


UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE
CHUMBIVILCAS, DURANTE EL PERIODO
2010-2012**

Tesis presentado por el Magíster:
Efraín Trelles Sullá.
Para optar el Grado Académico de:
Doctor en Derecho.

AREQUIPA – PERÚ
2014



A mi madre Olimpia Sulla viuda de Trelles
por depositar en mí su fe y esperanza;
a mi hermano Walter Trelles Sulla
que Dios le tenga en su gloria; y
a la memoria de miles de hombres y
mujeres que han salido al encuentro
de su identidad cultural y justicia.

“Los pueblos a quienes no se hace justicia
se la toman por sí mismos
más tarde o más pronto”.

Voltaire



ÍNDICE

LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DURANTE EL PERIODO 2010-2012

| | Pág. |
|-------------------|------|
| RESUMEN..... | 9 |
| SUMMARY..... | 11 |
| INTRODUCCIÓN..... | 13 |

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA JUSTICIA COMUNAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA ESTATAL EN EL PERÚ

| | |
|---|----|
| 1.1. Generalidades..... | 18 |
| 1.2. Cultura e identidad cultural..... | 18 |
| 1.3. Perú: país pluricultural y multiétnico..... | 20 |
| 1.4. El reconocimiento constitucional del derecho a la identidad cultural..... | 22 |
| 1.5. El pluralismo jurídico..... | 25 |
| 1.6. La justicia comunal..... | 27 |
| 1.6.1. Definición..... | 27 |
| 1.6.2. Ordenamiento jurídico nacional e internacional que reconocen su existencia..... | 28 |
| 1.6.2.1. La Constitución Política del Perú de 1993..... | 29 |
| 1.6.2.2. El Convenio 169 de la OIT (1989)..... | 32 |
| 1.6.2.3. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas..... | 34 |
| 1.6.2.4. La Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento..... | 35 |
| 1.6.2.5. La Ley Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva..... | 36 |
| 1.6.2.6. La Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento..... | 36 |
| 1.6.2.7. Otros instrumentos jurídicos nacionales..... | 39 |
| 1.6.3. En otras Constituciones de América del Sur y leyes de coordinación intercultural..... | 40 |
| 1.6.4. Importancia de la justicia comunal..... | 48 |

| | |
|--|----|
| 1.6.5. Características y naturaleza jurisdiccional..... | 50 |
| 1.6.6. Actores de la justicia comunal..... | 52 |
| 1.6.6.1. Comunidades campesinas..... | 53 |
| 1.6.6.2. Comunidades nativas..... | 55 |
| 1.6.6.3. Rondas campesinas..... | 57 |
| 1.7. El derecho consuetudinario..... | 59 |
| 1.7.1. Definición..... | 59 |
| 1.7.2. Elementos..... | 61 |
| 1.7.3. Su aplicación como derecho sustantivo y adjetivo en la justicia comunal..... | 62 |
| 1.8. Elementos que componen la justicia comunal como sistema jurídico, según el artículo 149 de la Constitución..... | 64 |
| 1.8.1. Competencia territorial..... | 65 |
| 1.8.2. Competencia personal..... | 66 |
| 1.8.3. Competencia material..... | 67 |
| 1.8.4. Conflictos de competencia con la jurisdicción ordinaria..... | 69 |
| 1.8.5. El respeto de los derechos fundamentales como límites de la función jurisdiccional..... | 70 |
| 1.8.6. Revisión de decisiones o doble instancia..... | 74 |
| 1.9. El sistema de justicia estatal o formal..... | 75 |
| 1.9.1. Definición..... | 75 |
| 1.9.2. Órganos que integran..... | 75 |
| 1.9.2.1. Poder Judicial..... | 76 |
| 1.9.2.2. Ministerio Público..... | 76 |
| 1.9.2.3. El servicio de defensa pública..... | 78 |
| 1.9.2.4. La Policía Nacional del Perú..... | 80 |
| 1.9.3. Órganos del Poder Judicial..... | 81 |
| 1.9.3.1. Órganos jurisdiccionales..... | 81 |
| a) La Corte Suprema de Justicia de la República..... | 82 |
| b) Las Cortes Superiores de Justicia..... | 82 |
| c) Los Juzgados Especializados y Mixtos..... | 82 |
| d) Los Juzgados de Paz Letrados..... | 82 |
| e) Los Juzgados de Paz..... | 83 |
| 1.9.3.2. Órganos de gobierno..... | 85 |
| 1.9.3.3. Órganos administrativos..... | 86 |
| 1.9.4. Acceso a la justicia estatal y barreras..... | 86 |

CAPÍTULO II
CARACTERIZACIÓN POLÍTICA, SOCIOECONÓMICA Y JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

| | |
|--|-----|
| 2.1. Ubicación y división política..... | 93 |
| 2.2. Extensión, altitud, geografía y vías de acceso terrestre provincial..... | 94 |
| 2.3. Demografía..... | 95 |
| 2.4. Mapa de pobreza y principales problemas..... | 96 |
| 2.5. Organizaciones..... | 98 |
| 2.6. Institucionalidad..... | 98 |
| 2.7. Aspecto económico..... | 99 |
| a) Producción agrícola..... | 99 |
| b) Producción pecuaria..... | 100 |
| c) Actividad comercial: mercados y ferias..... | 101 |
| d) Minería..... | 102 |
| 2.8. El sistema de justicia estatal en Chumbivilcas..... | 103 |
| 2.8.1. Poder Judicial..... | 103 |
| a) Sala Mixta Descentralizada de Canchis..... | 104 |
| b) Juzgados Mixtos..... | 105 |
| c) Juzgados de Paz Letrados..... | 106 |
| d) Juzgados de Paz..... | 107 |
| 2.8.2. Ministerio Público..... | 109 |
| 2.8.3. El servicio de defensa pública..... | 111 |
| 2.8.4. La Policía Nacional del Perú..... | 112 |
| 2.8.5. El ejercicio libre de la abogacía..... | 114 |
| 2.9. Las comunidades campesinas..... | 116 |
| 2.9.1. El origen de las comunidades campesinas..... | 116 |
| 2.9.2. Organización de las comunidades campesinas..... | 117 |
| 2.9.3. Vida económica y social..... | 122 |
| 2.9.4. La Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas..... | 123 |
| 2.9.5. Las rondas campesinas..... | 125 |
| 2.9.6. Rebeliones de comuneros y movimientos campesinos en busca de la justicia y la lucha por la tierra..... | 127 |
| 2.9.7. Normas materiales del derecho consuetudinario vigentes..... | 129 |

CAPÍTULO III

LA JUSTICIA COMUNAL EN CHUMBIVILCAS: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO REALIZADA

| | |
|--|-----|
| 3.1. Aspectos generales..... | 133 |
| 3.1.1. Ubicación espacial..... | 133 |
| 3.1.2. Ubicación temporal..... | 133 |
| 3.1.3. Unidades de estudio, universo y muestra..... | 134 |
| 3.2. Análisis de la información (recolección, ordenamiento y tabulación)..... | 135 |
| 3.2.1. Características y condiciones en las que se practica la justicia comunal..... | 136 |
| a) Participantes por cargo, grado de instrucción y sexo..... | 136 |
| b) Justicia comunal como medio idóneo de solución pacífica de conflictos..... | 142 |
| c) La justicia comunal es rápida, inmediata, gratuita e igual para todos..... | 144 |
| d) Derecho consuetudinario con el que se imparte la justicia comunal..... | 146 |
| e) Conflictos solucionados con la justicia comunal..... | 149 |
| f) Autoridades comunales que solucionan los conflictos..... | 152 |
| g) Lugar donde se soluciona los conflictos..... | 156 |
| h) Relación entre la justicia comunal y la estatal..... | 159 |
| i) Casos en que la justicia comunal declina su competencia a favor de la justicia estatal (Poder Judicial y Ministerio Público)..... | 162 |
| 3.2.2. Factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal..... | 165 |
| a) Época desde que se viene practicando la justicia comunal..... | 165 |
| b) Razones por las que se mantiene vigente la justicia comunal..... | 168 |
| c) Características de la justicia estatal..... | 172 |
| d) La justicia comunal brinda confianza, garantía, eficiencia y paz social..... | 175 |
| e) Procesos judiciales que tuvieron los encuestados en el Poder Judicial..... | 178 |
| f) Resultados alcanzados en los procesos judiciales según los encuestados..... | 180 |
| 3.2.3. Principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia penal por la justicia comunal..... | 182 |
| a) Delitos y/o faltas frecuentemente resueltos..... | 182 |

| | |
|--|------------|
| b) Procedimiento utilizado para investigar y establecer la responsabilidad de los denunciados o investigados..... | 186 |
| c) Pruebas utilizadas para establecer la responsabilidad del denunciado o investigado..... | 190 |
| d) Sanciones o penas frecuentemente aplicadas..... | 194 |
| e) Autoridades comunales encargadas de hacer cumplir las sanciones impuestas..... | 199 |
| f) Las sanciones aplicadas por la justicia comunal corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables..... | 202 |
| 3.2.4. Principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia civil por la justicia comunal..... | 205 |
| a) Casos civiles frecuentemente resueltos..... | 205 |
| b) Procedimiento utilizado para esclarecer y resolver los casos..... | 209 |
| c) Autoridad encargada de ejecutar los casos resueltos..... | 213 |
| 3.2.5. Principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia de familia por la justicia comunal..... | 215 |
| a) Conflictos familiares frecuentemente resueltos..... | 215 |
| b) Procedimiento utilizado para esclarecer y resolver los casos..... | 219 |
| c) Autoridad encargada de ejecutar los casos resueltos..... | 223 |
| DISCUSIÓN..... | 225 |
| CONCLUSIONES..... | 239 |
| RECOMENDACIONES..... | 245 |
| PROPUESTA..... | 247 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 253 |
| ANEXOS..... | 260 |
| • Primer anexo: Proyecto de investigación..... | 261 |
| • Segundo anexo: Ficha bibliográfica..... | 311 |
| • Tercer anexo: Ficha documental..... | 312 |
| • Cuarto anexo: Fichas documentales de observación..... | 313 |
| • Quinto anexo: Matriz de registro de conflictos solucionados por la justicia comunal en la Provincia de Chumbivilcas en materia penal..... | 316 |
| • Sexto anexo: Matriz de registro de conflictos solucionados por la justicia comunal en la Provincia de Chumbivilcas en materia civil..... | 317 |
| • Séptimo anexo: Matriz de registro de conflictos solucionados por la justicia comunal en la Provincia de Chumbivilcas en materia familia..... | 318 |
| • Octavo anexo: Cuestionario sobre: La justicia comunal en la Provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010 – 2012..... | 319 |
| • Noveno anexo: Vistas fotográficas..... | 329 |

RESUMEN

La tesis intitulada “*La justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012*”, fue elaborada en base a los siguientes objetivos:

1) Conocer las características de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas; 2) Describir los factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal; y, 3) Conocer los principales conflictos solucionados por la justicia comunal.

La hipótesis con que se operativizó es como sigue: Es probable que el surgimiento y perduración de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012 se deba básicamente a la vigencia de los valores y manifestaciones que integran su identidad cultural, y particularmente, por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que, en muchas ocasiones para el poblador rural es inaccesible, lejano, oneroso y engorroso, y como tal, a través de esta justicia se viene solucionando, utilizando procedimientos propios, los principales conflictos en materia penal, civil y familia.

La tesis consta de tres capítulos. El *primer capítulo*, contiene el fundamento teórico de la justicia comunal y el sistema de justicia estatal en el Perú, donde se aborda temas como: identidad cultural, Perú país pluricultural y multiétnico, reconocimiento constitucional del derecho a la identidad cultural, el pluralismo jurídico, la justicia comunal, ordenamiento jurídico nacional e internacional que reconocen su existencia, la justicia comunal en otras constituciones, características y actores de la justicia comunal, derecho consuetudinario, elementos que componen la justicia comunal como sistema jurídico, el sistema de justicia estatal, el acceso a la justicia estatal y barreras. El *segundo capítulo*, contiene la caracterización política, socioeconómica y judicial de la provincia de chumbivilcas, donde se desarrolla temas como: ubicación, división política, extensión, geografía, vías de acceso terrestre, demografía, mapa de pobreza y principales problemas, organizaciones, institucionalidad,

aspecto económico, el sistema de justicia estatal, las comunidades campesinas, etc. El *tercer capítulo*, contiene los resultados de la investigación realizada, que comprende el análisis de la información (recolección, ordenamiento y tabulación) respecto a la impartición de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, características y condiciones en las que se practica, factores que han hecho surgir y perdurar, y los principales conflictos solucionados en materia penal, civil y de familia y los procedimientos utilizados.

Al final del trabajo, presentamos las conclusiones y recomendaciones, así como proponemos el proyecto de Ley de coordinación intercultural de la justicia, con fines de establecer las reglas, medios y formas de coordinación entre la llamada jurisdicción especial y la jurisdicción del sistema de justicia estatal que está integrado por el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, el Servicio de Defensa Pública, así como la competencia de la jurisdicción especial en la solución de los casos de naturaleza penal, civil y de familia surgidos en su ámbito territorial y las formas de solución de conflictos de competencia, entre otros.

Entre las principales conclusiones que presentamos: **1)** el pluralismo jurídico en el Perú se concibe como la coexistencia de múltiples sistemas de justicia, con características propias, basados fundamentalmente en cuestiones culturales y étnicas; **2)** la justicia comunal impartida en la provincia de Chumbivilcas es uno de los modelos de la jurisdicción especial reconocida por el artículo 149 de la Constitución, con características propias, derecho consuetudinario, procedimientos y métodos al alcance del poblador rural, que permite litigar dentro de los patrones que integran su identidad cultural; **3)** la justicia comunal se caracteriza por ser de fácil acceso y por la forma rápida, inmediata, gratuita e igual que resuelve los conflictos en materia penal, civil y de familia, excepto los casos graves en materia penal, constituyendo la asamblea general como el órgano supremo que resuelve los casos; además, con la justicia estatal no mantiene ninguna relación formal de coordinación sino de cooperación en casos graves; **4)** en cuanto a los factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal, se ha determinado que tiene un origen ancestral y viene perdurando por falta de acceso del poblador rural a la justicia estatal y por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia.

SUMMARY

The thesis entitled “The communal justice in the province of Chumbivilcas, during the period of 2010–2012”, was developed based on the following objectives: 1) To know the characteristics of the communal justice in the province of Chumbivilcas; 2) To discover the factors that have made arise and endure the communal justice; and; 3) To know the main conflicts solved by the communal justice.

The hypothesis that was used is the following: It is presumable that the emergence and persistence of the communal justice in the province of Chumbivilcas, during the period of 2010-2012 is basically due to the validity of the values and manifestations that integrate their cultural identity, and particularly, because of the way to solve their conflicts and satisfy their own need of justice, given that they are unable to access to the state justice that, in many occasion is inaccessible, far, onerous and tricky for the rural population, and as such, through this justice has been solved, using their own procedures, the main conflicts in criminal, civil and family matters.

The thesis consists of three chapters. The first chapter, contains the theoretical foundation of communal justice and state justice system in Peru, where topics such as: cultural identity, Perú multicultural and multiethnic country, constitutional recognition of the right to cultural identity, legal pluralism, communal justice, national and international law that recognize their existence, communal justice in other constitutions, features and actors of communal justice, customary law, elements of the communal justice as a legal system, the state justice system, and the access to state justice and barriers are addressed. The second chapter contains the political, socioeconomic and legal characterization of Chumbivilcas province, where topics such as: location, political division, extension, geography, land access routes, demography, poverty map and main problems, organizations, institutions, economics, the state justice system, rural communities are developed. The third chapter contains the results of the

investigation, which comprises the analysis of the information (collection, sorting and tabulation) for the delivery of communal justice in the province of Chumbivilcas, characteristics and conditions, in which they practice, factors that have raised and endure, and the main conflict solved in criminal, civil and family, matters and the procedures used.

At the end of the work we present the conclusions and recommendations, and propose the draft law of intercultural coordination of justice, for the purpose of establishing rules, means and ways of coordinating between the so-called special jurisdiction and the jurisdiction of the state justice system which is composed of the Judiciary, Public Ministry, National Police and the Public Defender as well as the special jurisdiction in resolving cases of criminal, civil and family nature arise in their territorial scope and ways of solving conflicts of jurisdiction, among others.

Among the main conclusions we present: 1) Legal pluralism in Peru is seen as the coexistence of multiple systems of justice, with its own characteristics, mainly based on cultural and ethnic issues; 2) The community justice dispensed in the province of Chumbivilcas is one of the models of the special jurisdiction conferred by Article 149° of the Constitution, with its own characteristics, customary law, procedures and methods available to the rural population, which allows to litigate within patterns that integrate their cultural identity; 3) Communal justice is characterized by easy access and fast, immediate, free and equal way that solves conflicts in criminal, civil and family matters, except severe criminal cases, constituting the General Assembly as the supreme court adjudicating cases; in addition, state justice does not hold any formal relationship of coordination but cooperation in severe cases; 4) Regarding to the factors that have given rise to and persist communal justice, it has been determined that it has an ancient origin and is enduring due to lack of access by the rural population to state justice and the form of resolve conflicts and satisfy their own needs for justice.

INTRODUCCIÓN

Señores miembros del Jurado:

Presento a vuestra consideración la tesis intitulada “LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DURANTE EL PERIODO 2010-2012”, con el propósito de optar el grado académico de Doctor en Derecho, la misma que fue elaborada conforme al proyecto de investigación que va como anexo, donde definimos el problema de investigación a través de las siguientes interrogantes básicas: **a)** ¿Cuáles son las características de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012?; **b)** ¿Cuáles son los factores que han hecho surgir y perdurar a la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas?; y **c)** ¿Cuáles son los principales conflictos solucionados por la justicia comunal y procedimientos propios utilizados, durante el periodo 2010-2012?.

Asimismo, nos hemos propuestos los siguientes objetivos: **1)** Conocer las características de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas; **2)** Describir los factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas; y, **3)** Conocer los principales conflictos solucionados por la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas.

La hipótesis con que se operativizó la investigación es como sigue: Es probable que el surgimiento y perduración de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012 se deba básicamente a la vigencia de los valores y manifestaciones que integran su identidad cultural, y particularmente, por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que, en muchas ocasiones para el poblador rural es inaccesible, lejano, oneroso y engorroso, y como tal, a través de esta justicia se viene solucionando, utilizando procedimientos propios, los principales conflictos en materia penal, civil y familia.

Para este trabajo, como *unidades de estudio de campo* se han considerado a los miembros calificados (comuneros empadronados) y autoridades comunales que participan como jueces o jurado en la impartición de la justicia comunal, a quienes se les aplicó los respectivos cuestionarios (entrevistas) y las observaciones; y como *unidades de estudio de carácter documental* se han considerado a las normas de la Constitución Política del Perú, de las Leyes y Reglamentos de las Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas que regulan las funciones jurisdiccionales ejercidas por las comunidades campesinas, así como a los instrumentos jurídicos internacionales y constituciones de América del Sur que reconocen la jurisdicción especial; además, se hallan constituidas por las actas de las asambleas generales de las comunidades campesinas.

El informe de la presente tesis se ha organizado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA JUSTICIA COMUNAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA ESTATAL EN EL PERÚ. En este capítulo abordamos básicamente temas, como: cultura e identidad cultural; Perú país pluricultural y multiétnico; el reconocimiento constitucional del derecho a la identidad cultural; el pluralismo jurídico; la justicia comunal (definición, ordenamiento jurídico nacional e internacional que reconocen su existencia, en otras constituciones de América del Sur y leyes de coordinación intercultural, importancia de la justicia comunal, características y naturaleza jurisdiccional, actores de la justicia comunal); el derecho consuetudinario (definición, elementos, su aplicación como derecho sustantivo y adjetivo en la justicia comunal); elementos que componen la justicia comunal como sistema jurídico según el artículo 149 de la Constitución (competencia territorial, competencia personal, competencia material, conflictos de competencia con la jurisdicción ordinaria, el respeto de los derechos fundamentales como límites de la función jurisdiccional, revisión de decisiones o doble instancia); y el sistema de justicia estatal o formal (definición, órganos que integran, órganos del Poder Judicial, acceso a la justicia estatal y barreras).

CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN POLÍTICA, SOCIOECONÓMICA Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS. En este capítulo

desarrollamos los siguientes temas: ubicación y división política; extensión, altitud, geografía y vías de acceso terrestre provincial; demografía; mapas de pobreza y principales problemas; organizaciones; institucionalidad; aspecto económico (producción agrícola, producción pecuaria, actividad comercial y minería); el sistema de justicia estatal en Chumbivilcas (Poder Judicial, Ministerio Público, el servicio de defensa pública, la Policía Nacional del Perú, el ejercicio libre de la abogacía); y las comunidades campesinas (el origen de las comunidades campesinas, organización de las comunidades campesinas, vida económica y social, la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas, las rondas campesinas, rebeliones de comuneros y movimientos campesinos en busca de la justicia y la lucha por la tierra, normas materiales del derecho consuetudinario vigentes).

CAPÍTULO III: LA JUSTICIA COMUNAL EN CHUMBIVILCAS: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA. Aquí hemos sistematizado, ordenado, tabulado y analizado los datos contenidos en los instrumentos utilizados, en función a la variable única, indicadores y sub indicadores. Este capítulo contiene: aspectos generales (ubicación espacial, ubicación temporal y unidades de estudio, universo y muestra); análisis de la información (recolección, ordenamiento y tabulación), que a su vez comprende: características y condiciones en las que se practica la justicia comunal; factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal; principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia penal; principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia civil; y principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia de familia; finalmente, contiene la discusión respecto al problema objeto de investigación.

Al final del trabajo, presentamos las conclusiones y recomendaciones, así como el proyecto de Ley de coordinación intercultural de la justicia, como propuesta de solución hallada para una fluida coordinación entre la llamada “jurisdicción especial” y el sistema de justicia estatal o formal integrado por el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y el Servicio de Defensa Pública; además, en la parte de los anexos, adjuntamos vistas topográficas que ilustran la forma como se viene impartiendo la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas y satisfacer las necesidades de justicia de la población campesina.

En el desarrollo del presente trabajo tuvimos algunas limitaciones, como es el caso de nuestra atareada labor como Magistrado del Poder Judicial, que es de mucha responsabilidad y de dedicación exclusiva, razón por la cual sufrimos una rémora en la preparación y presentación de este informe que nos ha demandado mucho esfuerzo y dedicación, ya que no es fácil sistematizar, ordenar, tabular y analizar la información recogida; sin embargo, hemos puesto nuestro empeño, amplia voluntad y espíritu creativo para concluir el mismo.

Igualmente, para desarrollar el presente trabajo, hemos localizado investigaciones nacionales, ensayos y artículos sobre la jurisdicción especial reconocida por el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, los que citamos como bibliografía en este trabajo, y en forma específica se ha localizado como antecedente, la tesis intitulada "*Las rondas campesinas y el desarrollo de la justicia informal en la provincia de Chumbivilcas*", presentada por el autor de este trabajo para optar el título profesional de Abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, en el año 1993.

Debo expresar con sinceridad, que elegí investigar este tema en mi condición de Juez Mixto de la provincia de Chumbivilcas, con fines de dar cuenta de la existencia de la justicia impartida por las autoridades de las comunidades campesinas en esta parte del país, como uno de los modelos de justicia de la jurisdicción especial reconocida por el artículo 149 de la Constitución, que viene satisfaciendo las necesidades de justicia de la población campesina en lugar de la justicia impartida por el Estado, al no poder acceder a la misma por las barreras económicas, sociales, geográficas, culturales y lingüísticas que son insuperables.

Además, el presente trabajo es una contribución para que la comunidad científica conozca la singular forma de administrar justicia por las autoridades comunales en la provincias de Chumbivilcas, en el marco del reconocimiento de la diversidad cultural y pluralidad de nacionalidades por nuestra Constitución Política del Perú (artículo 2°, inciso 19), es decir, con el presente trabajo,

tendemos acercarnos hacia la mejor comprensión de nuestra sociedad en sus múltiples manifestaciones culturales.

Al culminar el presente trabajo, expreso mi profundo reconocimiento y gratitud a la prestigiosa Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, por darme la oportunidad de optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, con un tema original, vigente, importante y actual en nuestro país, que será y viene a ser el testimonio y recuerdo de mi paso por sus aulas; asimismo, a los doctores Jorge Bernedo Paredes y Héctor Ballón Lozada, dictaminadores del proyecto de investigación, que con sus oportunas observaciones dieron luz verde para la cristalización del presente trabajo; y a la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas por confiarme sus invaluables archivos documentarios.

Finalmente, agradezco a mi tío Estanislao Trelles Castro, a mi hermano Auro Trelles Sullá, a mi primo Belarmino Flores Trelles y a don Vidal Zúñiga Herrera por su invaluable colaboración en la aplicación de los cuestionarios; y desde luego a mi esposa Hilda Teves Cruz por su constante apoyo y amor para seguir adelante por la senda de la superación.

Cusco, junio del 2014

El autor

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA JUSTICIA COMUNAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA ESTATAL EN EL PERÚ

1.1. Generalidades

El tema objeto de investigación, requiere previamente distinguir conceptos básicos que serán utilizados en su desarrollo, vale decir, del marco teórico.

1.2. Cultura e identidad cultural

La cultura viene a ser el conjunto de valores, normas, usos y costumbres que comparte un grupo de seres humanos y sobre esa base, elaboran sus formas de pensar, hablar, comportarse, organizarse, comunicarse, sentir, valorarse e identificarse¹.

Víctor Laime Mantilla² señala que: “la cultura debe ser entendida como el conjunto de conocimientos y maneras de vida que toman los pueblos, las familias o las personas dentro de un territorio y su propia cosmovisión, hacen que sean distintas unas de otras. Esta diversidad de filosofar y desfilosofar, sobre el entorno y el universo, promueven que las culturas convivan, supervivan y encuentren puntos a veces coincidentes, a veces

¹ GOBIERNO REGIONAL CUSCO, IDL, CBC, Manual “Sistemas de Justicia y Coordinación” Módulo 3 para operadores de Justicia Estatal, Edición no oficial, Cusco 2010, p. 12.

² LAIME MANTILLA, Víctor. Takanakuy Cuando la Sangre Hierve, Editorial Wilkar, Cusco 2003, p. 17.

contradictorios hasta diametralmente opuestos dentro del equilibrio natural de la vida social que se encapricha en el tiempo”.

Para nosotros, la cultura viene a ser ese conjunto de formas y modos adquiridos de concebir el mundo, de pensar, de hablar, de expresarse, percibir, comportarse, organizarse socialmente, comunicarse, sentir y valorarse a uno mismo ya sea como individuo o grupalmente.

En cambio, la *identidad cultural* viene a ser aquella identidad propia que cada persona tiene y que está construida por varios factores: procedencia, género, cultura, historia personal, educación, entorno familiar, etc. Entonces entre otras cosas, las personas se identifican sobre la base de sus manifestaciones culturales. Sin embargo, pueden poseer varias identificaciones culturales en un mismo momento (por ejemplo: indígena, campesino, estudiante, andino, quechua, peruano). El grado en que cada persona se identifica con una identidad cultural específica depende del momento y el lugar en donde se encuentre³.

No existe solo una cultura universal sino que cada pueblo, nación, etnia o comunidad, tienen costumbres diferentes. Actualmente, en el Perú tenemos una variedad de grupos con distintas manifestaciones culturales y cada una tiene sus propios valores y criterios con los que construyen su comunidad y su sociedad. Es importante resaltar que más que catalogar a una persona dentro de tal o cual grupo, influye notablemente la autopercepción cultural que esta persona tiene de sí misma. Tanto en el Perú como en el Cusco esto determina la pertenencia o no a un grupo o a otro.

Respecto a la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, es importante destacar la definición desarrollada por el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, en la Directiva N° 012-2000-PROMUDEH/SETAI⁴, de fecha 21 de junio de 2000, donde se define “como el conjunto de valores, creencias,

³ Gobierno Regional Cusco, IDL, CBC, ob. cit., p. 22.

⁴ Directiva para promover y asegurar el respeto a la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas a nivel nacional.

instituciones y estilos de vida que identifican a un pueblo indígena, comunidad campesina o comunidad nativa”.

1.3. Perú: país pluricultural y multiétnico

Fernando Bazán Cerdán⁵ nos dice que “somos un país con una realidad pluricultural en la que actualmente existen 72 etnias (7 ubicadas en el área andina y 65 en el área amazónica), las cuales se agrupan en 14 familias lingüísticas indígenas. Siendo así nuestra realidad, podemos afirmar que no hablamos de un sector minoritario de la república, los grupos étnicos caracterizan a la población indígena o a los pueblos indígenas de nuestro país que, a 1993 ascendían aproximadamente a 7'805,193 pobladores, representando aproximadamente el 35% de la población total nacional, distribuidos de la siguiente manera: campesinos 7'505,975 (96.2%) y nativos 299,218 (3.8%)”.

Por su parte, Jorge Cueva Zavaleta⁶ refiere que “el Perú, como país multicultural, tiene una población conformada por diferentes culturas con sus propias costumbres, las mismas que se encuentran asentadas en sus diversas regiones naturales. Así tenemos, los Mestizos (mayoría) en la Región Costa; los Indígenas (mayoría) en la Región Sierra; Mestizos (mayoría) y Nativos (minoría) en la Región Selva”.

La pluralidad cultural de la nación también se expresa a través de los diversos sistemas jurídicos que tiene el país para resolver sus problemas. Al respecto, Felipe Villavicencio⁷ señala que “el Perú es un país pluricultural y multiétnico, que cuenta con mecanismos alternativos o paralelos de resolución de conflictos, con características propias, que cuenta con lugares naturales de solución de conflictos, así por ejemplo: en

⁵ BAZÁN CERDÁN, Fernando. El estado de la cuestión del derecho consuetudinario: El caso el Perú, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, No. 41, enero – junio 2005, p. 53.

⁶ CUEVA ZAVALA, Jorge. Colisión de la ley penal y la costumbre en los delitos de violación sexual a menores de edad cometidos por los integrantes de las comunidades nativas de la cuenca del río Amazonas, en Revista Oficial del Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República, Año 1, No. 2, impreso en los talleres gráficos de Gráfica Técnica SRL, Lima 2008, p. 166.

⁷ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Introducción a la Criminología, 1ra. Edición, Grijley, Lima 1997, 1ra. reimpresión – mayo del 2000, p. 133.

las comunidades campesinas, comunidades de la amazonía y ámbitos populares urbanos”.

Como se puede ver, el Perú es un país cuya realidad social es pluricultural, pluriétnica y multilingüe, lo cual ha llevado a identificar diversas formas de organización y solución de conflictos.

El pluralismo tiene dos maneras de manifestarse: el multiculturalismo y el interculturalismo. Se llama *multiculturalidad* a aquella perspectiva que reconoce que todas las culturas son iguales en dignidad y en derechos pero diferentes en sus manifestaciones culturales. El acento en esta teoría está puesto en el reconocimiento de las diferencias entre una cultura y otra. En cambio, el *interculturalismo* parte del multiculturalismo, es decir, parte del reconocimiento que los miembros de todas las experiencias culturales tiene los mismos derechos, y a la vez son culturalmente diferentes; sin embargo, pone el énfasis en el diálogo y en la relación mutua y recíproca entre los miembros de estas diferentes experiencias culturales⁸.

Un Estado, una política, una sociedad será intercultural, en la medida en que haya pleno respeto a la dignidad y a las diferencias culturales de cada persona que participe de otras experiencias culturales, y al mismo tiempo, cuando esas diferentes experiencias o formas de pensar dialogan entre sí, aceptándose como son y aprendiendo mutuamente entre sí. Ciertamente sin la tolerancia no hay diálogo intercultural⁹.

En cuanto a la diferencia entre multiculturalismo e interculturalismo, Carlos Giménez Romero¹⁰ nos afirma: “en el multiculturalismo, lo esencial es reconocer la diferencia y respetarla como tal, el interculturalismo quiere ir

⁸ TRELLES SULLA, Efraín. Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el Distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, durante el periodo 2006-2007, Tesis presentada para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal, Arequipa 2010, p. 18.

⁹ TURBIO ARIAS – SCHREIBER, Fidel. Entre el multiculturalismo y la interculturalidad: más allá de la discriminación positiva, en: interculturalidad y política, desafíos y posibilidades, Norma Fuller (editora), Lima, Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, p. 53.

¹⁰ GIMÉNEZ ROMERO, Carlos. Pluralismo, Multiculturalismo e Interculturalidad. Propuesta de clarificación y apuntes educativos, en Internet <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2044239> (fecha de consulta: 08-04-2009).

más allá y propugna no solo un acercamiento sino un diálogo y una interacción entre estas diferentes experiencias culturales, no para mezclarse y confundirse, sino para enriquecerse y complementarse, para aprender unos de otros, sabiendo que todos tiene su espacio y su propia singularidad”.

1.4. El reconocimiento constitucional del derecho a la identidad étnica y cultural

Según el artículo 2 inciso 19 de la Constitución Política del Perú de 1993, toda persona tiene derecho: *“A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”*.

Este artículo establece la consagración constitucional del derecho a la identidad étnica y cultural, es decir, el derecho de cada persona a ser distinto del resto de peruanos, concepto que se encuentra vinculado al de la dignidad y la libertad de la persona.

Este derecho no es aislado y solitario, sino tiene su sustento a su vez en los siguientes derechos:

1. El derecho a la identidad cultural como todo derecho, tiene su fundamento en el principio y derecho de dignidad humana contenido en el artículo 1° de la Constitución.

2. Este derecho es una proyección normativa del artículo 2 inciso 1 de la Carta Política, pues éste reconoce el derecho a la identidad en general. En tal sentido, la identidad cultural es una concreción específica del derecho a la identidad en general, es decir, una manifestación.

Asimismo, el derecho a la identidad cultural contenido en el artículo 2 inciso 19, alcanza concreción y materialidad en el artículo 89 de la misma Constitución, cuando en su último párrafo refiere que *“El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”*. Ya no es el derecho a la identidad en general, tampoco el derecho a la identidad

cultural, sino el derecho a la identidad cultural de un sujeto colectivo concreto: las comunidades campesinas y nativas.

Otra proyección del derecho a la identidad cultural lo constituyen las costumbres. En efecto, la identidad cultural se materializa y se manifiesta entre otras cosas, a través de un conjunto de costumbres que han alcanzado reconocimiento constitucional en los artículos 149¹¹ y 139 inciso 8¹² de la propia Constitución.

Otra manifestación del derecho a la identidad cultural lo constituye el pluralismo lingüístico, el cual alcanza reconocimiento en el propio artículo 2 inciso 19¹³, así como en los artículos 17¹⁴ y 48¹⁵ de la Constitución.

No son las únicas manifestaciones, existen otro conjunto de normas que protegen el patrimonio cultural. Así tenemos, los artículos 2 incisos 8 y 17, 14, 18 y 21 de la Constitución.

Como se puede ver, una lectura sistemática del conjunto de disposiciones constitucionales referidas al derecho a la identidad cultural, permiten comprender mejor el ámbito normativo que debe presidir toda actividad hermenéutica del artículo 2 inciso 19 de la Constitución. En consecuencia, el mandato vinculante de la Constitución, no lo debemos encontrar solamente en el artículo 2 inciso 19, sino en todas estas disposiciones constitucionales.

De lo expuesto, podemos apreciar que el derecho a la identidad cultural no es un paréntesis en la Constitución, sino uno de los elementos constitutivos del conjunto de derecho fundamentales. Además, del análisis

¹¹ Este artículo señala que la justicia comunal aplicará el derecho consuetudinario.

¹² Este inciso reconoce como una garantía de la función jurisdiccional: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”, agregando que “En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”. Habrá que agregar que una costumbre gozará de cobertura constitucional siempre que respete los derechos fundamentales.

¹³ Este inciso en su segundo párrafo, señala: “Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete...”.

¹⁴ Este artículo en su último párrafo precisa que, en el marco de la política educativa, es obligación del Estado “fomentar la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país”.

¹⁵ Este artículo reconoce que “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”.

del conjunto de estas disposiciones constitucionales, podemos concluir que estas son formas a través de las cuales el Estado cumple con el mandato contenido en el artículo 2 inciso 19, cuando el constituyente dice que *“El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”*.

En ese marco, el artículo 149 que reconoce la *“justicia comunal”* es una forma que tiene el Estado de atender y cumplir con su obligación de proteger la pluralidad cultural que no es otra cosa que el respeto a las diferentes identidades culturales.

Respecto al reconocimiento constitucional del derecho a la identidad cultural, René Paúl Amry¹⁶ precisa que “Las reformas constitucionales en materia indígena, a pesar de las diferencias entre los diferentes países, tienen en común el reconocimiento del derecho a la identidad cultural. El reconocimiento amplio de la cultura como forma de vida se hizo necesario considerando que los pueblos indígenas se diferencian de otros sectores de la población no solo por su folclore, sino por su cosmovisión y forma de organizarse (...). También es necesario delimitar el derecho a la identidad cultural, pues la cultura no es un fenómeno homogéneo y el grado de aceptación de una conducta determinada puede variar dentro de un grupo étnico. Para que sea, entonces, considerada como ejercicio del derecho a la identidad, es necesario que los que forman parte del grupo la consideren como legítima. Si bien, por ejemplo, la violencia intrafamiliar es un fenómeno cotidiano en la comunidad, no puede ser calificada como parte de la cultura, toda vez que no se trata de comportamientos aprobados, aunque, posiblemente, sean tolerados dentro de ciertos límites”.

Sobre la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, es importante destacar la definición desarrollada por el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, en la Directiva N° 012-2000-PROMUDEH/SETAI, de fecha 21 de junio de 2000, donde se define “como el conjunto de valores, creencias, instituciones y

¹⁶ PAÚL AMRY, René, Defensa cultural y pueblos indígenas: propuesta para la actualización del debate, en Anuario de Derecho Penal 2006 - Derecho penal y pluralidad cultural, Director José Hurtado Pozo, 1ra. Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 2007, p. 93.

estilos de vida que identifican a un pueblo indígena, comunidad campesina o comunidad nativa”.

Esta directiva, además, señala que “el respeto a su identidad étnica y cultural comprende: el derecho a decidir sobre su propio desarrollo; el respeto a sus formas de organización; el derecho a ser escuchados y consultados en forma previa a toda acción o medida que se adopte y que pueda afectarles; el derecho a participar en la formulación, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos que pueda afectarles; el derecho a no ser discriminado; el derecho a expresarse en su propia lengua; el respeto a su pertenencia a un determinado grupo étnico; el respeto a sus estilos de vida, a sus costumbres y tradiciones y cosmovisión; el derecho al reconocimiento, revaloración y respeto de sus conocimientos tradicionales y prácticas ancestrales; entre otros, incluyendo el derecho a que se respete su condición de aislamiento voluntarios, en los casos en que así proceda”.

1.5. El pluralismo jurídico

Conocido también como “*pluralismo legal*” o “*pluralidad de sistemas normativos*”.

El pluralismo jurídico es una expresión de la pluralidad cultural de la nación. Así el pluralismo jurídico en el Perú, debe entenderse como “la existencia simultánea -dentro del mismo espacio de un Estado- de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura que ocupan los actores sociales”¹⁷.

Según Felipe Villavicencio, se entiende por *pluralismo jurídico* a la situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo espacio social. Se entiende dos formas: el pluralismo jurídico clásico y el

¹⁷ BALLÓN AGUIRRE, Francisco, Introducción al Derecho de los Pueblos Indígenas, Defensoría del Pueblo, Lima 2002, p. 22.

nuevo pluralismo jurídico. El *pluralismo jurídico clásico* que implica la coexistencia de uno o más derechos nativos al lado del derecho oficial, dentro del mismo marco social. Por ejemplo, las comunidades nativas y las rondas campesinas. El *nuevo pluralismo jurídico* implica la coexistencia de varias formas de derecho o sistemas jurídicos al lado del derecho oficial, dentro del espacio social de éste último. Por ejemplo, en el caso de los pueblos jóvenes en los ámbitos populares urbanos. En el caso peruano, los antecedentes señalados han derivado en el actual reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico¹⁸.

Por su parte, Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, señalan que el pluralismo jurídico es un estado en el cual existen dos o más sistemas normativos. Entendemos como “sistema” un conjunto de normas coordinadas en el transcurso de la resolución de un conflicto. Pueden coexistir normas del derecho estatal con normas no oficiales por un lado, o normas de diferentes grupos sociales por el otro lado. Se trata de un “pluralismo” si las normas de los diferentes sistemas contienen indicaciones distintas. Esto significa que en un caso concreto varias normas regulan los hechos de una manera diferente¹⁹.

El pluralismo jurídico o legal, significa que en un mismo espacio social o geopolítico (como por ejemplo el de un Estado), existen a la vez varios sistemas normativos, lo mismo pasa con el idioma y la religión²⁰.

Se concibe al pluralismo jurídico como la coexistencia de varios sistemas jurídicos o formas de administrar justicia en un determinado país, respetando la pluriculturalidad étnica existente. En nuestro sistema, se inicia un camino hacia el pluralismo jurídico cuando en la Constitución Política de 1993 (artículo 149), se plasma el ejercicio de funciones

¹⁸ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, ob. cit., pp. 150-151.

¹⁹ BRANDT, Hans Jürgen y FRANCO VALDIVIA, Rocío. Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen 1: El tratamiento de conflictos: Un estudio de actas en 133 comunidades. 1ra. Edición. Instituto de Defensa Legal. IDL. Lima 2006, p. 7.

²⁰ BOAVENTURA DE SANTOS, Santos (1993 y 94), citado por YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, en el artículo “Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y Pluralismo Legal”, en Revista *Allpanchis: justicia comunitaria en los Andes*, Vol. 1, 59/60, Instituto de Pastoral Andina. Primer Semestre 2002.

jurisdiccionales a cargo de las autoridades comunales con apoyo de las rondas, basadas en sus propias costumbres (derecho consuetudinario)²¹.

Como se puede ver, los autores antes citados, coinciden en que el derecho no es monopolio del Estado, sino que existen diversas normas que tienen vigencia social en forma simultánea y conflictiva.

La Constitución Política del Perú de 1993, por primera vez, establece avances importantes en el reconocimiento de la pluralidad en la administración de justicia. En el artículo 149°, se establece el reconocimiento expreso de otorgar facultades de administrar justicia a autoridades de las comunidades campesinas y nativas, no obstante los artículos 138 y 139 de la Constitución establecen que la facultad de administrar justicia es exclusiva del Poder Judicial. Sin embargo, aquella norma sólo busca dar cuenta de una realidad que siempre ha estado presente en las comunidades nativas y campesinas del Perú.

1.6. La justicia comunal

1.6.1. Definición

La justicia comunal, llamada también como sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, justicia comunitaria, jurisdicción indígena, jurisdicción especial comunal, jurisdicción especial, derecho consuetudinario indígena, entre otros.

La justicia comunal es el conjunto de sistemas conformados por autoridades, normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios, a través de los cuales los pueblos indígenas regulan la vida al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos²².

²¹ ARCE VILLAR, César Alberto. La justicia comunal: una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la región andina, en página web: www.cesararce.tk. (fecha de consulta: 28-06-2012).

²² CÓNDROR CHUQUIRUNA, Eddie (coordinador), ARANDA ESCALANTE, Mirva y WIENER, Leonidas. Manual informativo para pueblos indígenas: La justicia indígena en los países andinos, Comisión Andina de Juristas, Lima 2009, p. 22.

La justicia comunal es la manera particular de resolver conflictos de la convivencia social, por parte de las comunidades campesinas y nativas, dentro de su ámbito territorial. Como sabemos, existen normas, procedimientos y sanciones, que han regulado y regulan la vida de estas comunidades, de acuerdo a sus costumbres, valores y tradiciones²³.

Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, señalan que *“Hemos optado por el término de ‘justicia comunitaria’ para hacer referencia a los mecanismos, autoridades y procesos implicados en la aplicación del derecho consuetudinario”*²⁴.

Finalmente, para fines de esta investigación, nosotros podemos definir a la justicia comunal, como la administración de justicia de carácter especial realizada por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, en algunos casos con el apoyo de las rondas campesinas, dentro de su ámbito territorial, con arreglo al derecho consuetudinario (incluidos valores y tradiciones), procedimientos y sanciones arraigadas, con fines de organizar la convivencia social de sus miembros, siempre y cuando no violen los derechos fundamentales de la persona.

1.6.2. Ordenamiento jurídico nacional e internacional que reconocen su existencia

El reconocimiento de las formas tradicionales de resolución de conflictos de las comunidades campesinas y nativas, así como de las rondas campesinas ha sido contemplado a través del tiempo en nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional del cual el Perú es parte, no solo con la finalidad de que estas comunidades puedan conservar su identidad cultural sino también para que tengan acceso a un medio cercano de solución de conflictos.

²³ Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz –IPEDEHP-, Administración de justicia estatal y justicia comunal, publicado en página web www.ipedehp.org.pe. (fecha de consulta: 28-06-2012).

²⁴ BRANDT, Hans Jürgen y FRANCO VALDIVIA, Rocío, ob. cit., p. 13.

Los instrumentos jurídicos que incorporan este reconocimiento, son:

1.6.2.1. La Constitución Política del Perú de 1993

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1993²⁵, fue la primera en constitucionalizar y desarrollar el modelo de la jurisdicción comunal en el Perú, asignando naturaleza jurisdiccional a las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, no solo por la necesidad de cubrir la ausencia del Estado en estos ámbitos territoriales, sino por una cuestión de derecho que le corresponde a los integrantes de estas comunidades, debido a que forman parte de su desarrollo natural y a su identidad cultural que les reconoce el propio texto constitucional en varios artículos.

El texto del artículo 149 constituyó un paso importante en el reconocimiento de la jurisdicción especial o comunal al otorgar autonomía a las comunidades campesinas y nativas para resolver sus propios conflictos dentro de su territorio, aplicando sus normas consuetudinarias. Dicha atribución jurisdiccional contempla los tres elementos que componen un sistema jurídico: **a) Órganos especializados y autónomos**, en su primera enunciación: *“las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas”*; **b) Normas sustantivas**, cuando admite la aplicación del derecho consuetudinario en la resolución de conflictos; y, **c) Procedimientos o normas adjetivas**, en cuánto señala la competencia territorial y el

²⁵ El artículo 149, señala: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

respeto de los derechos fundamentales como límites de la función jurisdiccional²⁶.

Analizando esta nueva jurisdicción “especial”, Juan Carlos Ruiz Molleda²⁷, citando a Raquel Yrigoyen Fajardo, nos dice: “(...) En consecuencia, como instancia jurisdiccional, sus decisiones constituyen cosa juzgada y no son revisables por alguna de las otras (...). Ello implica que la función jurisdiccional en nuestro sistema jurídico se ejerce: a) por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (artículo 138°); b) por la jurisdicción militar (art. 139°.1); c) por la jurisdicción arbitral (art. 139°.1); d) por la Jurisdicción Constitucional (art. 201°); e) por la jurisdicción electoral (art. 178°, inciso 4); y, e) por la jurisdicción especial (art. 149°)”.

El mismo autor²⁸, después de analizar el tema de la justicia comunal que es novedoso, amplio y complejo, arribó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

“1.- La CERIAJUS ha reconocido que el principal problema de la justicia es la falta de acceso al mismo. Ante esta situación se trata de construir un “modelo de justicia inclusivo”.

2.- La justicia comunal es una realidad, la cual no puede ser ignorada por las autoridades del sistema de justicia ni por el país en su conjunto. Prueba de la importancia de la misma es que se le constitucionalizó en la carta de 1993. Además, ha estado presente en la agenda de la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), en la propuesta del Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ) y dentro de las Políticas Públicas propuestas por el Acuerdo Nacional.

3.- Existe un proceso de reconocimiento constitucional de la justicia comunal en países andinos, el cual se evidencia en la Constituciones Políticas de Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela.

²⁶ ARCE VILLAR, César Alberto, art. cit., en página web: www.cesararce.tk. (fecha de consulta: 28-06-2012).

²⁷ RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos, Análisis de la justicia comunal en el plan de la CERIAJUS: Hacia un modelo de justicia inclusivo, en página web: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus.htm>. (fecha de consulta 28-06-2012).

²⁸ Ibid.

4.- El artículo 149° de la Constitución Política del Perú, desarrolla el modelo de la jurisdicción comunal en el Perú, asignando naturaleza jurisdiccional a las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas.

5.- Existe un consenso mayoritario entre diferentes organizaciones del Estado y de la sociedad civil, incluyendo operadores de la justicia, en reconocer naturaleza jurisdiccional a las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas. En la mayoría de los casos, podemos encontrar un reconocimiento de la justicia comunal explícito, y en otros, una redacción ambigua, caso en el cual, debemos interpretar que nos encontramos ante mecanismos de impartición de justicia, en la medida en que estamos ante autoridades, ajenas a las partes, que aplican derecho, para un caso concreto.

6.- Si bien la justicia comunal, utiliza mecanismos o técnicas “no jurisdiccionales” de solución de conflictos (MARC's), como la conciliación extrajudicial, la justicia comunal no se agota en ella.

7.- (...).

8.- (...). La conclusión es que, si bien la justicia comunal puede tener atribuciones conciliatorias adecuadas para la solución de diferentes conflictos, debe de contar también con facultades jurisdiccionales, para enfrentar con éxito conflictos que tienen su origen en conductas penales, tal como puede ser faltas o delitos”.

Un aspecto que llama la atención es que en el caso del Perú, el único límite que se impone a la jurisdicción especial es el respeto de los derechos fundamentales de la persona, a diferencia de los casos de Colombia, Bolivia, Ecuador y Venezuela en los que dichos límites se basan en que el ejercicio jurisdiccional comunal no sea contrario a la Constitución y la ley, lo que significa que la regulación constitucional peruana respecto de la jurisdicción especial es mucho más óptima, dado que le otorga mayor autonomía²⁹.

²⁹ ARCE VILLAR, César Alberto, art. cit., en página web: www.cesararce.tk. (fecha de consulta: 28-06-2012).

El artículo 149, en su parte final, dispone que la ley establece las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. Esta disposición constitucional está pendiente de ser desarrollada mediante ley en lo relativo a la coordinación que debe existir entre esta “jurisdicción especial” y la justicia de paz, la misma que, según César Alberto Arce Villar³⁰, debiera incidir especialmente en las formas de coordinación entre la llamada “justicia comunal” y los operadores e instituciones que tengan que ver con la justicia formal (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Defensoría del Pueblo, Ministerios, Gobiernos Locales, etc.).

1.6.2.2. El Convenio 169 de la OIT (1989)

El 27 de junio de 1989 se firmó en Ginebra y en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio No. 169³¹ relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este Convenio introdujo el reconocimiento y respeto de los valores, instituciones y prácticas culturales de los pueblos indígenas.

Como señala Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia³², recién en 1989, con el Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional de Trabajo, se reconoce a los pueblos indígenas derechos específicos y de mayor amplitud, como el derecho de autogobierno, la identidad y la facultad de administrar justicia y aplicar su derecho consuetudinario, entre otros. Ello les otorgó un importante respaldo para plantear sus demandas frente a los Estados.

³⁰ Ibid.

³¹ Este Convenio fue aprobado e incorporado a la legislación nacional, mediante Resolución Legislativa No. 26253, publicada el 2 de diciembre de 1993.

³² BRAND, Hans Jürgen y FRANCO VALDIVIA, Rocío, ob. cit., p. 2.

El Convenio 169 constituye un cuerpo normativo de naturaleza vinculante, en cuyo marco debemos de interpretar las normas referidas a la justicia comunal³³. En los artículos 8.1, 8.2 y 9.1 de este Convenio, existe una importante referencia a la justicia de los pueblos indígenas, cuyos artículos prescriben lo siguiente:

“8.1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.”

8.2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

9.1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”³⁴.

Como se puede ver, del tenor de los artículos 8.1 y 8.2, claramente se extrae que se protege las costumbres e instituciones propias de las poblaciones indígenas, siempre que no contravengan los derechos fundamentales ni los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional.

El respeto por los derechos humanos que debe observar la justicia especial comunal no significa que debe estar

³³ RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos, art. cit., en página web: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus.htm>. (fecha de consulta: 28-08-2012).

³⁴ El subrayado me corresponde.

subordinada a la jurisdicción ordinaria, sino que debe existir un nivel de coordinación y cooperación mutua para lograr una mayor eficiencia en la administración de justicia en sus respectivas jurisdicciones.

De igual forma, implica que la justicia especial comunal debe respetar los derechos mínimos fundamentales, como: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad y algunos principios básicos del debido proceso que puedan adecuarse a su cultura y tradición. No se trata de que esta observe escrupulosamente todas las normas del ordenamiento jurídico nacional ya que ello sería prácticamente imposible.

Mientras del texto del artículo 9.1, se infiere que debe respetarse los métodos mediante los cuales las poblaciones indígenas administran justicia en materia penal.

Es decir, en caso de que legisle por una ley de coordinación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria, se debe respetar los métodos a los que los pueblos comunales recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, siempre que no contravengan los derechos fundamentales ni los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional.

1.6.2.3. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³⁵

Esta Declaración, en su artículo 5, señala que “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, (...)”.

³⁵ Aprobada por la Asamblea General el 13 de setiembre del 2007.

Asimismo, en su artículo 34, establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus (...) sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”. Y en su artículo 35, señala que “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades”.

Como se puede ver, del análisis de estos artículos se colige que las comunidades campesinas y nativas como parte de los pueblos indígenas, tiene derecho a conservar y reforzar sus instituciones jurídicas y culturales, así como a mantener sus sistemas jurídicos y determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades, lo que implica que la justicia comunal como manifestación de la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas se halla reconocida por esta Declaración.

1.6.2.4. La Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento

La Ley General de las Comunidades Campesinas No. 24656, del 13 de abril de 1987, fue promulgada con anterioridad a la Constitución Política del Perú de 1993. Igualmente, el Reglamento de esta Ley, Decreto Supremo No. 008-91-TR., fue emitido el 12 de febrero de 1991.

En consecuencia, tanto en la Ley General de Comunidades Campesinas como en su Reglamento, aún no se ha regulado la justicia comunal o jurisdicción especial, y recién con posterioridad fue reconocida en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1993, por ende, en la actualidad requiere ser regulada y desarrollada mediante una ley, vale decir, el Congreso de la República debe dar la Ley de Desarrollo del artículo 149 de la Constitución Política

del Perú, que reconoce a las Comunidades Campesinas y Nativas, la facultad de administrar justicia en determinadas materias.

1.6.2.5. La Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva

El Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja Selva, del 09 de mayo de 1978, prescribe en su artículo 19 que *“Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una comunidad nativa, así como las faltas que se cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva por sus órganos de gobierno”*.

Como se puede apreciar, en esta Ley se reconoce la competencia de los órganos de gobierno de las comunidades nativas para resolver los conflictos de naturaleza civil de mínima cuantía que se generen entre sus miembros, así como las faltas.

1.6.2.6. La Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento

En artículo 1º de la Ley N° 27908, del 6 de enero del 2003, establece: *“Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas como forma autónoma y democrática de organización comunal, puede establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca”*.

Igualmente, el artículo 7º de esta Ley, señala: *“Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos de su jurisdicción comunal”*.

Y el artículo 9º de esta Ley, prescribe: *“Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado”*.

Por otro lado, en el artículo 3º del Reglamento de la Ley General de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, del 29 de diciembre del 2003, se establece: *“La Ronda Campesina o Ronda Comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ningún índole, conforme a la Constitución y a las Leyes. Colabora en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial. Las Rondas constituidas al interior de las Comunidades Campesinas o Nativas, colaboran con éstas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales”*.

Asimismo, el artículo 4º de este Reglamento, prescribe: *“Los integrantes de las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las Leyes”*.

Y en el artículo 13 de este Reglamento, se señala: *“La Ronda Campesina y Ronda Comunal, a base de las costumbres de la comunidad campesina, comunidad nativa, caserío u otros centros poblados al que pertenecen, pueden intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad u otros externos, dentro de su ámbito territorial, mediante actuaciones que serán registradas en el libro de ocurrencias que llevan para tal efecto, el mismo que será legalizado por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las Leyes. Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diversos recursos comunales”*.

Como se puede apreciar, la Ley N° 27908 y el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, a las rondas campesinas les atribuyen funciones de apoyo al ejercicio jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, así como les faculta realizar una justicia reconciliadora y ejercer mecanismos de resolución de conflictos; sin embargo, es de resaltar que en el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116, del 13 de noviembre de 2009, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, haciendo una correcta interpretación constitucional han reconocido la legitimación y la autonomía de las rondas campesinas para administrar justicia.

En consecuencia, las funciones de control del orden y la administración de justicia son también de las rondas campesinas, tanto si estas se originan en las comunidades o surgen en aquellos espacios rurales en los que no existe

comunidades campesinas, porque son formas autónomas y democráticas de organización comunal³⁶.

1.6.2.7. Otros instrumentos jurídicos nacionales

a) El Código Procesal Penal³⁷ señala en su artículo 18, inciso 3) que *“La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer de los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución”*. Nos parece positiva y acertada esta regulación, por cuanto, los jueces penales ordinarios no pueden conocer de los hechos punibles que son de competencia exclusiva de la justicia comunal. Es decir, los actos que realice la justicia comunal deben ser respetados por la justicia estatal y no deben ser objeto de procesamiento alguno. Sin embargo, consideramos necesaria y urgente la dación de la ley de coordinación entre la justicia penal ordinaria y la comunal, para evitar el surgimiento de conflictos diversos que puede generar un retroceso en lo avanzado hasta ahora.

b) La Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, señala en su artículo 60 que *“En los centros poblados donde coexisten juzgados de paz con organizaciones comunales como las rondas campesinas, comunidades campesinas o comunidades nativas, deben trabajar coordinadamente para una adecuada administración de justicia de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú”*.

³⁶ A través de la historia, las rondas campesinas han asumido roles de seguridad, desarrollo y de administración de justicia, aplicando las normas del derecho consuetudinario. Surgieron a mediados de la década de los setenta por decisión de los propios campesinos. Aparecieron como necesidad comunal de protección de sus bienes vinculados a la actividad agrícola y ganadera, combatiendo el abigeato y, posteriormente, otros delitos como robos y violaciones. Actualmente existen dos tipos de rondas campesinas: i) rondas campesinas integrantes de comunidades campesinas, las que se hallan ubicadas en Ancash, Apurímac, Cusco, Junín, Huánuco, etc.; y ii) las rondas campesinas independientes de comunidades campesinas, las que se encuentran en Cajamarca, Amazonas, San Martín, etc.

³⁷ El Código Procesal Penal del 2004, fue aprobado por Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29 de julio del 2004, que progresivamente entró en vigencia en nuestro país y en Cusco en octubre del 2009.

- c) El Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116³⁸, de fecha 13 de noviembre de 2009, reconoce la legitimación y la autonomía que tienen las organizaciones de rondas campesinas y comunales para administrar justicia.

Como se puede ver, estos instrumentos jurídicos descritos reconocen la legitimación y autonomía de las comunidades campesinas y nativas, así como de las rondas campesinas para administrar justicia dentro de sus respectivas jurisdicciones, y en caso de que coexistan con juzgados de paz, debe existir un nivel de coordinación y cooperación mutua para una adecuada administración de justicia de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

1.6.3. En otras constituciones de América del Sur y leyes de coordinación intercultural

La Constitución Política del Perú de 1993, no ha sido la única que ha reconocido la jurisdicción comunal en su artículo 149^o, sino que el antecedente más cercano de esta disposición la encontramos en el artículo 246^o de la Constitución de la República de Colombia de 1991, que fue una referencia importante de nuestra Carta Política. Este artículo prescribe:

“Artículo 246^o.- *Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurídico nacional”.*

³⁸ En este Acuerdo Plenario, el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, establece criterios para resolver procesos penales que involucran a miembros de las Rondas Campesinas.

Cabe destacar que a diferencia del caso peruano, la Constitución de Colombia pone como límite a la Constitución y las leyes, mientras en el caso peruano se impone como único límite el respeto a los derechos fundamentales, lo que resulta más acorde con una política de dar autonomía real a la justicia comunal.

En cuanto a las similitudes de la regulación de la jurisdicción especial en ambas constituciones, se puede anotar que: i) ambas establecen dicha jurisdicción para su ejercicio facultativo; ii) ambas mencionan el ámbito territorial; y iii) ambas señalan una ley de desarrollo constitucional que debe regular las formas de coordinación con el sistema de justicia formal

Posteriormente, fueron seguidos con la promulgación de las Constituciones de Bolivia de 1994, Ecuador de 1998 y Venezuela de 1999, que reconocen también la justicia comunal.

En la Constitución Política de Bolivia de 1994, dentro del Título Tercero denominando Régimen Agrario y Campesino, el artículo 171 establece:

“Artículo 171.- (...) III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado”.

Este reconocimiento constitucional de la justicia comunal tiene mayores similitudes con el de Colombia, que con el del Perú. Una similitud sustancial es que ambas Constituciones (Ecuador y Colombia) establecen como límites que dicho ejercicio jurisdiccional no sea contraria a la Constitución y las leyes. Mientras las similitudes del caso boliviano con las de Colombia y Perú están referidas a los siguientes aspectos: 1) establecen dicha jurisdicción para su ejercicio facultativo; 2) mencionan el ámbito territorial, excepto el caso de Bolivia; 3) señalan una ley de desarrollo constitucional que debe

regular las formas de coordinación con el sistema de justicia formal. En el caso de Bolivia se precisa que dicha ley compatibilizará dichas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado, lo que supone una jurisdicción especial disminuida.

En el caso de Bolivia, el artículo analizado se ubica dentro del Título Tercero denominando Régimen Agrario y Campesino, y no dentro del segmento dedicado al sistema de justicia³⁹.

En la Constitución Política de Ecuador de 1998, dentro del Título Octavo denominando De la Función Judicial – Capítulo 1 De los Principios Generales, el artículo 191 establece:

“Artículo 191.- *El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.*

³⁹ El Proyecto de la nueva Constitución de Bolivia (sometido a referéndum el 25 de enero de 2009) a través de sus artículos 190, 191 y 192 da un tratamiento normativo más ambicioso y polémico en relación a lo que denomina “justicia indígena originaria campesina”. El artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución. Artículo 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial: 1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrente o recurrido. 2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional. 3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino. Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Del análisis del tercer párrafo del artículo precedente se concluye que: 1) se atribuye funciones jurisdiccionales a las autoridades de los pueblos indígenas; 2) no establece un ejercicio jurisdiccional facultativo, sino imperativo cuando utiliza el vocablo “ejercerán” funciones de justicia; 3) alude a la solución de conflictos internos; iv) reconoce el derecho consuetudinario; 4) establece como límite que dicho ejercicio jurisdiccional no sea contrarios a la Constitución y las leyes; y 5) prescribe que la ley hará “compatibles” aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

En la Constitución Política de Venezuela de 1999, dentro del Capítulo 3 Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia, el artículo 260, establece:

“Artículo 260.- Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

En el caso de Venezuela se aprecia que el tratamiento de la justicia comunal tiene las siguientes características: 1) se concede atribución jurisdiccional a las autoridades legítimas de los pueblos indígenas; 2) dicha atribución es facultativa; 3) impone límite de competencia territorial (hábitat); 4) reconoce el derecho consuetudinario (tradiciones ancestrales); 5) establece que dicha jurisdicción no debe ser contraria a la Constitución, a la ley y al orden público (límites más acentuados que los que imponen las Constituciones de Colombia, Ecuador y Bolivia); y 6) prescribe que la ley debe determinar la forma de coordinación con el sistema judicial estatal.

Como se puede observar, los textos constitucionales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, al igual que del Perú, contienen disposiciones relacionadas con el respeto y validez de la justicia

comunal, así como igualmente disponen que a través de una ley se desarrollen reglas de coordinación entre los sistemas de justicia.

El elemento común que existe en todas estas Constituciones, es el reconocimiento de la facultad de impartir justicia, de acuerdo a sus costumbres y normas, siempre que no violen los derechos fundamentales en unos casos, y en otros, que no violen la Constitución Política Nacional.

Al respecto, Juan Carlos Ruiz Molleda⁴⁰ refiere: “La Carta Colombiana y la Peruana la llaman *“funciones jurisdiccionales”*. La Carta Ecuatoriana hace referencia a *“funciones de justicia”*. Por su parte la Carta Venezolana utiliza la denominación *“instancias de justicia”*. La única diferencia la tiene la Carta Boliviana que establece *“función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de los conflictos”*. Si se analiza con detenimiento, la función de administración y aplicación de normas, no es otra cosa que impartición de justicia. Una conclusión que podemos extraer, es que estamos ante un proceso latinoamericano de reconocimiento constitucional de la justicia comunal, esfuerzo que sin lugar a dudas más allá de las fronteras nacionales. Es en este contexto que debe de analizarse y desarrollarse el proceso de reforma de la justicia comunal en el Perú, y siempre en continuidad histórica con el artículo 149º de la Constitución Política de 1993”.

Ahora, conviene revisar cómo han avanzado estos países en el cumplimiento de sus mandatos constitucionales y si en la actualidad cuentan con leyes de coordinación entre la justicia comunal y la justicia ordinaria. Veamos:

Bolivia: Cuenta con la Ley 073 del 29 de diciembre de 2010, Ley de Deslinde Jurisdiccional⁴¹, que regula los ámbitos de vigencia

⁴⁰ RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos, art. cit., en página web: <http://www.justiciaviva.org.pe/cejajus.htm>. (fecha de consulta: 28-06-2012).

⁴¹ Ver en <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/LY%20DESLINDE%20JURISDICCIONAL> (fecha de consulta: 16-08-2013).

dispuestos en la Constitución Política del Estado entre la jurisdicción indígena originaria y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente. Igualmente, esta ley determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Los aspectos más relevantes de esta ley, son:

- 1) Otorga igualdad jerárquica a la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.
- 2) Desarrolla como principios de esta ley: el respeto a la unidad e integridad del Estado pluricultural; la relación espiritual entre las naciones y pueblos indígenas originario campesino y la madre tierra; la diversidad cultural; la interpretación intercultural, el pluralismo jurídico con igualdad jerárquica, la complementariedad, la independencia, la equidad e igualdad de género y la igualdad de oportunidades.
- 3) Establece como ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena la competencia personal, material y territorial.
- 4) Reconoce que las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio, deben ser acatadas por todas las personas y autoridades y son irrevisables por la jurisdicción ordinaria.
- 5) Establece mecanismos de coordinación como sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas, establecimiento de espacios de diálogos sobre la aplicación de derechos humanos y el intercambio de experiencias, entre otros.

- 6) Establece mecanismos de cooperación cuando las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina u otra lo solicite.

Además, esta ley es complementada con la Ley 027, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional⁴², que señala que es atribución de este tribunal conocer y resolver los conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones.

Colombia: No cuenta con una ley de coordinación específica; sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de convenios internacionales, ha desarrollado proyectos específicos como el de “Apoyo a la coordinación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional” en el que se logró conformar un comité asesor del programa y se firmó un convenio de cooperación con la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) para establecer mecanismos de coordinación, participación y cooperación para la ejecución del proyecto con el fin de mejorar el acceso a los servicios de justicia en los territorios indígenas, garantizando y reconociendo a la diversidad étnica en la aplicación de los sistemas de justicia de cada pueblo.

Ecuador: No tiene una ley específica que regule la coordinación entre los sistemas de justicia, pero tiene una norma que regula la función judicial, y dentro de ella, existe un título completo que regula las relaciones de la jurisdicción indígena con la ordinaria.

La norma es el Código Orgánico de la Función Judicial⁴³, y los aspectos más resaltantes son los siguientes:

- 1) Establece que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario dentro de su ámbito territorial,

⁴² Ver texto en <http://www.bolivia.infoleyes.com/shownorma.php?id=1839> (fecha de consulta: 16-08-2013).

⁴³ Ver texto en <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/código-orgánico> (fecha de consulta: 16-08-2013).

siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

- 2) Señala como principios de la justicia intercultural: la diversidad, igualdad, *non bis in ídem*, pro jurisdicción indígena e interpretación intercultural.
- 3) Regula el procedimiento de la declinatoria de competencia de la jurisdicción ordinaria en favor de las autoridades indígenas.
- 4) Señala el compromiso del Consejo de la Judicatura de determinar los recursos humanos, económicos, y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

Venezuela: Tampoco tiene una ley específica que regule la coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia, pero tiene en su legislación normas de coordinación que se encuentran en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Los aspectos más importantes de esta ley son los siguientes:

- 1) Establece bases para promover, entre otros, el desarrollo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la protección de sus formas de vida y los mecanismos de relación entre estos grupos indígenas con los órganos del poder público y con otros sectores de la colectividad nacional.
- 2) Señala como competencia de la jurisdicción indígena a la territorial, extraterritorial, material y personal.
- 3) Precisa como reglas de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria los siguientes: la reserva de la jurisdicción especial indígena, las relaciones de coordinación, el conflicto de

jurisdicción y la protección del derecho a la jurisdicción especial indígena.

- 4) Establece que contra toda decisión emanada de la jurisdicción especial indígena violatoria de derechos fundamentales, se podrá interponer la acción de amparo constitucional ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.
- 5) Describe como mecanismos para facilitar el ejercicio del derecho indígena y el desarrollo de su jurisdicción a los siguientes: la promoción y difusión del derecho indígena y la jurisdicción especial, los programas de capacitación y formación en el pluralismo legal, la enseñanza del derecho indígena.
- 6) Considera como derechos de cualquier persona indígena que sea parte en un proceso judicial, el derecho de conocer su contenido, efectos y recursos, el contar con defensa profesional, el uso de su propio idioma y el respeto de su cultura durante todas las fases del proceso.

En suma, de los países antes referidos solo Bolivia cuenta con una ley especial que regula los mecanismos de coordinación entre los sistemas de justicia comunal o indígena y la justicia ordinaria. Mientras Ecuador y Venezuela tienen leyes generales donde en una parte de estas se regulan las relaciones que deben existir entre estos sistemas de justicia. Sin embargo, en el Perú, aparte de la regulación constitucional, no hay norma específica ni genérica que desarrolle estas relaciones de coordinación como dispone el artículo 149 de la Constitución Política.

1.6.4. Importancia de la justicia comunal

La justicia comunal tiene su importancia en la medida que viene a ser un instrumento de la población rural no solo para acceder a la

justicia, sino para el ejercicio y la protección de los derechos de la población campesina.

La justicia comunal es importante porque a diferencia de los linchamientos y ajusticiamientos que ocurren en diferentes partes del país, producto de la impaciencia y la desconfianza de la población en el sistema de la justicia estatal, no constituye una salida desesperada, impaciente, autoritaria y violadora de los derechos humanos. A diferencia de ella, la justicia comunal –a pesar de sus límites y sus reprobables excesos–, constituye una salida democrática, organizada y respetuosa de los derechos humanos de la población, ante el vacío o la debilidad del Estado.

La importancia de la justicia comunal, ha quedado plasmada y reconocida en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, desde el momento en que ésta ha sido “constitucionalizada”. Esto significa, que la justicia comunal forma parte de la constitución básica del Estado Peruano. La consecuencia de ello, es que no se le puede desconocer o disolver vía legislativa. En otras palabras, la justicia comunal ha sido reconocida por el constituyente, como uno de los elementos constitutivos del Estado peruano.

Al respecto, Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia⁴⁴ refieren que: “La justicia comunal, practicada en comunidades campesinas e indígenas, es un mecanismo importante de acceso a la justicia, primero porque llena el vacío que deja la ausencia del Estado en zonas rurales y segundo porque se trata de un fuero eficiente y altamente aceptable por la población que permite litigar dentro los patrones culturales del lugar. No es novedad señalar que en zonas rurales de la sierra y selva del Perú y del Ecuador el Estado no está en condiciones de garantizar el orden público y la protección de los ciudadanos ante la delincuencia. La inseguridad jurídica se acrecienta, además, por las barreras contra el acceso a la justicia estatal, que son casi insuperables para la mayoría pobre de la

⁴⁴ BRANDT, Hans Jürgen Brandt y FRANCO VALDIVIA, Rocío, ob. cit., pp. ix-x.

sociedad. Hay barreras económicas como costos de defensa y aranceles judiciales, hay barreras geográficas por la gran distancia entre muchos pueblos y las sedes del Poder Judicial, barreras lingüísticas y culturales por el idioma castellano que se habla en los juzgados estatales, que no todos los indígenas dominan bien. Otros obstáculos son los procedimientos jurídicos poco entendibles para un ciudadano promedio y la lentitud extrema de los procesos. No es una sorpresa que sólo el 17% de los peruanos y 16% de los ecuatorianos tienen confianza en el Poder Judicial”.

1.6.5. Características y naturaleza jurisdiccional

En principio, no existe un único modelo o experiencia paradigmática de justicia comunal, sino que existen al igual que las comunidades campesinas y nativas. Sin embargo, todas ellas guardan un conjunto de características y elementos comunes, algunos de los cuales están esbozados en el artículo 149 de la Constitución Política.

La justicia comunal en el Perú como “jurisdicción especial” presenta las siguientes características:

- a) El artículo 149° de la Constitución Política del Perú, desarrolla el modelo de jurisdicción comunal en el Perú, asignando naturaleza jurisdiccional a las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, cuyas decisiones, según Raquel Yrigoyen Fajardo⁴⁵, constituyen cosa juzgada y no son revisables por alguna de las otras. Además, la lectura del artículo 149° nos muestra que la Constitución no establece una jurisdicción obligatoria para las autoridades de las comunidades campesinas o nativas, al señalar que “*pueden*” asumir jurisdicción, lo que implica que si prefieren no hacerlo, la competencia queda en manos de los agentes estatales⁴⁶. Este carácter facultativo de

⁴⁵ YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, citado por RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos, art. cit., en página web: <http://www.justiciaviva.org.pe/cerajus.htm>. (fecha de consulta: 28-06-2012).

⁴⁶ ARDITO VEGA, Wilfredo, Protocolización de casos donde los involucrados son indígenas, ponencia presentada en el III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural – Hacia la

la jurisdicción comunal permite que determinados conflictos sean vistos por la justicia estatal, en el caso que las autoridades comunales se abstengan de ejercer dicha función⁴⁷.

- b) La justicia comunal, además, de tomar decisiones jurisdiccionales, también utiliza mecanismos o técnicas “no jurisdiccionales” de solución de conflictos⁴⁸, como la conciliación directa, es decir, antes de tomar decisiones jurisdiccionales, promueve la solución armoniosa de los conflictos mediante la conciliación directa.
- c) Siendo que el principal problema de la justicia estatal es la falta de acceso a la misma. Ante esta situación, la justicia comunal fue reconocida constitucionalmente como un “modelo de justicia inclusivo”, que permite dar acceso a todos los pobladores del campo para solucionar sus conflictos, en forma gratuita, eficiente, inmediata y rápida, a diferencia de la justicia estatal, que resulta inaccesible por ser costosa, ineficaz y engorrosa (trámite lato y con muchas formalidades).
- d) Es una justicia “cara a cara”, dado que las autoridades comunales (juzgadores) por su cercanía al problema verifican directamente los hechos.
- e) La justicia comunal tiene legitimidad social al solucionar los conflictos conforme al derecho consuetudinario (incluido los valores y tradiciones), es decir, los pobladores rurales más prefieren hacer uso de la justicia comunal y no la estatal.

consolidación del pluralismo en la justicia, publicación realizada por la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo y Centro de Investigaciones del Poder Judicial, Fondo Editorial del Poder Judicial, Lima 2012, p. 118.

⁴⁷ En algunas zonas de la región andina es frecuente que las autoridades comunales prefieren dedicarse a asuntos económicos o productivos y delegan la función jurisdiccional en el juez de paz, que también es una autoridad comunal, o porque se sienten poco preparadas para resolver por la gravedad de los problemas, prefiriendo que la justicia estatal los resuelva.

⁴⁸ Conocido también como mecanismo alternativo de resolución de conflictos (MARC's).

- f) Las autoridades comunales al impartir justicia se basan en el sentido común, por cuanto, es intuitiva y conciben el conflicto dentro de un marco comunitario y no individual.
- g) Los límites de la justicia comunal, sobre todo en la aplicación de sanciones, están dados por el respeto a los derechos fundamentales de las personas que están consagrados en la Constitución Política del Perú y en las normas internacionales de derechos humanos (derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la igualdad, a la libertad individual, a la propiedad, a la libertad de opinión, etc).
- h) Es una justicia que no encarcela por su carácter preventivo, disuasivo y reparador.
- i) Pone atención a la víctima y es integral en su protección.
- j) Hace seguimiento del caso resuelto, así como vigila el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.
- k) Conforme al derecho consuetudinario tiene un sistema propio de sanciones (desde la simple advertencia o amonestación hasta el castigo físico o corporal).
- l) La finalidad primordial de las sanciones es compensar el perjuicio o los daños ocasionados, pero a la vez es un medio disuasivo y preventivo.

1.6.6. Actores de la justicia comunal

Constitucionalmente reconocidos son tres los actores de la justicia comunal: **a)** Las comunidades campesinas; **b)** Las comunidades nativas; y **c)** Las rondas campesinas.

Sin embargo, sólo las dos primeras han logrado cobertura y reconocimiento constitucional para ejercer facultades jurisdiccionales. Si bien existen elementos comunes, es necesario subrayar, que cada una de ellas tiene características y peculiaridades que no se puede soslayar.

En todo caso, lo que no se puede olvidar es que ellas no han nacido a partir de las preocupaciones o inquietudes académicas de los intelectuales, sino como una necesidad de la propia población, ante el vacío o la débil presencia del Estado, ante la necesidad de la población de proteger y tutelar sus derechos.

1.6.6.1. Comunidades campesinas

Las comunidades campesinas se distinguen de las comunidades nativas, por tener origen en la sierra del país, mientras las comunidades nativas en la Amazonía, regiones cuyas características ecológicas y geográficas son notoriamente diferentes y cada una tienen su propia identidad étnica y cultural.

La existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, su organización, el uso de sus tierras y el respeto a su identidad cultural están amparados en el artículo 89 de la Constitución Política del Perú⁴⁹.

Las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático

⁴⁹ Este artículo señala que “Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. (...). El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”.

y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país⁵⁰.

Enrique Bernal Ballesteros⁵¹, señala: “Por los demás, éstas son las instituciones antiguamente denominadas *Comunidades de Indígenas*, que existen desde antes de la invasión española al Incario en las zonas andinas. Algunas de ellas tienen reconocimiento muy antiguo, otras se han formado en tiempos recientes al amparo de las normas legales que autorizaban a crear nuevas comunidades. (...). Estas comunidades no son solo grupo de seres humanos. Tienen una vinculación muy estrecha con cierto espacio de territorio en el que han vivido tradicionalmente y del que han hecho su hábitat. El concepto de comunidad campesina o nativa, por tanto, incluye al grupo humano y al territorio ancestral o al que hayan denunciado en su creación reciente, según fuere el caso”.

En la actualidad, no hay un registro actualizado de las comunidades campesinas, sobre su situación legal, ni respecto de la cantidad de tierras tituladas. A pesar de no contar con cifras actualizadas, el Estado y la población reconocen a las comunidades campesinas como aliados estratégicos para la seguridad, la justicia y la paz en las zonas donde el Estado no está presente.

Así, se señala que en el país existen 5,666 comunidades campesinas distribuidas en 25 de los 29 distritos judiciales, con mayor presencia en Puno (1222), Cusco (941), Junín (1577) y Ayacucho (540)⁵².

⁵⁰ Definición establecida en el artículo 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656, publicada el 13 de abril de 1987.

⁵¹ BERNALES BALLESTEROS, Enrique, La Constitución de 1993, Veinte años después, sexta edición, IDEMSA, Lima 2012, p. 433.

⁵² DE BELAÚNDE LÓPEZ DE ROMAÑA, Javier, citado por LINGÁN CABRERA, Luis Martín, La justicia comunal y el artículo 18 del Código Procesal Penal del 2004, en Internet: <http://www.derechocambiosocial.com/revista014/justicia%20comunal.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

Particularmente, en el ámbito de la provincia de Chumbivilcas existen 77 comunidades campesinas, con reconocimiento legal en el Ministerio de Agricultura de la Región Cusco. Las tierras de propiedad comunal concentran el 84.1% del territorio provincial y el 25.9% es de propiedad privada⁵³.

Según el artículo 149 de la Constitución Política, las autoridades de las comunidades campesinas, con el apoyo de las rondas campesinas, son instituciones o actores de la justicia comunal, por cuanto, por mandato constitucional pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con su derecho consuetudinario y siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas. En consecuencia, la jurisdicción comunal ejercida se encuentra inserta dentro de la estructura de las comunidades campesinas, por ende, sometida a las normas que regulan las comunidades campesinas.

1.6.6.2. Comunidades nativas

Las comunidades nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjunto de familias vinculadas por idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso en la Amazonía⁵⁴.

⁵³ MENDOZA ANCALLA, Claudio y MENDOZA ANCALLA, Augusto, Geografía de Chumbivilcas, 1ra. Edición, Editorial Volcán, Arequipa 2007, p. 15.

⁵⁴ Definición establecida en el artículo 8° de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, Decreto Ley N° 22175, publicado el 09 de mayo de 1978.

En el Perú existen 1345 comunidades nativas distribuidas en 10 distritos judiciales, teniendo mayor presencia en Loreto (304), San Martín (263) y Ucayali⁵⁵.

En la actualidad, no hay un registro actualizado de las comunidades nativas, sobre su situación legal, ni respecto de la cantidad de tierras tituladas. A pesar de no contar con cifras actualizadas, el Estado y la población reconocen a las comunidades nativas como aliados estratégicos para la seguridad, la justicia y la paz en las zonas donde el Estado no está presente.

Las comunidades nativas son el otro gran actor de la justicia comunal. Según el artículo 149, las autoridades de las comunidades nativas –al igual que las autoridades de las comunidades campesinas– tienen la facultad de impartir justicia al interior de sus comunidades. Esta norma constitucional no es nueva, pues los órganos de gobierno de las comunidades nativas ya tenían facultad de resolver conflictos y faltas, en virtud de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva. El artículo 19 de esta Ley, prescribe que *“Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una comunidad nativa, así como las faltas que se cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva, por sus órganos de gobierno”*.

A diferencia de las comunidades campesinas, que tienen mayores niveles de integración a los centros urbanos intermedios y grandes, y a los circuitos y corredores económicos, las comunidades nativas por diferentes causas, tienen mayores niveles de autarquía y autonomía, lo cual les

⁵⁵ DE BELAÚNDE LÓPEZ DE ROMAÑA, Javier, citado por LINGÁN CABRERA, Luis Martín, en el artículo citado, en Internet: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/justicia%20comunal.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

permite mayores márgenes de juego, a la hora de impartir justicia en sus comunidades.

1.6.6.3. Rondas campesinas

Son las nuevas organizaciones emergidas y constituidas en el seno de la misma masa campesina, motivadas fundamentalmente por factores económicos, políticos, sociales y jurídicos sociales, y que gozan del principio de legitimidad más que de la legalidad; revestidos de carácter autónomo de control social y de autodefensa; teniendo por finalidad proteger y defender los sagrados derechos, bienes e intereses comunales, incluso contra la agresión misma del propio Estado, a fin de contribuir al desarrollo, bienestar general, justicia social y la paz comunal⁵⁶.

Si bien, el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, a las rondas campesinas les reconoce las funciones de apoyo al ejercicio jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, y la Ley de rondas campesinas, Ley N° 27908, les faculta realizar una justicia reconciliadora y ejercer mecanismos de resolución de conflictos; sin embargo, vía interpretación, sí es posible considerar que estas organizaciones también tienen potestades jurisdiccionales desde el momento en que pueden existir como organizaciones comunales independientes, diferentes de una comunidad campesina o nativa; además, mediante el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116, del 13 de noviembre de 2009, haciendo una correcta interpretación constitucional, se ha reconocido la legitimación y la autonomía de las rondas campesinas para administrar justicia.

⁵⁶ TRELLES SULLA, Efraín, Las Rondas Campesinas y el Desarrollo de la Justicia Informal en la Provincia de Chumbivilcas, Tesis presentada para optar al Título Profesional de Abogado, Cusco 1993, p. 20.

Como se puede ver, las funciones de control del orden y la administración de justicia son también de las rondas campesinas, tanto si estas se originan en las comunidades o surgen en aquellos espacios rurales en los que no existe comunidades campesinas, porque son formas autónomas y democráticas de organización comunal⁵⁷.

No obstante ello, aún existen sectores que los confunden con los Comités de Autodefensa (CAD), que como sabemos surgieron en Ayacucho y en zonas de intensa violencia política, se encuentran subordinados a las fuerzas armadas, tienen armas, además, de una estructura jerárquica militar y tienen o tenían como principal objetivo, combatir a los grupos terroristas y al narcotráfico.

Las rondas campesinas han logrado importantes niveles de organización y movilización social, lo cual ha permitido combatir con eficacia el abigeato y la delincuencia menor. Sin embargo, por razones que no quedan claras, fueron excluidos por el constituyente en el artículo 149 de la Constitución, como sujetos de la justicia comunal.

El reconocimiento de facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas y a las comunidades campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú, tiene su sustento en el derecho a la identidad étnica y cultural de las personas, y en el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación, así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que ratifica el

⁵⁷ A través de la historia, las rondas campesinas han asumido roles de seguridad ciudadana, desarrollo y de administración de justicia, aplicando las normas del derecho consuetudinario. Surgieron a mediados de la década de los setenta en Cajamarca por decisión de los propios campesinos y luego se han extendido a Moyobamba, Piura, la Libertad, Lambayeque, Huaraz, Puno, etc. Aparecieron como necesidad comunal de protección de sus bienes vinculados a la actividad agrícola y ganadera, combatiendo el abigeato y, posteriormente, otros delitos como robos y violaciones. Actualmente existen dos tipos de rondas campesinas: i) rondas campesinas integrantes de comunidades campesinas, las que se hallan ubicadas en Ancash, Apurímac, Cusco, Junín, Huánuco, etc.; y ii) las rondas campesinas independientes de comunidades campesinas, las que se encuentran en Cajamarca, Amazonas, San Martín, etc.

derecho de los pueblos históricos a conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, y constituye el criterio fundamental de la conciencia de su identidad.

Si tenemos en cuenta que las rondas campesinas son la expresión de una autoridad comunal y de los valores culturales de las poblaciones donde actúan, puede afirmarse válidamente que pueden administrar justicia. No hacerlo sería un trato discriminatorio e incompatible con el derecho constitucional a la igualdad y a la no discriminación.

El fundamento del artículo 149 de la Constitución Política del Perú es que los pueblos con una tradición e identidad propias en sede rural resuelven sus conflictos con arreglo a sus propias normas e instituciones. Es obvio que al ser las rondas campesinas parte de este grupo social y cultural, actúan en un espacio geográfico y lo hacen conforme al derecho consuetudinario.

1.7. El derecho consuetudinario

1.7.1. Definición

El término derecho consuetudinario no es aceptado universalmente, hay quienes hablan de costumbre jurídica o legal o de sistema jurídico alternativo.

Sin embargo, al derecho consuetudinario hay quienes conocen como usos y costumbres, siendo una fuente del derecho, por cuanto tienen fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al derecho escrito.

Para nosotros⁵⁸, “el derecho consuetudinario viene a ser el conjunto de normas no ordenadas u organizadas cuyas bases se hallan sentadas en el seno mismo de la población rural, la que además de crearla viene observando de modo obligatorio dentro de las comunidades campesinas. Este derecho consuetudinario pierde su esencia cuando se pretende dogmatizar en leyes; es más, para su cumplimiento no requiere el respaldo del Estado sino del aval de la población campesina”.

Según Martín Esteban Lemma⁵⁹, “el derecho consuetudinario se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en el país. Esta definición puede implicar que el derecho consuetudinario es anterior en términos históricos al derecho codificado (...). Lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad, a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad. La diferencia fundamental, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado”.

Raquel Yrigoyen Fajardo⁶⁰, una de las autoras que mejor ha trabajado este tema, señala *que el derecho consuetudinario no se define por su antigüedad*, sino que el derecho consuetudinario lo constituyen normas vigentes y válidas para el grupo social, en el marco de su referente cultural. En tal sentido, la vigencia de las normas, principios normativos o directrices se expresa en que regulan efectivamente la vida social o son usados efectivamente en la solución de disputas o en la imposición de sanciones, es decir, la validez de las normas consuetudinarias reposa en la legitimidad o

⁵⁸ TRELLES SULLA, Efraín, tesis citada, p. 213.

⁵⁹ LEMMA, Martín Esteban, La tradición indígena y el derecho consuetudinario penal, en Internet http://www.indigenas.bioetica.org/inves46.htm#_Toc59679206 (fecha de consulta: 02-03-2009).

⁶⁰ YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal, Fundación Myrna Mack, Guatemala 1999, pp. 11 y sgts.

consenso que la población les otorga, así como en su capacidad para responder a las necesidades sociales y el marco cultural.

El fundamento constitucional del derecho consuetudinario, se encuentra en el inciso 8° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que señala que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es *“El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tales casos, debe aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”*.

Igualmente, encontramos en el artículo 149 de la Constitución, cuando señala: *“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario (...)”*.

1.7.2. Elementos

En la doctrina existe consenso en considerar como elementos de la costumbre, los siguientes:

- a) Elemento material (uso repetitivo y generalizado)**, constituido por la propia práctica social, esto es, por la costumbre y la tradición, que hace referencia a la práctica reiterada y constante, es decir, alude a la duración y reiteración de conductas en el tiempo (consuetudo inveterate).
- b) Elemento espiritual (conciencia de obligatoriedad)**, referido a la existencia de una conciencia social acerca de la obligatoriedad de una práctica reiterada y constante, es decir, alude a la convicción generalizada respecto a la exigibilidad jurídica de dicha conducta (opinio iuris necessitatis).

1.7.3. Su aplicación como derecho sustantivo y adjetivo en la justicia comunal

Según el artículo 149° de la Constitución, la justicia comunal está basada en el derecho consuetudinario, por cuanto, las autoridades comunales deberán resolver los diversos tipos de conflictos que se susciten en su ámbito territorial mediante el derecho consuetudinario.

Para Wilfredo Ardito Vega⁶¹, el derecho consuetudinario no debe ser considerado como las tradiciones más antiguas de una población, sino como aquellas normas, procedimientos y sanciones que en la actualidad cada comunidad asume como propios. En primer lugar, porque la actual estructura de comunidades campesinas y nativas es relativamente reciente: la mayor parte de las comunidades campesinas fueron organizadas tras la Reforma Agraria de 1969, con las precisiones legales del Estatuto de Comunidades Campesinas de 1970 y la Ley N° 24656 de 1987. Las comunidades nativas desde 1974 tienen su actual organización y las rondas aparecen en 1976. En segundo lugar, el derecho consuetudinario evoluciona y aquellos criterios con los cuales un conflicto era resuelto antiguamente pueden haber cambiado radicalmente. Por ejemplo, en muchos casos, los padres estaban a cargo de elegir las parejas de sus hijos, las mujeres estaban totalmente subordinadas a sus maridos y los castigos físicos eran considerados la única forma de sanción. Paulatinamente, según éste autor, las comunidades y rondas vienen incorporando mayores elementos de derechos humanos a sus procedimientos de administración de justicia.

Para nosotros⁶², el derecho consuetudinario, además, de las normas éticas o morales arraigadas en la propia colectividad campesina, está constituido principalmente por la normas tradicionales, que son aquellas pautas de comportamiento que se mantienen vigentes como formas reguladoras de las conductas y relaciones sociales de los

⁶¹ ARDITO VEGA, Wilfredo, ponencia citada, p. 125.

⁶² TRELLES SULLA, Efraín, tesis citada, pp. 215-216.

campesinos, cuyas normas están compuestas por el derecho inka, a través de la observación de las normas de carácter moral, tales como, “AMA QUELLA”, “AMA SUA” y “AMA LLULLA”, reglas que desde el punto de vista de los historiadores y cronistas, constituyen el fundamento del Derecho Penal Inkaiko, tanto para fines de prevención delictos y faltas, como para la administración de justicia en el campo; igualmente, se predicen normas de carácter ético y penal, tales como: “AMA MAPPA”, “AMA K’AMIKOQ”, “AMA SIPEQ”, etc., que significa no seas perverso, no seas malcriado o no injuries, no seas asesino. Las normas del Derecho Penal Inka coinciden con las faltas y delitos codificados por nuestro ordenamiento jurídico penal positivo; por ejemplo: no matar, no herir, no difamar, etc. Además, algunas penas tradicionales del Derecho Penal Inka forman parte del Derecho Consuetudinario; así tenemos, a las penas infamantes, a los azotes, etc.”.

Actualmente, ya no se habla del derecho consuetudinario, sino de un derecho comunal, que está conformado, en algunos casos, por normas que provienen de costumbres y tradiciones ancestrales, y en otros casos, por normas comunitarias y normas estatales, habida cuenta que el derecho comunal es un derecho que se modifica de manera permanente, de acuerdo a las necesidades de los miembros de las comunidades. De allí, que al momento de impartir la justicia comunal, en muchos casos se utiliza el derecho oficial en combinación con el derecho comunal⁶³.

En la actualidad, la expresión del “derecho consuetudinario” ha sido reemplazada en las Constituciones latinoamericanas más recientes por la expresión “*derecho propio*” que no tiene mayores connotaciones de antigüedad⁶⁴. Concordando con este cambio, el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, del 13 de noviembre del 2009, define al derecho consuetudinario como:

⁶³ Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz –IPEDEHP-, ob. cit., publicada en internet www.ipedehp.org.pe (fecha de consulta: 28-06-2012).

⁶⁴ El cambio ha sido visible en la reforma constitucional de México del 2001, la Constitución de Bolivia del 2008 y la del Ecuador del 2009.

“un sistema normativo propio, entendido como conjunto de normas y potestad de regulación propia, como de la organización autónoma de sus instituciones para la decisión de los asuntos que reclaman la intervención de la jurisdicción comunal”.

Como se puede ver, el Acuerdo Plenario reconoce así el dinamismo existente dentro de la población rural y la posibilidad de cambiar e innovar.

Siguiendo a Wilfredo Ardito Vega⁶⁵, podemos concluir que el derecho consuetudinario no está conformado necesariamente por prácticas ancestrales, sino como las respuestas que una determinada colectividad actualmente tiene para satisfacer sus demandas de justicia.

1.8. Elementos que componen la justicia comunal como sistema jurídico, según el artículo 149 de la Constitución

La jurisdicción especial reconocida en el texto del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, contempla los tres elementos que componen un sistema jurídico:

- a) Órganos especializados y autónomos, cuando señala en su primera enunciación: “Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas (...)”.
- b) Normas sustantivas, cuando admite la aplicación del derecho consuetudinario en la resolución de conflictos.
- c) Procedimientos o normas adjetivas, en cuanto señala la competencia territorial y el respeto de los derechos fundamentales como límites de la función jurisdiccional.

⁶⁵ ARDITO VEGA, Wilfredo, ponencia citada, p. 126.

1.8.1. Competencia territorial

El texto del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, es claro cuando señala que “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario (...)”.

El artículo 149° establece con claridad un *límite territorial* para el ejercicio de la administración de justicia por parte de las autoridades comunales. No podría, por lo tanto, plantearse que las autoridades comunales administren justicia frente a un hecho que se produce fuera de su territorio, aunque sea entres sus integrantes⁶⁶.

Para dar contenido al concepto del “*ámbito territorial*” es útil recurrir al Convenio 169 de la OIT, que define el territorio como “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera” (Art. 31.2), e incluye dentro de los derechos territoriales “las que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia” (Art. 14.1).

El ámbito territorial no equivale entonces a tierras de propiedad legal del pueblo indígena, comunidad o ronda, sino al espacio geográfico utilizado de alguna manera.

Por eso, el artículo 149° se encuentra claramente en estrecha vinculación con el artículo 89°, que reconoce los derechos territoriales de las comunidades campesinas y nativas, puesto que la seguridad respecto a un territorio es uno de los factores esenciales para que un grupo humano se pueda reproducir y ejercer su identidad. El artículo 89° también reconoce la autonomía de las comunidades, lo cual implica permitir también su autorregulación.

⁶⁶ Ibid, p. 119.

Aunque la competencia esté restringida al territorio comunal, se entiende que sus decisiones tienen eficacia a nivel nacional, porque las autoridades estatales y el resto de la sociedad deben respetarlas. Sin embargo, de ninguna manera la competencia territorial debe interpretarse asumiendo que el derecho estatal no tiene vigencia dentro del territorio de las comunidades campesinas o nativas⁶⁷.

1.8.2. Competencia personal

Respecto a la competencia personal, de la lectura del texto del artículo 149°, podemos señalar que no se restringe a los habitantes de la comunidad ni a los integrantes del mismo grupo étnico. La jurisdicción comunal puede ser aplicada a todas las personas que se encuentran dentro del territorio de la comunidad⁶⁸.

Se trata de una importante precisión, puesto que con frecuencia las personas foráneas pueden cometer algún abuso dentro de la comunidad y frente a las instancias estatales tienen mayores posibilidades de ser favorecidas, debido a las barreras lingüísticas, geográficas o económicas que enfrentan los pobladores para acceder a la justicia, como ha sucedido, por ejemplo, con los abigeos.

Con frecuencia se critica a la posibilidad de que las comunidades juzguen a foráneos, argumentándose de que éstos no tienen conocimiento de los patrones culturales de la comunidad, por lo que, no deberían ser sancionados. Ante esta crítica, hay quienes plantean que a nivel de la justicia comunal se aplique a los foráneos una especie de “error culturalmente condicionado”.

Sin embargo, en el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, se ha establecido que las rondas son

⁶⁷ Ibid, p. 120.

⁶⁸ En cambio, en Ecuador, Venezuela y Bolivia no es posible que las comunidades procesen a una persona foránea, porque en esos países se ha señalado que las comunidades solamente pueden juzgar problemas internos que afectan a sus integrantes.

competentes para procesar a foráneos con algunas condiciones, cuyo Acuerdo también es aplicable a las comunidades. En este Acuerdo, se señala que la conducta sancionada debe afectar el interés comunal o de una persona que se encuentre dentro del ámbito territorial de la ronda, así como el imputado deberá conocer el daño que está realizando a los valores comunitarios⁶⁹.

El proyecto de ley presentado por el Poder Judicial, también indica que sí se puede juzgar a personas foráneas, pero señala que una Sala de la Corte Superior deberá dirimir si estos casos serán de competencia de la comunidad, la ronda o del Poder Judicial. Sin embargo, con Wilfredo Ardito Vega⁷⁰, creemos que esta propuesta no es operativa en la práctica porque podría tomar mucho tiempo hasta que el caso llegue a la sede de la Corte, mientras que la justicia comunal actúa de inmediato y resuelve el conflicto en horas.

Igualmente, el proyecto señala que un foráneo podría aceptar la competencia de la comunidad. Sin embargo, se debe tener cuidado de que éstos terceros no manipulen la justicia comunal, pues existe el peligro de que la justicia comunal sea manipulada por personas que tienen un interés subalterno.

1.8.3. Competencia material

El texto del artículo 149 de la Constitución no establece límites respecto a la competencia material de la justicia comunal o indígena, por lo que, una comunidad campesina o nativa podría administrar justicia sobre asuntos que el derecho estatal considera civiles,

⁶⁹ En el fundamento 10.C.ii del Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, se señala: “que (...) el agente de la conducta juzgada por el fuero comunal-rondero haya advertido la lesión o puesta en peligro del interés comunal o de sus miembros y/o actuando con móviles egoístas para afectar a la institución u ofendido a sabiendas de los valores y bienes jurídicos tradicionales de las Rondas Campesinas o de sus integrantes”.

⁷⁰ Este autor, en su ponencia ya citada, señala que “Esta propuesta podría no ser operativa en la práctica porque podría tomar mucho tiempo hasta que el caso llegue a la Sede de la Corte, mientras que las rondas, las comunidades campesinas y nativas actúan de inmediato y resuelven el conflicto en horas. Si un caso va ser enviado a revisión a una Corte Superior que puede estar a varios días de distancia esto puede comprometer la celeridad de la justicia tal como se da en la justicia indígena”.

incluyendo temas de familia, o asuntos de materia penal, como se ha visto en la práctica.

Sin embargo, pese a lo señalado, tenemos serias dudas respecto si una comunidad campesina o nativa debería estar facultada para procesar y sancionar delitos como homicidio, terrorismo o narcotráfico⁷¹.

En el proyecto de ley presentado por el Poder Judicial, se sostiene que la justicia indígena no es competente en los conflictos donde el agraviado sea el Estado, como por ejemplo, casos de materia tributaria o aduanera, crímenes de lesa humanidad, crimen organizado, y tampoco puede ver casos de homicidio doloso ni violación sexual.

Al respecto, a nivel de la legislación comparada, como en Venezuela⁷², Paraguay⁷³, Estado de Oaxaca en México⁷⁴, Estados Unidos⁷⁵ y Bolivia⁷⁶, se ha reservado para la justicia estatal, el procesamiento y juzgamiento de los delitos en agravio del Estado, crímenes organizados y crímenes internacionales (genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión), homicidio doloso, violación, delitos cometidos en agravio de menores

⁷¹ Decimos que tenemos serias dudas, en razón de que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, así como las rondas campesinas no están debidamente preparadas o capacitadas para investigar y juzgar estos casos que son sumamente complejos por la pluralidad de agentes y delitos cometidos, así como por la naturaleza jurídica de los bienes jurídicos afectados.

⁷² En Venezuela, la Ley Orgánica sobre Pueblos y Comunidades Indígenas reserva para la jurisdicción estatal el juzgamiento de delitos contra la seguridad e integridad de la nación, corrupción, delitos contra el patrimonio público, delitos aduaneros, narcotráfico, tráfico de armas, crímenes organizados y crímenes internacionales: genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión (artículo 133, inciso 3).

⁷³ El Código Procesal Penal del Paraguay, al igual que en Venezuela, la justicia impartida por las comunidades indígenas no conoce los casos en los que el agraviado es el Estado.

⁷⁴ El Código Procesal Penal del Estado de Oaxaca, en México, en su artículo 414, mantiene la misma redacción que el Código de Paraguay, pero además excluye de la competencia de las comunidades indígenas los casos de homicidio doloso, violación, violencia intrafamiliar, los delitos cometidos contra menores de 12 años, los delitos agravados por el resultado de muerte y los delitos de asociación delictuosa.

⁷⁵ En Estados Unidos, en las zonas donde los indígenas tienen jurisdicción se señala que no pueden ver temas de homicidio, secuestro, violación, ni robo a mano armada.

⁷⁶ En el caso de Bolivia se incorporan las restricciones que existen en los países antes referidos, y además, se menciona que tampoco pueden ver temas de derecho laboral, minero, hidrocarburos, o temas en los que existe un conflicto con el Estado. Estos temas se han planteado en la Ley de Deslinde Jurisdiccional aprobada en diciembre del 2010.

de 12 años, delitos agravados por el resultado muerte y los delitos de asociación delictuosa, secuestro, robo a mano armada, además, la justicia indígena no puede ver temas de derecho laboral, minero, hidrocarburos, o temas en los que existe un conflicto con el Estado.

La competencia material, tiene que ver con los tipos de conflictos que actualmente resuelve la justicia comunal.

- En *materia penal*: resuelve las infracciones contra el patrimonio (abigeato, robo, hurto, estafa, usurpación, daños, etc.), contra el cuerpo y la salud (lesiones graves, lesiones leves, etc.), contra la libertad sexual (violación sexual, violación de menor de edad, etc.), contra el honor (injuria, calumnia y difamación).
- En *materia civil*: resuelve los conflictos relacionados con la posesión y tenencia de parcelas comunales, compraventa de parcelas comunales, cobro de deudas y colindancia de parcelas comunales.
- En *materia de familia*: resuelve los casos de alimentos, separación de concubinos y división de sociedad de bienes, violencia familiar y división y partición de bienes hereditarios, etc.

1.8.4. Conflictos de competencia con la jurisdicción ordinaria

Hasta el momento, cuando se produce una infracción al interior de una comunidad campesina o nativa, las autoridades comunales normalmente resuelven el caso sin mayor conflicto con el Poder Judicial. Solamente los hechos graves son los que se derivan al Poder Judicial con la coordinación del Juez de Paz, quien actúa como filtro. Pareciera que el Poder Judicial y las comunidades campesinas y nativas han aprendido a respetar sin mayores conflictos sus respectivas competencias⁷⁷.

⁷⁷ ARDITO VEGA, Wilfredo, ponencia citada, p. 118.

Los conflictos de competencia son, en cambio, muy frecuentes entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria. Pese a que en noviembre del 2009, la Corte Suprema emitió el Acuerdo Plenario sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal, que reconoce el derecho a la jurisdicción de las rondas campesinas, el Ministerio Público muchas veces denuncia a los dirigentes ronderos por usurpación de funciones⁷⁸.

Actualmente, en la región de San Martín, el conflicto se ha tornado en complejo, ya que existe la voluntad de las rondas de ver casos de homicidio y violaciones. En cambio, en la ciudad de Cajamarca, las llamadas rondas urbanas, que emplean mucha violencia y, en algunos casos, actúan según intereses económicos.

1.8.5. El respeto de los derechos fundamentales como límites de la función jurisdiccional

La Constitución de 1993 no establece restricciones a las autoridades comunales en cuanto a la competencia personal, la material o la cuantía, sino en cuanto a la sanción, exigiéndose el respeto por los derechos fundamentales⁷⁹.

Además del artículo 149° de la Constitución, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, señalan que la práctica de la justicia estatal indígena debe respetar los derechos humanos.

Adicionalmente, las Constituciones de Bolivia, México y Ecuador han enfatizado la exigencia del respeto por el derecho a la vida, el derecho a la defensa, los derechos de las mujeres y los niños y adolescentes. En México y en Ecuador, la Constitución señala que cuando se tomen decisiones de administración de justicia en las comunidades las mujeres deben participar.

⁷⁸ Ibid, p. 118.

⁷⁹ Ibid, p. 126.

Se entiende por derechos fundamentales al conjunto básico de facultades y libertades garantizadas jurídicamente por la Constitución que reconoce a los ciudadanos de un país determinado⁸⁰.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, ha señalado: “De esta manera, la enumeración de los derechos fundamentales previstos en la Constitución y la cláusula de los derechos implícitos o no enumerados, da lugar a que en nuestro ordenamiento todos los derechos fundamentales sean a su vez derechos constitucionales, en tanto es la propia Constitución la que incorpora en el orden constitucional no sólo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que de manera implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales”⁸¹.

En cambio, los *derechos humanos* son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos⁸².

⁸⁰ GOBIERNO REGIONAL CUSCO, IDL, CBC, Manual de Interculturalidad, Módulo 2 para operadores de Justicia Estatal, Edición no oficial, Cusco 2009, p. 15.

⁸¹ Fundamento jurídico 4° de la sentencia recaída en el Exp. N° 01417-2005-AA/TC.

⁸² <http://www.ohchr.org/SP/ssues/Pages/> (fecha de consulta: 20-06-2012).

Debemos considerar que los derechos humanos son una conquista de la humanidad para proteger justamente a los más vulnerables, como los indígenas, los campesinos, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad, los niños. La argumentación de las personas que tienen una posición relativista es que los derechos humanos han sido impuestos, que son parte del pensamiento occidental y por tanto los no occidentales no deben sentirse obligados a respetarlos, y que, en todo caso, cada cultura puede entender a su manera la vida, la integridad física, etc. Los relativistas dicen incluso los castigos físicos pueden ser considerados necesarios por alguna cultura, entendiendo que el dolor purifica a las personas⁸³.

Sin embargo, el peligro relativista es que convierte a los campesinos y nativos en personas con menos derechos, es decir, si son indígenas se acepta que pueden recibir maltrato físico porque se justifica en su práctica cultural. Además, se desconoce que existe una situación de diferencia dentro de las comunidades y que, como parte de esas diferencias, existen personas que están en una situación más vulnerable.

En cuanto a la diferencia entre las expresiones “derechos fundamentales” y “derechos humanos”, Luis María Díez Picazo⁸⁴ nos dice: “Alguna diferencia haya entre ambas expresiones, al menos en la terminología jurídica arraigada en España: mientras ‘derechos fundamentales’ designa los derechos garantizados por la Constitución, ‘derechos humanos’ indica los derechos protegidos por textos normativos internacionales”.

Ahora bien, respecto a los casos de linchamientos o castigos violentos, si bien se producen muchas veces por ausencia del

⁸³ ARDITO VEGA, Wilfredo, ponencia citada, p. 126.

⁸⁴ DÍEZ PICAZO, Luis María, Aproximación a la idea de derechos fundamentales, material de lectura seleccionada para el Módulo 2: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, por la Academia de la Magistratura para el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, segundo nivel, Lima 2008, p. 47.

Estado, ineficiencia de las autoridades y un sistema que no funciona, lo que lleva a la desesperación de la población que recurre a esos hechos de violencia. Sin embargo, dichas causas no los justifican, debiendo ser sancionados estos hechos por la justicia ordinaria.

Sobre este tema, en Bolivia, la Ley de Deslinde Jurisdiccional, dispone lo siguiente:

Artículo 6. (PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE). En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien le imponga, la consienta o la ejecute.

El Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre del 2009, en su fundamento jurídico 12°, realiza varias precisiones en cuanto al respeto a los derechos a la integridad física y moral, señalando que se encuentra prohibido que las rondas campesinas practiquen detenciones arbitrarias, golpeen, amenacen o humillen a una persona para que declare en un determinado sentido. Además, se menciona la obligación de respetar el derecho de defensa.

Como se puede ver, el respeto por los derechos humanos que debe observar la justicia comunal, implica que la justicia especial comunal debe respetar los derechos mínimos fundamentales, como son: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad y algunos principios básicos del debido proceso que puedan adecuarse a su cultura y tradición; sin embargo, no significa que debe estar subordinada a la jurisdicción ordinaria, sino que debe existir un nivel de coordinación y cooperación mutua para lograr una mayor eficiencia en la administración de justicia en sus respectivas jurisdicciones.

Las autoridades comunales y ronderas también están obligados a respetar el derecho a la igualdad y el derecho a la justicia: frecuentemente en las zonas rurales las mujeres se encuentran en una situación de subordinación y algunas autoridades comunales,

suelen ser muy permisivas frente a la violencia contra la mujer⁸⁵. En muchos grupos indígenas y, en general, en las culturas no occidentales, la situación de los derechos de la mujer es una problemática donde existe frecuente conflicto entre los derechos culturales y los derechos individuales.

1.8.6. Revisión de decisiones o doble instancia

En cuanto a la revisión de las decisiones de la justicia indígena por la justicia ordinaria, la legislación comparada nos ofrece varias alternativas:

a) *Código Procesal Penal de Paraguay.*

Artículo 26°: Comunidades Indígenas. También se extinguirá la acción penal cuando se trate de hechos punibles que afecten bienes jurídicos propios de una comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros y tanto el imputado como la víctima o, en su caso, sus familiares, acepten el modo como la comunidad ha resuelto el conflicto conforme a su propio derecho consuetudinario.

Como se puede ver, en esta alternativa, si ambas partes están de acuerdo, el caso se da por concluido. Si alguna de las partes no está de acuerdo con la decisión, se recurrirá a la justicia estatal.

b) *Código Procesal Penal de Oaxaca (México):*

Artículo 414°: Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima o, en su caso, sus familiares, acepten el modo como la comunidad ha resuelto el conflicto conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, se declarará la extinción de la acción penal.

Se excluyen los casos de homicidio doloso, violación, violencia intrafamiliar, los delitos cometidos contra menores de doce años, los

⁸⁵ ARDITO VEGA, Wilfredo, ponencia citada, p. 127.

delitos agravados por el resultado de muerte y los delitos de asociación delictuosa.

Nosotros, creemos que las decisiones de la justicia comunal en los casos de su competencia constituyen cosa juzgada y no son revisables por ninguno de las otras jurisdicciones, en razón de que la función jurisdiccional en nuestro sistema jurídico se ejerce: a) por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; b) por la jurisdicción militar; c) por la jurisdicción arbitral; d) por la jurisdicción constitucional; e) por la jurisdicción electoral; y, f) por la jurisdicción especial (justicia comunal). Esto significa que la justicia comunal por ninguna razón debe estar subordinada a la jurisdicción ordinaria, sino que debe existir un nivel de coordinación y cooperación mutua para lograr una mayor eficiencia en la administración de justicia en sus respectivas jurisdicciones.

1.9. El sistema de justicia estatal o formal

1.9.1. Definición

Para Antonio Peña Jumba⁸⁶, se entiende por sistema de justicia al conjunto de instituciones y autoridades que intervienen en el servicio de administración de justicia como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las fuerzas policiales, los centros penitenciarios y sus respectivas autoridades.

1.9.2. Órganos que integran

Es necesario señalar que el sistema de justicia estatal, además, del Poder Judicial, está conformado por el Ministerio Público, por el Servicio de Defensa Pública y por la Policía Nacional del Perú.

⁸⁶ PEÑA JUMPA, Antonio, Barreras de acceso a la justicia y la justicia comunal como alternativa en el Perú, ponencia presentada en el III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural – Hacia la consolidación del pluralismo en la justicia, publicación realizada por la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Centro de Investigaciones del Poder Judicial, Fondo Editorial del Poder Judicial, Lima 2012, p. 51.

1.9.2.1. Poder Judicial

Los artículos 138 y 139 de la Constitución, así como el artículo 1° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, establecen que la facultad de administrar justicia es exclusiva del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar.

El Poder Judicial es uno de los tres poderes clásicos del Estado, junto con el Legislativo y el Ejecutivo, y está encargado de la solución de conflictos. Esta potestad jurisdiccional, bajo la premisa de su imparcialidad e independencia, lo convierte en la institución de control del poder político y defiende los derechos fundamentales. Posee una estructura jerárquica, entendida como la posibilidad de revisión de las decisiones por un órgano superior y está regido por una serie de principios contenidos en el artículo 139 de la Constitución, entre los que destacan los de *unidad y exclusividad*.

Sin embargo, el *principio de exclusividad* admite algunas excepciones que se encuentran expresadas en la Constitución, como la jurisdicción de órganos autónomos, como el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la Jurisdicción especial ejercida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas.

1.9.2.2. Ministerio Público

Es el órgano constitucional autónomo encargado de la defensa judicial de la sociedad. Está encargado de ejercer la titularidad de la acción penal, conduciendo desde el inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción que acrediten los hechos delictivos para posteriormente

hacer la denuncia penal ante el Poder Judicial. Las atribuciones del Ministerio Público están establecidas en el artículo 159 de la Constitución. En efecto, corresponde al Ministerio Público:

- a) Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- b) Velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia.
- c) Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- d) Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- e) Ejecutar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- f) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- g) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

En el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público (ROF) de enero de 2009, está definida la estructura y su organización del Ministerio Público conforme al Código Procesal Penal del 2004, siendo sus principales órganos los siguientes:

- a) *Fiscalía de la Nación*.- Es el máximo órgano y representante del Ministerio Público, su autoridad se extiende a todos los magistrados, funcionarios y servidores.
- b) *Fiscalías provinciales*.- Son las encargadas de recibir, analizar y evaluar las denuncias y los expedientes, en primera instancia. Desarrollan sus funciones y atribuciones en el ámbito de su jurisdicción. Están compuestas por las fiscalías provinciales corporativas del Código Procesal Penal del 2004, las fiscalías penales y las fiscalías mixtas.
- c) *Fiscal provincial coordinador del Código Procesal Penal del 2004*.- Gestiona los despachos fiscales corporativos, asigna los casos al fiscal correspondiente y efectúa su seguimiento, informar al fiscal superior coordinador acerca del funcionamiento de las fiscalías corporativas.
- d) *Fiscalías superiores*.- Se encargan de resolver, en segunda instancia las apelaciones, consultas y demás procedimientos de acuerdo a su especialidad.
- e) *Fiscal superior coordinador del Código Procesal Penal del 2004*.- Controla los despachos fiscales corporativos, coordina con el Poder Judicial, la Policía Nacional, la Defensoría Pública y demás operadores del sistema de justicia, estableciendo criterios de actuación para las fiscalías corporativas.

1.9.2.3. El servicio de defensa pública

Es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado, a través de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que

participan en procesos penales –desarrollados ante el fuero común o militar-, así como en los Juzgados Especializados de Familia, o a las que se encuentran sometidas a investigación policial y/o internas en los establecimientos penitenciarios.

El fundamento de esta institución se encuentra en la necesidad de garantizar la igualdad de las partes durante el desarrollo del proceso, a través de la representación profesional y de todos los beneficios que ésta conlleva.

Con anterioridad a la dación y publicación de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en mayo del 2009, que deroga la Ley No. 27019, Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, este servicio fue denominado como defensa de oficio.

La Defensa Pública, consiste en un grupo de abogados pagados por el Estado para que atiendan a personas de escasos recursos que no pueden costear un abogado privado. Los defensores públicos no solo están facultados para llevar casos, también pueden absolver consultas legales sin necesidad de ir a un juicio. La cantidad de defensores es reducida e insuficiente de acuerdo a los volúmenes demográficos del Perú y en especial para el gran número de personas en estado de pobreza.

Mediante el Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, se ha aprobado el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública que regula la naturaleza, organización y funcionamiento del Servicio de Defensa Pública. El Servicio de Defensa Pública tiene por objeto: a) Asegurar el derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos y en los demás casos en que la ley

expresamente así lo establezca; y b) Difundir el servicio de defensa pública a nivel nacional.

1.9.2.4. La Policía Nacional del Perú

Es una institución profesional de servicio público del Estado que integra el Ministerio del Interior. Se encarga de mantener el orden dentro de la sociedad y garantizar la seguridad de la población, posee una estructura jerarquizada y vertical, se caracteriza por ser la institución que más contacto tiene la población. La policía también apoya al Ministerio Público (a los Fiscales) en la investigación de un delito y captura de presuntos delincuentes, y al Poder Judicial, cuando hace cumplir su sanción a las personas sentenciadas.

La policía es el primer contacto que tiene una persona con el sistema de justicia estatal, por lo que la coordinación entre la población y la policía es muy importante si se quiere mantener la paz dentro de la sociedad. Aquí juega un papel importante la Comisaría, que es la dependencia fundamental de la institución, la policía representa autoridad y seguridad en donde se encuentre.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, Ley No. 27238, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 8-2000-IN, las principales funciones de la Policía Nacional, son:

- a) Mantener el orden público y garantizar la seguridad ciudadana.
- b) Realizar acciones de investigación.
- c) Controlar la circulación vehicular y peatonal.

d) Contribuir al cumplimiento del mandato de las autoridades.

e) Brindar seguridad a establecimientos públicos.

A su vez, la misma Ley Orgánica y su Reglamento, en sus artículos 8° y 10°, respectivamente, establecen las atribuciones de la institución:

a) Realizar intervenciones policiales.

b) Acciones vinculadas a la investigación del delito y registro de antecedentes.

c) Imposición de sanciones.

Finalmente, conforme al Código Procesal Penal del 2004, la policía debe cumplir la labor de contribución y aporte a la investigación del delito que se encuentra bajo la dirección del Ministerio Público y en algunos casos puede presentar denuncias ante este último.

1.9.3. Órganos del Poder Judicial

El Poder Judicial está conformado por tres tipos de órganos: órganos jurisdiccionales, órganos de gobierno y órganos administrativos, según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.9.3.1. Órganos jurisdiccionales

Conforme al artículo 26 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial: 1) La Corte Suprema de Justicia de la República; 2) Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; 3) Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las respectivas provincias; 4) Los Juzgados de

Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y, 5) Los Juzgados de Paz.

a) La Corte Suprema de Justicia de la República

Es aquella que está facultada para fallar en (i) casación, en lo que se refiere en control de la correcta aplicación del derecho por tribunales de inferior jerarquía y a la unificación jurisprudencial o en (ii) última instancia cuando la acción se inicia en alguna Corte Superior o en la propia Corte Suprema. Su sede está en la ciudad de Lima y está compuesta por Salas Especializadas Permanentes y Transitorias, conformadas a su vez por cinco Jueces Supremos.

b) Las Cortes Superiores de Justicia

Tiene competencia jurisdiccional en el respectivo distrito judicial al que pertenecen, en el que se encuentran sus sedes. Cuentan con Salas Especializadas y Mixtas. Cada Sala está integradas por tres Jueces Superiores, preside el de mayor antigüedad. Resuelven los casos judiciales en segunda y última instancia.

c) Los Juzgados Especializados y Mixtos

Tienen competencia jurisdiccional en el ámbito provincial y su sede se encuentra en la capital de la provincia. Estos juzgados cuentan con las especialidades de civil, penal, laboral, familia, constitucional, etc.

d) Los Juzgados de Paz Letrados

Su sede y competencia son establecidas por el respectivo Consejo Ejecutivo Distrital, considerando los niveles

demográficos, rurales y urbanos. Su existencia impide la de un Juzgado de Paz. Las resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz Letrados son conocidas en apelación por los Juzgados Especializados o Mixtos.

e) Los Juzgados de Paz

Son órganos jurisdiccionales cuyos titulares no son profesionales expertos en Derecho. Además, de resolver conflictos de acuerdo a su leal saber y entender dentro de los parámetros constitucionales, poseen funciones notariales. El Consejo Ejecutivo Distrital fija el número que debe existir según niveles demográficos, rurales y urbanos. La justicia de paz es gratuita.

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú⁸⁷.

La Justicia de Paz es aquella que recurre a la conciliación o a decisiones de carácter jurisdiccional para resolver conflictos, en el marco del derecho consuetudinario o propio de cada localidad, de la ley y del respeto de la Constitución Política. Se asientan preferentemente en zonas rurales y periurbanas permitiendo que se superen las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales en el acceso a la justicia⁸⁸.

⁸⁷ Definición de Justicia de Paz establecida en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz, Ley No. 29824, publicada el 2 de enero del 2012.

⁸⁸ Definición esgrimida en la Iniciativa Legislativa del Anteproyecto de Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia propuesta por la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Congreso.

A pesar de que la jueza o el juez de paz forman parte del Poder Judicial, según el artículo 26.5 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, éste puede ser considerado como un actor comunal de la administración de justicia, bien por la percepción que la población rural tiene a cerca de él o bien por las labores que en la práctica realiza⁸⁹.

Los jueces de paz, que se encuentran en sus terceras partes en la región andina, no están obligados a fallar de acuerdo a ley, lo que responde a su condición de legos en derecho, sino que resuelven controversias de acuerdo a su leal saber y entender. Esto último, en atención a que hablan el idioma propio de la localidad y conocen las costumbres y tradiciones de la zona en que trabajan, en suma, el derecho consuetudinario de la comunidad, lo convierte en un órgano comunal de administración de justicia y a la vez en el órgano estatal más cercano de la población rural⁹⁰.

Los Juzgados de Paz son órganos de administración de justicia, de características muy especiales debido a que, a diferencia de los demás jueces del Poder Judicial, los jueces de paz no son abogados. Los jueces de paz son esencialmente conciliadores, estando facultados para proponer alternativas de solución a las partes con el fin de lograr la conciliación. Si no se logra la conciliación, los jueces de paz están legalmente habilitados para expedir sentencias de acuerdo a su leal saber y entender, en los procesos de su competencia y dentro de la cuantía, no siendo obligatorio fundamentarlas jurídicamente.

⁸⁹ GOBIERNO REGIONAL CUSCO, IDL, CBC, ob. cit., p. 34.

⁹⁰ Ibid, p. 35.

1.9.3.2. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Poder Judicial, son:

- a) *Presidente del Poder Judicial*.- Es la primera autoridad ejecutiva del Poder Judicial, su cargo corresponde al Presidente de la Corte Suprema. Es elegido por mayoría absoluta entre los Jueces Supremos titulares reunidos en Sala Plena, por un periodo de dos años sin reelección.
- b) *Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia*.- Es el máximo órgano de deliberación del Poder Judicial, decide sobre su marcha institucional aprobando su política general, eligiendo a sus representantes ante el Jurado Nacional de Elecciones, entre otras atribuciones. Es presidida por el Presidente de la Corte Suprema.
- c) *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*.- En este Consejo participan Jueces de diversos grados y un representante del gremio de Abogados. Tiene una serie de atribuciones de gobierno y política general del Poder Judicial.
- d) *Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)*.- La OCMA es la oficina encargada de la función disciplinaria en el Sistema de Justicia, investigando la conducta y desempeño de jueces y auxiliares de justicia. Es dirigida por el Juez Supremo designado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.
- e) *Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)*.- Es un órgano constitucional independiente encargado de (i) la selección y nombramiento de jueces y fiscales, (ii) la ratificación de magistrados y (iii) la destitución de los mismos. Está integrado por siete consejeros, elegidos por la Corte Suprema en Sala Plena, la Junta de Fiscales

Supremos, los Colegidos de Abogados del país, los Rectores de las Universidades Nacionales y los Rectores de las Universidades Privadas, uno por cada institución y dos por los miembros del resto de Colegidos Profesionales del país.

1.9.3.3. Órganos administrativos

Los órganos administrativos del Poder Judicial, son:

- a) *Gerencia General*.- Es el órgano ejecutivo, técnico y administrativo del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas no jurisdiccionales del mismo, según la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) *Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial*.- Es un órgano de control administrativo que supervisa la gestión administrativa, económica y financiera del Poder Judicial.

1.9.4. Acceso a la justicia estatal y barreras

El acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona de acudir al sistema de administración de justicia cuando sus derechos son vulnerados, sean estos los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados de derechos humanos suscritos por los Estados y otros derechos desarrollados por leyes secundarias. El sistema de administración de justicia debe resolver y solucionar de manera imparcial e independiente la afectación producida, investigando los hechos, sancionando a aquellos que hayan participado en la afectación de un derecho determinado si se determina su responsabilidad (siempre dando el derecho a que estas personas

puedan defenderse y demostrar su inocencia), restablecer la vigencia del derecho (cesando así su violación)⁹¹.

Sin embargo, en nuestro país, el acceso a la justicia estatal tiene sus barreras para la mayoría de la población peruana.

Al respecto, Antonio Peña Jumpa,⁹² en la ponencia presentada en el III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural – Hacia la consolidación del pluralismo en la justicia, que se realizó en la ciudad de Huaraz, los días 28, 29 y 30 de noviembre del 2011, identifica la existencia y vigencia de tres tipos de barreras que encuentra la mayoría de la población peruana para acceder al sistema de justicia estatal. Estas barreras son:

- *Barreras económicas*: Este autor, después de analizar los problemas del sistema de justicia en el Perú, explica sistemáticamente el por qué la justicia impartida por el Estado tiene un precio para acceder. Identifica tres elementos principales del precio de la justicia en un proceso regular: *i) los gastos directos*: se refiere a aquellos que se realizan por el solo hecho de comparecer en el juzgado. Incluye los gastos por servicios de abogados, por cédulas de notificación, aranceles judiciales, entre otros; *ii) los gastos indirectos*: son aquellos realizados por la sola relación de gestión con el juzgado u oficina del sistema de justicia donde se desarrolla el caso. Incluye los gastos de transporte, alimentación, permiso de trabajo, entre otros; *iii) los costos de oportunidad*: surgen o se constituyen a partir de la larga duración de los procesos, que da lugar a la reposición cuando su sola suspensión ha ocasionado ya perjuicios irreparables. Es el caso de una persona que siendo inculpada en un proceso penal es detenida y luego de un año de trámite del proceso, es encontrado inocente y liberada, en cuyo caso los costos de oportunidad se encuentran en el solo hecho de haber sido detenida y encarcelada

⁹¹ CÓNDROR CHUQUIRUNA, Eddie (coordinador), ARANDA ESCALANTE, Mirva y WIENER, Leonidas, ob. cit., p. 10.

⁹² PEÑA JUMPA, Antonio, ponencia citada, pp. 52-62.

que produce perjuicios irreparables, los que no pueden ser reparados con una indemnización. A parte de estos gastos, existe otro tipo de gastos denominados “*sobre precios*” que se hallan fuera de la ley, como son, las coimas, las propinas y remuneraciones ilegales.

Por ejemplo, refiere que los gastos directos, indirectos y de oportunidad en un caso de accidente de tránsito judicializado para conseguir la indemnización por los daños, se incrementan de acuerdo a la duración del proceso en cada instancia judicial y de la postura que asuman las partes en cada caso. Igual ocurre con el conflicto de linderos entre vecinos, que puede dar lugar a un proceso penal sobre delito de usurpación, del que se deriva otros procesos judiciales como los de interdicto o de prescripción adquisitiva o de títulos supletorios. Con ellos los gastos directos e indirectos, como los costos de oportunidad se multiplican. Pero, más aún, la parte que inició el proceso penal puede acudir ante un juez constitucional para solicitar el amparo de su derecho de propiedad o puede acudir ante el juez en lo civil para solicitar la reivindicación de su propiedad. Entonces los procesos judiciales se complican y extienden, multiplicando aún más los gastos directos e indirectos y los costos de oportunidad.

Además, precisa que las barreras económicas están relacionadas con los niveles de ingresos de la población y su capacidad para cubrir los gastos directos e indirectos de un proceso judicial. En nuestro país, aproximadamente el 70% de la población nacional se encuentra dentro de la barrera económica que no les permite acceder al sistema de justicia peruano.

- *Barreras sociales*: refiere que estas se pueden notar siguiendo los propios niveles de ingresos. Las barreras sociales se refieren a las condiciones que derivan de la estratificación social de la población y que repercuten en el acceso al sistema de justicia en el país. Estas condiciones sociales comprenden el nivel de educación, el

nivel de ingresos económicos, el estado civil y la composición familiar, la condición de niño, mujer o anciano, su ubicación en un espacio rural o urbano. Por ejemplo, un ciudadano de un asentamiento humano ubicado en la periferia de Lima, tiene limitaciones de acceder a un juzgado especializado de tránsito, civil, constitucional o penal para resolver un caso de tránsito, pues, en primer lugar, se halla limitado de información respecto a dónde acudir tras el accidente de tránsito, dado que mayoría de estos ciudadanos son migrantes y no han tenido una formación suficiente para comprender el funcionamiento del Estado. Además, esta condición social se vuelve extrema, cuando su parte contraria tiene ingresos suficientes para acceder al sistema de justicia del Estado, en cuya situación, las posibilidades de defensa del ciudadano del Asentamiento Humano son objetivamente más limitadas que las de la otra parte.

Concluye señalando que el precio de la justicia se aprecia en las barreras económicas y sociales antes descritas, por cuanto, la mayoría de la población tiene estas barreras como parte de su situación de vida delimitada por sus niveles de ingreso. Los gastos directos e indirectos, como los costos de oportunidad de un proceso judicial son el referente de estas barreras. No se pueden asumir estos gastos o costos porque se afectarían otros derechos superiores, como el derecho a la vida o alimentación. Pero al mismo tiempo, entre las partes del conflicto, no son fáciles de equilibrar estos gastos o costos porque sus condiciones sociales lo impiden dado el nivel de estratificación social extremo en países como el Perú.

- *Barreras culturales y lingüísticas*: estas barreras brotan de las relaciones culturales entre pobladores del mismo país. La pluralidad cultural del Perú y la presencia de numerosos grupos étnicos o culturales diferentes, resaltan las causas de estas barreras que enfatizan problemas lingüísticos o de comunicación para el propio desarrollo del sistema de justicia del Estado.

Si bien se carece de un censo detallado que describa con objetividad el número de habitantes por identidad étnica o cultura, se puede afirmar que al menos la mitad de la población del Perú comparte grandes diferencias a ese nivel. Esas diferencias se aprecian por las numerosas comunidades campesinas, comunidades nativas, caseríos, centros poblados, parcialidades, anexos de nuestros andes y amazonas, cuya densidad poblacional coincide con el 30% de la población nacional que habita en las zonas rurales. Si a ello sumamos un porcentaje semejante de población migrante que actualmente habita las grandes ciudades, notaremos con facilidad que al menos el 60% de la población nacional peruano comparte identidades culturales diferentes.

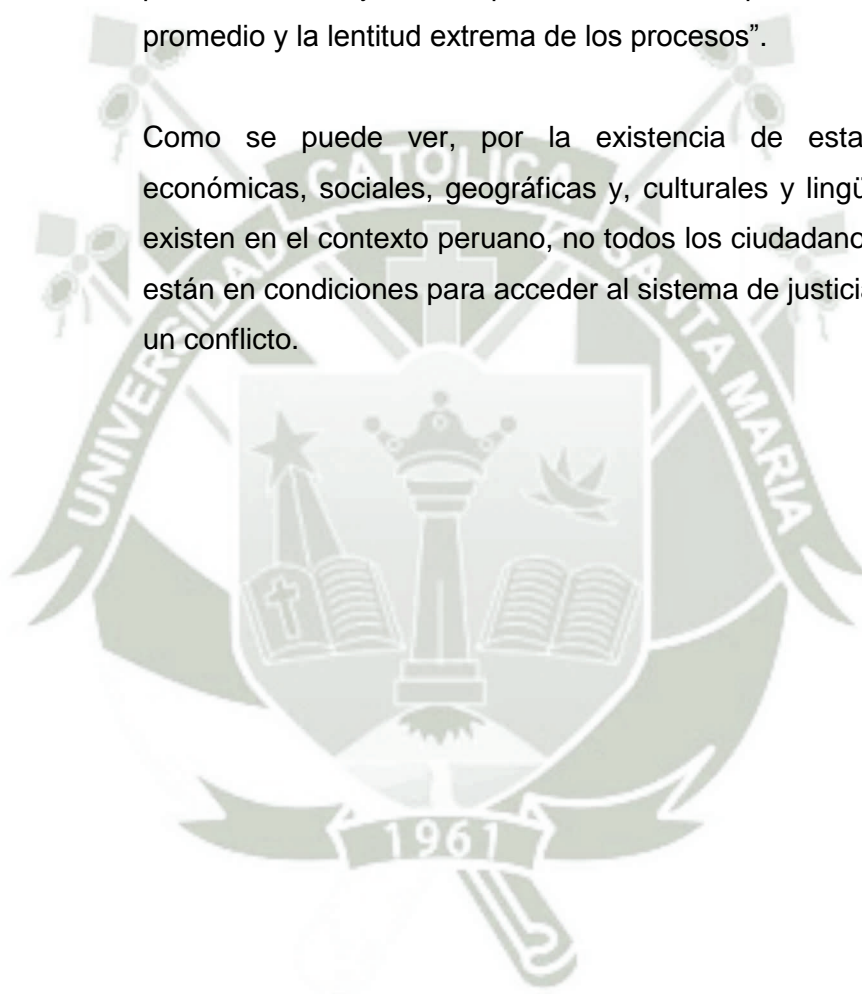
Esta pluralidad de habitantes nos conduce a confirmar la presencia de diversos grupos sociales o culturales con propia cultura jurídica, pero también con propias barreras culturales en su interacción con el sistema de justicia del Estado. Por ejemplo, el matrimonio de un joven comunero de 18 años y una adolescente de 13 años, en ciertas comunidades Aymaras y Aguarunas es una práctica normal, pero traslado a la ciudad donde se prioriza una cultura occidental cristiana constituye delito de violación sexual de menor de edad. ¿Qué autoridad debía juzgarlo? ¿Bajo qué leyes? Igual ocurre con el caso de los ronderos o comuneros que aprehenden in fraganti a un abigeo y los castigan bajo su sistema de sanciones. Posteriormente, el abigeo o sus familiares, recurren al sistema de justicia estatal para denunciar por los delitos de lesiones y secuestro ¿La autoridad que juzga será imparcial? ¿Bajo qué leyes? El autor, señala que si bien existen normas constitucionales y legales que solucionarían estos problemas relacionados con las barreras culturales, nuestras autoridades y operadores del derecho (magistrados y abogados) no las aceptan totalmente.

Además, refiere que un aspecto operativo que agudiza la barrera cultural se encuentra en el ámbito lingüístico. En los andes y en la amazonía tenemos millones de habitantes peruanos que tienen como idioma materno el Quechua. Sin embargo, ningún proceso judicial se desarrolla en ese idioma. Igual ocurre en determinadas regiones como el Sur Andino, donde el idioma Aymara es predominante, o en nuestra amazonía, donde están presentes cuando menos 64 idiomas diferentes. Empero, no existe proceso judicial alguno que se haya tramitado en estos idiomas. Igualmente, el problema se complica aún más cuando se le confunde con políticas de uso de intérpretes o de peritos especiales. Muchas veces el uso de intérpretes o peritos agudiza el conflicto relacionado con el uso de lenguaje, porque en la comunicación se suman las dificultades para entender al intérprete o al perito, y la desconfianza sobre el contenido que éstos habrían entendido y expresado del litigante que presta su manifestación. Finalmente, precisa que la parte central del gran problema o barrera se encuentran en la comunicación entre el juez y las partes de un proceso judicial, ya que no siempre las partes manejan adecuadamente el castellano, menos los jueces la lengua de los justiciables.

A las barreras descritas por Antonio Peña Jumpa, debemos agregar la vigencia de un cuarto tipo de barreras que se llama "*barreras geográficas*", las mismas que se refieren a la gran distancia que existe entre muchos pueblos y las sedes del Poder Judicial y del Ministerio Público, teniendo en cuenta que la mayor parte de los habitantes de las comunidades campesinas y nativas viven en lugares alejados y a gran distancia de las sedes del Poder Judicial y Ministerio Público, desde cuyos lugares por falta de carreteras o medios de comunicación no puede acceder al sistema de justicia estatal.

Finalmente, según Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia⁹³, la población campesina no puede acceder al sistema de justicia estatal por las siguientes barreras y/o obstáculos: “Hay barreras económicas como costos de defensa y aranceles judiciales, hay barreras geográficas por la gran distancia entre muchos pueblos y las sedes del Poder Judicial, barreras lingüísticas y culturales por el idioma castellano que se habla en los juzgados estatales, que no todos los indígenas dominan bien. Otros obstáculos son los procedimientos jurídicos poco entendibles para un ciudadano promedio y la lentitud extrema de los procesos”.

Como se puede ver, por la existencia de estas barreras económicas, sociales, geográficas y, culturales y lingüísticas que existen en el contexto peruano, no todos los ciudadanos peruanos están en condiciones para acceder al sistema de justicia y resolver un conflicto.



⁹³ BRANDT, Hans Jürgen Brandt y FRANCO VALDIVIA, Rocío, ob. cit., pp. ix-x.

CAPÍTULO II

CARACTERIZACIÓN POLÍTICA, SOCIOECONÓMICA Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

2.1. Ubicación y división política

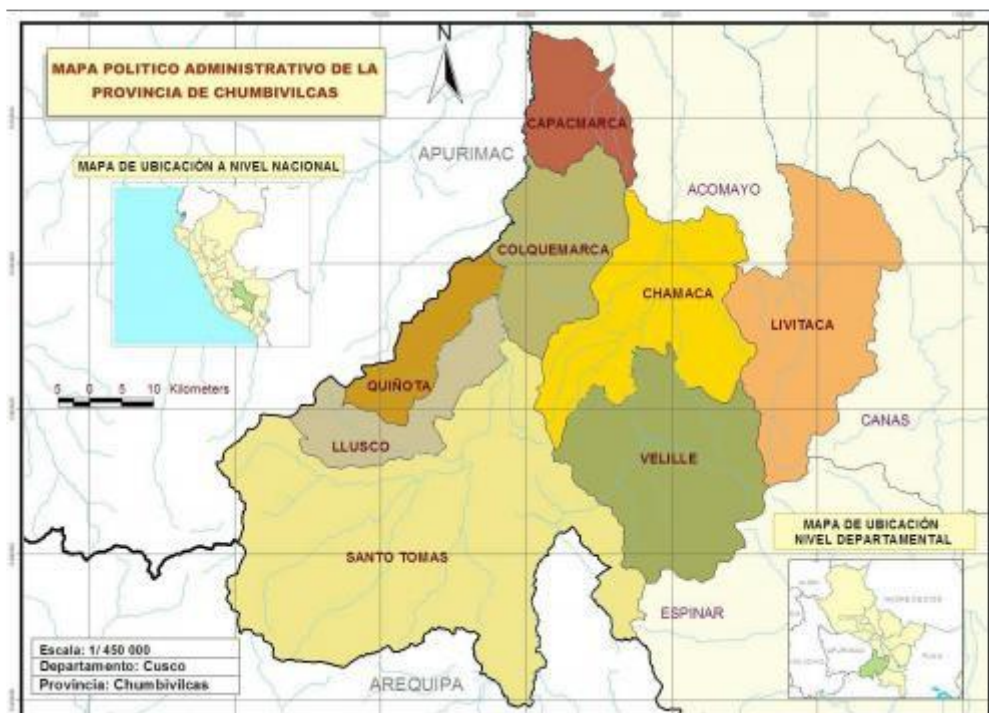
Chumbivilcas es una de las 13 provincias de la región Cusco y es la cuarta provincia más extensa que representa el 7.47% del territorio de la región.

Esta provincia se encuentra ubicada al sur este de la capital del Cusco, cuenta con 8 distritos y 77 comunidades campesinas. Tiene como capital al distrito de Santo Tomas.

Presenta los siguientes límites:

- Por el Norte con la provincia de Acomayo y Paruro.
- Por el Sur con el departamento de Arequipa y provincia de Espinar.
- Por el Este con las provincias de Espinar y Canas.
- Por el Oeste con el departamento de Apurímac.

Los 8 distritos de la provincia de Chumbivilcas, son: Santo Tomas, Ccapacmarca, Chamaca, Colquemarca, Livitaca, Llusco, Quiñota y Velille.



2.2. Extensión, altitud, geografía y vías de acceso terrestre provincial

La provincia de Chumbivilcas se ubica en la zona andina del departamento de Cusco, a una altura que varía de los 3,200 a los 5,438 metros sobre el nivel del mar y ocupa una extensión de 5,371.08 Km² aproximadamente.

Tiene una topografía variada y muy accidentada, presenta valles interandinos fértiles. Su orografía está determinada por los ríos de Santo Tomás, Velille y Livitaca que la atraviesan y que dan origen a tres sub cuencas hidrográficas de importancia para constituir como afluentes del río Apurímac.

Las condiciones climáticas que se presentan en la provincia de Chumbivilcas son tan variadas, presentándose la temporada de lluvias durante los meses de noviembre a abril y la temporada de heladas durante los meses de mayo a julio.

EXTENSION Y UBICACIÓN GEOGRAFICA

| DISTRITO | EXTENSIÓN TERRITORIAL (Km ²) | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | |
|-------------------------|--|----------------------|-------------|----------------|
| | | Altitud (m.s.n.m.) | Latitud Sur | Longitud Oeste |
| SANTO TOMAS (CAPITAL) | 1,924.08 | 3660 | 14° 26' 45" | 72° 04' 50" |
| CCAPACMARCA | 271.81 | 3565 | 14° 00' 16" | 71° 59' 58" |
| COLQUEMARCA | 449.49 | 3575 | 14° 16' 51" | 72° 02' 24" |
| CHAMACA | 674.19 | 3754 | 14° 17' 57" | 71° 51' 05" |
| LIVITACA | 758.2 | 3741 | 14° 18' 28" | 71° 41' 18" |
| LLUSCO | 315.42 | 3525 | 14° 20' 05" | 72° 06' 41" |
| QUIÑOTA | 221.05 | 3590 | 14° 18' 29" | 72° 08' 05" |
| VELILLE | 756.84 | 3730 | 14° 30' 18" | 71° 53' 06" |
| TOTAL PROVINCIAL | 5,371.08 | | | |

fuente: Diagnostico integral de la provincia de Chumbivilcas 1999.

La provincia de Chumbivilcas tiene una geografía accidentada y agreste que hace difícil las comunicaciones. Respecto a las vías de acceso terrestre provincial, faltan carreteras y las que existen son muy malas. Las vías o trochas a las comunidades campesinas son muy pocas. El problema más fuerte es la distancia que existe entre la provincia con la capital del departamento (Cusco), existiendo una distancia de 240 km, que equivale de 10 a 12 horas de viaje en bus.

Entre las principales vías de acceso terrestre (carretera) con los que cuenta, son:

Cusco - Paruro - Santo Tomás.

Cusco - Espinar - Vellile - Santo Tomás.

Cusco - Yanaoca - Livitaca - Velille - Santo Tomás.

Arequipa - Espinar - Velille - Santo Tomás.

2.3. Demografía

La provincia de Chumbivilcas para el año 1993 presentó una población de 69,669 habitantes y para el año 2007 de 75,585 habitantes, mostrando un incremento de 5,916 habitantes, mientras que la población proyectada para el año 2011 fue de 80,262 habitantes⁹⁴.

⁹⁴ según el Censo Nacional 1993, IX Población y IV de Vivienda, y el Censo Nacional 2007, IV de Población y IX de Vivienda, proyección 2011, del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

La población se encuentra constituida por varones y mujeres ubicados en las áreas urbanas y rurales, primando mayor concentración poblacional en la zona rural con 61,674 habitantes.

El poder del sistema de haciendas en la actualidad ha desaparecido, quedando muchos rasgos feudales entre la comunidad y la hacienda, y Santo Tomás se perfila como núcleo urbano de servicios centrales, incrementándose notablemente flujos de migración a la ciudad y que vienen acelerando el proceso de desocupación del campo y expansión del área de manera espontánea.

2.4. Mapa de pobreza y principales problemas

Chumbivilcas es una de las tantas provincias más alejadas del país, dado a su complicada topografía, encontrándose en estado de marginación, abandono y pobreza, debido a la indiferencia del Gobierno Central y del Gobierno Regional e incluso de sus propias autoridades locales; por tales razones, se halla altamente subdesarrollada, con una población sumamente atrasada, debido a sus bajos ingresos y de su extrema pobreza, por lo que, el hambre y la miseria no les permite una alimentación dentro de los límites mínimos que requiere una persona humana para subsistir, menos aún la posibilidad de un desarrollo, siendo la única forma de acabar con tal grave problema, a través de una profunda transformación económica y social⁹⁵.

La provincia de Chumbivilcas pertenece al grupo de las llamadas “provincias altas”, conocidas por su lejanía, pobreza y difíciles condiciones climáticas⁹⁶.

Los altos índices de pobreza en las zonas rurales, como son la carencia de servicios, el índice de analfabetismo y las tasas de desnutrición es bastante notable. Según el INEI para el año 2007, la población rural de la

⁹⁵ TRELLES SULLA, Efraín, tesis citada, pp. 82-83.

⁹⁶ Las provincias de Chumbivilcas, Espinar y Canas forman el grupo de las llamadas “provincias altas”, por su lejanía, ubicación altitudinal, pobreza y difíciles condiciones climáticas.

provincia de Chumbivilcas muestra indicadores como la carencia de agua que es del 59.7%, ligada a la carencia del servicio de desagüe que es de 54% y de energía eléctrica que es de 82%. Además, cuenta con una población de 42% de mujeres analfabetas y una tasa de desnutrición de 53% de niños de 6 a 9 años de edad. Estos indicadores muestran a la provincia de Chumbivilcas como una zona de extrema pobreza y poco desarrollo, pero con fuertes condicionantes de crecimiento⁹⁷.

Como se puede ver, la provincia de Chumbivilcas está considerada en el estrato de “extrema pobreza” del mapa de pobreza. Los distritos considerados como “bolsones de pobreza” son Quiñota, Velille, Santo Tomas y Chamaca, espacios en los que existen poblaciones consideradas como “extremadamente pobres”, mostrando tasas de pobreza superiores al 60%, donde la pobreza se agudiza debido a que atraviesa, por un alto grado de deterioro de las condiciones de vida, los sectores sociales más vulnerables y en situación de alto riesgo son los niños en situación de desnutrición y riesgo, así como las mujeres en situación de pobreza y marginación.

Los principales problemas de pobreza que presenta, son:

- Carencia de servicios básicos en cada uno de sus distritos y centros poblados.
- Falta de apoyo del Estado en créditos para producir y comercialización de productos agrícolas.
- Falta de vías de comunicación que permitan a los productores comercializar adecuadamente sus productos.
- Falta de capacitación técnica en proyectos agropecuarios.
- Falta de promoción de actividades comerciales.
- Falta de empleo y producción.
- Falta de interés de los pobladores rurales en mejorar su producción.
- Falta de postas médicas en los centros poblados.
- Falta de apoyo del gobierno central en los pueblos más alejados.

⁹⁷ Se ha considerado como fuentes: Mapa de Pobreza 2006 – FONCODES, Censo de Población y Vivienda del 2007 – INEI, Censo de Talla Escolar del 2005-MNIDU e Informe de Desarrollo 2006 – PNUD.

- El asistencialismo permanente y la poca iniciativa.
- Falta de un adecuado tratamiento del agua para el uso en la agricultura, ganadería y construcción de represas.
- Ausencia de instituciones para combatir problemas sociales como el alcoholismo.
- Falta de campañas que enseñen a los pobladores el consumo de productos ricos en proteínas, vitaminas y minerales que fortalezcan y mejoren la condición de vida de los niños y madres gestantes.
- Falta de acceso a la justicia estatal.

2.5. Organizaciones

La provincia de Chumbivilcas concentra diferentes tipos de organizaciones, las primeras instancias de institucionalidad lo constituyen las comunidades campesinas, quienes pese al tiempo y a los diferentes procesos de cambios, permanecen en su organización con mejores lógicas, que se adecúan a los cambios como en la tenencia de la tierra y mantienen sus costumbres, como el manejo de las autoridades ancestrales.

El Estado ejerce gran representatividad en el gobierno local o municipal, que tiene a su cargo la dirección y el manejo de los 08 distritos que presenta la provincia, desde donde administra sus recursos humanos, materiales e inmateriales, existiendo un municipio distrital en cada uno de los 08 distritos.

2.6. Institucionalidad

El sistema social político del ámbito rural está compuesto por tres grandes tipos de instituciones: organizaciones de la sociedad civil, el Estado y el mercado.

En el primer grupo, encontramos organizaciones locales estructurales como asambleas comunales, parroquias; organizaciones locales funcionales como rondas campesinas, asociaciones de productores, comités de mujeres, etc.; organizaciones no gubernamentales;

establecimientos de producción y servicios; organizaciones gremiales de segundo nivel como las federaciones de campesinos (FDCC, FARTAC).

En el segundo grupo (organizaciones del Estado), encontramos: i) a los gobiernos locales que tienen aún serias limitaciones en torno a la disponibilidad de recursos, capacidades de gestión y visión de desarrollo rural; b) al gobierno central, conformado por oficinas desconcentradas sectoriales (salud, educación, agricultura, policía, justicia, Mujer y Desarrollo Humano, Consejo Regional), generalmente localizadas en la capital de provincia y cuyo mayor problema es su absoluta dependencia de la sede central en Lima, a través de las direcciones regionales localizadas en las capitales de departamento.

En el tercer grupo, se encuentran los Proyectos especiales de cooperación bilateral (PRONAMACHS, FONCODES, PRONAA, MARENAS).

2.7. Aspecto económico

a) Producción agrícola

La actividad agrícola en la provincia de Chumbivilcas desempeña un papel importante en la economía del poblador Chumbivilcano y la producción agropecuaria se desarrolla en seco, aprovechando la temporada de las precipitaciones pluviales ocurridas durante los meses de noviembre a abril.

De acuerdo a los datos estadísticos de la Dirección Regional de Agricultura del Cusco del 2011, el nivel productivo es de sobrevivencia y se encuentra basado en la producción agrícola y ganadera de subsistencia o de autoconsumo (baja producción), teniendo en cuenta que casi el 70% de la provincia se encuentra cubierta por pastos naturales, poco propicios para el cultivo intensivo de productos agrícolas, mostrando una cédula de cultivo poco diversa con producciones en pequeñas cantidades y concentradas de acuerdo a las

zonas aptas para su cultivo. Su débil estructura económica también se expresa en las economías de producción de baja escala, con limitados excedentes de productos para la comercialización, debido principalmente a las variaciones climatológicas (sequía, helada. etc.), infestación de plagas y enfermedades, baja calidad de semilla, suelos pobres y superficiales.

Asimismo, la tecnología predominante es tradicional y según la planicie del terreno semi tradicional, todavía se practican formas y relaciones de producción basados en el ayni, mediante el uso de herramientas rudimentarias, como el pico, lampa, tacla y en algunos lugares el arado con buey, solo es tecnificada en las partes planas y bajas, debido a que permite el acceso de maquinarias y utilización de tecnología como riego tecnificado.

b) Producción pecuaria

En la provincia de Chumbivilcas, la crianza de animales se realiza mediante el pastoreo familiar, diferenciándose la adaptación de las especies por la ubicación altitudinal. Es así, que por encima de los 4,200 hasta los 4,800 m.s.n.m. se crían los camélidos sudamericanos. Entre los 3,800 y 4,100 m.s.n.m., las familias se dedican al pastoreo de ovinos criollos y muy pocos a la crianza de vacunos. Entre los 3000 a 3,700 m.sn.m, las familias se dedican a la crianza de vacunos criollos en pastos naturales y aprovechando rastrojos de la cosecha. Las familias de la zona baja se han dedicado a la crianza de ganado vacuno mejorado con pastos cultivados con el fin de comercializar su leche y derivados⁹⁸.

Asimismo, de acuerdo a los datos estadísticos de la Dirección Regional de Agricultura del Cusco del 2011, Chumbivilcas presenta una importante producción pecuaria, mostrando su tendencia a la producción de ganado ovino con 476,184 cabezas a nivel provincial. En segundo lugar, ocupa la crianza de ganado vacuno con 89,503 cabezas

⁹⁸ De acuerdo a los datos estadísticos de la Dirección Regional de Agricultura del Cusco del 2011.

entre ganado criollo y mejorado, en las que destacan los distritos de Velille, Livitaca y Chamaca con producciones superiores a 15,000 cabezas, incrementando esta crianza el ganado lechero que se ve en elevación constante. La producción de alpacas ocupa el tercer lugar, al presentar 47,185 cabezas de alpacas.

Igualmente, la tecnología utilizada en sanidad, alimentación y manejo genético en las zonas rurales de la provincia es de tipo tradicional, los animales padecen de diferentes enfermedades según la temporada y son acudidos generalmente por sus propios dueños.

c) Actividad comercial: mercados y ferias

Según el estudio realizado por el Gobierno Regional del Cusco en el año 2009⁹⁹, los mercados en la provincia de Chumbivilcas se encuentran compuestos por lugares permanentes, donde se realizan el expendio de productos, alimentos y otros diariamente, encontrándose localizados principalmente en las capitales de los distritos; mientras las llamadas ferias se realizan en forma semanal, mensual o anualmente y son acompañadas de actividades patronales o aniversarios de la localidad.

Entre las principales ferias que se realizan en cada distrito, tenemos:

En Livitaca: En este distrito se realizan dos ferias. La feria principal se lleva a cabo en la capital del distrito los días domingos y tiene una gran acogida. Otra importante es la tablada que se lleva a cabo los días martes en la comunidad de Pisquicocha, esta feria resalta por la gran respuesta del público y la variedad de animales y productos que se pueden encontrar en ella.

⁹⁹ Información extraída del Proyecto Fortalecimiento del Desarrollo de Capacidades en ordenamiento territorial de la Región Cusco – Caracterización socioeconómica de la provincia de Chumbivilcas – realizada por la Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Cusco, octubre del 2012.

En Chamaca: En este distrito se llevan a cabo dos ferias, una en su capital de distrito y otra en la comunidad de Añahuichi. De estas dos ferias, la más importante y grande es la primera que se realiza los días viernes.

En Ccapacmarca: En este distrito, la feria más importante se realiza en la comunidad campesina de Cancahuani los días sábados, mientras la que se realiza en la capital del distrito los días domingos no tiene mucha acogida.

En Colquemarca: En este distrito se realiza los días domingos y es una de las ferias más importantes de toda la provincia de Chumbivilcas.

En Velille: Tanto la feria central como la tablada se realizan los días lunes, siendo una de las ferias más importantes de toda la provincia de Chumbivilcas, por ser el distrito netamente ganadero y los compradores vienen de las ciudades de Arequipa, Cusco y Espinar.

En Llusco: La única feria se lleva a cabo es en la capital de distrito los días sábados. Es una feria pequeña.

En Quiñota: En este distrito la feria central como la tablada se realiza los días sábados, que cuenta con gran movimiento económico y presencia de personas de todas las comunidades.

En Santo Tomas: La primera feria y más grande de toda la provincia se realiza los días domingos, que cuenta con la presencia de personas del lugar y de otros distritos y provincias. Mientras los días miércoles se realiza una feria pequeña.

d) Minería

El territorio de la provincia de Chumbivilcas es conformante de la cadena minera de las Bambas en dirección sur, presentando el 95% de su territorio concesionado (710 derechos mineros que suman 521 mil

hectáreas abarcando 79 comunidades campesinas) para compañías mineras como Ares, San Martín y Newmont, los terrenos entregados en concesión abarcan incluso la cordillera de Huanzo, de donde nace el río Santo Tomás, cuyas aguas abastecen de líquido vital a la capital de provincia, las compañías antes mencionadas se encuentran en la última etapa de exploración, aunque todavía no se efectuó la licencia de funcionamiento. Mientras las mineras que actualmente realizan la explotación según denuncias de sus pobladores vienen contaminando las fuentes hídricas como el medio ambiente, tal es el caso de la empresa minera ANAVI en el distrito de Quiñota que contamina las cabeceras de las cuencas de los distritos de Llusco y Quiñota, por lo que, la población campesina no aceptan la gran, mediana y la pequeña minería que afectan el medio ambiente¹⁰⁰.

El territorio del distrito de Santo Tomás, muestra también como potencial no metálico al sillar denominado “*tobas volcánicas*”, material que es utilizado en las construcciones de viviendas

2.8. El sistema de justicia estatal en Chumbivilcas

El sistema de justicia estatal en la provincia de Chumbivilcas, además, del Poder Judicial, está conformado por el Ministerio Público, por el servicio de Defensa Pública y por la Policía Nacional del Perú.

2.8.1. Poder Judicial

En la provincia de Chumbivilcas, el Poder Judicial está conformado por cuatro niveles de órganos jurisdiccionales:

- a) El primer nivel, está conformado por los Juzgados de Paz, instalados en algunos distritos, centros poblados y comunidades campesinas.

¹⁰⁰ Ibid.

- b) El segundo nivel, está compuesto por los Juzgados de Paz Letrados, uno instalado en la capital de la provincia y el otro en el distrito de Livitaca.
- c) El tercer nivel, está conformado por los dos Juzgados Mixtos que se hallan instalados en la capital de la provincia, que adicionalmente funcionan como Juzgados Penales de Investigación Preparatoria y Unipersonal, respectivamente.
- d) El cuarto nivel, está constituido por la Sala Mixta Descentralizada de Canchis, que adicionalmente funciona como Sala Penal de Apelaciones, con sede en la ciudad de Sicuani, capital de la provincia de Canchis.

a) Sala Mixta Descentralizada de Canchis

Esta Sala Superior tiene su sede en la ciudad de Sicuani, capital de la provincia de Canchis, cuya competencia jurisdiccional y territorial abarca las provincias de Canchis, Canas, Chumbivilcas y Espinar del departamento de Cusco, conocidas también como provincias altoandinas. Esta Sala, en adición a sus funciones, actúa como Sala Penal de Apelaciones, conociendo en grado de apelación, los casos tramitados conforme al Código Procesal Penal del 2004.

La Sala Mixta, como instancia judicial superior está integrada por tres Jueces superiores y preside el de mayor antigüedad. Resuelve los casos judiciales en segunda y última instancia. Conoce y resuelve los asuntos en materia penal, civil, constitucional, contenciosa administrativa, laboral, tutelar y de familia que son elevados en grado de apelación por los dos Juzgados Mixtos de la provincia de Chumbivilcas.

Asimismo, la Sala Mixta actúa como Sala Penal Liquidadora, conociendo los procesos penales ordinarios y sumarios tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de

1940. Los actos de juzgamiento (juicios orales) son realizados en su local ubicado en la ciudad de Sicuani, a donde los acusados y agraviados de la provincia de Chumbivilcas tienen que trasladarse para atender sus asuntos judiciales.

En muchos casos los agraviados pobres, por falta de medios económicos optan por abandonar sus procesos, de este modo, la justicia impartida por el Poder Judicial termina convirtiéndose en onerosa, ya que el viaje a la ciudad de Sicuani desde la provincia de Chumbivilcas demora un aproximado de 10 a 12 horas, donde, además, de sufragar los honorarios profesionales del abogado, el justiciable tiene que sufragar los gastos de su alojamiento y alimentación.

b) Juzgados Mixtos

Hasta el mes de octubre del 2009, en la capital de la provincia de Chumbivilcas, solo funcionaba un solo Juzgado Mixto de Chumbivilcas y tenía competencia jurisdiccional en el ámbito provincial, que conocía todas las controversias de carácter penal, civil, constitucional, laboral, agrario, contencioso administrativo, tutelar y de familia, etc.

En octubre del 2009, con motivo de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004 en el Distrito Judicial del Cusco, se creó el Segundo Juzgado Mixto de Chumbivilcas con sede en la capital de la provincia de Chumbivilcas, y en adición a sus funciones actúa como Juzgado de Investigación Preparatoria. Mientras, el Juzgado Mixto de Chumbivilcas se convirtió como Primer Juzgado Mixto de Chumbivilcas¹⁰¹, que en adición a sus funciones, viene actuando como Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas.

¹⁰¹ El Primer Juzgado Mixto de Chumbivilcas es el único que en la fecha de la realización de esta investigación jurídica cuenta con Juez titular, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Hasta antes de la creación del Segundo Juzgado Mixto de Chumbivilcas, había una fuerte carga procesal que impedía a los humildes pobladores rurales y a las mujeres víctimas de violencia familiar de acceder al servicio de la justicia prestada por el Estado, ya que en muchas ocasiones, por falta de recursos económicos y por el trámite lato y engorroso de los procesos judiciales, se han visto obligados en abandonar, al no conseguir una atención rápida, inmediata y gratuita, y contrariamente se han visto obligados en llevar sus casos ante las juntas directivas o asambleas generales de las comunidades campesinas, con fines de conseguir una solución rápida, inmediata y gratuita.

La justicia desarrollada por el Poder Judicial en la provincia de Chumbivilcas es corrupta, inmoral y discriminatoria para la mayoría; y, moral, buena y prestigiosa para la minoría que paga su dinero; hechos que han motivado a que el Poder Judicial, estos últimos años, haya perdido fe, legitimidad y credibilidad principalmente en el aspecto ético, por lo que el 20 por ciento del campesinado encuestado opta por no acudir a los servicios de las autoridades judiciales, por resultar humillante y sumamente costoso, a tal punto que sobrepasa incluso el valor del ganado o bienes robados, así como por ocasionar inútilmente la pérdida de tiempo, lágrimas y otras frustraciones; además podemos añadir, que el 69 por ciento de los encuestados afirman haber acudido al Juzgado Mixto sólo en la etapa de la denuncia o inicio del proceso, optando por abandonarlo, puesto que saben de antemano que perderán el juicio, por no haber sobornado en su debido momento; por último, el 11 por ciento de los encuestados, expresan tener confianza en el Poder Judicial¹⁰².

c) Juzgados de Paz Letrados

En la provincia de Chumbivilcas existen actualmente dos Juzgados de Paz Letrados, uno de ellos funciona en el distrito de

¹⁰² TRELLES SULLA, Efraín, tesis citada, p. 165.

Santo Tomás y el otro en el distrito de Livitaca, cuya competencia jurisdiccional hasta antes de la creación de este último, abarcaba toda la provincia de Chumbivilcas.

En el año 2009, por la urgente necesidad del servicio de la justicia y niveles de crecimiento demográfico de la población rural y urbano, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, creó el Juzgado de Paz Letrado de Livitaca con sede en este distrito, por ser el más alejado de la capital de la provincia, que está ubicado a cuatro horas de viaje en vehículo, cuya competencia jurisdiccional abarca los distritos de Livitaca, Chamaca y una parte del distrito de Velille.

Los Juzgados de Paz Letrados¹⁰³ conocen las controversias en materia penal (faltas), civil, laboral y de familia. Las resoluciones emitidas por estos Juzgados son conocidas en apelación por los Juzgados Mixtos.

d) Juzgados de Paz

En la provincia de Chumbivilcas, actualmente existen 22 Juzgados de Paz que se hallan instalados en algunos distritos, centros poblados y comunidades campesinas¹⁰⁴.

Como se puede ver en el siguiente cuadro, el distrito de Livitaca cuenta con 06 Juzgados de Paz, de los cuales 01 de ellos funciona en el mismo distrito, 03 en los centros poblados y 02 en las comunidades campesinas. Este distrito cuenta con 14 comunidades campesinas y una población de 12,229 habitantes, según la Proyección del IX Censo Nacional de Vivienda del 2011.

¹⁰³ El Juzgado de Paz Letrado con sede en la capital de la provincia, es el único que cuenta con Juez Titular, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, mientras el Juzgado de Paz Letrado de Livitaca cuenta con Juez provisional.

¹⁰⁴ Según la información proporcionada por la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en abril del 2013.

Los distritos de Ccapacmarca, Chamaca y Velille, cada uno cuentan con 03 juzgados de paz. En cambio, los distritos de Santo Tomás, Quiñota y Colquemarca, cada uno cuenta con 02 juzgados de paz. Finalmente, el distrito de Llusco es el único que cuenta con 01 juzgado de paz.

Los jueces de paz son elegidos por la población mediante elección popular, cuya terna es elevada para su nombramiento al Presidente de la Corte Superior de Justicia. Los jueces de paz no son profesionales expertos en Derecho y resuelven los conflictos de acuerdo a su leal saber y entender dentro de los parámetros constitucionales, además, ejercen funciones notariales.

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú¹⁰⁵.

Sin embargo, a pesar de que la jueza o el juez de paz forman parte del Poder Judicial, según el artículo 26.5 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, éste puede ser considerado como un actor comunal de la administración de justicia, bien por la percepción que la población rural tiene a cerca de él o bien por las labores que en la práctica realiza¹⁰⁶.

En la provincia de Chumbivilcas, hemos podido observar que la población campesina más humilde acude con frecuencia a la justicia de paz para resolver sus conflictos, de esta manera superándose las barreras geográficas, económicas, sociales, lingüísticas y culturales en el acceso a la justicia.

¹⁰⁵ Definición de Justicia de Paz establecida en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz, Ley No. 29824, publicada el 2 de enero del 2012.

¹⁰⁶ Gobierno Regional Cusco, IDL, CBC, ob. cit., p. 34.

Los jueces de paz en Chumbivilcas son legos en derecho y resuelven las controversias de acuerdo a su leal saber y entender. Además, hablan el idioma propio de la localidad y conocen las costumbres y tradiciones de la zona en que trabajan, por lo que el derecho consuetudinario de la comunidad, lo convierte en un órgano comunal de administración de justicia y a la vez en el órgano estatal más cercano de la población rural.

JUZGADOS DE PAZ DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

| DISTRITO | NOMBRE DEL JUZGADO | LUGAR DE UBICACIÓN |
|-------------|-------------------------------|----------------------|
| Ccapacmarca | Ccapacmarca | Distrito |
| Ccapacmarca | C.C. de Cancahuani | C. Campesina |
| Ccapacmarca | C.C. de Tahuay | C. Campesina |
| Colquemarca | Colquermaca | Distrito |
| Colquemarca | C.C. de Charamuray | C. Campesina |
| Chamaca | Chamaca | Distrito |
| Chamaca | C.C de Villa Añahuichi | C. Campesina |
| Chamaca | Centro poblado de Uchuccarcco | Centro poblado |
| Livitaca | Livitaca | Distrito |
| Livitaca | C.P.M. de Pisquicocha | Centro poblado menor |
| Livitaca | C.C. de Pataqueña | C. Campesina |
| Livitaca | C.C. de Totora Huancahuire | C. Campesina |
| Livitaca | C.P. Primero de Mayo de Aucho | C. Poblado |
| Livitaca | C. P. de Chilloroya | Centro Poblado |
| Llusco | Llusco | Distrito |
| Quiñota | Quiñota | Distrito |
| Quiñota | Anexo Atapallpa Pallpa | Anexo |
| Santo Tomás | C. P. Pulpera Condes | Centro Poblado |
| Santo Tomás | C. P. Esquina | Centro Poblado |
| Velille | Velille | Distrito |
| Velille | C. C. Ayaccasi | C. Campesina |
| Velille | C.C. Alcavictoria | C. Campesina |

FUENTE: Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz –ODAJUP- de la Corte Superior de Justicia de Cusco, abril del 2013.

2.8.2. Ministerio Público

En la provincia de Chumbivilcas, hasta octubre del 2009 en que entró en vigencia el Código Procesal Penal del 2004, sólo existía la

Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas, despachado por una Fiscal Provincial Provisional, por un Fiscal Adjunto Titular y por un Secretario, cuya competencia abarcaba toda la provincia y conocía todos las denuncias penales y casos en vía de prevención del delito, así como los casos de violencia familiar.

Sin embargo, con motivo de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004, se creó la Fiscalía Penal Provincial de Chumbivilcas, despachado por un Fiscal Penal Provincial y por tres Fiscales Penales Adjuntos. Mientras la Fiscalía Provincial Mixta, continuó conociendo los casos de violencia familiar y las denuncias penales en vía de prevención del delito.

Asimismo, al igual que la Sala Mixta Descentralizada de Canchis, existe la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Canchis que tiene competencia a nivel de las cuatro provincias: Canchis, Canas, Chumbivilcas y Espinar, y conoce en grado de apelación los casos penales, civiles y de familia, etc.

Las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, están establecidas en el artículo 159 de la Constitución Política vigente, Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal del 2004¹⁰⁷.

En la provincia de Chumbivilcas, hasta el año 2002 se ha visto a fiscales provinciales corruptos, quienes lejos de ejercitar de oficio la acción penal o cuando las partes presentaban sus denuncias, ponían trabas y cometían abusos a los humildes campesinos mediante exigencia de coimas o agasajos, para luego recién formalizar la denuncia ante el Juez de Primera Instancia Mixto. Un

¹⁰⁷ Los artículos 60 y siguientes del Código Procesal Penal del 2004, establecen que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, conduce desde su inicio la investigación del delito, conduce la investigación preparatoria, interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso, formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones, así como en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos y para identificar a los autores o partícipes en su comisión.

ejemplo patético de esta actitud, fue al producirse el vil asesinato de Marcelino Valencia Álvaro, Bachiller en Derecho de la UNSAAC y del estudiante Zacarías Pasca Huamani, hecho ocurrido el 27 de setiembre de 1990 en Santo Tomás, pues el Fiscal Provincial pese a que era su obligación intervenir de oficio, se hizo el ciego y sordo, por temor a ser descubierto su vinculación inmoral con los asesinos Miguel Alva Quiroz y Guido Huallpa Roca, alférez y sub oficial, respectivamente, de la Policía Nacional del Perú¹⁰⁸.

2.8.3. El servicio de defensa pública

En la provincia de Chumbivilcas, recién desde el año 2009, el servicio de defensa pública viene funcionando con motivo de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004, cuyo servicio cuenta con dos abogados defensores públicos que prestan servicios a dedicación exclusiva y dependen directamente de la Dirección General de Defensoría Pública y Acceso a la Justicia, del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁰⁹.

Hasta antes del año 2009, en la provincia de Chumbivilcas no había este servicio, menos existía los abogados defensores de oficio para que defiendan a los indigentes ciudadanos de esta provincia, comprendidos en la investigación policial, fiscal y judicial, y al no tener acceso a este servicio, muchos indigentes se han visto obligados en tomar los servicios de los abogados particulares, quienes por falta de pago de sus honorarios profesionales optaron por abandonar, de esta manera los humildes ciudadanos al no contar con un abogado defensor de oficio proporcionado por el Estado y por falta de recursos económicos, en muchas ocasiones se han visto procesados, condenados y hasta injustamente encarcelados.

¹⁰⁸ TRELLES SULLA, Efraín, tesis citada, pp. 167-168.

¹⁰⁹ Información proporcionada por el Director Distrital de la Dirección General de Defensa Pública de Cusco, en octubre del 2013.

Actualmente, en la provincia de Chumbivilcas el número de abogados defensores públicos es insuficiente, si se tiene en cuenta que los defensores públicos tienen que atender a los investigados en las comisarías, en la Fiscalía Provincial Penal y en el Juzgado de Investigación Preparatoria, así como a los acusados en el Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas, por lo que, la inaccesibilidad a la justicia estatal sigue siendo un problema latente en esta provincia.

2.8.4. La Policía Nacional del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 166 señala: *“La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la sociedad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las fronteras”*.

En la provincia de Chumbivilcas, actualmente se cuenta con tres comisarías o puestos policiales:

- a) La primera, instalada en el distrito de Santo Tomás y presta servicios a la población urbana y rural de los distritos de Santo Tomás, Llusco, Quiñota, Colquemarca y Ccapacmarca. Esta comisaría cuenta con 15 efectivos, comandado por un oficial.
- b) La segunda, instalada en el distrito de Velille y presta servicios a la población de este distrito y a una parte de la población del distrito de Chamaca. Esta comisaría cuenta con 09 efectivos, comandado por un sub oficial de mayor rango.
- c) La tercera, recientemente instalado en el distrito de Livitaca y presta servicios a la población de este distrito y a una parte de la población del distrito de Chamaca. Igualmente, esta comisaría

cuenta con 09 efectivos, comandado por un sub oficial de mayor rango.

Estas tres comisarías y el número de efectivos policiales son insuficientes para una población de 80,262 habitantes que tiene la provincia de Chumbivilcas.

Los miembros de la Policía Nacional asignados a las comisarías de esta provincia, en su mayoría son subalternos y no responden a las expectativas de la población rural, ya que por el contrario vienen causando el incremento del flagelo del abigeato y otros hechos delictivos, es así, nos encontramos con la triste realidad de que muchos de estos policías han sido arrastrados por la senda de la inmoralidad, indisciplina, negligencia y la corrupción, atentando de esta manera abiertamente contra sus deberes profesionales, así como dificultando la represión especialmente de los delitos contra el patrimonio, razón por la que el pueblo los ve como si fueran monstruos sociales, calificándoles al tiempo de tiranos y verdugos, por tratar sin respeto y consideración a quienes recurren a sus servicios, especialmente indígenas, tal vez como producto y desfogue de sus frustraciones o resentimientos tanto profesionales como social, ya que para ellos el prestar servicio en esta zona es considerado como un castigo y también por encontrarse sujetos a procesos de carácter administrativo-disciplinario, causas por las que observan una manifiesta falta de voluntad para el servicio, negándose muchas veces a brindar auxilio a quienes lo solicitan; además, se incluye a ello, la falta de un control y estímulo adecuado sobre dicho personal, lo que conlleva a que éstos se dediquen a la borrachera y otros vicios, con el consiguiente deterioro de su personalidad e incumplimiento de sus funciones profesionales¹¹⁰.

Revisando el Libro de Actas de las Rondas Campesinas, vemos que registran un sin número de mítines efectuados por los

¹¹⁰ TRELLES SULLA, Efraín, tesis citada, pp. 190-191.

campesinos en la Plaza de Armas de Santo Tomás, donde se han hecho denuncias contra los malos elementos de la Policía Nacional; como ejemplo de ello, podemos recordar el vil asesinato de Marcelino Valencia Álvaro, Bachiller en Derecho y del Estudiante Zacarías Pasca Huamani, cometidos por Miguel Alva Quiroz y Guido Huallpa Roca, alférez y policía, respectivamente, de la Policía Nacional, hecho ocurrido en el local del Puesto Policial de Santo Tomás, el 27 de septiembre de 1990.

Esta conducta abusiva de muchos miembros de la Policía Nacional, constituye una de los causales que han obligado a los comuneros organizarse en rondas campesinas y adoptar las funciones de la policía, con fines de mantener el orden interno, conservar el orden público y velar por la seguridad personal y de los bienes privados y públicos de esta provincia.

2.8.5. El ejercicio libre de la abogacía

Teóricamente hablando, la Abogacía dentro de las ciencias socio – políticas, es una profesión noble ejercida por personas que poseen un título profesional optado en una universidad a nombre de la nación, como tal tienen facultad para intervenir en los procesos judiciales sea en lo penal, civil, constitucional, laboral, etc., ante los diversos Juzgados y Tribunales del Poder Judicial, aportando sus conocimientos técnico científicos dentro del marco de la deontología judicial, en defensa de sus patrocinados.

En la capital de la provincia de Chumbivilcas donde se encuentran instalados los órganos jurisdiccionales y las fiscalías provinciales, existe un número de 15 abogados que se dedican al litigar o al ejercicio libre de la abogacía y conforman la Asociación de Abogados de la provincia de Chumbivilcas¹¹¹.

¹¹¹ En el argot popular Chumbivilcano, los abogados son conocidos bajo la denominación “CH’ASTIS” (ladrones), siendo vistos como nocivos y temibles, de los que hay que cuidarse y evitar al máximo el trato directo.

En esta provincia, el papel desempeñado por los abogados, casi por regla general presenta una imagen de deshonestidad, irresponsabilidad, indecencia y el afán descarado por el enriquecimiento rápido a costa y sacrificio del campesinado que recurre a sus servicios, generalmente por haber sufrido el robo de su ganado; en estos casos, los abogados en confabulación con algunos miembros de la Policía Nacional, acostumbran averiguar previamente acerca de la identidad de los abigeos involucrados en el hecho, con quienes se entrevistan y los induce al pago sea en dinero o en especie, bajo el ofrecimiento de dejarles libres y hacer que el campesino agraviado desista de su propósito de interponer la denuncia contra los sindicados, logrando de esta manera convencerlos y cobrar de ambas partes, manifestándoles descaradamente que una parte de ese pago es por concepto de sus honorarios y el resto para el juez y la policía. En otras oportunidades, el abogado actúa como intermediario entre el juez y el autor del delito contra el patrimonio, previo soborno o agasajo para el dictamen a favor del delincuente; por tales razones, el pueblo chumbivilcano, decepcionado de tantos abusos cometidos por estos malos profesionales, en sus movilizaciones y concentraciones masivas vienen denunciando y exigiendo persistentemente a los organismos correspondientes la inhabilitación de los mismos¹¹².

En fin, son innumerables los casos del proceder antiético de los malos abogados que tuvieron la oportunidad de trabajar en Chumbivilcas, obviamente esta deficiencia no sólo se observa en esa provincia sino también en las demás provincias de Cusco, ya que obedece básicamente a la crisis estructural del Estado peruano.

¹¹² TRELLES SULLA, Efraín, tesis citada, pp. 181-182.

2.9. Las comunidades campesinas

2.9.1. El origen de las comunidades campesinas

Según Arturo Villena Aguirre¹¹³, las teorías que informan el origen de estas instituciones en el Perú son tres: indigenista, hispánica y mixta; según se trate de explicar como institución autóctona nacida del ayllu y la marka; institución española, traída e impuesta con la conquista y las reducciones de Toledo o; se trate de una fusión institucional, en la región de Chumbivilcas, las comunidades campesinas presentan caracteres de entidades autóctonas, revelando muy poca influencia española en su formación, a diferencia de otras, como las de Cuyo Chico, Cuyo Grande, Ampay, etc en las provincias de Calca y otras, en las que se aprecian nítidamente la imposición española en su organización.

De ello podemos inferir, según precisa este autor, que las comunidades campesinas chumbivilcanas tienen origen ancestral, que vienen de la marka y el ayllu prehispánicos y, en el proceso colonial consiguieron identidad y titulación con el repartidor de tierras Fray Domingo de Lartaun de Cabrera, en el siglo XVII, en base al dominio territorial que venían ejerciendo; es por ello, que todas estas entidades oficialmente reconocidas cuentan con dicha titulación colonial.

En la provincia de Chumbivilcas, las comunidades campesinas adquirieron su reconocimiento legal a partir de la década de 1920¹¹⁴, siendo la comunidad campesina de Hanansaya Liqui Curahuata del distrito de Santo Tomás, la primera comunidad en obtener su reconocimiento oficial, mediante R.S. S/N de fecha 11 de febrero de 1920.

¹¹³ VILLENA AGUIRRE, Arturo, Qorilazo y Región de Refugio en el Contesto Andino, 1ra. Edición, Editorial Talleres gráficos de Papelería Peñarol, Cusco 1987, pp. 71-72.

¹¹⁴ MENDOZA ANCALLA, Claudio y MENDOZA ANCALLA, Augusto, obra citada, p. 27.

2.9.2. Organización de las comunidades campesinas

La Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 008-91-TR, son los que regulan la organización de las comunidades campesinas.

El artículo 16 de esta Ley, señala que son órganos de gobierno de la comunidad campesina:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva Comunal; y,
- c) Los Comités Especializados por actividad y anexo.

Respecto a la Asamblea General, el artículo 17 de esta Ley prescribe: *“La Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. Sus directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada Comunidad”*.

Y el artículo 38° del Reglamento de esta Ley precisa: *“La Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. Sus funciones son normativas y fiscalizadoras. Sus acuerdos obligan a todos los residentes en la comunidad, siempre que hubieren sido tomados de conformidad con la Ley N° 24656, el presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad”*.

Entre las atribuciones de la Asamblea General, conforme a los literales k) y m) del artículo 18 de esta Ley, se tiene: La de constituir, cuando lo considere necesario, Rondas Campesinas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24571; y, la de proponer candidatos a la autoridad competente para los nombramientos de Jueces de Paz No Letrados, Gobernador y Teniente Gobernador, en su jurisdicción.

En cambio, la Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad, está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro directivos como mínimo, conforme establece el artículo 19 de la Ley General de Comunidades Campesinas.

En la provincia de Chumbivilcas, actualmente existen 77 comunidades campesinas reconocidas y debidamente inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Campesinas. Algunas de ellas tienen anexos, que vienen tramitando su independencia y reconocimiento como comunidad campesina.

La mayoría de las comunidades campesinas no tienen Estatuto, por ende, únicamente se rigen por la Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento, además, por el derecho consuetudinario y por los acuerdos tomados en las asambleas generales.

En Chumbivilcas, las comunidades campesinas se encuentran organizadas y unificadas en la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas que es de carácter provincial.

En los cuadros que a continuación exponemos, podemos ver el número de comunidades campesinas con que cuenta cada distrito, denominación, resoluciones y fechas en que fueron reconocidas, siendo la comunidad campesina de Hanansaya Liqui Curahuata del distrito de Santo Tomás, la primera que ha obtenido su reconocimiento oficial mediante R.S S/N de fecha 11 de febrero de 1920, luego siguen las comunidades campesinas de Ccasillo, Ccoyo, Moscco y Urinsya Layo del distrito de Santo Tomás y la comunidad campesina de Alcco del distrito de Livitaca que fueron reconocidas en el año 1926, y la última comunidad campesina que obtuvo su reconocimiento oficial fue Merques en el año 2001.

COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMÁS

| Nro. | DENOMINACIÓN | RECONOCIMIENTO | FECHA |
|------|----------------------------------|-------------------------|------------|
| 01 | Accacco | R.S. 064-75-OAJAF-ORAMS | 02-06-1975 |
| 02 | Allhuacchuyo | D.S. S/N. | 31-01-1930 |
| 03 | Anchayaque | R.D. 158-92-D.SR.A.C. | 20-06-1992 |
| 04 | Ccasillo | D.S. S/N. | 02-07-1926 |
| 05 | Ccoyo | D.S. S/N. | 02-07-1926 |
| 06 | Condes y Ccollana | D.S. S/N. | 01-02-1949 |
| 07 | Congonya Santa Bárbara | R.D. 881-91-D-SR-A-C. | 14-11-1991 |
| 08 | Hanansaya | D.S. S/N. | 01-10-1926 |
| 09 | Hanansaya Liqui Curahuata | R.S. S/N | 11-02-1920 |
| 10 | Huamanripa | R.D. 932-91-D-SR-A.C. | 30-12-1991 |
| 11 | Huinquiri | D.S. S/N | 08-10-1926 |
| 12 | Iñapata | R.D. 021-92-D-SR-A-C | 02-03-1992 |
| 13 | Mellototora, Colca Huayllapata | R.S. 0278-TC | 23-09-1968 |
| 14 | Moscco | D.S. S/N. | 02-07-1926 |
| 15 | Parcco Vallecito | R.D.903-91-D-SR-A-C | 06-12-1991 |
| 16 | Pfullpuri Puente Ccoyo Uscamarca | D.S. S/N. | 13-09-1929 |
| 17 | Quilcata Pulpera | R.D. 875-91-D-SR-A-C | 13-11-1991 |
| 18 | Urinsaya Layo | D.S. S/N | 01-10-1926 |
| 19 | Urinsaya Picutani Yavina | D.S. S/N | 11-02-1927 |
| 20 | Vista Alegre y Anexo Corazón | R.D. 850-91-D-SR-A-C | 29-10-1991 |

FUENTE: DIRECCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS RECONOCIDAS AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2007.

COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA

| Nro. | DENOMINACIÓN | RECONOCIMIENTO | FECHA |
|------|--------------|---------------------------|------------|
| 01 | Cancahuani | R.S. 289 | 15-08-1966 |
| 02 | Ccapacmarca | R.S. S/N. | 22-03-1938 |
| 03 | Cruz Pampa | R. 0066-87-DRA-XX | 13-02-1987 |
| 04 | Huascabamba | R. 022-75-OAJAF-ORAMS-VII | 20-03-1975 |
| 05 | Sayhua | R. 075-76-OAJAF-ORAMS-VII | 28-05-1976 |
| 06 | Tahuay | R. 028-75-OAJAF-ORAMS-VII | 21-03-1975 |

FUENTE: DIRECCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS RECONOCIDAS AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2007.

COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CHAMACA

| Nro. | DENOMINACIÓN | RECONOCIMIENTO | FECHA |
|------|-------------------|---------------------------|------------|
| 01 | Añahuichi | R.S. 065 | 27-09-1960 |
| 02 | Ccacho Limamayo | R. 023-75-OAJAF-ORAMS-VII | 20-03-1975 |
| 03 | Cangalle | R. 143-76-OAJAF-ORAMS-VII | 06-09-1976 |
| 04 | Cconcha Ccollo | R. 026-75-OAJAF-ORAMS-VII | 20-03-1975 |
| 05 | Ingata | R. 036-76-OAJAF-ORAMS | 19-02-1976 |
| 06 | Quellamarca Pocta | R. 024-75-OAJAF-ORAMS-VII | 20-03-1975 |
| 07 | Sihuincha | R. 034-75-OAJAF-ORAMS-VII | 21-03-1975 |
| 08 | Tincurca Laccaya | R.D. 0001-87-DRA-XX | 22-01-1987 |
| 09 | Tintaya | R. 029-75-OAJAF-ORAMS-VII | 21-03-1975 |
| 10 | Uchuccarcco | R.S. S/N | 30-11-1928 |

FUENTE: DIRECCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS RECONOCIDAS AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2007.

COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA

| Nro. | DENOMINACIÓN | RECONOCIMIENTO | FECHA |
|------|--------------------------------|---------------------------|------------|
| 01 | Ahuinchanta Huisuray | R.S. 045 | 14-02-1966 |
| 02 | Charamuray | R. 018-75-OAJAF-ORAMS-VII | 14-03-1975 |
| 03 | Curpiri | R.S. 81 | 02-11-1960 |
| 04 | Huaccoto | R. 102-77-OAJAF-ORAMS-VII | 02-05-1977 |
| 05 | Huaracco | R.S. S/N. | 08-04-1927 |
| 06 | Huasca Urinsaya | R. 064-75-OAJAF-ORAMS-VII | 02-06-1975 |
| 07 | Huayllani | R.S. 089. | 06-06-1962 |
| 08 | Idiopa Ñaupá Japu Urinsaya | R.S. 210. | 05-12-1963 |
| 09 | Lacca Lacca Yanque Parccobamba | R.S. 02 | 02-02-1959 |
| 10 | Paycama Ccollana | R.D. 0441-97-DRA-XX. | 27-11-1987 |
| 11 | Urubamba | R. 025-75-OAJAF-ORAMS-VII | 20-03-1975 |

FUENTE: DIRECCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS RECONOCIDAS AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2007.

COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE LIVITACA

| Nro. | DENOMINACIÓN | RECONOCIMIENTO | FECHA |
|------|---------------------------|----------------------------|------------|
| 01 | Alcco | R.S. S/N | 06-07-1926 |
| 02 | Aucho | R.S. S/N | 02-11-1928 |
| 03 | Ccollana | R.S. S/N | 31-01-1930 |
| 04 | Chilloroya | R. D. 453-93-DRA-RI | 17-12-1993 |
| 05 | Huanaco | R.D. S/N. | 30-11-1928 |
| 06 | Huancahuiri | R. S. S/N | 30-09-1929 |
| 07 | Huancané | R. 280-77-AE-OAJAF-ORAMS-V | 30-12-1977 |
| 08 | Huaylla Huaylla | R.D. 269-95-DRA-RI | 24-10-1995 |
| 09 | Pataqueña | R.S. 87 | 12-09-1951 |
| 10 | Pisquicocha y Anexo Calan | R. 021-77-OAJAF-ORAMS-VII | 07-12-1977 |
| 11 | Qqehuíncha | R. S. S/N | 28-02-1930 |
| 12 | Totora | R. S. S/N | 13-09-1929 |

FUENTE: DIRECCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS RECONOCIDAS AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2007.

COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE LLUSCO

| Nro. | DENOMINACIÓN | RECONOCIMIENTO | FECHA |
|------|-------------------------------|---------------------------|------------|
| 01 | Antuyo Llaullamarca | R.D. 0308-95-DRA-RI | 05-12-1995 |
| 02 | Ccollpa Ccasahui | R.D. 0164-95-DRA-RI | 20-06-1996 |
| 03 | Lutto Kututo | R. 063-75-OAJAF-ORAMS-VII | 02-06-1975 |
| 04 | Pfuisa | R. 061-75-OAJAF-ORAMS-VII | 02-06-1975 |
| 05 | San Sebastián Llusco Ccollana | R.D. 0110-87-DRA-XX | 11-03-1987 |

FUENTE: DIRECCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS RECONOCIDAS AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2007.

COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE QUIÑOTA

| Nro. | DENOMINACIÓN | RECONOCIMIENTO | FECHA |
|------|--------------|----------------|------------|
| 01 | Ccollana | R.S. S/N | 25-03-1927 |
| 02 | Hatta | R.S. S/N | 25-03-1927 |
| 03 | Pumallacta | R.S. S/N | 25-03-1927 |
| 04 | Quiñota | R.S. S/N | 25-03-1927 |
| 05 | Accacco | R.S. S/N | |

FUENTE: DIRECCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS RECONOCIDAS AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2007.

COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE VELILLE

| Nro. | DENOMINACIÓN | RECONOCIMIENTO | FECHA |
|------|---------------|----------------------------|------------|
| 01 | Alccavictoria | R. 247-77-OAJAF-ORAMS-V | 16-11-1977 |
| 02 | Ayaccasi | R. 027-OAJAF-ORAMS-VII-75 | 21-03-1975 |
| 03 | Casa Blanca | R.D. 0398-96-DRA-XX | 26-06-1986 |
| 04 | Ccollana | R.S. S/N | 05-11-1926 |
| 05 | Cullahuata | R. 021-75- OAJAF-ORAMS-VII | 20-03-1975 |
| 06 | Tuntuma | R. 020-75-OAJAF-ORAMS-VII | 20-03-1975 |
| 07 | Urazana | R. 0400-86-DRA-X | 02-07-1986 |
| 08 | Merques | R.D. 23-2001-DRA | 2001 |

FUENTE: DIRECCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS RECONOCIDAS AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2007.

2.9.3. Vida económica y social

Al respecto, Arturo Villena Aguirre¹¹⁵ nos informa que “La vida económica de estas comunidades campesinas tiene fuerte apego al patrón ganadero, a excepción de las que se ubican en la hoyada del río Santo Tomás, en la zona qheswa, de patrón agrícola. Las familias comuneras basan su estrategia de subsistencia en la economía doméstica, de auto consumo; en la reciprocidad con el ayni y la redistribución con los cargos religiosos (...). Esta ocupación es la cría de vacas, caballos, ovejas y cabras en pequeña escala, genera una vida social de plena identificación con esta actividad, de manera que en las fiestas tradicionales (...), el elemento que los une es la ganadería que determina su contexto socio cultural”.

La vida económica de las comunidades campesinas está fuertemente apegado a la crianza de vacas, caballos, ovejas, cabras, etc, generándose de esta manera una vida social de plena identificación con esta actividad, a través del pastoreo y cuidado de

¹¹⁵ VILLENA AGUIRRE, Arturo, obra citada, p. 73.

sus animales, a excepción de las familias que están ubicadas en la quebrada del río Santo Tomás, quienes se dedican a la agricultura, a fin de subsistir bajo una economía doméstica basada en el auto consumo.

En las comunidades campesinas de Chumbivilcas existen altos índices de pobreza, donde se puede observar carencias de servicios, analfabetismo y tasas de desnutrición.

Según el INEI para el año 2007, la población rural de la provincia de Chumbivilcas muestra indicadores como la carencia de agua a nivel provincial que es del 59.7%, carencia de energía eléctrica que es de 82%, el porcentaje de mujeres analfabetas que es de 42% y la tasa de desnutrición que es de 53%. Indicadores que muestran a la población campesina en el mapa de pobreza como el estrato de “extrema pobreza” y a la provincia de Chumbivilcas como una zona de poco desarrollo, pero con fuertes condicionantes de crecimiento, siendo considerados los distritos de Quiñota, Velille, Santo Tomas y Chamaca como “bolsones de pobreza”, donde existen poblaciones consideradas como “extremadamente pobres”, mostrando tasas de pobreza superiores al 60%.

2.9.4. La Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas

En 1950, muchos campesinos trataron de organizarse contra el gamonalismo, movimiento que se materializa en los años 1960, bajo la dirección de Arcadio Hurtado Romero, cuyo nombre posteriormente es llevado como símbolo de lucha por la Liga Provincial de Chumbivilcas, hasta que después irrumpe el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado, afectando a través del programa de reforma agraria 56,912.89 hectáreas, tierra que el gamonalismo había expropiado antes al campesinado. Durante esos años, el gobierno trató de organizar al campesinado mediante ligas agrarias, siendo la primera la “Liga Distrital Agraria de Velille”, la que posteriormente se convirtió en la “Liga Provincial de Chumbivilcas”,

hoy denominada “Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de “Chumbivilcas”, creada en 1973 por el Gobierno Militar de Juan Velasco Alvarado, en el distrito de Velille, mediante Decreto Ley N° 19400 y su Estatuto fue aprobado en 1982. El Gobierno de Fujimori, al dar el Decreto Legislativo N° 653 en agosto de 1991, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, pretendió hacerlo desaparecer legalmente, pero la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas se ve más organizada y fortalecida¹¹⁶.

Actualmente, la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas, viene a ser la organización gremial más representativa del campesinado chumbivilcano. Las comunidades campesinas y las rondas campesinas se hallan representadas por esta Liga Agraria, en la que funciona la Secretaría de Rondas Campesinas y constituye una de sus bases.

En Chumbivilcas siempre ha existido el abigeato, la injusticia, la corrupción de autoridades judiciales, políticas y policiales, pero estos factores no eran suficientes para el surgimiento y desarrollo de la justicia rondera, sino también fue importante un órgano de dirección, a efecto de orientar y asesorar en cuanto se refiere a la organización y desarrollo de las rondas campesinas y consiguientemente llevar adelante la práctica de la justicia rondera; tarea difícil, dirigida e instruida por la LAAHR de CH., que actualmente es considerado como el primer gremio más dinámico y protagónico en la lucha por el desarrollo y progreso de Chumbivilcas¹¹⁷.

La Liga Agraria en la provincia de Chumbivilcas, a más de ser orientador en la consolidación de la justicia comunal, ha venido constituyendo gradualmente los siguientes organismos especiales:

¹¹⁶ TRELLES SULLA, Efraín, tesis citada, p. 93.

¹¹⁷ Ibid, p. 200-201.

- La Central de Comunidades Campesinas, que se encarga de orientar y apoyar la comercialización de productos y otras gestiones económicas.
- El Club de Madres, organizado para incorporar a la mujer dentro del movimiento campesino, prestando asistencia social.
- Khaly Causay (por una salud buena), organizada para ayudar y orientar al pueblo en cuidar su salud, rescatando la medicina tradicional andina.

2.9.5. Las rondas campesinas

El artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, D. S. No. 008-91-TR, señala: “Las organizaciones constituidas al interior de la comunidad, tales como comités de regantes, club de madres, rondas campesinas (...) tienen la naturaleza de comité especializado”.

Según este Reglamento, las rondas campesinas tienen la categoría de comité especializado y son constituidos a merced de la asamblea general de la comunidad campesina.

En la provincia de Chumbivilcas, las rondas campesinas se encuentran organizadas y unificadas en la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas, teniendo a la Secretaría de Rondas Campesinas como una de sus bases. Se hallan organizadas en cuatro niveles o instancias:

- a) El Comité Provincial de Rondas Campesinas, que está centralizado en la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas.
- b) Los Comités Distritales de Rondas Campesinas, cada uno de estos está compuesto por un mínimo de cinco comunidades campesinas y mantienen una estrecha relación y coordinación

con el Comité Provincial de Rondas Campesinas, siendo elegidos sus miembros por un periodo de dos años.

c) La Ronda Campesina o Ronda Comunal, viene a ser la organización de una determinada comunidad campesina. Es un nivel primario de formación de las rondas campesinas y constituyen la fuerza motriz o dinámica para la organización de los comités distritales y provincial.

d) Al interior de cada ronda campesina o comunal existe un nivel inferior de organización, que vienen a ser los denominados “grupo de rondas” que constituyen la cédula básica de las rondas campesinas, conformado en cada caserío de cinco a ocho campesinos. La misión de este grupo es brindar el servicio de ronda a la comunidad campesina, generalmente de noche una vez a la semana y en forma excepcional de día¹¹⁸.

En la provincia de Chumbivilcas, como organizaciones antecesoras de las actuales rondas campesinas existía las llamadas brigadas campesinas¹¹⁹, las que desde 1973 hasta 1985 han llevado adelante el proceso de la reforma agraria emprendida por el Gobierno de Juan Velasco Alvarado, evitando la descapitalización pecuaria por parte de los gamonales en complicidad con los abigeos; además, administraron la justicia de manera informal, debido a la inoperancia del órgano jurisdiccional en aquel entonces¹²⁰.

En noviembre de 1986, la masa campesina aglutinada en la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas, recibe la visita del Diputado por Cajamarca, don José Manosalva, quien les expuso

¹¹⁸ Ibid, pp. 125-126.

¹¹⁹ Las comunidades campesinas, han organizado las brigadas campesinas como un instrumento o medio de control social para protegerse de la agresión del abigeato y de los atropellos del Estado mediante las autoridades incompetentes y corruptas.

¹²⁰ Al respecto, revisando los archivos de Libro de Actas de la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas y de las comunidades campesinas tomadas como muestra (1973 a 1985), encontramos experiencias claras de la forma como las brigadas campesinas administraban la justicia; organizaciones al igual como las actuales rondas campesinas contaban con un libro de actas, donde se registraba las denuncias presentadas por la comisión de delitos y/o faltas contra el patrimonio (abigeato) y de la manera como se daba solución a tales hechos.

a cerca de las experiencias obtenidas de las rondas campesinas de su tierra. Por su parte, los chumbivilcanos expusieron sobre las experiencias adquiridas por las brigadas campesinas, señalando que estas organizaciones eran autóctonas, peculiares y basadas en el derecho consuetudinario. En dicha ocasión, tomándose en cuenta estas dos experiencias, se aprobó la reactivación de las brigadas campesinas bajo la denominación de rondas campesinas. La comunidad campesina de Alcavictoria fue la primera en cumplir con esta reactivación, donde fueron organizadas las rondas campesinas. A partir del año 1990, el fenómeno del abigeato disminuyó notablemente en la provincia de Chumbivilcas.

2.9.6. Rebeliones de comuneros y movimientos campesinos en busca de la justicia y la lucha por la tierra

En la provincia de Chumbivilcas, en el pasado han sucedido fuertes movimientos de campesinos, algunos de ellos en busca de la justicia frente al abuso de algunos hacendados y la inoperancia de la justicia estatal para resolver estos conflictos, y otros protagonizando la lucha por la tierra.

En 1920, se produjo el levantamiento de los campesinos de las diversas comunidades del distrito de Quiñota, en protesta de los abusos cometidos por el hacendado Vidal Berveño, a quien una noche, encontrando dormido en su domicilio, rodearon e incendiaron su casa, dándole finalmente muerte de un hachazo en la cabeza; los líderes de este movimiento y asesinato, entre otros, Sabina, Barzana, Molloqo, Willca y Aymara, fueron procesados judicialmente en Santo Tomás¹²¹.

El movimiento con orientación ideológica definida bajo el lema “tierra o muerte” y la influencia de los movimientos campesinos gestados en la provincia de La Convención, en la década de 1960 fue el que lideró el comunero qorilazo Arcadio Hurtado Romero, en

¹²¹ VILLENA AGUIRRE, Arturo, ob. cit., p. 77.

la zona de Perqasenqa y Wascabamba en el distrito de Ccapacmarca, que tuvo connotación y trascendencia nacionales, por tratarse de un levantamiento insurgente y guerrillero contra el gobierno de Belaunde Terry y los sistemas de dominación regionales¹²².

En 1973, surgió otro levantamiento campesino en contra del profesor Mario Celso Peralta Díaz, quién además de ser gamonal era pleitista y abusivo con los comuneros del distrito de Chamaca, siendo victimado en la plaza de armas de aquella localidad¹²³.

En 1983, los comuneros de Phuisa dieron muerte a la propietaria Olimpia Sotelo en disputa de tierras¹²⁴.

Respecto al surgimiento de estos movimientos campesinos, los hermanos Claudio y Augusto Mendoza Ancalla¹²⁵ refieren que “En este periodo la movilización rural asume modalidades de lucha predominantemente modernas. Estos movimientos campesinos son influenciados por el triunfo de la revolución cubana, que en ese entonces adquirió un grado de generalización, amplitud, intensidad y radicalidad, conmocionando a la entera sociedad peruana. La Federación Departamental de Campesinos del Cusco –FDCC-, creada en el año 1962, se convirtió en centro de las actividades sindicales y como consecuencia las tomas de tierras se multiplicaron. La provincia de Chumbivilcas, también fue escenario de tales movimientos campesinos, así tenemos uno de los principales liderado por el comunero Arcadio Hurtado Romero, Secretario General del Sindicato de Campesinos de Ccapacmarca quien organizadamente con los comuneros ejecutaron la reconquista de tierras comunales en las comunidades de Sayhua, Huascamba, Taway y Cancahuani, con el apoyo de dirigentes de la Federación Departamental de Campesinos del Cusco. Así tenemos,

¹²² Ibid, p. 77.

¹²³ TRELLES SULLA, Efraín, tesis citada, p. 93.

¹²⁴ VILLENAGUIRRE, Arturo, ob. cit., p. 77.

¹²⁵ MENDOZA ANCALLA, Claudio y MENDOZA ANCALLA, Augusto, ob. cit., pp. 18-19.

los luctuosos sucesos ocurridos en fecha 10 de octubre de 1963 en la hacienda de Perqasenqa (...). Este alzamiento campesino no solo fue una acción aislada, sino parte de un levantamiento a nivel regional y nacional, planificado y coordinado con las directivas de la Federación Departamental de Campesinos del Cusco, bajo las consignas de “tierra o muerte venceremos”. Este levantamiento insurgente, tuvo como propósito exigir la aplicación de una verdadera Reforma Agraria en las comunidades campesinas”.

2.9.7. Normas materiales del derecho consuetudinario vigentes

Para nosotros¹²⁶, el derecho consuetudinario vigente en las comunidades campesinas de Chumbivilcas, además, de las normas morales arraigadas en la propia colectividad campesina, está constituido principalmente por:

A. LAS NORMAS TRADICIONALES, que son aquellas pautas de comportamiento que se mantienen vigentes como formas reguladoras de las conductas y relaciones sociales de los campesinos, normas que a su vez están compuestas por:

A.1. EL DERECHO INKA, que cobra vigencia a través de la observación de las normas de carácter moral, tales como, “AMA QUELLA”, “AMA SUA” y “AMA LLULLA”, reglas que desde el punto de vista de los historiadores y cronistas constituyen el fundamento del Derecho Penal Inkaiko, que a su vez sirven de normas rectoras a las rondas campesinas, tanto para fines de la prevención delitos y faltas, como para la administración de justicia en el campo; igualmente, se predicen normas de carácter ético y penal, tales como: “AMA MAPPA”, “AMA K’AMIKOQ”, “AMA SIPEQ”, etc., que significan no seas pervertido, no injuries, no seas asesino.

¹²⁶ TRELLES SULLA, Efraín, tesis citada, pp. 215-219.

Las normas del Derecho Penal Inka coinciden con las faltas y delitos codificados por nuestro ordenamiento jurídico penal positivo; por ejemplo: no matar, no herir, no difamar, etc. Además, algunas penas del Derecho Penal Inka forman parte del Derecho Consuetudinario, las que vienen siendo aplicadas por la justicia rondera; así tenemos, a las penas infamantes, los azotes, etc.

Igualmente, en el campo civil, existen ciertas normas del Derecho Inka, las que aún son practicadas por los campesinos chumbivilcanos; por ejemplo: en la rama del derecho de familia tenemos el SERVINACUY (unión de hecho semejante al concubinato); en el campo de las obligaciones encontramos algunas instituciones de carácter recíproco, tales como: el AYNI, la MINKA, las FAENAS COMUNALES, etc., las que también sirven de fuente inmediato al Derecho Consuetudinario practicado por las rondas campesinas de Chumbivilcas.

A.2. LAS NORMAS DE CONDUCTA ESTABLECIDAS POR LAS BRIGADAS CAMPESINAS DE CHUMBIVILCAS, cuyas experiencias relativas a la administración de justicia en materia penal, agraria y civil obran en los libros de actas archivados en la LAAHR de CH. Las Brigadas dieron solución a una serie de conflictos de carácter penal y civil, los que también constan en los archivos de la referida Liga Agraria, sirviendo de fuente y base legal a la justicia desarrollada por las actuales rondas campesinas.

B. LAS NORMAS BASADAS EN ACUERDOS DE ASAMBLEAS GENERALES DE RONDAS CAMPESINAS, es decir, las decisiones tomadas por las rondas campesinas al resolver los conflictos mediante sus asambleas ordinarias y extraordinarias, constituyen también normas materiales del Derecho Consuetudinario.

Estos acuerdos de asamblea, además de quedar registrados en los libros de actas de las comunidades o rondas campesinas, con el correr del tiempo se mantienen vigentes en la memoria de los comuneros, sirviendo así de base para el desarrollo de la justicia rondera, ya que debido a su aplicación diaria por analogía en la solución de los conflictos sociales se convierte en costumbre y por ende en norma consuetudinaria, cuya observancia es obligatoria, tanto para las partes en conflicto como para los pobladores de la comunidad, caso contrario los infractores y desobedientes son sancionados con penas establecidas por la misma asamblea rondera.

Los acuerdos de asamblea general pueden ser anulados o modificados por decisión de la misma; es así, en el libro de actas llevado por el Secretario de justicia rondera, se registran los acuerdos sobre lo siguiente:

B.1. EN EL CAMPO PENAL: Sobre incumplimiento de obligaciones frente a la comunidad; por ejemplo: por falta de prestación de servicios o participación en faenas comunales; infracciones del derecho consuetudinario penal y determinación de responsables de comisión de delitos y/o faltas; para todo ello se fija anheladamente un catálogo de sanciones, las mismas que van ascendiendo desde la amonestación en plena asamblea, sanción pecuniaria, castigo moral, castigo corporal, penas limitativas de derechos (trabajo comunal obligatorio y ronda obligatoria), hasta el establecimiento de la misma sanción consistente en la descalificación de la condición de comuneros y expulsión definitiva de la comunidad.

Estas sanciones pueden ser variadas en el acto del juzgamiento del culpable, de acuerdo a la forma y circunstancias de la comisión del delito y las responsabilidades del infractor.

B.2. EN EL CAMPO AGRARIO: Acerca del establecimiento de algunas sanciones; por ejemplo: la fijación de escala de multas por cada mata de papa, por daño inferido a un sembrío o cosecha, etc.

B.3. EN EL CAMPO CIVIL: Sobre sanciones fijadas para el tratamiento de conflictos relativos al cobro de alimentos, concubinato, etc.



CAPÍTULO III

LA JUSTICIA COMUNAL EN CHUMBIVILCAS: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

3.1. Aspectos generales

Para la verificación del problema en la realidad, se ha considerado en la presente investigación un campo de verificación del problema, esto es, ver en la realidad de cómo se viene realizando la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas de la región Cusco.

3.1.1. Ubicación espacial

Se ha considerado la justicia comunal impartida por las comunidades y rondas campesinas en la provincia de Chumbivilcas de la región Cusco, explicar sus características más resaltantes y los factores que han hecho surgir y perdurar, así como los principales conflictos solucionados y procedimientos propios utilizados.

3.1.2. Ubicación temporal

La presente investigación abarcó durante el periodo 2010-2012. En este sentido, se ha modificado el ámbito temporal considerado en el proyecto de investigación aprobado, para tener una información de reciente data.

3.1.3. Unidades de estudio, universo y muestra

Para la **investigación documental**, las unidades de estudio se encuentran constituidas por las normas de la Constitución Política del Perú, de otras Constituciones de América del Sur, de los Convenios Internacionales, de las Leyes y Reglamentos de las comunidades campesinas y rondas campesinas que regulan las funciones jurisdiccionales ejercidas por las comunidades campesinas, así como por los estudios o investigaciones realizadas sobre el tema por los especialistas; además, se hallan constituidas por las actas de las asambleas generales de las comunidades y rondas campesinas.

Para la **investigación de campo**, se ha considerado como unidades de estudio, a los miembros calificados de las comunidades campesinas y usuarios de la justicia comunal, y existiendo en la provincia de Chumbivilcas un total 77 de comunidades campesinas y cada una cuenta con un número que oscila de 80 a 250 comuneros calificados, y teniendo en cuenta que el UNIVERSO es muy numeroso, se ha tomado como **muestra representativa, generalizable y estratificada** a los miembros de tres comunidades campesinas, entre ellas, a las comunidades campesinas de “Alccavictoria”¹²⁷, “Vista Alegre y Anexo Corazón”¹²⁸ y “Pfullpuri, Puente Ccoyo y Uscamarca”¹²⁹, en las que con fuerza se viene practicando la justicia comunal, y teniendo en cuenta que cada comunidad campesina cuenta con un promedio de 80 miembros empadronados, que sumados hacen un total de 240 comuneros, siendo ello el UNIVERSO CUALITATIVO del que se tomó en cuenta una **muestra estratificada al azar** para fines de aplicar las técnicas de observación, cuestionarios y entrevistas.

$$\text{MUESTRA: } \frac{240 \times 400}{240 + 399} = \frac{96000}{639} = \boxed{150.2 = 150}$$

¹²⁷ Esta comunidad campesina está ubicada en el distrito de Velille de la provincia de Chumbivilcas.

¹²⁸ Esta comunidad campesina pertenece al distrito de Santo Tomás, capital de la provincia de Chumbivilcas.

¹²⁹ Esta comunidad campesina pertenece al distrito de Santo Tomás.

De los 240 comuneros tomados como universo cualitativo, se ha considerado a los 150 comuneros participantes de la justicia comunal, como **muestra representativa, generalizable y estratificada**, a los que se les aplicó el cuestionario, en la proporción de 50 comuneros por cada comunidad campesina, que equivale a 33.3% de la muestra.

Además, se ha considerado como unidades de estudio, a las autoridades comunales (directivos de comunidades y/o rondas campesinas y tenientes gobernadores) que participaron en la realización de la justicia comunal, que vienen a ser un número de 30 personas en la proporción de 10 por cada comunidad campesina, y teniendo en cuenta que el UNIVERSO CUALITATIVO es muy poco, se ha tomado como **muestra** a las 30 autoridades comunales, a las que se les aplicó el respectivo cuestionario.

3.2. Análisis de la información (recolección, ordenamiento y tabulación)

La recolección de la información se ha realizado durante los meses de agosto a diciembre del año 2012, utilizando la técnica del análisis documental, con la ayuda de las fichas de información para el registro de datos (Anexos 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Proyecto de investigación).

Igualmente, en este periodo se ha aplicado los respectivos cuestionarios a los miembros y autoridades comunales, tomadas como muestras representativas, generalizables y estratificadas, conforme a los cuestionarios elaborados (Anexo 07 del Proyecto de investigación).

Concluida la recolección se ha organizado y jerarquizado para su estudio, análisis e interpretación, tabulándose conforme a los siguientes criterios:

3.2.1. Características y condiciones en las que se práctica la justicia comunal

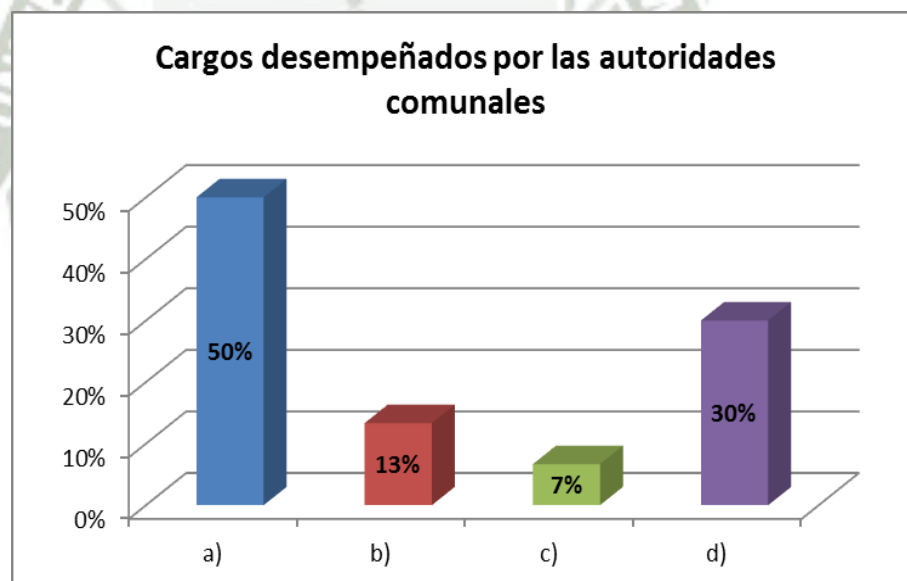
a) Participantes por cargo, grado de instrucción y sexo

CUADRO N° 01: CARGOS DESEMPEÑADOS POR LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f |
|--|----|
| a) Miembros de la directiva comunal | 15 |
| b) Teniente gobernador | 4 |
| c) Miembros de la directiva de club de madres | 2 |
| d) Miembros de la directiva de rondas campesinas | 9 |
| TOTAL | 30 |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 01



FUENTE: Cuadro N° 01.

En este cuadro y gráfica, se puede apreciar que el 50% de las autoridades comunales encuestadas se han desempeñado como miembros de la directiva comunal, mientras el 30% como directivos de las rondas campesinas, el 13% como tenientes gobernadores y el 7% como miembros de la directiva de club de madres, de los que se

concluye que en la impartición de la justicia comunal participan todas las autoridades comunales, incluido los jueces de paz en aquellas comunidades campesinas donde existen, en razón de que los jueces de paz son autoridades elegidas por los miembros de las comunidades campesinas, que a su vez actúa como órgano estatal más cercano de la población rural. De las tres comunidades campesinas tomadas como muestra representativa, la única que tiene juez de paz es la comunidad de Alccavictoria.

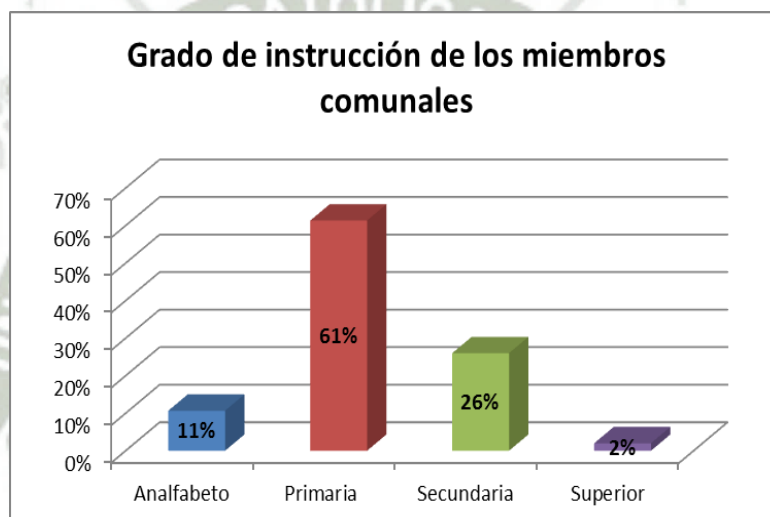


CUADRO N° 02: GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LOS 150 MIEMBROS
COMUNALES

| Grado de instrucción | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------|------------|-------------|
| Analfabeto | 16 | 11% |
| Primaria | 92 | 61% |
| Secundaria | 39 | 26% |
| Superior | 3 | 2% |
| Total | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 comuneros.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 02



FUENTE: Cuadro N° 02.

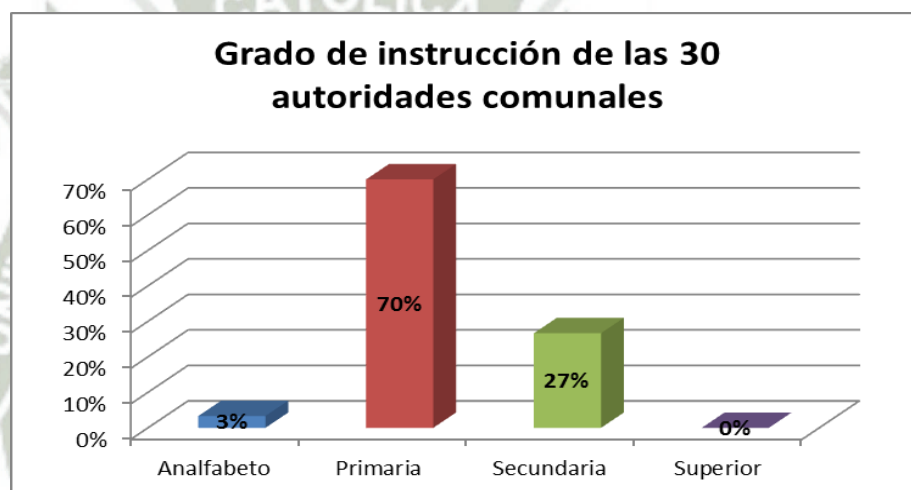
Los datos recolectados en el cuadro N° 02, nos da a conocer que el 61% de los miembros comunales tienen el grado de instrucción de educación primaria, no pudiendo precisarse si es completa o incompleta. Un segundo grupo de encuestados que representan el 26%, tienen el grado de instrucción de educación secundaria, no pudiendo precisarse si es completa o incompleta. Un tercer grupo de participantes, que representan el 11%, son analfabetos. Mientras, el 2% de los encuestados cuentan con educación superior. En este cuadro se puede ver, que el 87% de los miembros comunales tienen precario grado de instrucción o baja educación y sólo el 2% ostentan educación superior.

CUADRO N° 03: GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Grado de instrucción | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------|------------|-------------|
| Analfabeto | 1 | 3% |
| Primaria | 21 | 70% |
| Secundaria | 8 | 27% |
| Superior | 0 | 0% |
| Total | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 03



FUENTE: Cuadro N° 03.

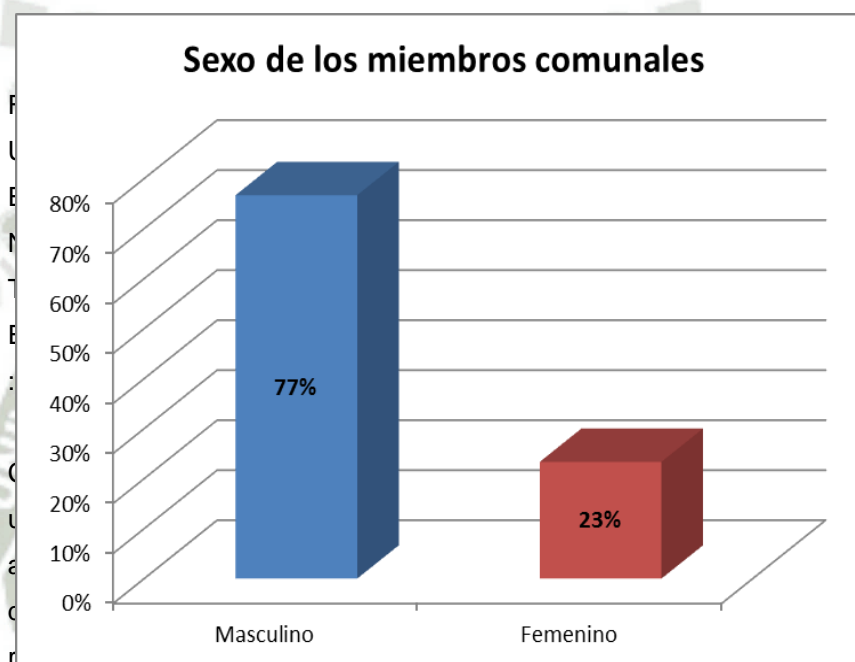
En el cuadro N° 03, se puede ver que el 70% de las autoridades comunales tienen educación primaria, no pudiendo precisarse si es completa o incompleta. Un segundo grupo de encuestados que representan el 27%, tienen el grado de instrucción de educación secundaria, no pudiendo precisarse si es completa o incompleta. Mientras, el 3% son analfabetos. Ninguna de las autoridades comunales cuenta con educación superior. Como se puede ver, el 97% de las autoridades comunales tienen precario grado de instrucción.

CUADRO N° 04: SEXO DE LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Sexo | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Masculino | 115 | 77% |
| Femenino | 35 | 23% |
| Total | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 comuneros.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA No. 04



FUENTE: Cuadro N° 04.

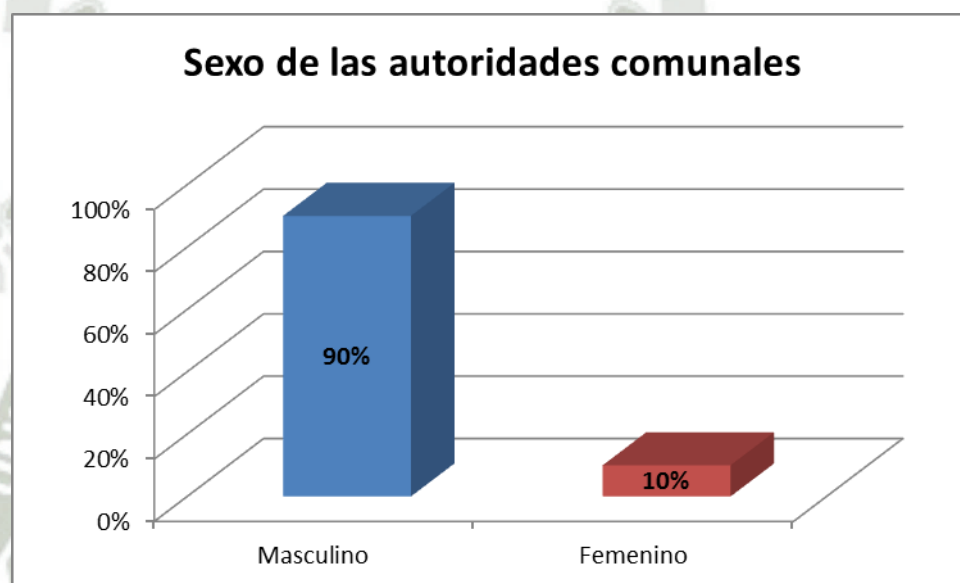
En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 77% de los comuneros encuestados son de sexo masculino; y el 23% son de sexo femenino, de los que se colige que en la realización de la justicia comunal no sólo participan los varones sino también las mujeres, pero en menor proporción.

CUADRO No. 05: SEXO DE LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Sexo | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Masculino | 27 | 90% |
| Femenino | 3 | 10% |
| Total | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 05



FUENTE: Cuadro N° 05.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 90% de las autoridades comunales encuestadas son de sexo masculino; y el 10% son de sexo femenino. De estos datos, se colige que no solo los varones se desempeñan como autoridades comunales sino también las mujeres, pero en menor proporción, tal como se pudo observar en las comunidades campesinas tomadas como muestra representativa.

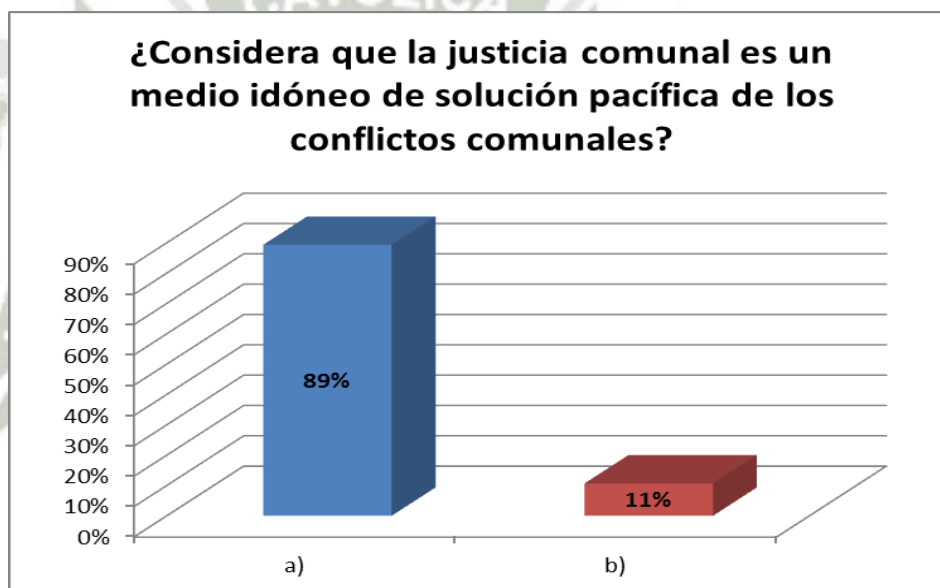
b) Justicia comunal como medio idóneo de solución pacífica de conflictos

CUADRO N° 06: JUSTICIA COMUNAL COMO MEDIO IDÓNEO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | F | % |
|--------------------------------|------------|-------------|
| a) Los que consideran que "Sí" | 134 | 89% |
| b) Los que consideran que "NO" | 16 | 11% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 comuneros.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA No. 06



ro FUENTE: Cuadro N° 06.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 89% de los miembros comunales encuestados, afirman que la justicia comunal es un mecanismo eficaz de solución pacífica de los conflictos comunales, mientras el 11% consideran lo contrario. Estos datos nos indican que la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas es un fuero de fácil acceso y eficaz para la población campesina, porque resuelve con eficiencia y eficacia los conflictos de la población campesina, a diferencia de la justicia impartida por el Estado que se caracteriza por ser deficiente y morosa.

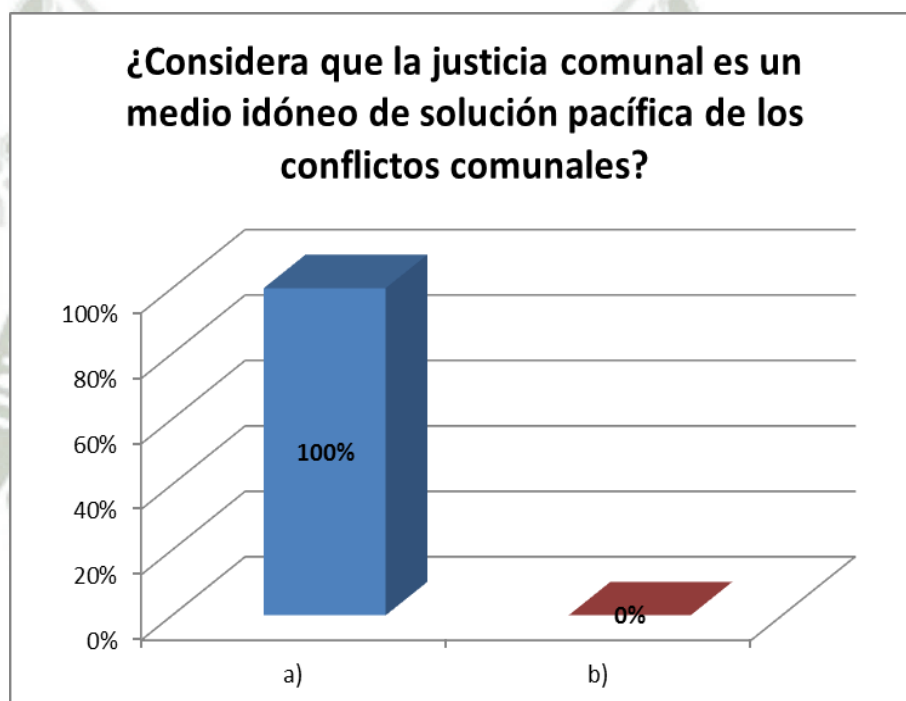
CUADRO N° 07: JUSTICIA COMUNAL COMO MEDIO IDÓNEO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | F | % |
|--------------------------------|-----------|-------------|
| a) Los que consideran que "SÍ" | 30 | 100% |
| b) Los que consideran que "NO" | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.

ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 07



FUENTE: Cuadro N° 07.

Igualmente, en el cuadro N° 07, se puede ver que el 100% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que la justicia comunal es un medio idóneo de solución pacífica de los conflictos que suceden dentro de sus comunidades campesinas, por ser de fácil acceso y por dar una solución rápida, inmediata, gratuita e igual para todos, a diferencia de la justicia impartida por el Estado, que se caracteriza por ser lenta, engorrosa, onerosa y desigual para la población campesina.

c) La justicia comunal es rápida, inmediata, gratuita e igual para todos

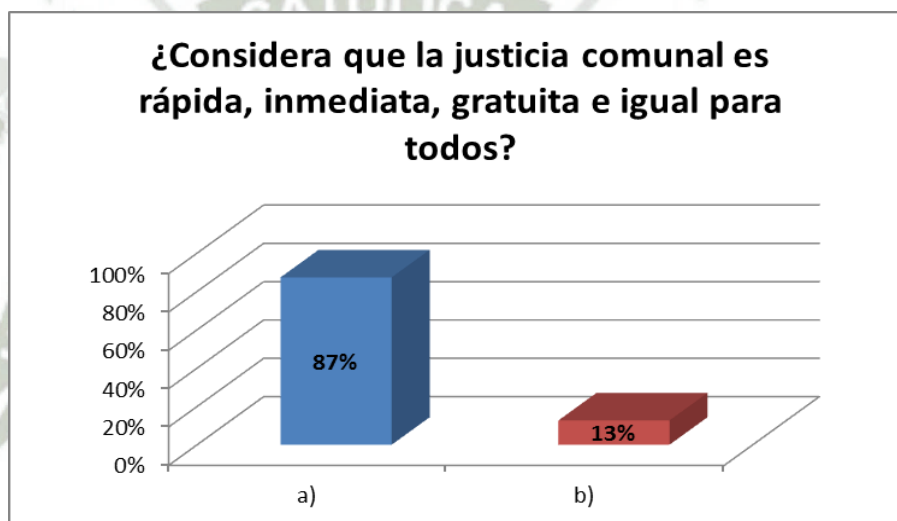
CUADRO No. 08: LA JUSTICIA COMUNAL ES RÁPIDA, INMEDIATA, GRATUITA E IGUAL PARA TODOS, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | F | % |
|--------------------------------|------------|-------------|
| a) Los que consideran que "SÍ" | 131 | 87% |
| b) Los que consideran que "NO" | 19 | 13% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.

ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA No. 08



FUENTE: Cuadro No. 08.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 87% de los comuneros encuestados, consideran que la justicia comunal practicada en su comunidad es rápida, inmediata, gratuita e igual para todos; mientras el 13%, consideran lo contrario. Estos datos nos indican, que la justicia comunal es un mecanismo importante de acceso a la justicia, porque:

- i) sustituye a la justicia estatal que está ausente en las zonas rurales;
- ii) se trata de un fuero eficiente y altamente aceptado por la población que permite litigar dentro los patrones culturales de cada comunidad.

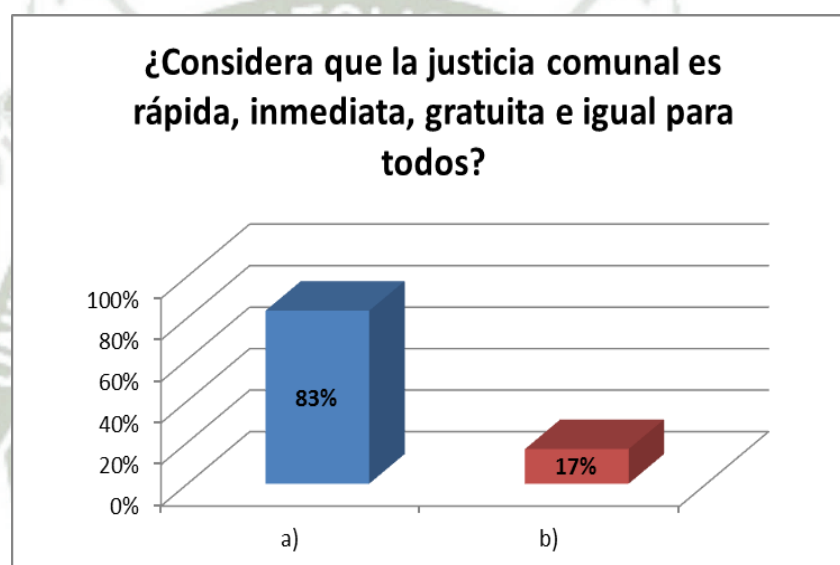
Además, para la población campesina es difícil acceder a la justicia estatal por las barreras económicas, sociales, geográficas, culturales y lingüísticas que son insuperables.

CUADRO No. 09: LA JUSTICIA COMUNAL ES RÁPIDA, INMEDIATA, GRATUITA E IGUAL PARA TODOS, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | F | % |
|--------------------------------|-----------|-------------|
| a) Los que consideran que "SÍ" | 25 | 83% |
| b) Los que consideran que "NO" | 5 | 17% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA No. 09



FUENTE: Cuadro N° 09.

En este cuadro y gráfica, igualmente, se puede ver que el 83% de las autoridades comunales encuestadas, consideran que la justicia comunal practicada en su comunidad es rápida, inmediata, gratuita e igual para todos; mientras el 17%, consideran lo contrario. Este alto porcentaje de afirmación, una vez más, nos indica que la justicia comunal, a diferencia de la justicia estatal, es un fuero eficiente e importante de fácil acceso a la justicia y con alto grado de aceptación por la población campesina, que se caracteriza por ser rápida, inmediata, gratuita e igual para todos.

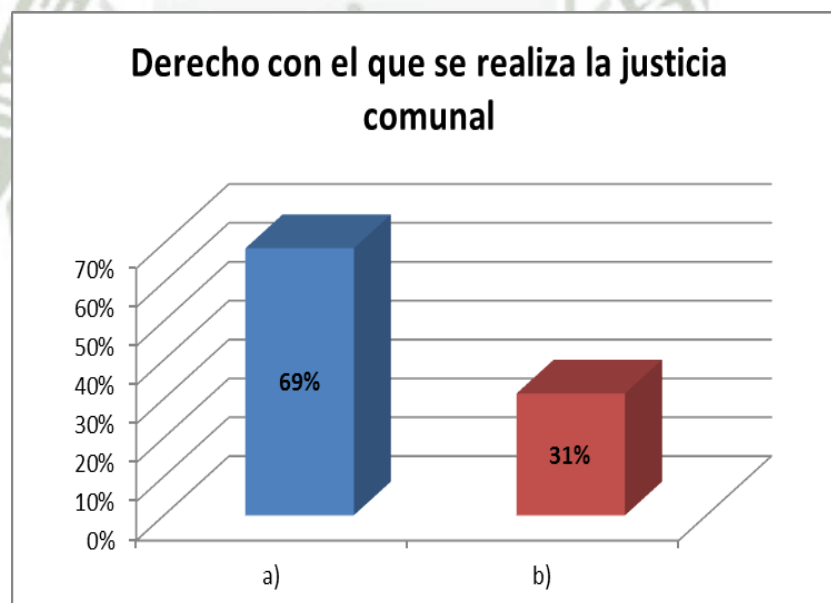
d) Derecho consuetudinario con el que imparte la justicia comunal

CUADRO N° 10: DERECHOS CON LOS SE REALIZA LA JUSTICIA COMUNAL, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|------------|-------------|
| a) Conforme al derecho consuetudinario (costumbre). | 103 | 69% |
| b) Conforme al derecho positivo (leyes del Estado). | 47 | 31% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 10



FUENTE: Cuadro N° 10.

De la lectura del cuadro N° 10 y de su gráfica, se puede apreciar que el 69% de los encuestados, afirman que la justicia comunal se viene impartiendo conforme al derecho consuetudinario; y el 31% señalan que se administra conforme al derecho positivo o normas del Estado. De estos datos obtenidos, se puede concluir que actualmente, la

justicia comunal ya no se imparte en puridad conforme al derecho consuetudinario, sino conforme a un derecho propio que se llama “derecho comunal”, que está conformado, en algunos casos, por normas que provienen de costumbres y tradiciones ancestrales, y en otros casos, por normas que son una mixtura de normas comunitarias y normas estatales, habida cuenta que el derecho comunal es un derecho que se modifica de manera permanente de acuerdo a las necesidades de los miembros de las comunidades. De allí, que en la provincia de Chumbivilcas, conforme a estos resultados de los cuestionarios, la justicia comunal viene impartándose conforme al derecho consuetudinario en combinación con el derecho oficial¹³⁰.



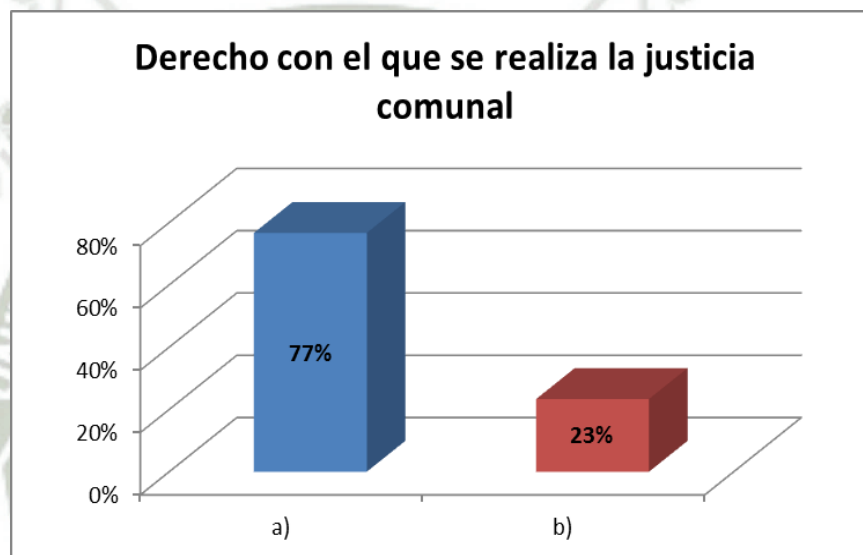
¹³⁰ En este sentido, ARDITO VEGA, Wilfredo, señala que “El derecho consuetudinario no debe ser considerado como las tradiciones más antiguas de una población, sino como aquellas normas, procedimientos y sanciones que en la actualidad cada comunidad asume como propios. Realizamos esta precisión, en primer lugar, porque la actual estructura de comunidades campesinas y nativas es relativamente reciente (...). En segundo lugar, el derecho consuetudinario evoluciona y aquellos criterios con los cuales un conflicto era resuelto antiguamente pueden haber cambiado radicalmente. (...). Paulatinamente, las comunidades y rondas vienen incorporando mayores elementos de derechos humanos a sus procedimientos de administración de justicia”. Ponencia presentada en el III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, publicación realizada por la Corte Suprema de Justicia de la República..., Lima 2012, p. 125.

CUADRO N° 11: DERECHOS CON LOS SE REALIZA LA JUSTICIA COMUNAL, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|-----------|-------------|
| a) Conforme al derecho consuetudinario (costumbre). | 23 | 77% |
| b) Conforme al derecho positivo (leyes del Estado). | 7 | 23% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 11



FUENTE: Cuadro N° 11.

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede ver que el 77% de las autoridades comunales encuestadas, señalan que la justicia comunal se viene impartiendo conforme al derecho consuetudinario; y el 23% afirman que se administra conforme al derecho oficial o normas del Estado. Estos resultados, corroboran la conclusión esgrimida precedentemente, por cuanto, la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, actualmente viene impartándose conforme a un derecho propio llamado "derecho comunal", que está conformado por normas que provienen de costumbres y tradiciones ancestrales, así como por normas que provienen del derecho consuetudinario y del derecho oficial (mixtura de normas).

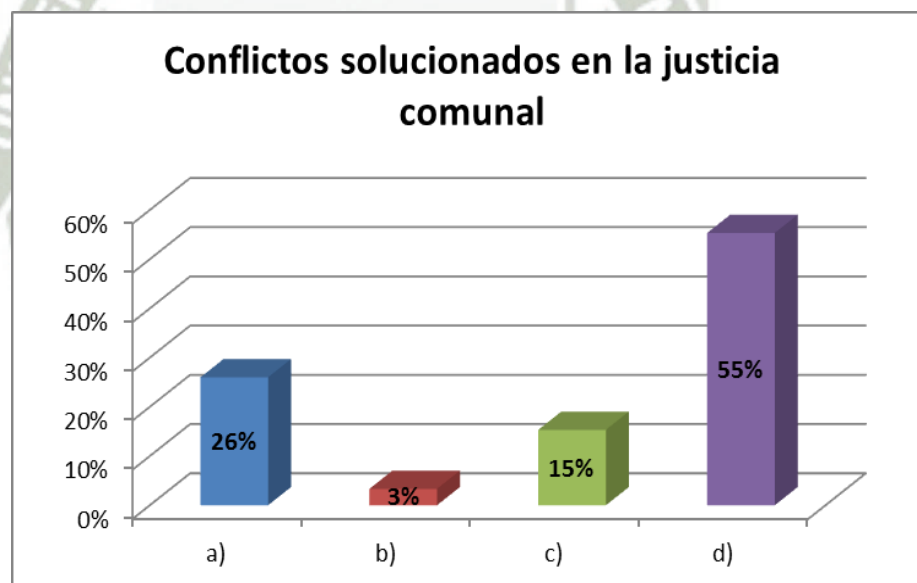
e) Conflictos solucionados en la justicia comunal

CUADRO N° 12: CONFLICTOS SOLUCIONADOS EN LA JUSTICIA COMUNAL, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|------------|-------------|
| a) Sólo los de carácter penal (delitos y/o faltas) | 39 | 26% |
| b) Sólo los de carácter civil | 5 | 4% |
| c) Sólo los relacionados a la familia | 23 | 15% |
| d) Todos los conflictos sin excepción | 83 | 55% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 12



Fuente: Cuadro N° 12.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 55% de los miembros comunales encuestados, afirman que en la justicia comunal resuelven todos los conflictos sin excepción; mientras el 26% señalan que solucionan sólo los conflictos de carácter penal (delitos y/o faltas); el 15% refieren que resuelven sólo los casos relacionados a la familia; y,

un 4% afirman que resuelven sólo los casos de carácter civil. Estos resultados tienen la siguiente explicación: 1) la justicia comunal resuelve todos los casos de naturaleza penal, civil y de familia, los que no pueden ser judicializados ante la justicia estatal por las barreras económicas¹³¹, geográficas¹³², lingüísticas y culturales¹³³ que son insuperables para la población campesina pobre, y si existe juzgados de paz sólo en algunas comunidades; 2) la justicia comunal es un fuero eficiente que permite litigar a los campesinos conforme a los patrones culturales de su comunidad; 3) el Estado está ausente en las zonas rurales de Chumbivilcas, por lo que no puede garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y la protección de los ciudadanos ante la delincuencia; 4) la justicia comunal resuelve los casos, en forma rápida, inmediata, gratuita e igual para todos, a diferencia de la justicia estatal que es lenta, engorrosa, costosa y desigual.

¹³¹ *Hay barreras económicas* como los costos de defensa y aranceles judiciales que para un poblador rural pobre es inalcanzable.

¹³² *Existe barreras geográficas*, en razón de que la mayoría de las comunidades campesina se encuentran ubicadas a gran distancia de la capital de la provincia de Chumbivilcas, donde funcionan los juzgados del Poder Judicial y las Fiscalías del Ministerio Público, ya que los usuarios para trasladarse a las sedes de la justicia estatal tienen que demorar varias horas y días, poniendo en riesgo su propia vida y salud.

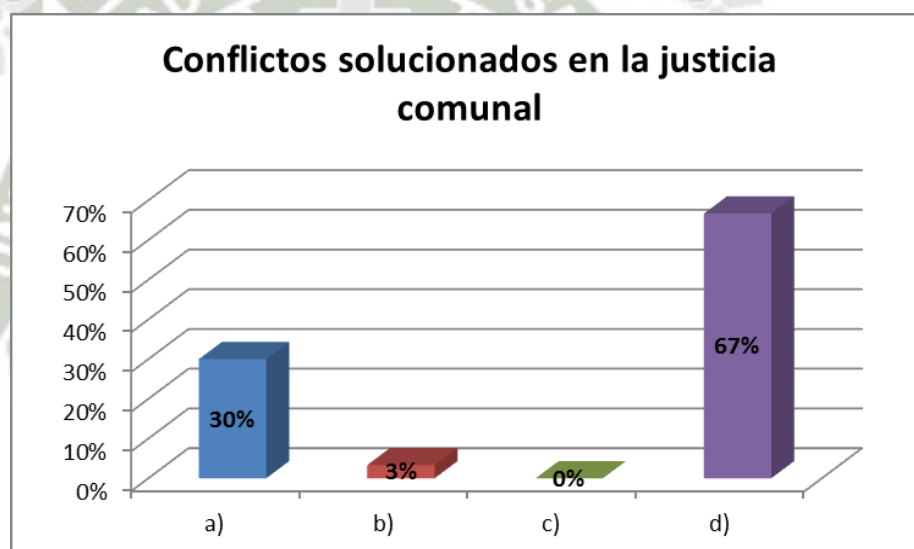
¹³³ *Hay barreras lingüísticas y culturales* por el idioma castellano que se habla en los juzgados y fiscalías, que no todos los campesinos dominan bien el castellano, además, de que el poblador quechua hablante no entiende los procedimientos jurídicos utilizados y la lentitud extrema con que se tramita los procesos judiciales.

CUADRO No. 13: CONFLICTOS SOLUCIONADOS EN LA JUSTICIA COMUNAL, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|-----------|-------------|
| a) Sólo los de carácter penal (delitos y/o faltas) | 9 | 30% |
| b) Sólo los de carácter civil | 1 | 3% |
| c) Sólo los relacionados a la familia | 0 | 0% |
| d) Todos los conflictos sin excepción | 20 | 67% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA No. 13



FUENTE: Cuadro N° 13.

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede ver que las autoridades comunales encuestadas son del mismo parecer, por cuanto el 67% afirman que la justicia comunal resuelve todos los conflictos sin excepción; mientras el 30% señalan que resuelve sólo los conflictos de carácter penal; y un 3% refieren que resuelve sólo los casos de carácter civil. Estos resultados dan cuenta que la justicia comunal resuelve todos los conflictos que se presentan en las comunidades campesinas de chumbivilcas, por las razones anteriormente expuestas.

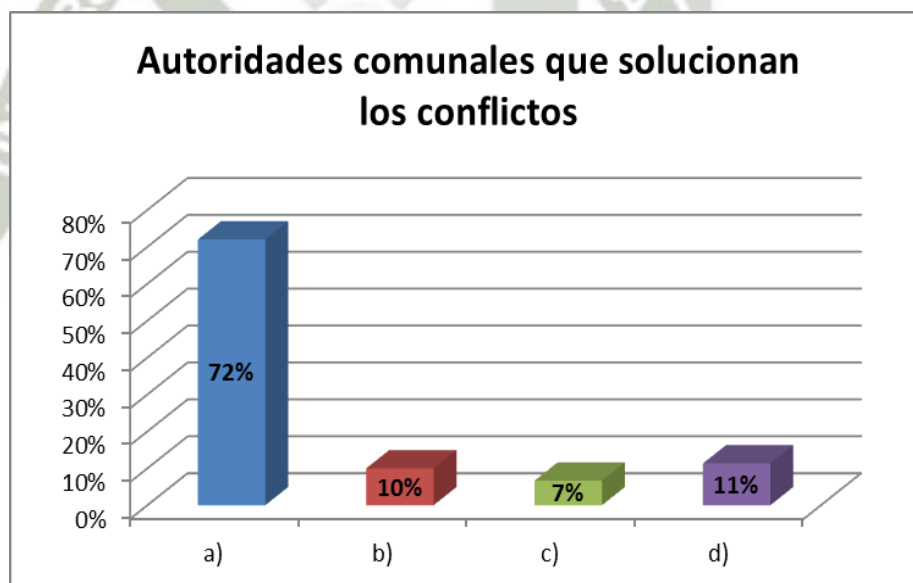
f) Autoridades comunales que solucionan los conflictos

CUADRO N° 14: AUTORIDADES COMUNALES QUE SOLUCIONAN LOS CONFLICTOS, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | | f | % |
|--------------|--|------------|-------------|
| a) | Asamblea general de la comunidad campesina | 108 | 72% |
| b) | Junta directiva de la comunidad campesina | 15 | 10% |
| c) | Asamblea general de la ronda campesina | 10 | 7% |
| d) | Junta directiva de la ronda campesina | 17 | 11% |
| TOTAL | | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 14



FUENTE: Cuadro N° 14.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 72% de los comuneros encuestados, afirman que la asamblea general de la comunidad es la que soluciona todos los conflictos que suceden al interior de ella; el 11% manifiestan que la junta directiva de la ronda campesina es la que resuelve los conflictos; un 10% señalan que la junta directiva de la comunidad campesina es la que resuelve los conflictos; y un 7% de los

encuestados, refieren que la asamblea general de la ronda campesina es la que resuelve los conflictos. De estos resultados, podemos concluir que la asamblea general, en su condición de órgano supremo o máxima autoridad de la comunidad es la encargada de resolver los conflictos de mayor gravedad, mientras las demás autoridades intervienen resolviendo los casos de menor gravedad o cuantía. Esta conclusión, tiene su sustento en el artículo 18° de la Ley General de Comunidades Campesinas, que establece las atribuciones de la asamblea general, que entre otras, es la de elegir y remover a los miembros de la Directiva Comunal y de los Comités Especializados; declarar la extinción de la posesión de las parcelas familiares conducidas por los comuneros; constituir las rondas campesinas cuando lo considere necesario; proponer candidatos para los nombramientos de los jueces de paz y teniente gobernador en su jurisdicción, etc.

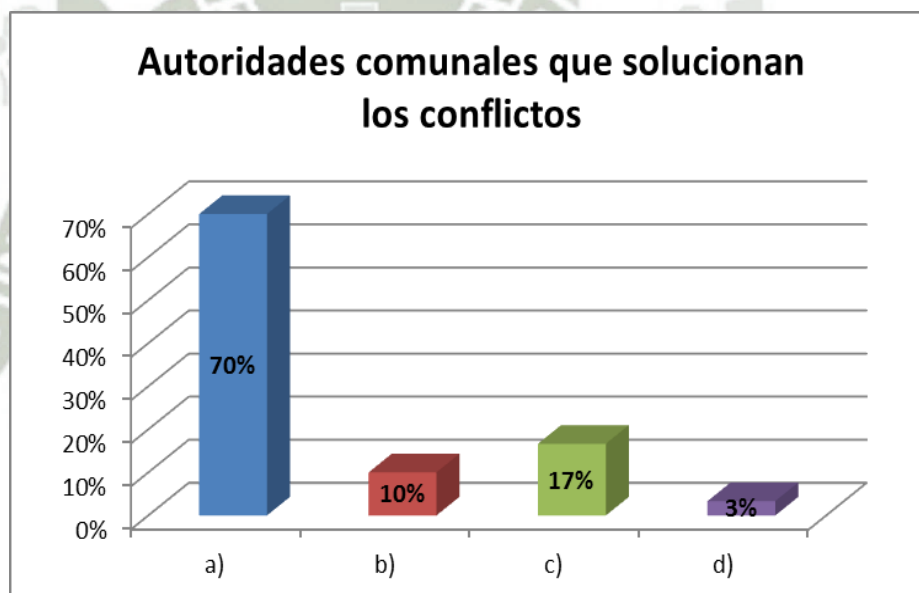


CUADRO N° 15: AUTORIDADES COMUNALES QUE SOLUCIONAN LOS CONFLICTOS, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | | F | % |
|--------------|--|-----------|-------------|
| a) | Asamblea General de la Comunidad Campesina | 21 | 70% |
| b) | Junta Directiva de la Comunidad Campesina | 3 | 10% |
| c) | Asamblea General de la Ronda Campesina | 5 | 17% |
| d) | Junta Directiva de la Ronda Campesina | 1 | 3% |
| TOTAL | | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 15



FUENTE: Cuadro N° 15.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 70% de las autoridades comunales encuestadas, al igual que los comuneros encuestados, coinciden en señalar que la asamblea general de la comunidad es la que soluciona todos los conflictos que suceden al interior de ella; mientras el 17% manifiestan que la asamblea general de la ronda campesina es la que resuelve los conflictos; un 10% señalan que la junta directiva de la comunidad campesina es la que resuelve; y un 3% refieren que la junta directiva de la ronda campesina es la que

resuelve los conflictos. Estos resultados, una vez más, nos hacen concluir que la asamblea general, en su condición de órgano supremo o máxima autoridad de la comunidad es la encargada de resolver los conflictos de mayor gravedad, mientras las demás autoridades intervienen resolviendo los casos de menor gravedad o cuantía.



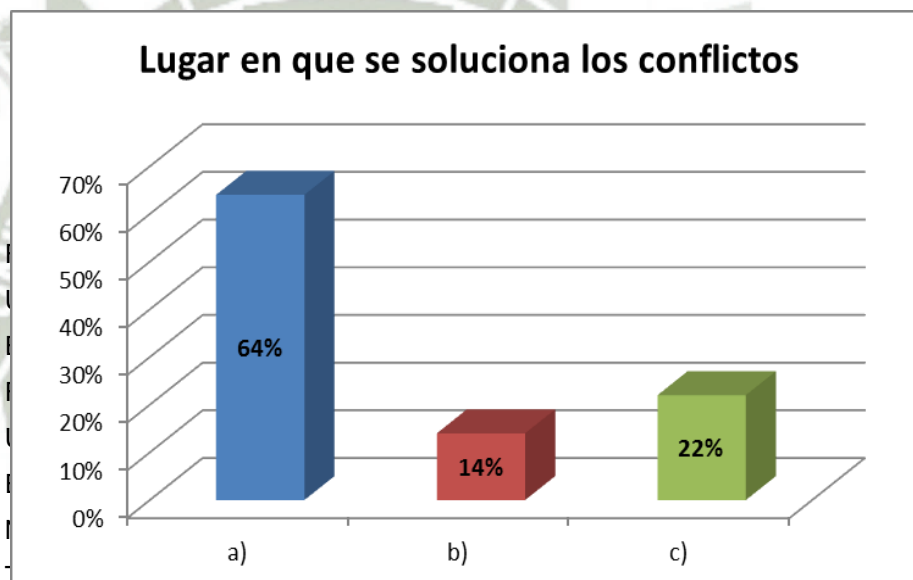
g) Lugar donde se soluciona los conflictos

CUADRO No. 16: LUGAR EN QUE SE SOLUCIONA LOS CONFLICTOS,
SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|-------------------------------|-----|------|
| a) En el local comunal. | 96 | 64% |
| b) En el lugar de los hechos. | 21 | 14% |
| c) En ambos lugares. | 33 | 22% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 16



E: Cuadro N° 16.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 64% de los comuneros encuestados, afirman que el lugar donde solucionan los conflictos es en el local comunal; mientras el 14% de los encuestados, manifiestan que resuelven en el lugar donde ocurrió los hechos; y un 22% refieren que resuelven en ambos lugares. Efectivamente, hemos podido observar que la asamblea general se realiza en el local comunal, allí es donde se resuelve los conflictos, y excepcionalmente la asamblea general, por la gravedad y urgencia de los hechos o cuando existe flagrancia se traslada en forma inmediata al teatro de los hechos,

donde se practica las diligencias importantes, como son la constatación y reconstrucción de los hechos con participación de las partes involucradas, así como se escucha la confesión del denunciado y las declaraciones del agraviado y de los testigos, para finalmente resolver el caso en forma inmediata previo debate y votación de los asambleístas.



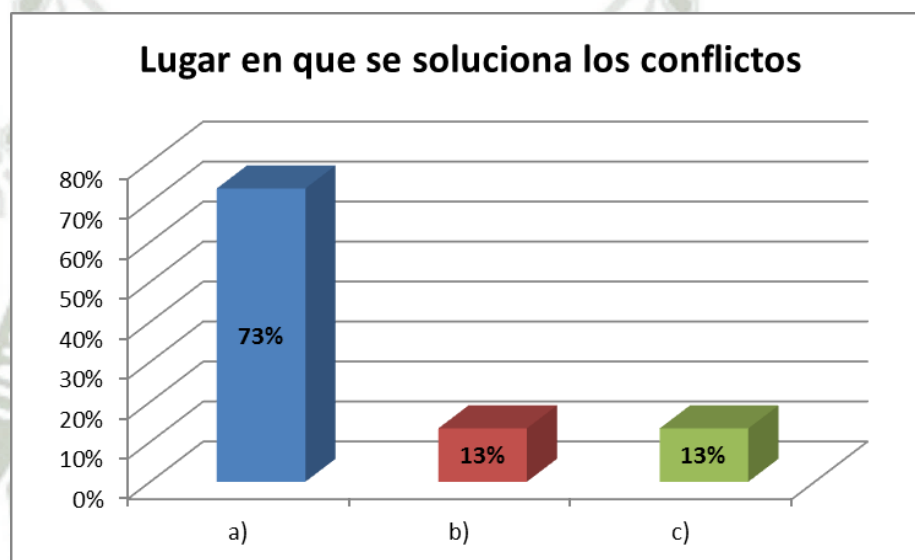
CUADRO No. 17: LUGAR EN QUE SE SOLUCIONA LOS CONFLICTOS,
SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|-------------------------------|----|------|
| a) En el local comunal. | 22 | 74% |
| b) En el lugar de los hechos. | 4 | 13% |
| c) En ambos lugares | 4 | 13% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.

ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 17



FUENTE: Cuadro N° 17.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 74% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que el lugar donde solucionan los conflictos es en el local comunal; mientras el 13% de las autoridades encuestadas, manifiestan que resuelven en el lugar donde ocurrió los hechos; y un 13% refieren que resuelven en ambos lugares. Los resultados de estos cuestionarios, una vez más confirman que, en forma excepcional, la asamblea general por la gravedad y urgencia de los hechos o cuando existe flagrancia, se traslada al teatro de los hechos, en donde después de practicar las diligencias pertinentes al caso, en forma inmediata, previo debate y votación de los asambleístas, toma la respectiva decisión.

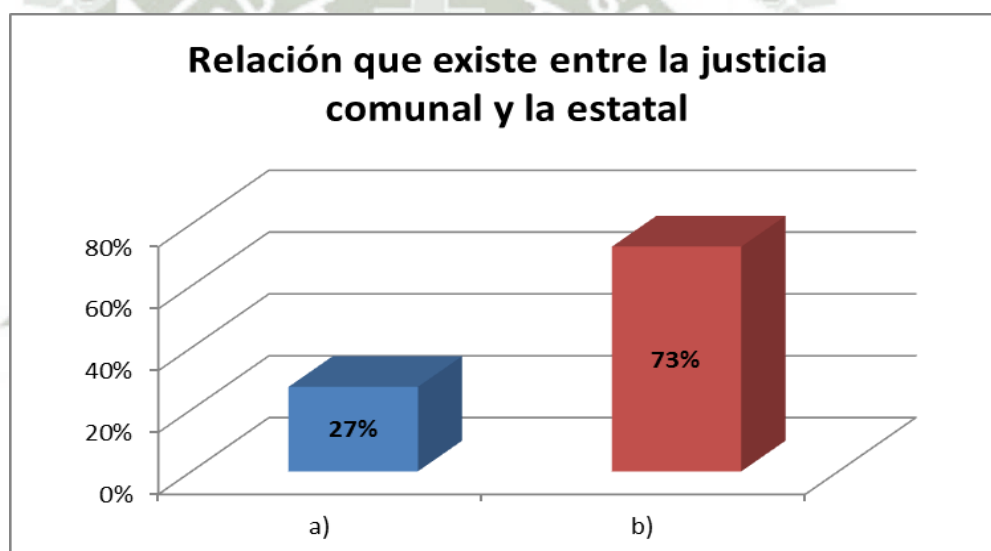
h) Relación que existe entre la justicia comunal y la estatal

CUADRO N° 18: RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA JUSTICIA COMUNAL Y LA ESTATAL, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|-----------------------------------|-----|------|
| a) De cooperación en casos graves | 41 | 27% |
| b) Ninguna relación | 109 | 73% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 18



FUENTE: Cuadro N° 18.

En el presente cuadro y gráfica, se puede ver que el 73% de los comuneros encuestados, afirman que entre la justicia comunal y la estatal no existe ninguna relación; mientras el 27% de los encuestados, señalan que existe una relación de cooperación en casos graves. Al respecto, hemos podido observar que efectivamente entre ambas justicias no existe una relación formal de coordinación; sin embargo, en casos graves, por ejemplo, cuando se produce un homicidio doloso o violación sexual de menor de edad, las autoridades

comunales, al tomar conocimiento dan inmediata cuenta a la policía y a las autoridades del Ministerio Público por intermedio del juez de paz o a través de los directivos de la ronda campesina para su respectiva investigación, incluso cuando existe flagrancia del ilícito penal, después de aprehender al presunto autor, en forma inmediata ponen a disposición de la autoridad competente.

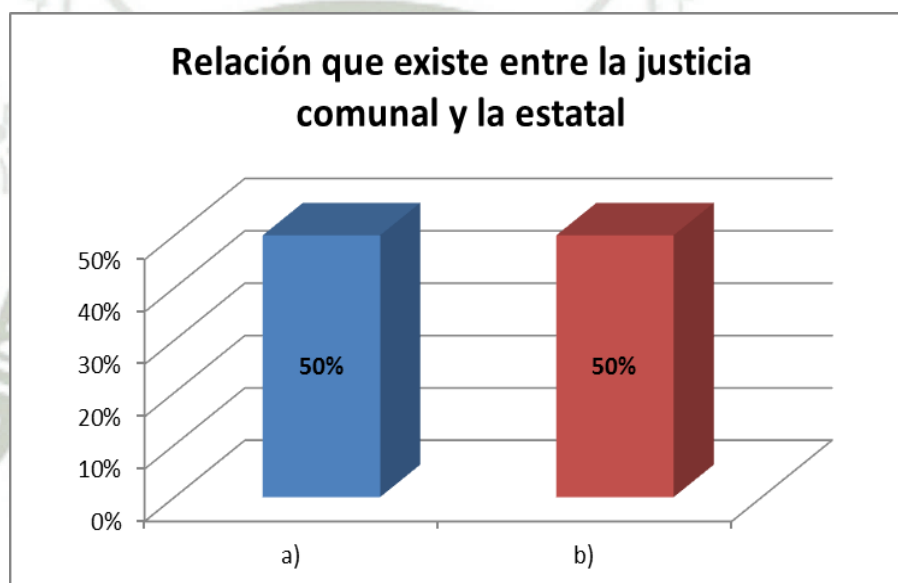


CUADRO N° 19: RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA JUSTICIA COMUNAL Y LA ESTATAL, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|-----------------------------------|----|------|
| a) De cooperación en casos graves | 15 | 50% |
| b) Ninguna relación | 15 | 50% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 19



FUENTE: Cuadro N° 19.

En este cuadro y gráfica, se puede apreciar que el 50% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que entre la justicia comunal y la estatal no existe ninguna relación; mientras el 50% señalan que existe una relación de cooperación en casos graves. Estos datos obtenidos, efectivamente confirman lo que hemos señalado anteriormente, que entre ambas justicias no existe una relación formal de coordinación; sin embargo, sí existe cooperación en los casos graves de carácter penal.

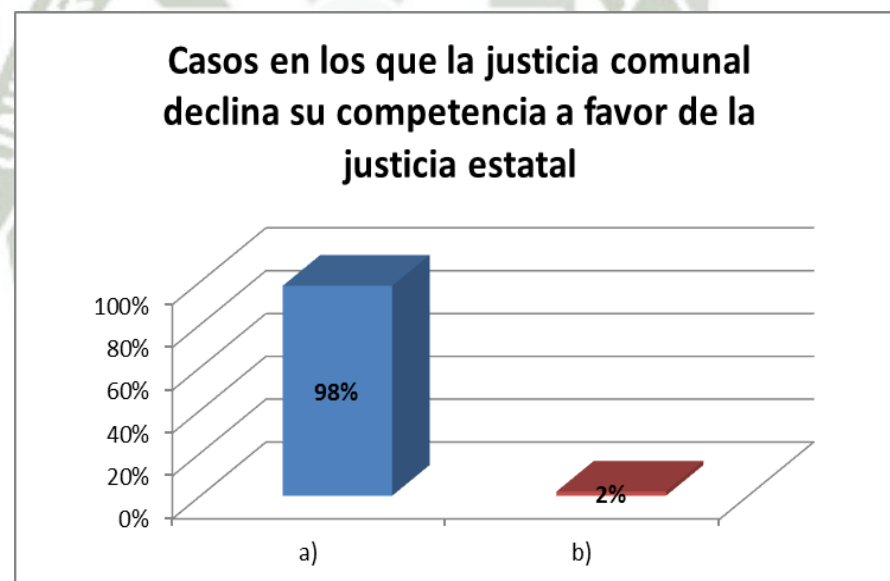
i) Casos en que la justicia comunal declina su competencia a favor de la justicia estatal (Poder Judicial y/o Ministerio Público)

CUADRO N° 20: CASOS EN LOS QUE LA JUSTICIA COMUNAL DECLINA SU COMPETENCIA, A FAVOR DE LA JUSTICIA ESTATAL, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|----------------------------|-----|------|
| a) En casos graves | 147 | 98% |
| b) En ninguno de los casos | 3 | 2% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 20



FUENTE: Cuadro N° 20.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 98% de los comuneros encuestados, afirman que la justicia comunal se abstiene de conocer y declina su competencia a favor del Poder Judicial y/o Ministerio Público, únicamente en casos graves de naturaleza penal, por ejemplo, cuando hay homicidio doloso o violación sexual de menor de edad; mientras el 2% de los encuestados que es ínfimo, señalan que

en ninguno de los casos la justicia comunal declina su competencia. La declinatoria de competencia tiene su justificación en que la justicia comunal no está preparada o capacitada para investigar y juzgar asuntos delicados de carácter penal. Además, se ha visto que muchas autoridades comunales por conocer asuntos delicados fueron denunciadas y procesadas ante la justicia estatal por los delitos de secuestro y otros, y por este miedo declinan su competencia a favor de la justicia estatal.

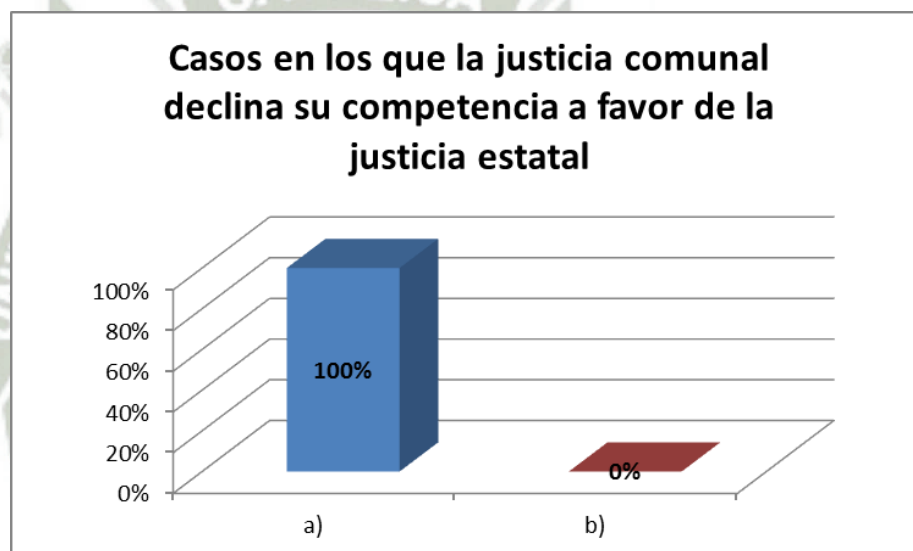


CUADRO N° 21: CASOS EN LOS QUE LA JUSTICIA COMUNAL DECLINA SU COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA ESTATAL, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|----------------------------|----|------|
| a) En casos graves | 30 | 100% |
| b) En ninguno de los casos | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 21



FUENTE: Cuadro N° 21

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede observar que el 100% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que la justicia comunal declina su competencia a favor de la justicia estatal, únicamente en casos graves de naturaleza penal, en razón de que la justicia comunal no está preparada o capacitada para investigar y juzgar asuntos delicados de carácter penal, y en algunos casos, en razón de que existe temor de ser denunciadas y procesadas ante la justicia estatal, por conocer hechos que es de competencia de la justicia estatal.

3.2.2. Factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal

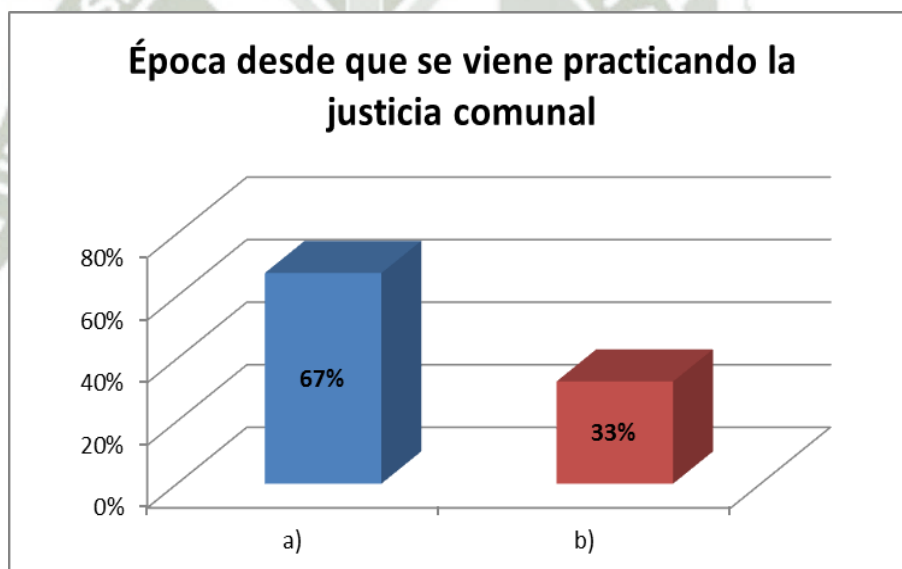
a) Época desde que se viene practicando la justicia comunal

CUADRO N° 22: ÉPOCA DESDE QUE VIENEN REALIZANDO LA JUSTICIA COMUNAL, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| ALTERNATIVAS | F | % |
|---|-----|------|
| a) Desde sus ancestros | 101 | 67% |
| b) Recién desde que se creó las rondas campesinas | 49 | 33% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 22



FUENTE: Cuadro N° 22.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 67% de los comuneros encuestados, afirman que dentro de su comunidad, la justicia comunal se viene practicando desde sus ancestros; y un 33% señalan que se viene practicando, recién desde que se creó las rondas campesinas. Al respecto, se debe precisar que en la provincia de Chumbivilcas, las comunidades campesinas tienen origen ancestral, adquirieron su

reconocimiento legal a partir de la década de 1920, y desde entonces organizadamente han solucionado sus conflictos mediante sus asambleas generales. En cambio, las “brigadas campesinas”¹³⁴ como antecesoras de las actuales rondas campesinas, que existieron desde 1973 hasta 1985, son las que administraron la justicia de manera informal, debido a la inoperancia del órgano jurisdiccional en aquel entonces¹³⁵, y en 1986 las comunidades campesinas aglutinadas en la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas, influenciadas por experiencias de las rondas campesinas de Cajamarca, reactivaron las brigadas campesinas bajo la denominación de rondas campesinas, con el fin de seguir combatiendo al flagelo del abigeato y al realizar este trabajo administraban la justicia conforme al derecho consuetudinario.



¹³⁴ Las comunidades campesinas, han organizado las brigadas campesinas como un instrumento o medio de control social para protegerse de la agresión del abigeato y de los atropellos del Estado mediante las autoridades incompetentes y corruptas.

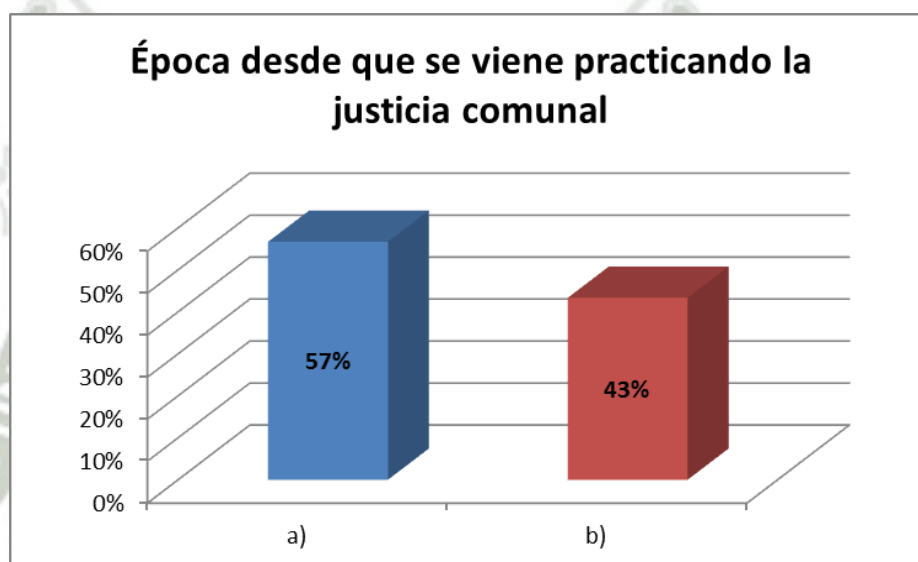
¹³⁵ Al respecto, revisando los archivos de Libro de Actas de la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas y de las comunidades campesinas tomadas como muestra (1973 a 1985), encontramos experiencias claras de la forma como las brigadas campesinas administraban la justicia; organizaciones al igual como las actuales rondas campesinas contaban con un libro de actas, donde se registraba las denuncias presentadas por la comisión de delitos y/o faltas contra el patrimonio (abigeato) y de la manera como se daba solución a tales hechos.

CUADRO No. 23: ÉPOCA DESDE QUE VIENEN REALIZANDO LA JUSTICIA COMUNAL, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| ALTERNATIVAS | F | % |
|---|----|------|
| a) Desde sus ancestros | 17 | 57% |
| b) Recién desde que se creó las rondas campesinas | 13 | 43% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA No. 23



FUENTE: Cuadro N° 23.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 57% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que dentro de su comunidad, la justicia comunal se viene practicando desde sus ancestros; y un 43% señalan que se viene practicando, recién desde que se creó las rondas campesinas. Del análisis de estos resultados, se puede concluir que la práctica de la justicia comunal en Chumbivilcas es ancestral. En cambio, recién en el año 1986 las brigadas campesinas fueron reactivadas con el nombre de rondas campesinas, por influencia de las rondas campesinas de Cajamarca con el fin de seguir combatiendo el flagelo del abigeato y, desde entonces las comunidades campesinas con apoyo de las rondas campesinas vienen practicando la justicia comunal.

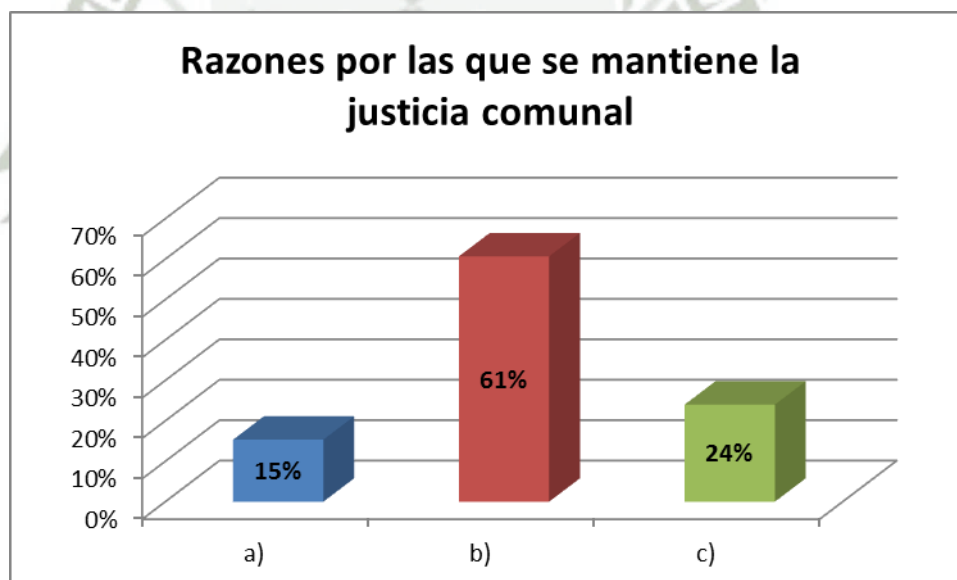
b) Razones por las se mantiene vigente la justicia comunal

CUADRO N° 24: RAZONES POR LAS QUE SE MANTIENE VIGENTE LA JUSTICIA COMUNAL, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| ALTERNATIVAS | F | % |
|--|-----|------|
| a) Gracias a la vigencia de los valores que integran su identidad cultural. | 23 | 15% |
| b) Por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que es lejano, oneroso y engorroso. | 91 | 61% |
| c) Se mantiene vigente por las dos razones antes señaladas. | 36 | 24% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

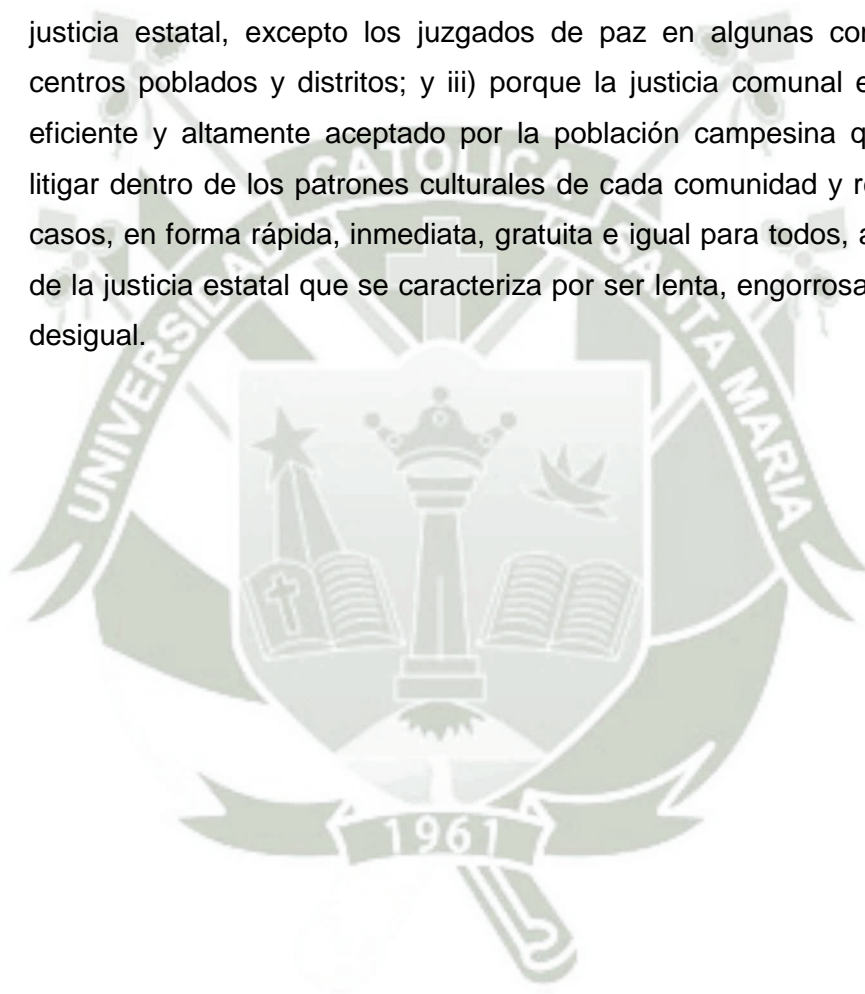
GRÁFICA N° 24



FUENTE: Cuadro N° 24.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 61% de los comuneros encuestados, afirman que la razón fundamental por la que se mantiene vigente la justicia comunal, es por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que es lejano, oneroso y engorroso; mientras el 15% de los

encuestados, manifiestan que se mantiene vigente gracias a la vigencia de los valores que integran su identidad cultural; y un 24% señalan que se mantiene vigente por las dos razones antes precisadas. Del análisis de estos resultados, se puede concluir que la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas se mantiene vigente por las siguientes razones: i) porque la mayoría pobre de la población campesina no puede acceder a la justicia estatal y satisfacer sus necesidades de justicia, por las barreras económicas, geográficas, lingüísticas y culturales que impiden su acceso; ii) porque en las comunidades campesinas existe completa ausencia de la justicia estatal, excepto los juzgados de paz en algunas comunidades, centros poblados y distritos; y iii) porque la justicia comunal es un fuero eficiente y altamente aceptado por la población campesina que permite litigar dentro de los patrones culturales de cada comunidad y resuelve los casos, en forma rápida, inmediata, gratuita e igual para todos, a diferencia de la justicia estatal que se caracteriza por ser lenta, engorrosa, costosa y desigual.

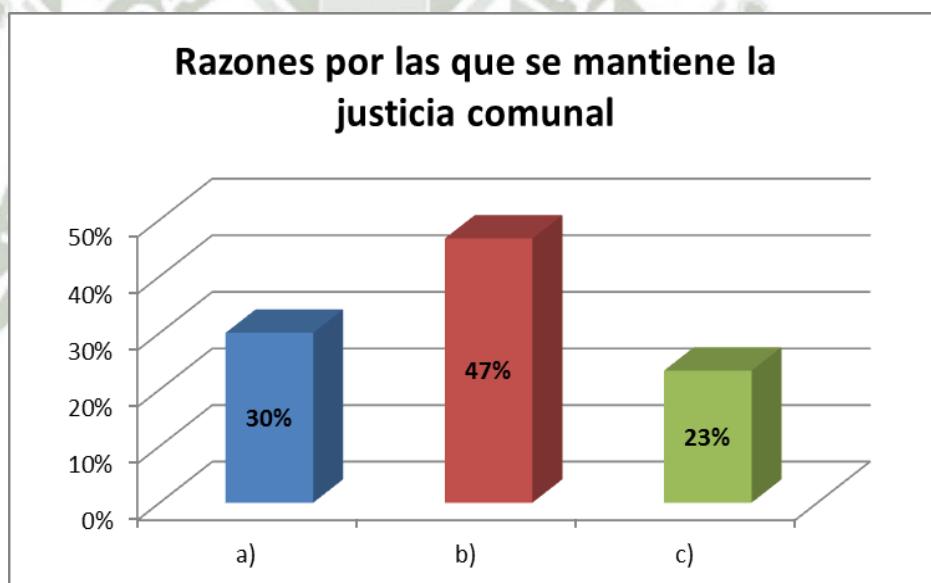


CUADRO N° 25: RAZONES POR LAS QUE SE MANTIENE VIGENTE LA JUSTICIA COMUNAL, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| ALTERNATIVAS | F | % |
|--|----|------|
| a) Gracias a la vigencia de los valores que integran su identidad cultural. | 9 | 30% |
| b) Por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que es lejano, oneroso y engorroso. | 14 | 47% |
| c) Se mantiene vigente por las dos razones antes señaladas. | 7 | 23% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 25



FUENTE: Cuadro N° 25.

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede ver que el 47% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que la razón fundamental por la que se mantiene vigente la justicia comunal, es por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que es lejano, oneroso y engorroso; mientras el 30% manifiestan que se mantiene vigente gracias a la vigencia de los valores que integran su

identidad cultural; y un 23% señalan que se mantiene vigente por las dos razones antes referidas. Analizando estos resultados, una vez más, comprobamos que la justicia comunal viene perdurando en la provincia de Chumbivilcas, es por falta de acceso de la población campesina a la justicia estatal que se halla ausente en las comunidades campesinas, siendo satisfecha esta necesidad y servicio básico por la justicia comunal que permite litigar a la población campesina dentro de los patrones culturales que integran su identidad cultural, resolviendo los casos, en forma rápida, inmediata, gratuita e igual para todos.



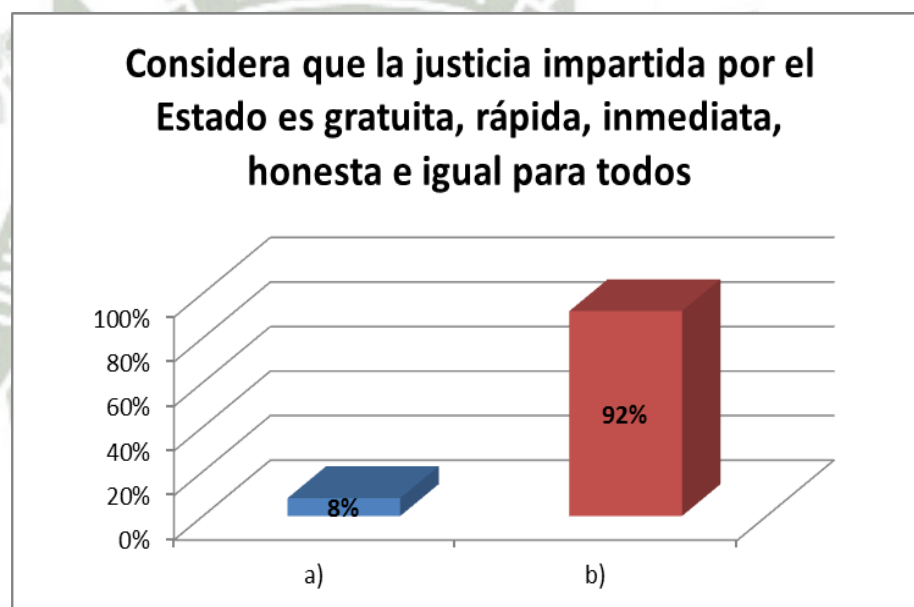
c) Características de la justicia estatal

CUADRO N° 26: LA JUSTICIA ESTATAL ES GRATUITA, RÁPIDA, INMEDIATA, HONESTA E IGUAL PARA TODOS LOS USUARIOS, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | F | % |
|--------------------------------|------------|-------------|
| a) Los que consideran que "SÍ" | 12 | 8% |
| b) Los que consideran que "NO" | 138 | 92% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 26



FUENTE: Cuadro N° 26.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 92% de los comuneros encuestados, consideran que la justicia impartida por el Estado no es gratuita, rápida, inmediata, honesta e igual para todos los usuarios; mientras el 8% de los encuestados, consideran lo contrario. Del análisis de estos resultados, podemos concluir que la justicia estatal siempre se ha caracterizado por ser costosa, lenta, engorrosa, corrupta y desigual para los usuarios; mientras la justicia comunal se caracteriza por ser gratuita, rápida, inmediata, honesta e igual para

todos. Esta desigualdad en la prestación de servicio de la justicia es uno de los factores que ha venido y viene alimentando la perduración de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas.

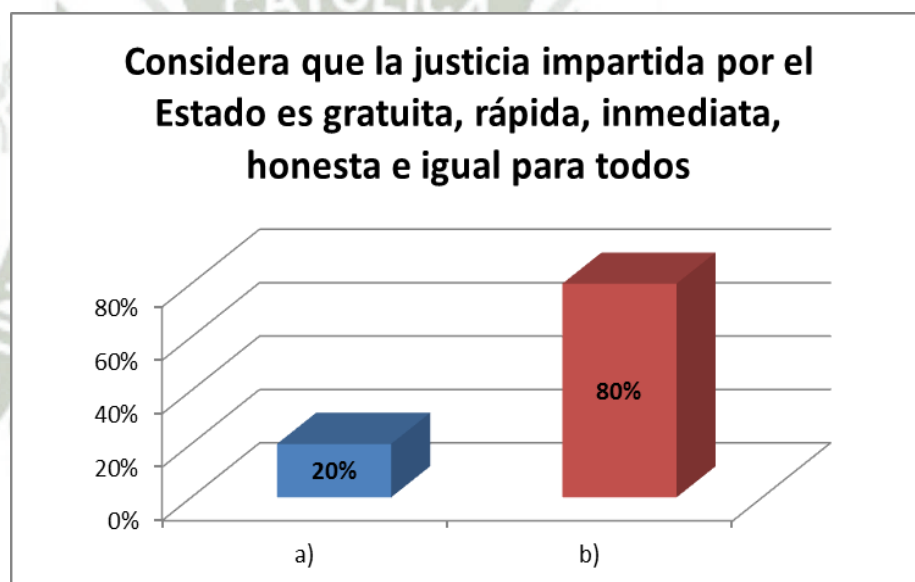


CUADRO N° 27: LA JUSTICIA ESTATAL ES GRATUITA, RÁPIDA, INMEDIATA, HONESTA E IGUAL PARA TODOS LOS USUARIOS, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | F | % |
|--------------------------------|-----------|-------------|
| a) Los que consideran que "SÍ" | 6 | 20% |
| b) Los que consideran que "NO" | 24 | 80% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 27



FUENTE: Cuadro N° 27.

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede ver que el 80% de las autoridades comunales encuestadas, consideran que la justicia impartida por el Estado no es gratuita, rápida, inmediata, honesta e igual para todos los usuarios; mientras el 20% consideran lo contrario. Estos resultados coinciden con lo manifestado por los comuneros en el cuadro anterior, respecto a las características de la justicia estatal.

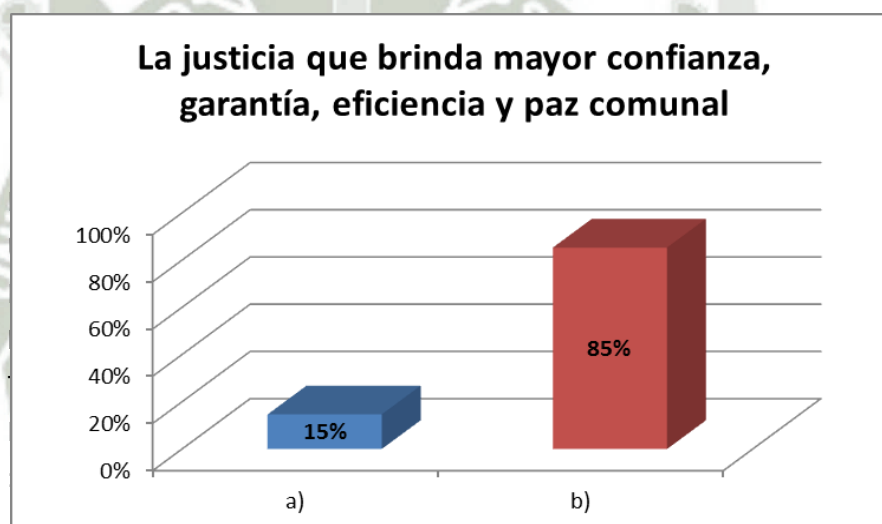
d) La justicia comunal brinda confianza, garantía, eficiencia y paz social

CUADRO N° 28: LA JUSTICIA QUE BRINDA MAYOR CONFIANZA, GARANTÍA, EFICIENCIA Y PAZ COMUNAL, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | F | % |
|--|------------|-------------|
| a) La justicia impartida por el Estado | 22 | 15% |
| b) La justicia comunal | 128 | 85% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 28



CFUENTE: Cuadro N° 28.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 85% de los comuneros encuestados, manifiestan que en la justicia comunal tienen más confianza, por cuanto ofrece mayor garantía, eficiencia y paz social; mientras el 15% de los encuestados, señalan que confían más en la justicia estatal. Analizando estos resultados, podemos concluir que la justicia comunal es un fuero altamente confiable por la población campesina, porque garantiza a sus usuarios litigar dentro de los patrones culturales de cada comunal, resolviendo los casos con

eficiencia y logrando la paz social entre las partes y en la comunidad, a diferencia de la justicia estatal en la que tienen poca confianza¹³⁶.



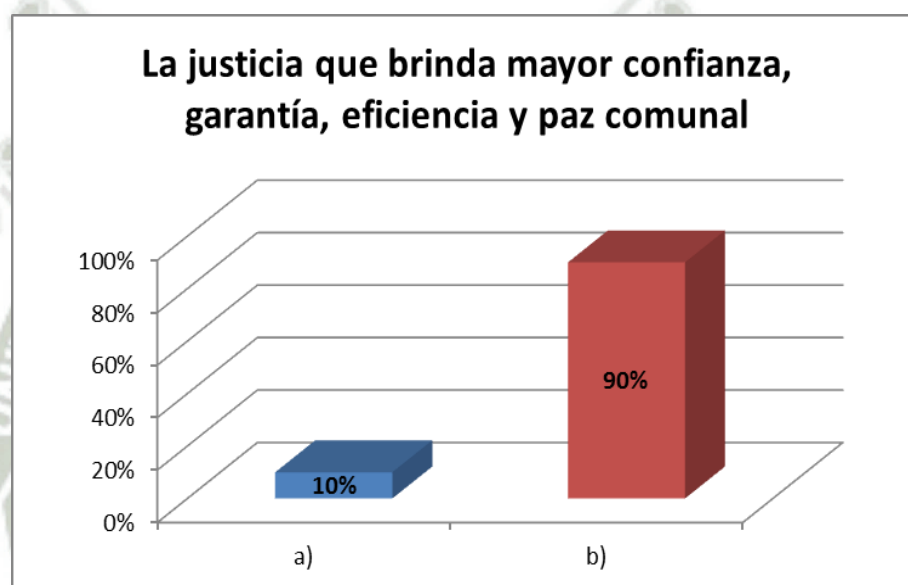
¹³⁶ En este sentido, Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, señalan: “La justicia comunal, practicada en comunidades campesinas e indígenas, es un mecanismo importante de acceso a la justicia, primero porque llena el vacío que deja la ausencia del Estado en zonas rurales, y segundo porque se trata de un fuero eficiente y altamente aceptable por la población que permite litigar dentro los patrones culturales del lugar. No es novedad señalar que en zonas rurales de la sierra y selva del Perú (...) el Estado no está en condiciones de garantizar el orden público y la protección de los ciudadanos ante la delincuencia. La inseguridad jurídica se acrecienta, además, por las barreras contra el acceso a la justicia estatal, que son casi insuperables para la mayoría pobre de la sociedad. Hay barreras económicas como costos de defensa y aranceles judiciales, hay barreras geográficas por la gran distancia entre muchos pueblos y las sedes del Poder Judicial, barreras lingüísticas y culturales por el idioma castellano que se habla en los juzgados estatales, que no todos los indígenas dominan bien. Otros obstáculos son los procedimientos jurídicos poco entendibles para un ciudadano promedio y la lentitud extrema de los procesos. No es una sorpresa que sólo el 17% de los peruanos (...) tienen confianza en el Poder Judicial” (ob. cit., pp. ix-x).

CUADRO N° 29: LA JUSTICIA QUE BRINDA MAYOR CONFIANZA, GARANTÍA, EFICIENCIA Y PAZ COMUNAL, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | F | % |
|--|-----------|-------------|
| a) La justicia impartida por el Estado | 3 | 10% |
| b) La justicia comunal | 27 | 90% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 29



FUENTE: Cuadro N° 29.

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede ver que el 90% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que en la justicia comunal tienen más confianza, ya que ofrece mayor garantía, eficiencia y paz social; mientras el 11% señalan que confían más en la justicia estatal. La información que aparece en este cuadro, coincide con los resultados del anterior cuadro y el análisis que se ha realizado, respecto a que la justicia comunal es un fuero eficiente y altamente aceptado por la población campesina, que garantiza la paz social en cada comunidad campesina.

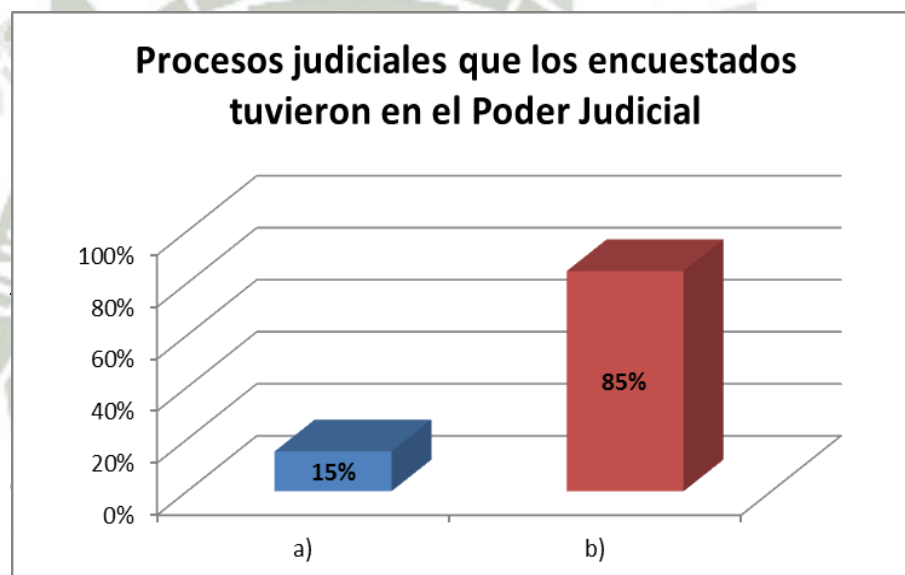
e) Procesos judiciales que tuvieron los encuestados en el Poder Judicial

CUADRO N° 30: PROCESOS JUDICIALES QUE TUVIERON EN EL PODER JUDICIAL, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | F | % |
|------------------------|------------|-------------|
| a) Los que sí tuvieron | 23 | 15% |
| b) Los que no tuvieron | 127 | 85% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 30



FUENTE: Cuadro N° 30.

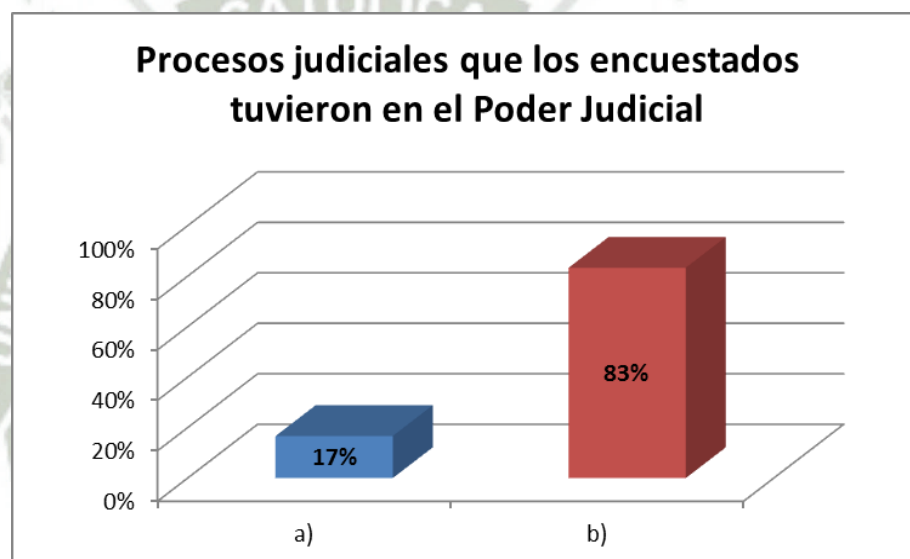
En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 85% de los comuneros encuestados, niegan haber tenido procesos o juicios en el Poder Judicial; mientras el 15% afirman lo contrario. Del análisis de estos resultados, se puede concluir que la mayoría de los participantes de la justicia comunal nunca han acudido al Poder Judicial, por las barreras económicas, geográficas, lingüísticas y culturales que existen para acceder, y solo un porcentaje mínimo han acudido al Poder Judicial, y como tal, tiene conocimiento de las bondades y debilidades de la justicia impartida por este poder.

CUADRO N° 31: PROCESOS JUDICIALES QUE TUVIERON EN EL PODER JUDICIAL, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | F | % |
|------------------------|-----------|-------------|
| a) Los que sí tuvieron | 5 | 17% |
| b) Los que no tuvieron | 25 | 83% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 31



FUENTE: Cuadro N° 31.

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede observar que el 83% de las autoridades comunales encuestadas, afirman no haber tenido proceso judicial en el Poder Judicial; mientras el 17% señalan haber tenido proceso judicial. Del análisis de estos resultados, se puede concluir que la mayoría de las autoridades comunales nunca han acudido al Poder Judicial, por la existencia de las barreras antes referidas que no les permite acceder y satisfacer sus propias necesidades de justicia.

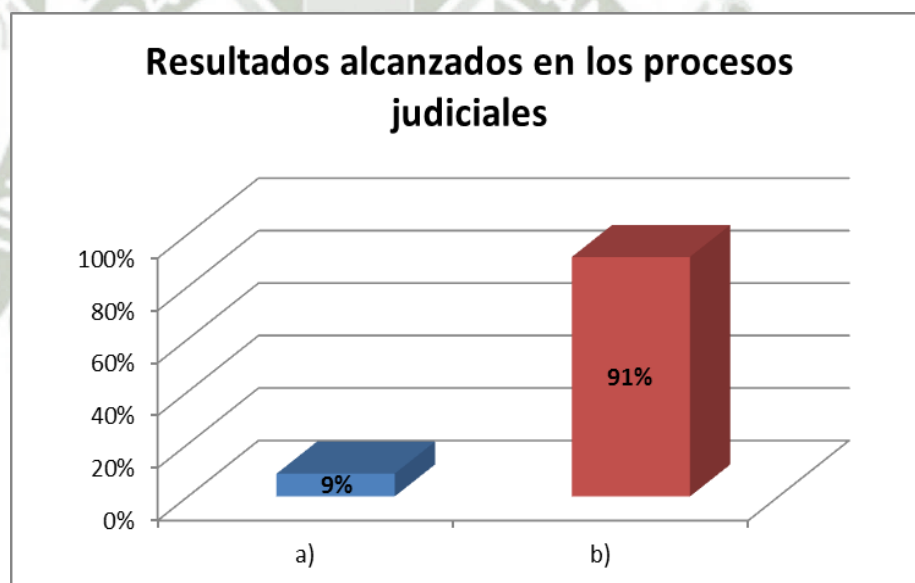
f) Resultados alcanzados en los procesos judiciales, según los encuestados

CUADRO N° 32: RESULTADOS ALCANZADOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, SEGÚN LOS 23 MIEMBROS COMUNALES QUE TUVIERON JUICIO

| Alternativas | F | % |
|-----------------|-----------|-------------|
| a) Favorable | 2 | 9% |
| b) Desfavorable | 21 | 91% |
| TOTAL | 23 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 32



FUENTE: Cuadro N° 32.

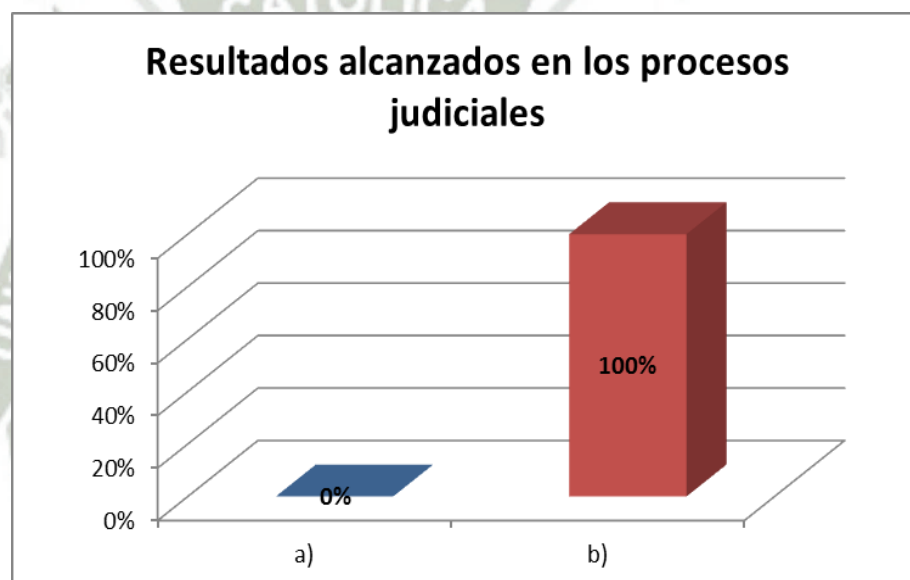
En este cuadro y gráfica, se puede ver que de los 23 miembros comunales que tuvieron juicio en el Poder Judicial, sólo 2 de ellos afirman haber tenido resultados favorables, mientras 21 de ellos que equivale al 91%, manifiestan que tuvieron resultados desfavorables. Analizando estos resultados, se concluye que la justicia estatal en Chumbivilcas para la mayoría de los campesinos que tuvieron juicio, sigue siendo una justicia morosa, onerosa, engorrosa y desigual.

CUADRO N° 33: RESULTADOS ALCANZADOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, SEGÚN LAS 5 AUTORIDADES COMUNALES QUE TUVIERON JUICIO

| Alternativas | F | % |
|-----------------|----------|-------------|
| a) Favorable | 0 | 0% |
| b) Desfavorable | 5 | 100% |
| TOTAL | 5 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 33



FUENTE: Cuadro N° 33.

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede ver que las 5 autoridades comunales que tuvieron juicio en el Poder Judicial, que equivale el 100%, todas han alcanzado un resultado desfavorable. Con este resultado, se confirma que la justicia estatal nunca ha solucionado en Chumbivilcas los conflictos de los habitantes de las comunidades campesinas.

3.2.3. Principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia penal por la justicia comunal

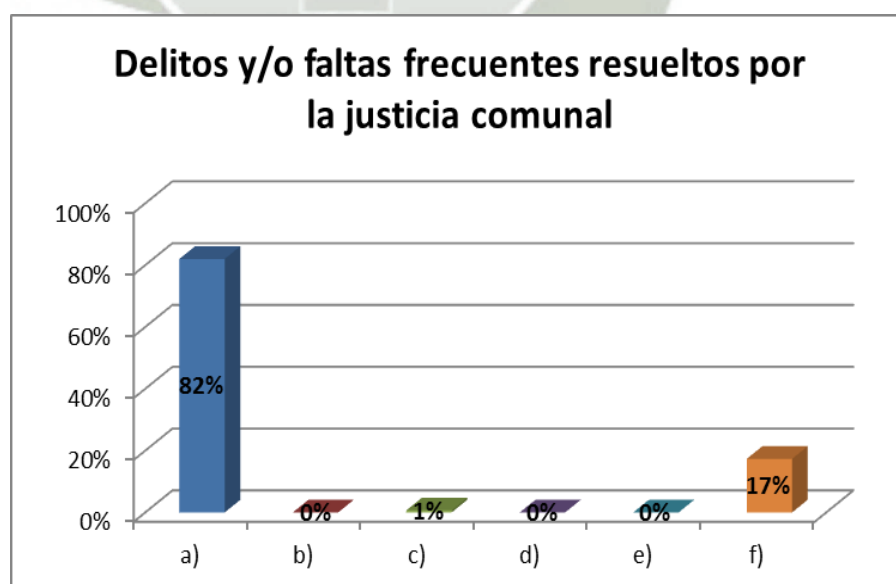
a) Delitos y/o faltas frecuentemente resueltos

CUADRO N° 34: DELITOS Y/O FALTAS FRECUENTES RESUELTOS, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|------------|-------------|
| a) Contra el patrimonio (abigeato, robo, hurto, estafa, usurpación, daños, etc.). | 123 | 82% |
| b) Contra la vida (homicidio, homicidio calificado, etc.). | 0 | 0% |
| c) Contra el cuerpo y la salud (lesiones graves, lesiones leves, etc.). | 1 | 1% |
| d) Contra la libertad sexual (violación sexual, violación de menor de edad, etc.). | 0 | 0% |
| e) Contra el honor (injuria, calumnia y difamación). | 0 | 0% |
| f) Todos los delitos antes mencionados. | 26 | 17% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 34



FUENTE: Cuadro N° 34.

En el presente cuadro y gráfica, se puede ver que el 82% de los comuneros encuestados, afirman que frecuentemente la justicia comunal viene resolviendo los delitos y/o faltas contra el patrimonio (abigeato, robo, hurto, estafa, usurpación, daños, etc.)¹³⁷; mientras el 17% manifiestan que resuelve todos los delitos; y el 1% refieren que la justicia comunal resuelve los ilícitos penales contra el cuerpo y la salud (lesiones graves, lesiones leves, etc.). Del análisis de estos resultados, podemos concluir que la justicia comunal con frecuencia resuelve los delitos y/o faltas contra el patrimonio y dentro de ellos el problema del abigeato¹³⁸ que arrasó con las comunidades campesinas íntegras, hasta dejarlos en completa desolación, problema que fue y viene siendo combatido por las rondas campesinas y por la justicia comunal, al realizar el juzgamiento de los malhechores.

¹³⁷ Es necesario precisar que los miembros de las comunidades campesinas al realizar la justicia comunal no saben distinguir el delito y la falta, ya que para ellos ambos términos son sinónimos, incluso no saben diferenciar entre el hurto simple, agravado y de uso previstos en los artículos 185, 186 y 187, respectivamente, del Código Penal. Igualmente, no diferencian el robo simple del robo agravado previstos en los artículos 188 y 189 del Código Penal. Finalmente, el ilícito penal de usurpación lo conocen como invasión de terrenos comunales.

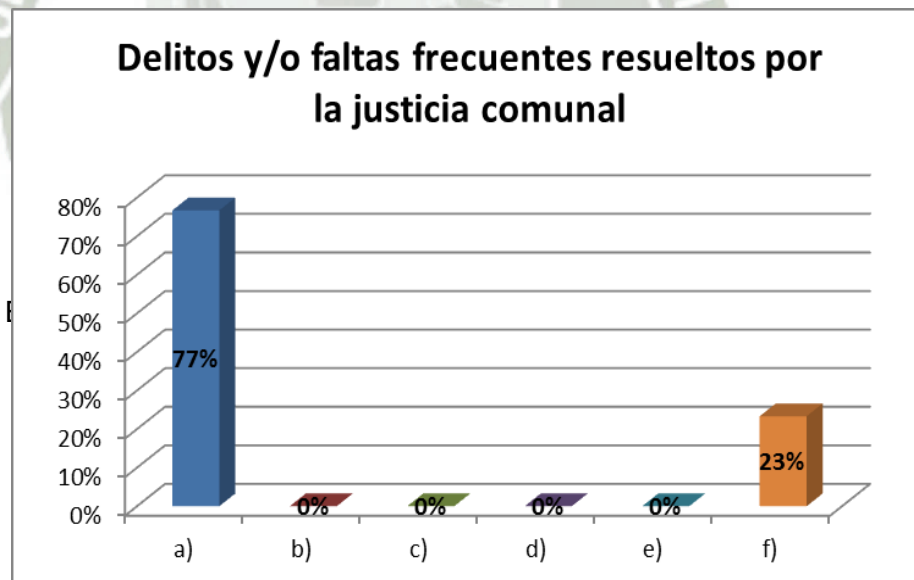
¹³⁸ En la provincia de Chumbivilcas, varios son los móviles que conducen a la decisión del abigeato para emprender el hurto o robo del ganado, como es el estado de necesidad y hambre que padecen las familias, por pérdida de cosechas debido a sequías o heladas, gastos imprevistos, compromisos ceremoniales próximos, que obligan a tomar de lo ajeno para superar la crisis económica. También la animadversión, la venganza o el odio que unos tienen contra otros. Desde el año 1986 a la fecha, el abigeato ha sido controlado con la aparición de las rondas campesinas y con la justicia comunal.

CUADRO N° 35: DELITOS Y/O FALTAS FRECUENTES RESUELTOS,
SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|----|------|
| a) Contra el patrimonio (abigeato, robo, hurto, estafa, usurpación, daños, etc.). | 23 | 77% |
| b) Contra la vida (homicidio, homicidio calificado, etc.). | 0 | 0% |
| c) Contra el cuerpo y la salud (lesiones graves, lesiones leves, etc.). | 0 | 0% |
| d) Contra la libertad sexual (violación sexual, violación de menor de edad, etc.). | 0 | 0% |
| e) Contra el honor (injuria, calumnia y difamación). | 0 | 0% |
| f) Todos los delitos antes mencionados. | 7 | 23% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 35



FUENTE: Cuadro N° 35.

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede observar que el 77% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que la justicia comunal frecuentemente resuelve los delitos y/o faltas contra el

patrimonio (abigeato, robo, hurto, estafa, usurpación, daños, etc.); mientras el 23%, manifiestan que resuelve todos los delitos. Del análisis de estos resultados, podemos concluir que los delitos y/o faltas contra el patrimonio, entre ellos, el abigeato, son los que frecuentemente se cometen en las comunidades campesinas de Chumbivilcas y, por ende, son resueltos por la justicia comunal.



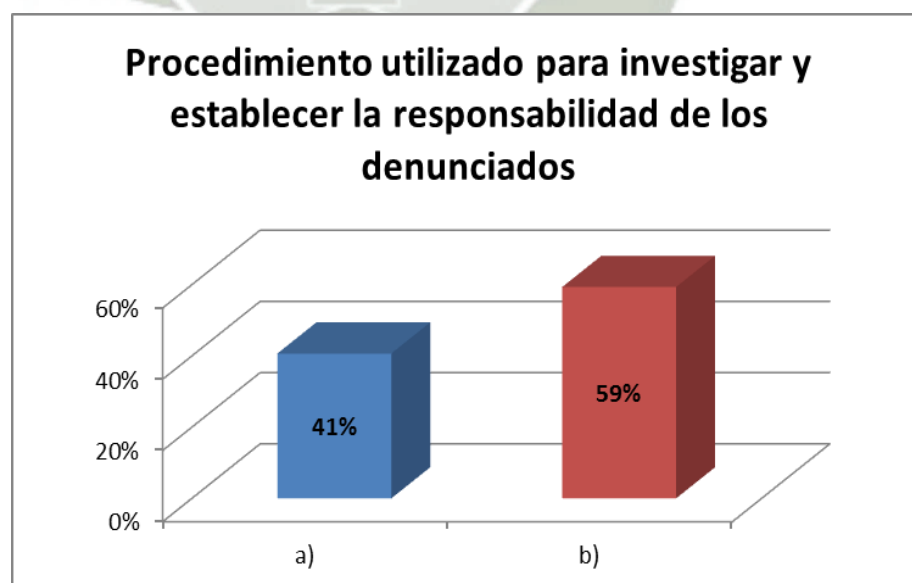
b) Procedimiento utilizado para investigar y establecer la responsabilidad de los denunciados o investigados

CUADRO N° 36: PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA INVESTIGAR Y ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|-----|------|
| a) El interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con castigos físicos y/o morales, con ayuda de testigos, sobre el lugar y en compañía de quién se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión. | 61 | 41% |
| b) El interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con ayuda de testigos, sin castigos físicos y/o morales, sobre el lugar y en compañía de quién se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión. | 89 | 59% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 36



FUENTE: Cuadro N° 36.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 59% de los miembros comunales encuestados, afirman que el procedimiento utilizado para investigar y establecer la responsabilidad de los denunciados o investigados es el descrito en la alternativa b); mientras el 41% de los encuestados, manifiestan que para investigar y establecer la responsabilidad de los investigados, el procedimiento utilizado es el descrito en la alternativa a). Como se puede apreciar, los procedimientos descritos en las dos alternativas son idénticos, con la única diferencia de que en el procedimiento descrito en la alternativa a), se utilizan a los “castigos físicos y/o morales” con dos objetivos: 1) se utiliza como método para investigar; y 2) como pena al momento de realizar el juzgamiento. Entre los castigos físicos utilizados tenemos al látigo o fuste¹³⁹. Entre los “castigos morales o infamantes” aplicados por la justicia comunal, pudimos observar que los investigados vestidos con polleras de mujer y semidesnudos fueron sometidos a realizar los ejercicios físicos en presencia de todos los assembleístas. Este castigo es producto del ingenio de las comunidades campesinas de Chumbivilcas y no plagio del Derecho Penal Inka.

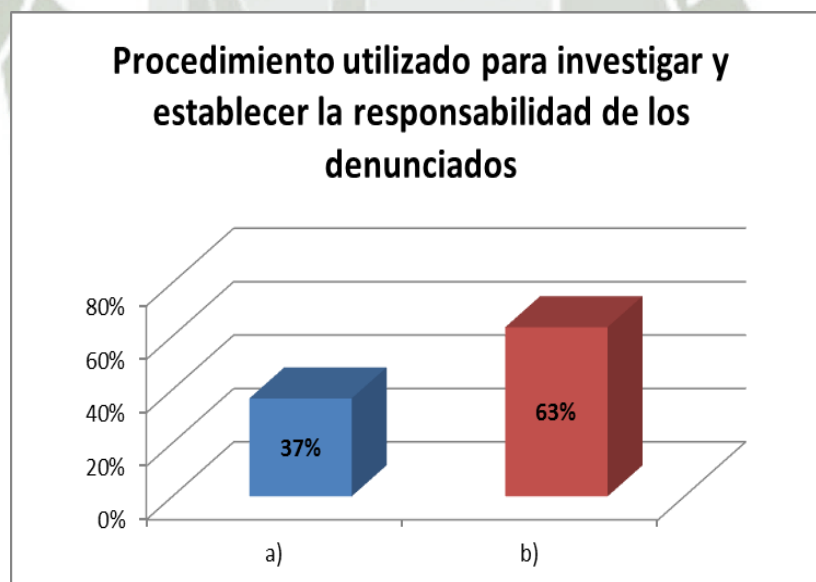
¹³⁹ Sobre la legalidad de esta sanción corporal, la Corte Constitucional de Colombia, ha señalado: *“El fuste consiste en la flagelación con “perrero de arriar ganado”, que en este caso se ejecuta en la parte inferior de la pierna. Este castigo, que se considera de menor entidad que el cepo, es una de las sanciones que más utilizan los paeces. Aunque indudablemente produce aflicción, su finalidad no es causar un sufrimiento excesivo, sino representar el elemento que servirá para purificar al individuo, el rayo. Es pues, una figura simbólica o, en otras palabras, un ritual que utiliza la comunidad para sancionar al individuo y devolver la armonía. En este caso, y al margen de su significado simbólico, la Corte estima que el sufrimiento que esta pena podría causar al actor, no reviste los niveles de gravedad requeridos para que pueda considerarse como tortura, pues el daño corporal que produce es mínimo. Tampoco podría considerarse como una pena degradante que “humille al individuo groseramente delante de otro o en su mismo fuero interno”, porque de acuerdo con los elementos del caso, esta es una práctica que se utiliza normalmente entre paeces y cuyo fin es no exponer al individuo al “escarmiento” público, sino buscar que recupere su lugar en la comunidad”. Sentencia No. T.523/97, del 15 de octubre de 1997.*

CUADRO N° 37: PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA INVESTIGAR Y ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|----|------|
| a) El interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con castigos físicos y/o morales, con ayuda de testigos, sobre el lugar y en compañía de quién se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión. | 11 | 37% |
| b) El interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con ayuda de testigos, sin castigos físicos y/o morales, sobre el lugar y en compañía de quién se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión. | 19 | 63% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 37



FUENTE: Cuadro N° 37.

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede ver que el 63% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que el procedimiento utilizado para investigar y establecer la responsabilidad de los

denunciados o investigados, es el descrito en la alternativa b); mientras el 37% manifiestan que el procedimiento utilizado es el descrito en la alternativa a). El interrogatorio riguroso del denunciado es importante para esclarecer la realidad de los hechos imputados con participación de la ronda campesina. Generalmente el interrogatorio se realiza en plena asamblea campesina o en el calabozo¹⁴⁰ donde se encuentran encerrado el denunciado.



¹⁴⁰ Respecto de los calabozos, hemos señalado: "...la carceleta denominada por los comuneros como PACCARI, ubicada en la comunidad campesina Ututa del distrito de Quiñota y en las faldas del cerro denominado Qeqaña de la comunidad de Lutto Kututo del distrito de Llusco; esta última consistente en una madriguera de 10 metros de profundidad y 2 metros de diámetro, en cuyo fondo los ronderos acostumbran colocar culebras, lagartijas, sapos, a esta carceleta ..., los sospechosos una vez amarrados de la cintura con una soga, son descendidos hasta el fondo, donde estos sujetos, principalmente ladrones, no pueden permanecer ni dos horas, ya que de susto y miedo a dicho animales, piden a los ronderos a gritos para que le saquen de ese lugar, confesando finalmente su culpabilidad, además de jurar que nunca más volverán a cometer otros delitos similares. Este castigo es parecido a los ZAUCAY y PIÑAY practicado en el Derecho Inka". (Tesis citada, pp. 238-239).

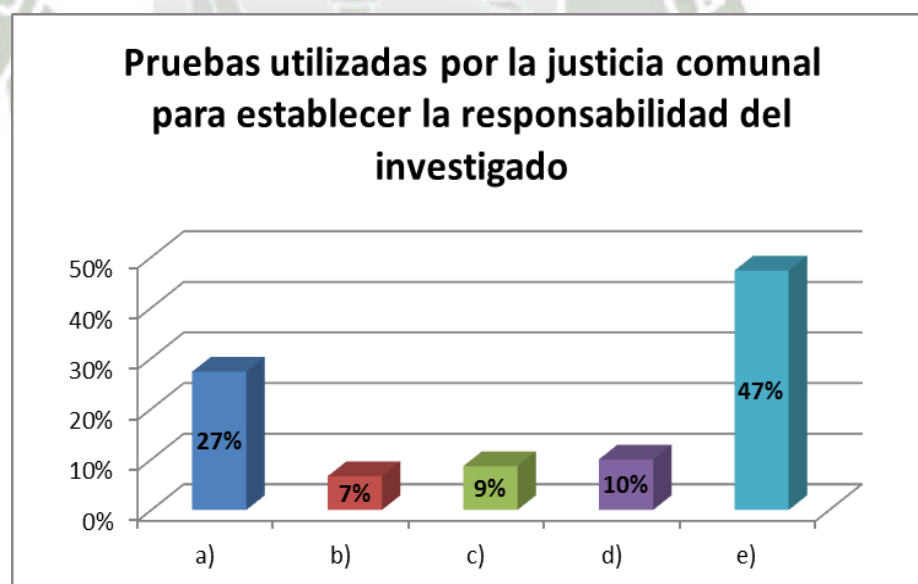
c) Pruebas utilizadas para establecer la responsabilidad del denunciado o investigado

CUADRO N° 38: PRUEBAS UTILIZADAS PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|-----|------|
| a) La confesión del investigado. | 41 | 27% |
| b) La prueba testimonial. | 10 | 7% |
| c) La prueba indiciaria (a base de indicios). | 13 | 9% |
| d) Los antecedentes del denunciado dentro de la comunidad. | 15 | 10% |
| e) Todas las pruebas antes mencionadas. | 71 | 47% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 38



FUENTE: Cuadro N° 38.

En este cuadro y gráfica, se puede observar que el 47% de los comuneros encuestados, afirman que la justicia comunal para establecer la responsabilidad de los investigados utiliza todos los

medios de prueba, como son la confesión del investigado, la testimonial, la indiciaria y los antecedentes del denunciado dentro de la comunidad; mientras el 27% manifiestan que utiliza sólo la confesión del investigado; el 10% de los encuestados, señalan que utiliza los antecedentes del denunciado dentro de la comunidad; el 9% refieren que utiliza sólo la prueba indiciaria; y el 7% afirman que utiliza sólo la prueba testimonial. Del análisis de estos resultados, podemos concluir que la justicia comunal para establecer la responsabilidad de los investigados se vale de todos los medios de prueba que está a su alcance, como son la confesión del investigado¹⁴¹, la prueba testimonial¹⁴², la prueba indiciaria¹⁴³ y los antecedentes del denunciado dentro de la comunidad¹⁴⁴, otorgando mayor valor probatorio a la confesión del investigado. Además, utiliza otros medios de prueba, como son la prueba pericial (por ejemplo, el reconocimiento médico legal), el careo, la prueba documental, el reconocimiento, la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos, según la naturaleza del ilícito penal investigado.

¹⁴¹ La confesión, es un acto que consiste en la declaración personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el investigado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente ser autor o participe en la perpetración del delito que se le imputa.

¹⁴² El testimonio es la declaración prestada ante la justicia comunal, por personas físicas, a cerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. El testigo viene a ser el órgano de prueba, quien por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado. Las autoridades comunales antes de recibir al testigo su declaración, previamente les advierten para que digan la verdad y luego les toman el juramento de decir la verdad.

¹⁴³ La prueba indiciaria es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado. Por ejemplo, en un caso de robo de ganado seguido de homicidio, el delincuente es identificado por usar los pantalones del muerto, ropa que para la justicia comunal constituye un indicio valioso para descubrir al autor.

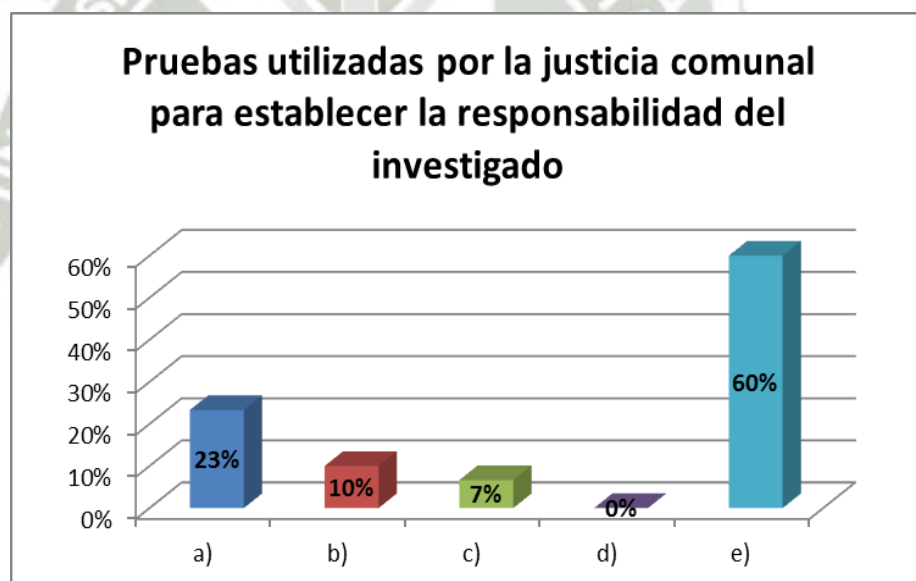
¹⁴⁴ Los antecedentes del denunciado dentro de la comunidad, si bien para la justicia estatal en puridad no es un medio de prueba, sino sirve para medir la pena a imponerse; sin embargo, para la justicia comunal viene a ser un medio de prueba para descubrir al autor de un ilícito penal, ya que el campesino que tiene antecedentes es el sospechoso de la comisión del delito que se pretende investigar.

CUADRO N° 39: PRUEBAS UTILIZADAS PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|----|------|
| a) La confesión del investigado. | 7 | 23% |
| b) La prueba testimonial. | 3 | 10% |
| c) La prueba indiciaria (a base de indicios). | 2 | 7% |
| d) Los antecedentes del denunciado dentro de la comunidad. | 0 | 0% |
| e) Todas las pruebas antes mencionadas. | 18 | 60% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 39



FUENTE: Cuadro N° 39.

Igualmente, en este cuadro y gráfica se puede ver que el 60% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que la justicia comunal para establecer la responsabilidad de los investigados, utiliza todos los medios de prueba, como son la confesión del investigado, la prueba testimonial, la prueba indiciaria y los antecedentes del denunciado dentro de la comunidad; mientras el 23% manifiestan que utiliza sólo la

confesión del investigado; el 10% de los encuestados, señalan que utiliza sólo la prueba testimonial; y el 7% afirman que utiliza sólo la prueba indiciaria. Estos resultados corroboran la conclusión a la que hemos arribado al analizar los resultados del cuaderno anterior.



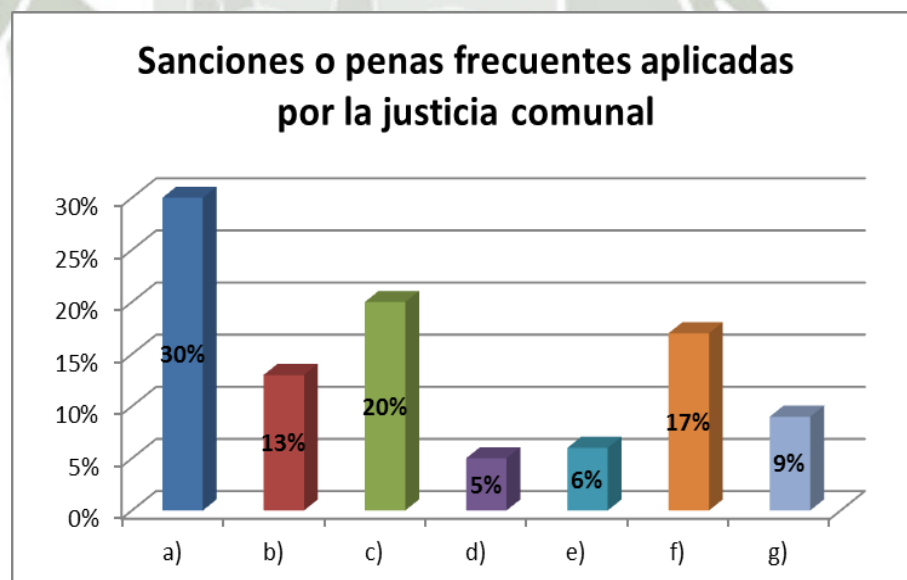
d) Sanciones o penas frecuentemente aplicadas

CUADRO N° 40: SANCIONES O PENAS FRECUENTES APLICADAS,
SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|-----|------|
| a) Amonestación en plena asamblea. | 44 | 30% |
| b) Sanciones pecuniarias (multa). | 20 | 13% |
| c) Trabajos comunales (faenas). | 30 | 20% |
| d) Sanciones morales (desfile desnudo en plena asamblea). | 8 | 5% |
| e) Sanciones corporales (ejercicios físicos, callejón oscuro, látigos con ortiga, etc.). | 9 | 6% |
| f) Servicio obligatorio rondil por un determinado periodo de tiempo. | 25 | 17% |
| g) Expulsión de la comunidad en casos graves. | 14 | 9% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 40



FUENTE: Cuadro N° 40.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 30% de los miembros comunales encuestados, afirman que la “*amonestación en plena*”

*asamblea*¹⁴⁵ es la primera sanción frecuentemente aplicada por la justicia comunal; mientras el 20% señalan que los *“trabajos comunales”*¹⁴⁶ es la segunda sanción más aplicada; el 17% de los encuestados, manifiestan que el *“servicio obligatorio rondil por un determinado periodo de tiempo”*¹⁴⁷ es la tercera sanción frecuentemente aplicada; el 13% refieren que las *“sanciones pecuniarias”*¹⁴⁸ es la cuarta frecuentemente aplicada; el 9% indican que la *“expulsión de la comunidad”*¹⁴⁹ es la sanción que se aplica en casos graves; y el 6% y 5% de los encuestados, afirman que las *“sanciones corporales”*¹⁵⁰ y las *“sanciones morales”*¹⁵¹,

¹⁴⁵ La amonestación es una sanción de carácter moral, que consiste en una reprimenda del acusado por parte de las autoridades y asambleístas comunales, a fin de que éste no vuelva a incurrir en la comisión del delito, caso contrario la sanción sería drástica. Esta represión severa hecha por la asamblea general, tiene por finalidad de reeducar, rehabilitar y reincorporar al infractor a la comunidad. Para aplicar esta sanción se toma en cuenta la gravedad del hecho y los antecedentes personales y comunales del infractor.

¹⁴⁶ Los trabajos o faenas comunales consiste en la obligación de los sancionados de participar en los trabajos comunales, tales como, en la construcción de carreteras, escuelas, postas médicas, casas comunales, etc. El trabajo comunal en el fondo es una pena limitativa de derecho similar a la pena de prestación de servicios a la comunidad establecida en el inciso 1° del artículo 31 del Código Penal.

¹⁴⁷ El servicio obligatorio rondil por un periodo de tiempo, consiste en la obligación del sancionado de realizar rondas nocturnas por algunos sectores de la comunidad por un determinado periodo de tiempo, el periodo mínimo de duración es una semana y el máximo es de tres meses, según la gravedad del hecho. Esta pena es una limitativa de derecho. Se puede aplicar conjuntamente con la pena de trabajos comunales, en caso de delincuentes avezados o cuando el hecho cometido reviste gravedad.

¹⁴⁸ Las sanciones pecuniarias o multas pueden consistir en dinero o especie (semovientes o productos agropecuarios) y son impuestas tomando en cuenta las condiciones personales del sancionado y la gravedad del bien lesionado o daño causado. Este tipo de sanciones se aplica a los miembros comunales que no concurren a los trabajos comunales. En el caso de que el sancionado no tiene recursos económicos para cumplir con el pago de la multa, la asamblea general puede sustituir con la prestación de trabajo comunal o prestación de servicio de ronda obligatoria en determinados lugares y por un determinado periodo de tiempo.

¹⁴⁹ La expulsión de la comunidad es una de las sanciones más drásticas y extremas adoptadas por la asamblea general de la comunidad campesina y se aplica después de descalificar de la condición de comunero. La descalificación de condición de comunero y su consiguiente expulsión de la comunidad conlleva a la privación de toda clase de derechos, incluso los derechos que tiene un comunero sobre sus huertos. La aplicación de esta sanción está regulada en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, D.S. N° 008-91-TR, del 15 de febrero de 1991.

¹⁵⁰ Entre las sanciones corporales frecuentemente aplicadas por la justicia comunal, tenemos a los ejercicios físicos que se manda realizar con el infractor en plena asamblea, hacer pasar al acusado por el callejón oscuro formado por los asambleístas, a los látigos con ortiga que recibe el infractor, hacer caminar al infractor de rodillas, obligar al sancionado para que se bañe en horas de la madrugada en un río o pozo de agua, etc. Respecto de estas sanciones en el Derecho Inka, Jorge Basadre, señala: *“Los castigos corporales eran el tormento, la flagelación y la paliza y aparecen como castigos subsidiarios y complementarios... Según Huaman Poma de Ayala, los azotes eran la sanción para los mentirosos...”* (Jorge Basadre, Historia del Derecho Peruano, 2da. Edición, Editorial Antena S.A., Lima 1937, pp. 213-214).

¹⁵¹ Las sanciones morales o infamantes, denominado también por HANS JURGEN-BRANDT como *“PENAS DE HONRA”*, vienen a ser las reprimendas que se realizan a los infractores, a fin de que no vuelvan a incurrir nunca más en ese hecho. En caso de infracciones cometidas por las autoridades comunales, procede la destitución del cargo. Entre otras sanciones morales

respectivamente, son las aplicadas en menor proporción por la justicia comunal. Del análisis de estos resultados, podemos concluir que muchas de estas sanciones fueron creadas por las comunidades y rondas campesinas, otras provienen de las tradiciones más antiguas y algunas del Derecho Penal oficial. Estas sanciones no deterioran la conducta del penado, a diferencia de la pena privativa de libertad aplicada por la justicia estatal, sino por el contrario, están orientadas a lograr la auténtica reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la comunidad, las que se aplican según la naturaleza y gravedad del ilícito penal cometido, y teniendo en cuenta las condiciones personales del infractor.



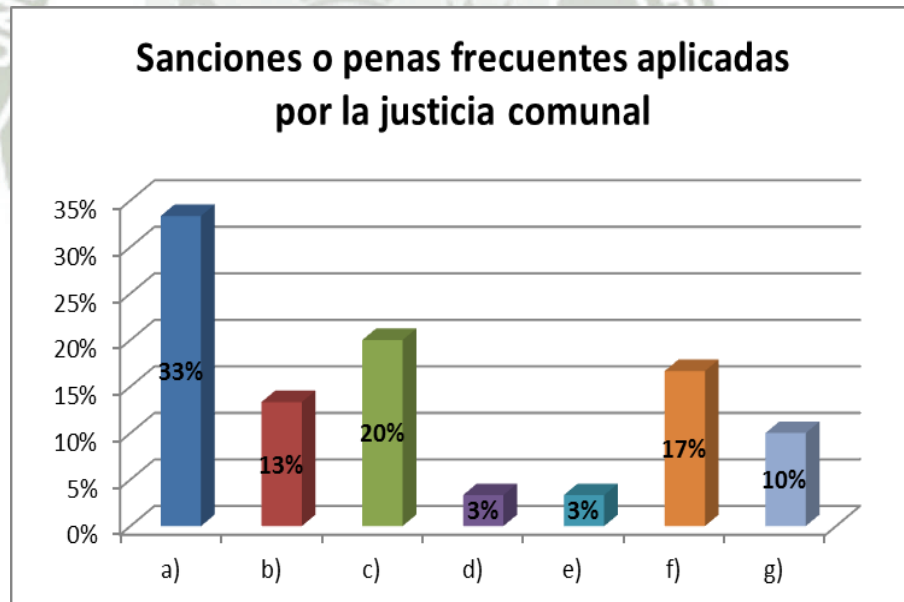
aplicadas por la justicia comunal en Chumbivilcas, tenemos: i) hacer desfilar a los infractores desnudos a punta de ortigazos en plena asamblea general; ii) hacer desfilar a los infractores desnudos en las plazas comunales, quienes además de cargar en el hombro el cuero del animal robado, lanzan a viva voz la expresión “SOY LADRÓN...”, conforme tuvimos la oportunidad de presenciar en la comunidad de Alcavictoria, donde un padre de familia y su hijo desfilaron desnudos por haber robado 20 cabezas de alpacas; iii) hacer cantar y bailar en lugares públicos a los infractores desnudos. Respecto a estas sanciones morales, Arturo Villena Aguirre, señala: *“según nuestros informantes, a los abigeos capturados en flagrancia de la comisión del hecho, también solía sometérselos al ridículo y la venganza pública, poniéndoles como poncho el cuero del ganado, si es que este fue degollado o haciéndoles cabalgar en sentido contrario al usural sobre el caballo robado, paseándoles así en su recorrido hasta la población...”* (Arturo Villena Aguirre, ob. cit., p. 101).

CUADRO N° 41: SANCIONES O PENAS FRECUENTES APLICADAS,
SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|----|------|
| a) Amonestación en plena asamblea. | 10 | 33% |
| b) Sanciones pecuniarias (multa). | 4 | 13% |
| c) Trabajos comunales (faenas). | 6 | 20% |
| d) Sanciones morales (desfile desnudo en plena asamblea). | 1 | 3% |
| e) Sanciones corporales (ejercicios físicos, callejón oscuro, látigos con ortiga, etc.). | 1 | 3% |
| f) Servicio obligatorio rondil por un determinado periodo de tiempo. | 5 | 17% |
| g) Expulsión de la comunidad en casos graves. | 3 | 10% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 41



FUENTE: Cuadro N° 41.

Igualmente, en este cuadro y gráfica, se puede ver que el 33% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que la “*amonestación en plena asamblea*” es la primera sanción frecuentemente aplicada por la

justicia comunal; mientras el 20% señalan que los “trabajos comunales” es la segunda sanción aplicada; el 17% de las autoridades encuestadas, manifiestan que el “servicio obligatorio rondil por un determinado periodo de tiempo” es la tercera sanción frecuentemente aplicada; el 13% refieren que las “sanciones pecuniarias” es la cuarta sanción más aplicada; el 10% indican que la “expulsión de la comunidad” es la sanción que se aplica en forma drástica y extrema en caso de que el ilícito penal cometido es sumamente grave; finalmente, las “sanciones corporales” y las “morales” son las aplicadas en menor proporción por la justicia comunal, conforme opinan en cada caso el 3% de las autoridades comunales encuestadas. Analizando este catálogo de sanciones, podemos concluir que las mismas son de fácil aplicación por la justicia comunal, no requiriéndose de presupuesto o establecimiento penal para su ejecución, a diferencia de lo que ocurre con la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva impuesta por la justicia estatal, cumpliéndose de esta manera con las funciones de la pena previstas en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal¹⁵².

¹⁵² El artículo IX del T.P. del Código Penal, señala: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora (...)”. La pena en un primer momento tiene como finalidad prevenir la comisión de delitos; luego, debe establecerse de forma proporcional –sin llegar al límite que sería la retribución- y finalmente, procurar que durante el cumplimiento de la sentencia se logre resocializar al individuo para poder reincorporarlo a la sociedad. En el presente caso, las penas aplicadas por la justicia comunal, cumplen con la prevención general, retribución y prevención especial.

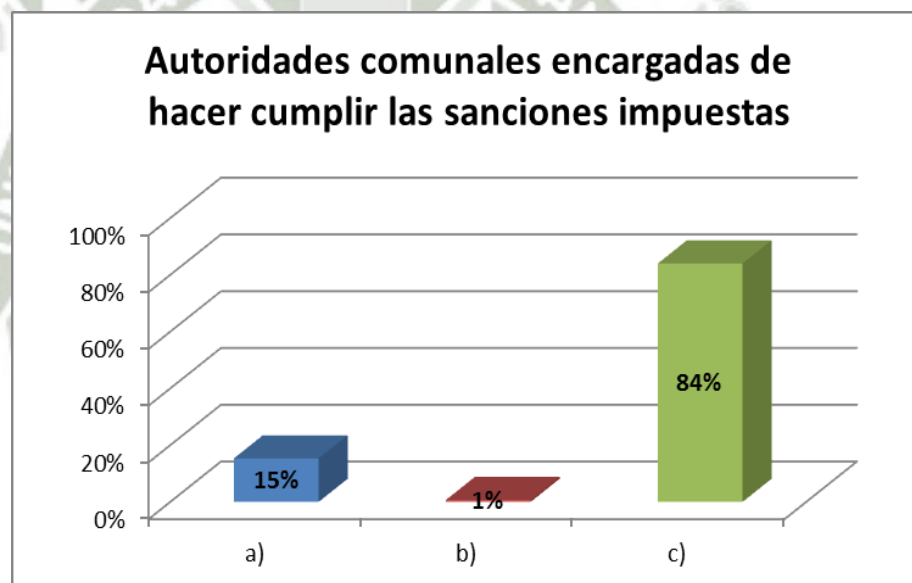
e) Autoridades comunales encargadas de hacer cumplir las sanciones impuestas

CUADRO N° 42: AUTORIDADES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR LAS SANCIONES IMPUESTAS, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--------------------------------|-----|------|
| a) Las rondas campesinas. | 23 | 15% |
| b) Los tenientes gobernadores. | 1 | 1% |
| c) Ambas autoridades. | 126 | 84% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 42



FUENTE: Cuadro N° 42.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 84% de los comuneros encuestados, afirman que las rondas campesinas y los tenientes gobernadores son las que hacen cumplir las sanciones impuestas por la justicia comunal; mientras el 15% señalan que las rondas campesinas son las encargadas de hacer cumplir las sanciones impuestas; y el 1% refieren que los tenientes gobernadores son los que hacen cumplir las penas impuestas. Analizando estos resultados,

se puede afirmar que en aquellas comunidades campesinas que cuentan con rondas campesinas se ha visto que éstas son las que hacen cumplir las sanciones impuestas; en cambio, aquellas que no cuentan con rondas campesinas, los tenientes gobernadores son los que hacen cumplir las sanciones impuestas.

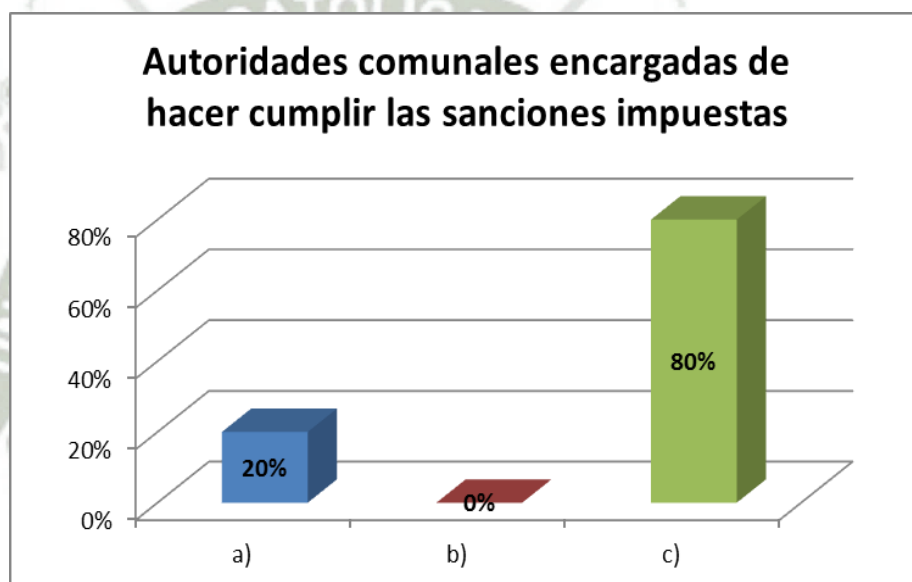


CUADRO N° 43: AUTORIDADES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR LAS SANCIONES IMPUESTAS, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--------------------------------|----|------|
| a) Las rondas campesinas. | 6 | 20% |
| b) Los tenientes gobernadores. | 0 | 0% |
| c) Ambas autoridades. | 24 | 80% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 43



FUENTE: Cuadro N° 43.

En este cuadro y gráfica, igualmente, se puede ver que el 80% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que ambas autoridades - ronda campesina y los tenientes gobernadores- son las que hacen cumplir las sanciones impuestas por la justicia comunal; mientras el 20% señalan que las rondas campesinas son las encargadas de hacer cumplir las sanciones impuestas. Estos resultados son similares a los resultados del cuadro anterior, por lo que, la interpretación de estos resultados en la misma.

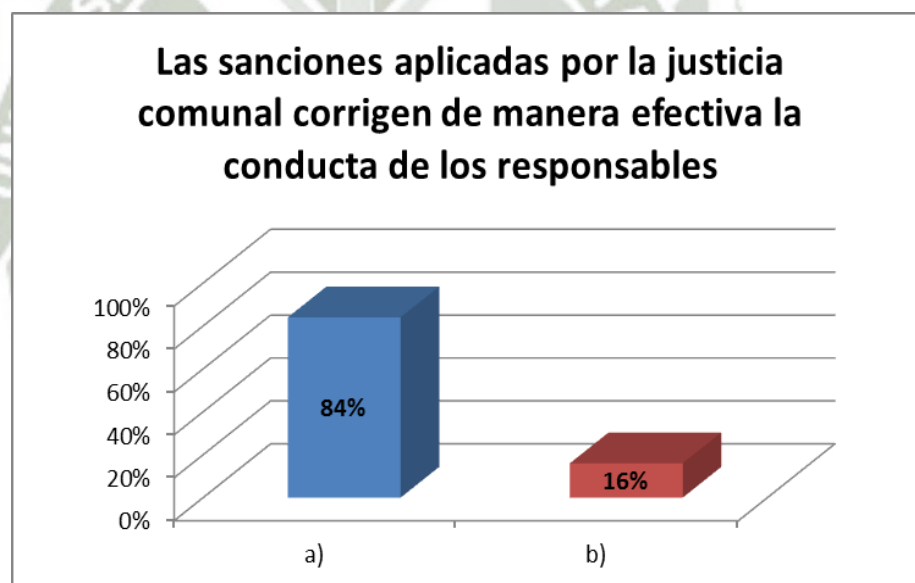
f) Las sanciones aplicadas por la justicia comunal corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables

CUADRO N° 44: LAS SANCIONES APLICADAS CORRIGEN DE MANERA EFECTIVA LA CONDUCTA DE LOS RESPONSABLES, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---------------------------------|-----|------|
| a) Los que consideran que "SÍ". | 126 | 84% |
| b) Los que consideran que "NO". | 24 | 16% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 44



FUENTE: Cuadro N° 44.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 84% de los comuneros encuestados, consideran que las sanciones aplicadas por la justicia comunal corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables, en comparación con las aplicadas por la justicia estatal; y el 16% consideran que las sanciones impuestas no corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables. Analizando

estos resultados, se puede concluir que las penas aplicadas por la justicia comunal: 1) cumplen con la función preventiva, protectora y resocializadora, puesto que en la provincia de Chumbivilcas se ha logrado erradicar el flagelo del abigeato; 2) cumplen en forma eficiente con los objetivos del régimen penitenciario, como son, con la efectiva reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la comunidad¹⁵³, los mismos que no se cumplen con el régimen penitenciario aplicado por el Estado; y 3) se ha logrado una auténtica seguridad ciudadana, paz, orden y bienestar comunal.



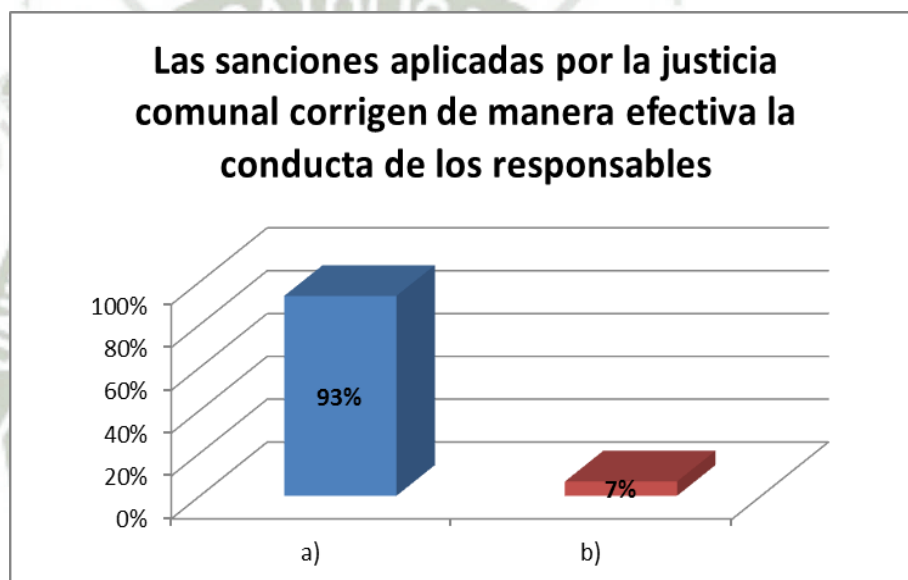
¹⁵³ El artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, en su numeral 22°, señala: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

CUADRO N° 45: LAS SANCIONES APLICADAS CORRIGEN DE MANERA EFECTIVA LA CONDUCTA DE LOS RESPONSABLES, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---------------------------------|----|------|
| a) Las que consideran que "SÍ". | 28 | 93% |
| b) Las que consideran que "NO". | 2 | 7% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 45



FUENTE: Cuadro N° 45.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 93% de las autoridades comunales encuestadas, consideran que las sanciones aplicadas por la justicia comunal corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables, en comparación con las aplicadas por la justicia estatal; y el 7% consideran que no corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables. Estos resultados, una vez más, confirman las conclusiones a las que hemos arribado al analizar los resultados de los cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales sobre este tema.

3.2.4. Principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia civil por la justicia comunal

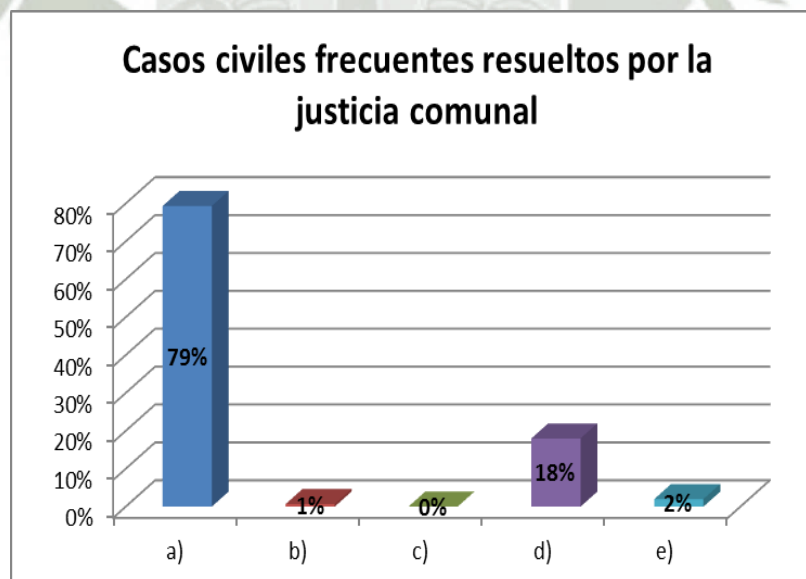
a) Casos civiles frecuentemente resueltos

CUADRO N° 46: CASOS CIVILES FRECUENTES RESUELTOS, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|-----|------|
| a) Casos relacionados con la posesión y tenencia de parcelas comunales. | 119 | 79% |
| b) Compraventa de parcelas comunales. | 1 | 1% |
| c) Cobro de deudas (obligación de dar suma de dinero). | 0 | 0% |
| d) Casos de conflictos de colindancia de parcelas comunales. | 27 | 18% |
| e) Otros casos. | 3 | 2% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 46



FUENTE: Cuadro N° 46.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 79% de los comuneros encuestados, afirman que uno de los principales conflictos en materia civil que se presenta en las comunidades campesinas y es resuelto por la justicia comunal, viene a ser los casos relacionados con la posesión¹⁵⁴ y tenencia de parcelas comunales¹⁵⁵; mientras el 18% manifiestan que la justicia comunal, en segundo lugar, resuelve los conflictos de colindancias de parcelas comunales; el 2% de los encuestados, refieren que la justicia comunal resuelve otros casos, por ejemplo, cobro de deudas, alquiler de pastizales, compraventa de bienes semovientes, etc.; y el 1% señalan que la justicia comunal resuelve los conflictos sobre compraventa de parcelas comunales. Del análisis de estos resultados, podemos concluir que uno de los conflictos de carácter civil que siempre ha existido y existe en las comunidades campesinas de Chumbivilcas es la disputa de la posesión y tenencia de parcelas comunales, en cuya solución no participa la justicia estatal sino la justicia comunal en forma exclusiva.

¹⁵⁴ La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (Art. 896 del Código Civil).

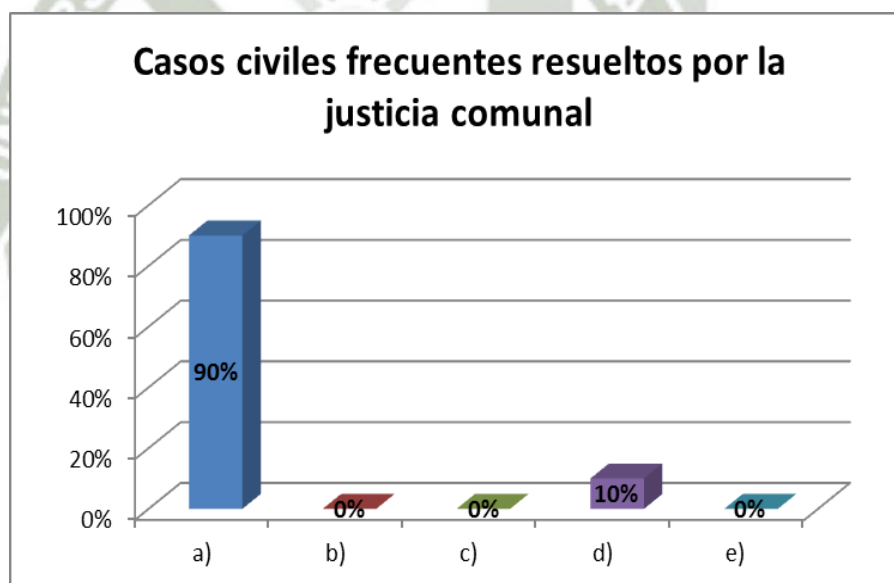
¹⁵⁵ El régimen de tenencia y uso de tierras comunales está regulado en el capítulo I, del título IV, de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656. En el artículo 11 de esta Ley, se señala: “Está prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad. Cada Comunidad lleva un padrón de uso de tierras donde se registran las parcelas familiares y sus usuarios. Cada Comunidad Campesina determina el régimen de uso de sus tierras, en forma comunal, familiar o mixta”. Y en el artículo 14 de esta Ley, se establece: “La extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomará posesión de la parcela. La Comunidad recupera la posesión de las parcelas abandonadas o no explotadas en forma directa por los comuneros, así como las que exceden a la extensión fijada por la Asamblea General, previo pago de las mejoras necesarias hechas en ellas”.

CUADRO N° 47: CASOS CIVILES FRECUENTES RESUELTOS, SEGÚN
LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|----|------|
| a) Casos relacionados con la posesión y tenencia de parcelas comunales. | 27 | 90% |
| b) Compraventa de parcelas comunales. | 0 | 0% |
| c) Cobro de deudas (obligación de dar suma de dinero). | 0 | 0% |
| d) Casos de conflictos de colindancia de parcelas comunales. | 3 | 10% |
| e) Otros casos. | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 47



FUENTE: Cuadro N° 47.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 90% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que el principal conflicto en materia civil que resuelve la justicia comunal, viene a ser los casos relacionados con la posesión y tenencia de parcelas comunales; y el 10% manifiestan que el segundo conflicto más frecuente que resuelve la justicia comunal, viene a ser los casos de conflictos de colindancias

de parcelas comunales. Del análisis de estos resultados, podemos concluir que estos dos conflictos son los que siempre existen en las comunidades campesinas de Chumbivilcas y son resueltos por la justicia comunal, en forma rápida, directa, inmediata y gratuitamente.



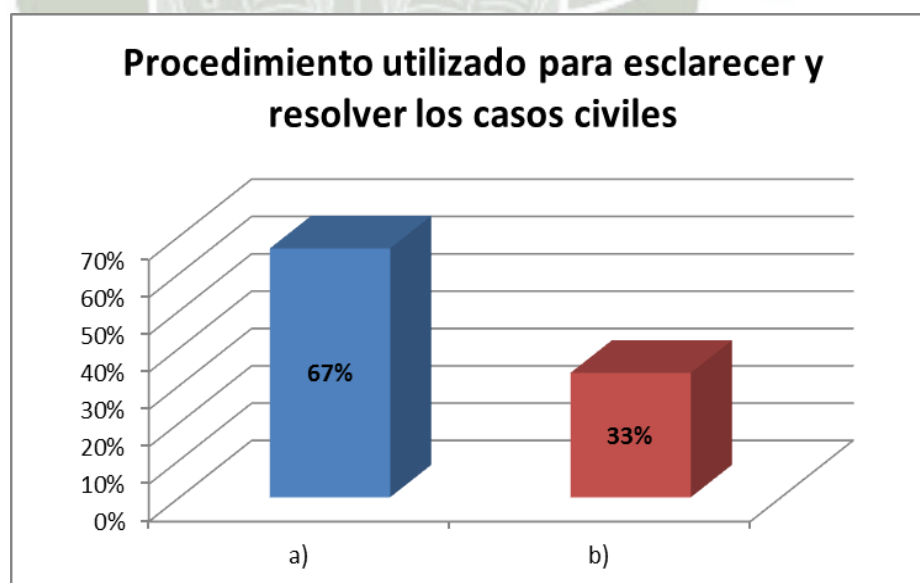
b) Procedimiento utilizado para esclarecer y resolver los casos civiles

CUADRO N° 48: PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA ESCLARECER Y RESOLVER, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|-----|------|
| a) Previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión. | 100 | 67% |
| b) No se invita a una conciliación y se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión. | 50 | 33% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 48



FUENTE: Cuadro N° 48.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 67% de los miembros comunales encuestados, afirman que el procedimiento utilizado por la justicia comunal para esclarecer y resolver los casos civiles, es el descrito en la alternativa a); mientras que el 33% de los encuestados, manifiestan que el procedimiento utilizado es el descrito en la alternativa b). Como se puede ver, los procedimientos descritos en las dos alternativas son idénticos, con la única diferencia de que en el procedimiento descrito en la alternativa a), se invita a las partes a una conciliación¹⁵⁶, mientras en el procedimiento descrito en la alternativa b) no se invita a una conciliación. La conciliación juega un papel importante en la impartición de la justicia comunal, por cuanto, la asamblea general antes de tomar una decisión sobre el fondo del conflicto, previamente invita a las partes a una conciliación.

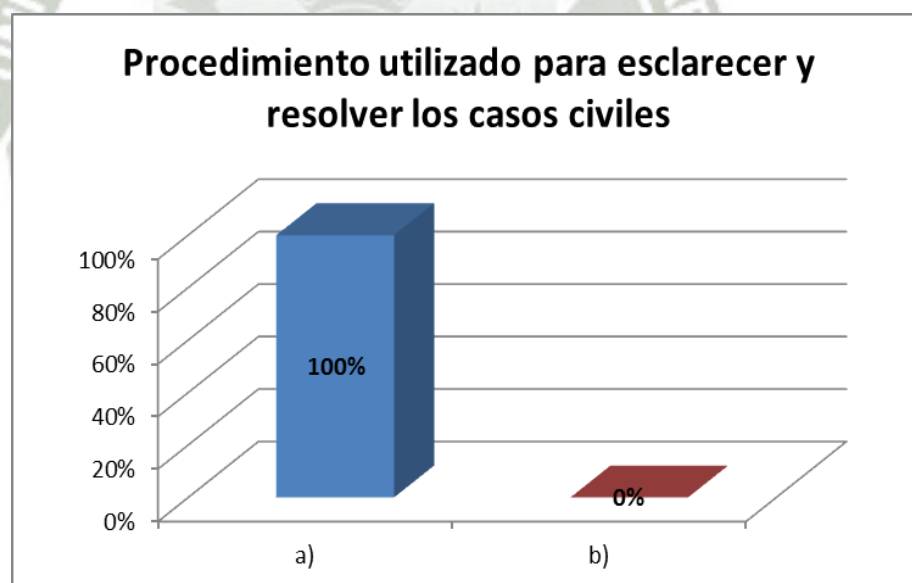
¹⁵⁶ La conciliación es una atribución de la justicia comunal y constituye un mecanismo importante de resolución de conflictos en la actividad jurisdiccional de las autoridades comunales, tal como ocurre con la Justicia de Paz; sin embargo, consideramos que no agotan el contenido de la justicia comunal. La conciliación es suficiente y eficaz para solucionar la mayor parte de los conflictos en materia civil, más no los conflictos de naturaleza y contenido penal (falta y/o delitos), a excepción de las controversias relativas a la reparación civil. En la conciliación son las partes que tienen la potestad de tomar una decisión final a favor de algunas alternativas de solución, en ningún caso, el acuerdo conciliatorio es producto de la coerción de las autoridades comunales.

CUADRO N° 49: PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA ESCLARECER Y RESOLVER, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|----|------|
| a) Previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión. | 30 | 100% |
| b) No se invita a una conciliación y se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión. | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 49



FUENTE: Cuadro N° 49.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 100% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que el procedimiento único utilizado por la justicia comunal para esclarecer y resolver los casos civiles, es el descrito en la alternativa a), es decir, las autoridades de las

comunidades campesinas, antes de resolver un caso de naturaleza civil, previamente invitan a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación proceden a recibir las declaraciones de ambas partes, quienes, además, tiene la oportunidad de ofrecer sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión final. Como se puede ver, la conciliación es una atribución de la justicia comunal y constituye un mecanismo eficaz e importante de resolución de conflictos en materia civil, tal como ocurre con la Justicia de Paz.



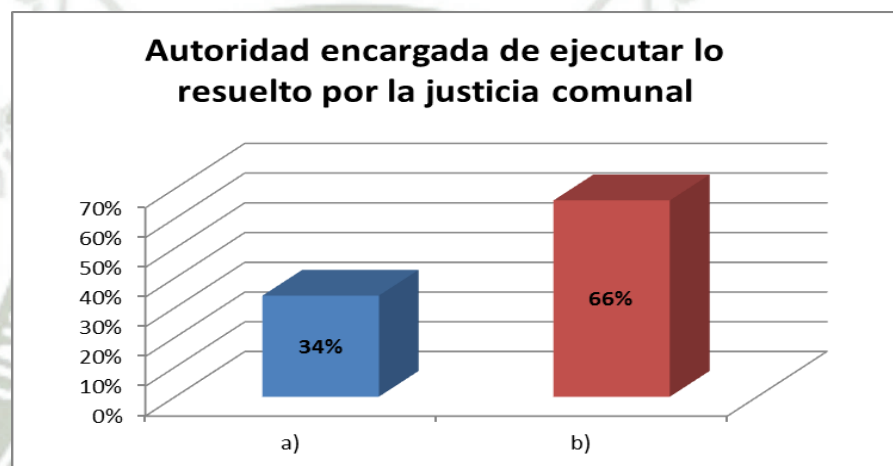
c) Autoridad encargada de ejecutar los casos resueltos

CUADRO N° 50: AUTORIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR LO RESUELTO, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|-----|------|
| a) La asamblea general de la comunidad. | 51 | 34% |
| b) La junta directiva de la ronda campesina. | 99 | 66% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 50



FUENTE: Cuadro N° 50.

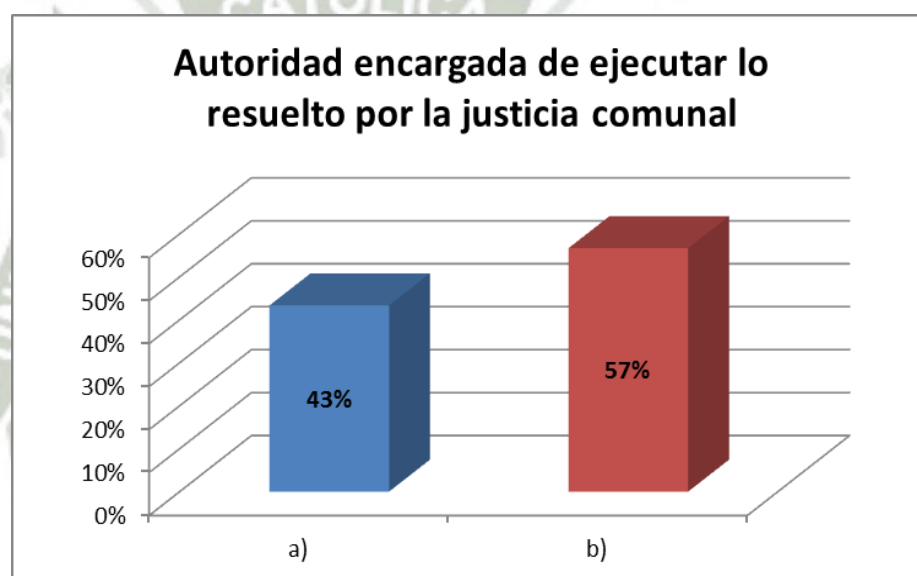
En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 66% de los comuneros encuestados, afirman que la junta directiva de la ronda campesina es la encargada de hacer cumplir lo resuelto por la justicia comunal; y el 34% señalan que la asamblea general de la comunidad es la que se encarga de hacer cumplir lo resuelto por la justicia comunal. En las comunidades campesinas donde aplicó los cuestionarios, se ha observado que los asambleístas después de tomar una decisión sobre un caso de naturaleza civil, en algunos casos, en forma directa e inmediata hacen cumplir lo resuelto, por ejemplo, en los casos de disputa de posesión y tenencia de parcelas comunales, y en otros casos, la encargada de la ejecución es la junta directiva de la ronda campesina o el teniente gobernador, por ejemplo, de hacer cumplir el pago de la deuda.

CUADRO N° 51: AUTORIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR LO RESUELTO, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|----|------|
| a) La asamblea general de la comunidad. | 13 | 43% |
| b) La junta directiva de la ronda campesina. | 17 | 57% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 51



FUENTE: Cuadro N° 51.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 57% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que la junta directiva de la ronda campesina es la encargada de hacer cumplir lo resuelto por la justicia comunal; y el 43% señalan que la asamblea general de la comunidad es la que directamente hace cumplir lo resuelto por la justicia comunal. Estos resultados coinciden con los resultados del cuadro anterior, por lo que, la interpretación es la misma.

3.2.5. Principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia de familia por la justicia comunal

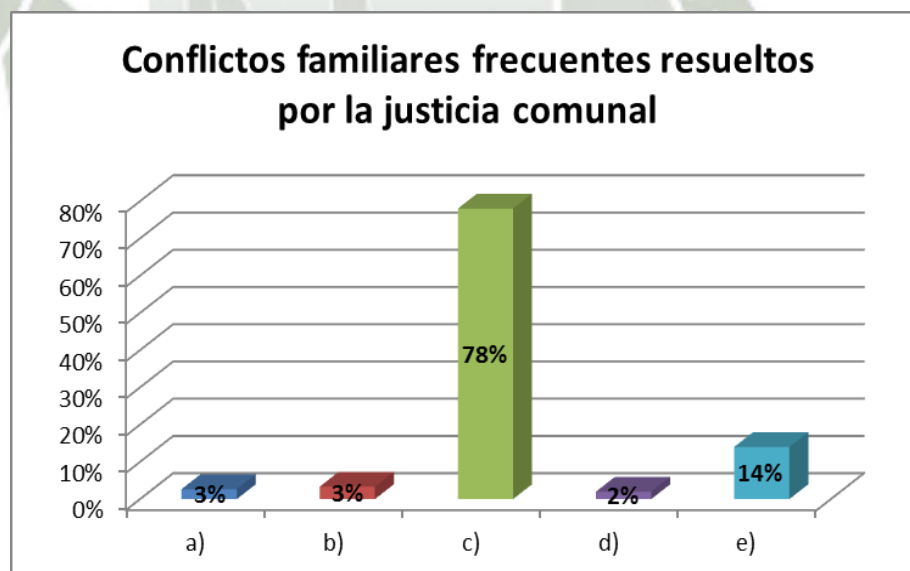
a) Conflictos familiares frecuentemente resueltos

CUADRO N° 52: CONFLICTOS FRECUENTES RESUELTOS, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|-----|------|
| a) Casos de alimentos | 4 | 3% |
| b) Casos de separación de concubinos y división de sociedad de bienes | 5 | 3% |
| c) Casos de violencia familiar | 117 | 78% |
| d) Casos de división y partición de bienes hereditarios | 3 | 2% |
| e) Otros casos | 21 | 14% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 52



FUENTE: Cuadro N° 52.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 78% de los comuneros encuestados, afirman que uno de los principales conflictos que resuelve la justicia comunal, viene a ser los “casos de violencia familiar”¹⁵⁷; mientras el 14% manifiestan que en segundo lugar, resuelve “otros casos”, por ejemplo, la tenencia y régimen de visitas de menores, abandono material y moral de menores, etc.; en tanto, el 3% de los encuestados, refieren que la justicia comunal resuelve los “casos de prestación de alimentos”; asimismo, otro porcentaje igual de encuestados - 3%-, señalan que resuelve los “casos de separación de concubinos y división de sociedad de bienes”; y el 2% refieren que la justicia comunal resuelve los “casos de división y partición de bienes hereditarios”. Del análisis de estos resultados, podemos concluir que uno de los principales conflictos en materia de familia que en la actualidad es latente en las comunidades campesinas de Chumbivilcas es la violencia familiar, antes era el abigeato, cuyo problema viene siendo resuelto por la justicia comunal antes de recurrir a la justicia estatal, adoptándose las medidas de protección familiar más urgentes en cada caso concreto.

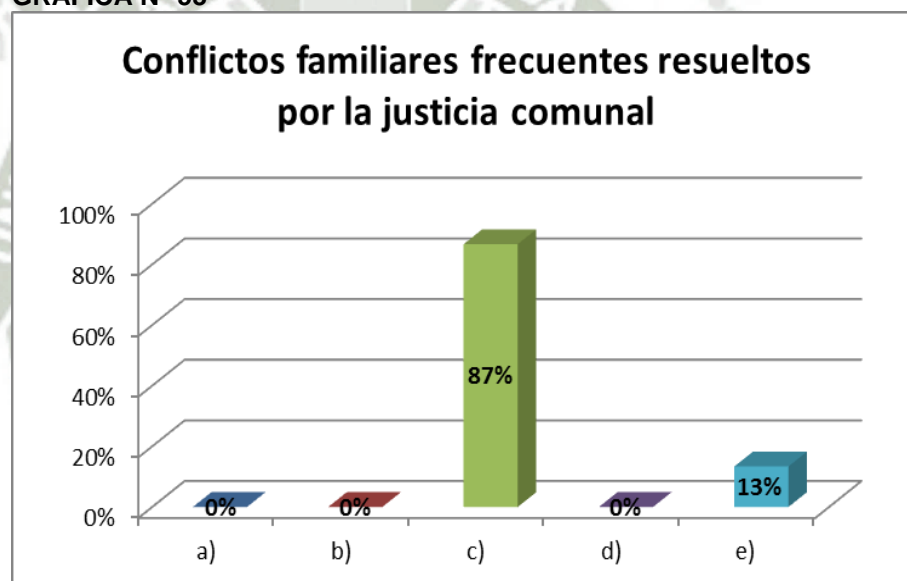
¹⁵⁷ “Se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges; b) Ex cónyuges; c) Convivientes; d) Ex convivientes; e) ascendientes; f) Descendientes; g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia; j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho” (Art. 2° del TUO de la Ley 26260, modificado por el artículo 1° de la Ley 29282).

CUADRO N° 53: CONFLICTOS FRECUENTES RESUELTOS, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|----|------|
| a) Casos de alimentos | 0 | 0% |
| b) Casos de separación de concubinos y división de sociedad de bienes | 0 | 0% |
| c) Casos de violencia familiar | 26 | 87% |
| d) Casos de división y partición de bienes hereditarios | 0 | 0% |
| e) Otros casos | 4 | 13% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 53



FUENTE: Cuadro N° 53.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 87% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que el principal conflicto en materia de familia que es resuelto por la justicia comunal, viene a ser los “casos de violencia familiar”; y el 13% manifiestan que, en segundo lugar, la justicia comunal resuelve “otros casos”, como son, los casos de prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas de menores, abandono material y moral de menores, separación de concubinos y división de sociedad de bienes, etc., que se derivan y tienen relación

con los casos de violencia familiar. Estos resultados coinciden con lo manifestado por los miembros comunales encuestados, por lo que, la interpretación que se puede realizar es la misma.



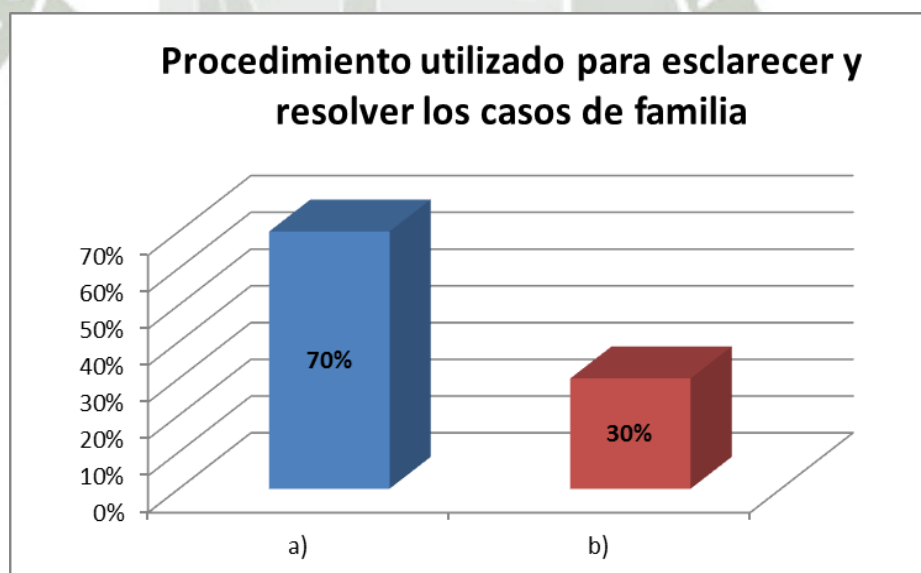
b) Procedimiento utilizado para esclarecer y resolver los casos de familia

CUADRO N° 54: PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA ESCLARECER Y RESOLVER, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|-----|------|
| a) Previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión. | 105 | 70% |
| b) No se invita a una conciliación y se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión. | 45 | 30% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 54



FUENTE: Cuadro N° 54.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 70% de los miembros comunales encuestados, afirman que el procedimiento utilizado por la justicia comunal para esclarecer y solucionar los conflictos que se presentan en materia de familia, al igual que para los casos en materia civil, es el descrito en la alternativa a); mientras que el 30% de los encuestados, manifiestan que el procedimiento utilizado es el descrito en la alternativa b). La conciliación juega un papel importante en la impartición de la justicia comunal en materia de familia, por cuanto, la asamblea general antes de tomar una decisión sobre el fondo del conflicto, previamente invita a las partes en conflicto a una conciliación.

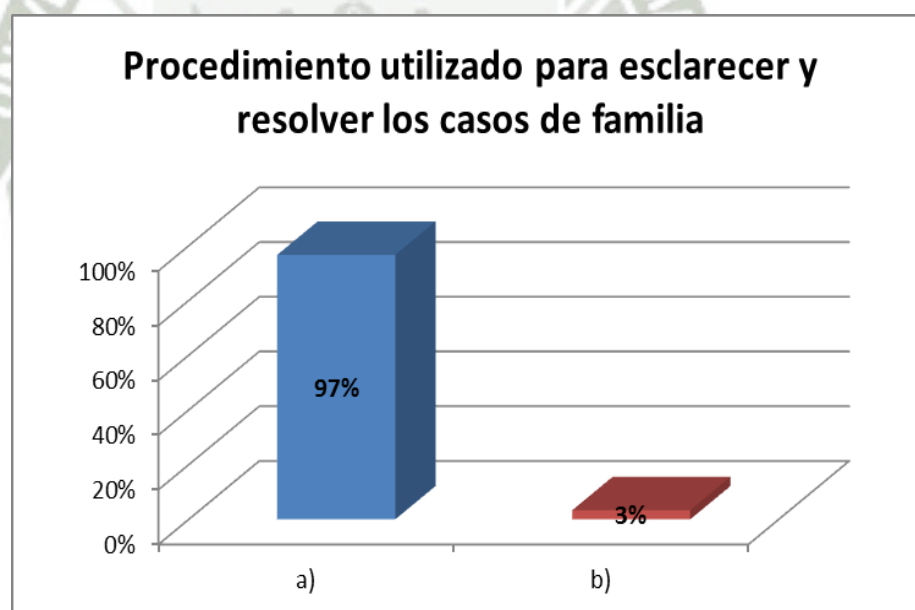


CUADRO N° 55: PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA ESCLARECER Y RESOLVER, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|---|----|------|
| a) Previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión. | 29 | 97% |
| b) No se invita a una conciliación y se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión. | 1 | 3% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 55



FUENTE: Cuadro N° 55.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 97% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que el procedimiento utilizado por la justicia comunal para solucionar los conflictos en materia de familia, es el descrito en la alternativa a); mientras el 3% manifiestan que el

procedimiento utilizado es el descrito en la alternativa b). Del análisis de estos resultados, podemos concluir que el procedimiento único casi estándar utilizado por la justicia comunal para resolver los casos en materia de familia, viene a ser el descrito en la alternativa a), que consiste en que “previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se procede a recibir las declaraciones de ambas partes, quienes, además, tiene la oportunidad de ofrecer sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión”.



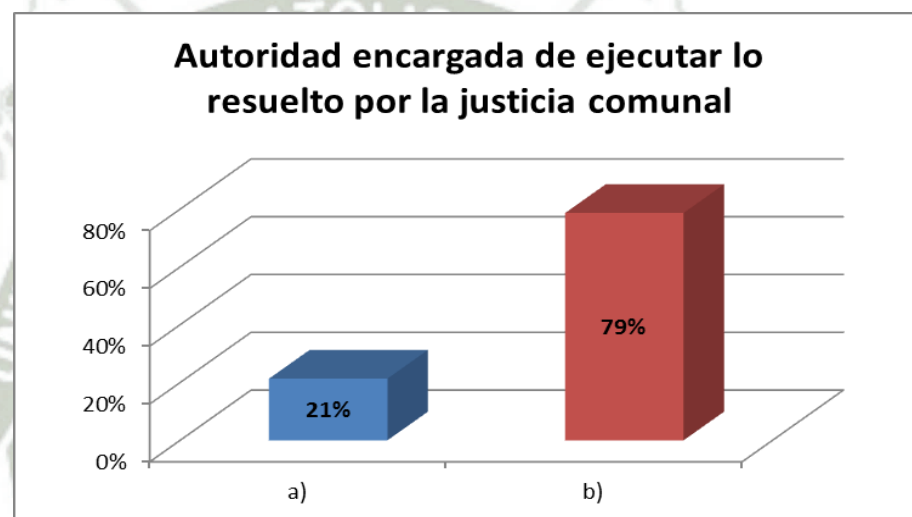
c) Autoridad encargada de ejecutar los casos resueltos

CUADRO N° 56: AUTORIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR LO RESUELTO, SEGÚN LOS 150 MIEMBROS COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|-----|------|
| a) La asamblea general de la comunidad. | 32 | 21% |
| b) La junta directiva de la ronda campesina. | 118 | 79% |
| TOTAL | 150 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a los 150 miembros comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 56



FUENTE: Cuadro N° 56.

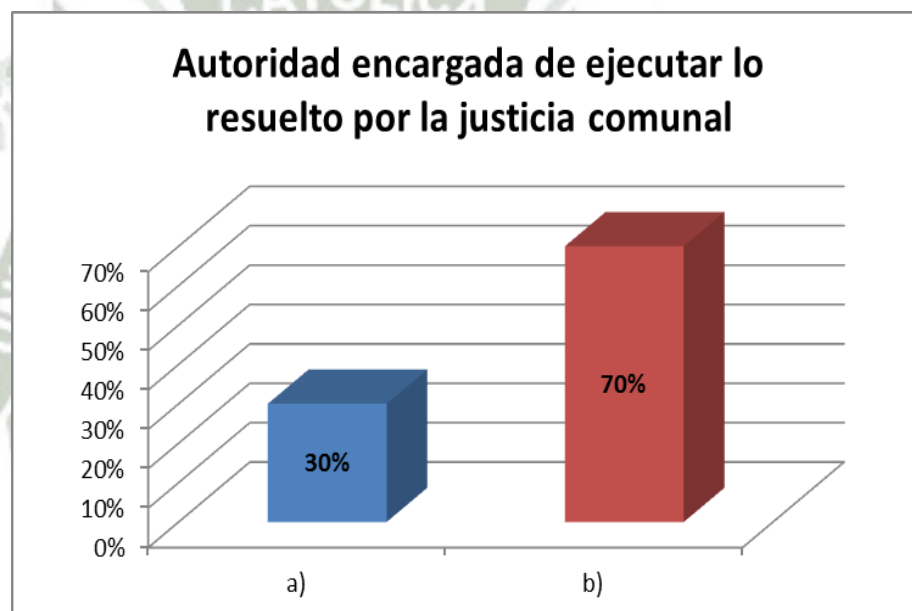
En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 79% de los comuneros encuestados, afirman que la junta directiva de la ronda campesina es la encargada de hacer cumplir lo resuelto por la justicia comunal; y el 21% señalan que la asamblea general de la comunidad es la que se encarga directamente de su ejecución. Como se puede ver, al igual que en materia civil, la asamblea general de la comunidad después de tomar la decisión, en algunos casos, en forma inmediata hace cumplir su propia decisión, por ejemplo, en los casos de violencia familiar, y en otros casos, la encargada de la ejecución es la junta directiva de la ronda campesina o el teniente gobernador, por ejemplo, para que haga cumplir con el pago de los alimentos, con la separación de concubinos y división de sociedad de bienes, etc.

CUADRO N° 57: AUTORIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR LO RESUELTO, SEGÚN LAS 30 AUTORIDADES COMUNALES

| Alternativas | f | % |
|--|----|------|
| a) La asamblea general de la comunidad. | 9 | 30% |
| b) La junta directiva de la ronda campesina. | 21 | 70% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE : Cuestionarios aplicados a las 30 autoridades comunales.
ELABORADO: Por el autor, mayo del 2013.

GRÁFICA N° 57



FUENTE: Cuadro N° 57.

En este cuadro y gráfica, se puede ver que el 70% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que la junta directiva de la ronda campesina es la encargada de hacer cumplir lo resuelto por la justicia comunal; mientras el 30% señalan que la asamblea general de la comunidad es la que directamente hace cumplir sus propias decisiones. Estos resultados coinciden con los resultados del cuadro anterior, por lo que, la lectura de estos resultados es la misma.

DISCUSIÓN

La información recolectada, procesada, tabulada y analizada respecto al problema objeto de investigación, definitivamente nos revela de cómo dicho problema en la realidad se presenta.

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce el derecho de toda persona a su identidad cultural (artículo 2°, inciso 19). El Perú tiene entre sus pilares histórico-sociales a la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Es decir, como país pluricultural tiene una población conformada por diferentes culturas con sus propias costumbres, las mismas que se encuentran asentadas en sus diversas regiones naturales.

Una de las manifestaciones de esa pluralidad es la coexistencia de múltiples sistemas de justicia en diferentes ámbitos geográficos y poblaciones del país. Estos sistemas de justicia en la actualidad han trascendido y perviven, gracias a la vigencia de los valores y manifestaciones que integran su identidad cultural, y particularmente, por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no tener acceso a la justicia estatal.

Uno de estos sistemas de justicia, viene a ser la justicia comunal desarrollada por las comunidades campesinas de la provincia de Chumbivilcas, la misma que viene a ser uno de los modelos de la jurisdicción especial, reconocida por el artículo 149 de la Constitución Política de 1993, con sus propios órganos especializados y autónomos, derecho consuetudinario, procedimientos y métodos al alcance del poblador rural, como una forma de dar acceso al poblador rural que, en muchas ocasiones lo ve a la justicia estatal como inaccesible, lejano, oneroso y engorroso, habida cuenta que actualmente en el Perú existe más de 5,600 comunidades campesinas que demandan al Estado, por su diversidad cultural y pluralidad de nacionalidades, una atención urgente y especial en materia de tutela jurisdiccional efectiva.

La justicia comunal impartida en la provincia de Chumbivilcas, tiene las siguientes características:

1) *En la impartición de la justicia comunal participan todas las autoridades comunales incluido los jueces de paz, en su mayoría con precario grado de instrucción y cuentan con participación de mujeres:* en la realización de la justicia comunal participan todas las autoridades de la comunidad, incluido los jueces de paz, quienes a la vez actúan como órgano estatal más cercano de la población rural (ver cuadro N° 01). Asimismo, la mayoría de las autoridades y miembros comunales tienen educación primaria y secundaria; y un mínimo porcentaje son analfabetos y algunos con educación superior (ver cuadros N° 02 y 03). Finalmente, el 90% de los comuneros y autoridades son de sexo masculino y el 10% son mujeres (ver cuadros N° 04 y 05).

2) *La justicia comunal es un medio idóneo de solución pacífica de conflictos:* la justicia comunal es un fuero eficiente, importante, de fácil acceso y con alto grado de aceptación por la población campesina, que permite litigar a los usuarios dentro de los patrones culturales vigentes de su comunidad (ver cuadros N° 06 y 07).

3) *La justicia comunal es rápida, inmediata, gratuita e igual para todos:* en cambio, la justicia impartida por el Estado se caracteriza por ser lenta, engorrosa, costosa y desigual. Además, por las barreras económicas, sociales, geográficas y culturales y lingüísticas, la población campesina no puede acceder fácilmente a la justicia estatal (ver cuadros N° 08 y 09).

4) *La justicia comunal se imparte conforme al derecho consuetudinario en combinación con el derecho oficial llamado "derecho comunal":* el 69% de los comuneros y 77% de las autoridades comunales, afirman que la justicia comunal se viene impartiendo conforme al derecho consuetudinario; mientras el 31% de los comuneros y 23% de las autoridades comunales, manifiestan que se viene impartiendo conforme a las normas del Estado (ver cuadros N° 10 y 11). De estos resultados se concluye que la justicia comunal viene impartándose conforme al derecho consuetudinario en combinación con el derecho oficial, es decir, la justicia comunal ya no se imparte en puridad conforme al derecho

consuetudinario, sino conforme a un derecho propio llamado “*derecho comunal*”¹⁵⁸.

5) *La justicia comunal resuelve todos los conflictos de carácter penal, civil y de familia*: el 55% de los comuneros y 67% de las autoridades comunales, afirman que la justicia comunal resuelve todos los conflictos sin excepción; mientras el 26% de los comuneros y 30% de las autoridades comunales, señalan que resuelve sólo los conflictos de carácter penal; el 15% de los comuneros, refieren que resuelve sólo los casos relacionados a la familia; y el 4% de los comuneros y 3% de las autoridades comunales, manifiestan que resuelve sólo los casos de carácter civil (ver cuadros N° 12 y 13). De la lectura de estos resultados, se concluye que: 1) la justicia comunal resuelve todos los casos de naturaleza penal, civil y de familia, los que no pueden ser judicializados ante la justicia estatal por las barreras económicas, geográficas, lingüísticas y culturales que son insuperables para la población campesina pobre; 2) la justicia comunal es un fuero eficiente que permite litigar a los campesinos conforme a los patrones culturales de su comunidad; 3) el Estado al hallarse ausente en las zonas rurales de Chumbivilcas no puede garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y la protección de los ciudadanos ante la delincuencia; 4) la justicia comunal resuelve los casos, en forma rápida, inmediata, gratuita e igual para todos.

6) *La asamblea general de la comunidad es la que resuelve los conflictos de mayor gravedad y las demás autoridades (directiva comunal y ronda campesina) resuelven los casos de menor gravedad o cuantía*: el 72% de los comuneros y 70% de las autoridades comunales, señalan que la asamblea general de la comunidad, en su condición de órgano supremo, es la que resuelve todos los conflictos de mayor gravedad, mientras las demás autoridades (directiva comunal y ronda campesina) intervienen resolviendo los casos de menor gravedad o cuantía (ver cuadros N° 14 y 15).

¹⁵⁸ Este derecho está conformado, en algunos casos, por normas que provienen de costumbres y tradiciones ancestrales, y en otros casos, por normas que son una mixtura de normas comunitarias y normas estatales, ya que el derecho comunal se modifica de manera permanente y de acuerdo a las necesidades de los miembros de las comunidades.

7) *La justicia comunal resuelve los conflictos en el local comunal y excepcionalmente en el lugar de los hechos:* los encuestados afirman que el lugar donde se resuelve los conflictos es en el local comunal y excepcionalmente en el lugar donde ocurrió los hechos, a donde la asamblea general se traslada en forma inmediata, por la gravedad y urgencia de los hechos o cuando existe flagrancia, con fines de constatar y reconstruir los hechos, así como recibir la confesión del denunciado y las testimoniales de cargo y de descargo, para finalmente resolver el caso previo debate y votación de los asambleístas (ver cuadros N° 16 y 17).

8) *Entre la justicia comunal y la estatal no existe una relación formal de coordinación y sólo existe cooperación en casos graves en materia penal:* el 73% de los comuneros y 50% de las autoridades comunales, afirman que entre la justicia comunal y la estatal no existe ninguna relación de coordinación; mientras el 27% de los comuneros y 50% de las autoridades comunales señalan que existe una relación de cooperación en casos graves en materia penal (ver cuadros N° 18 y 19). Del análisis de estos resultados, se concluye que entre ambas justicias no existe una relación formal de coordinación; sin embargo, en casos graves en materia penal, por ejemplo, cuando se produce un homicidio doloso o violación sexual de menor de edad, las autoridades comunales por intermedio del juez de paz o de la ronda campesina dan inmediata cuenta a la policía y/o a las autoridades del Ministerio Público para su respectiva investigación, incluso poniendo a disposición al presunto autor.

9) *La justicia comunal declina su competencia a favor de las autoridades del Poder Judicial y/o Ministerio Público únicamente en casos graves en materia penal:* el 98% de los comuneros y 100% de las autoridades comunales, afirman que la justicia comunal declina su competencia a favor del Poder Judicial y/o Ministerio Público, únicamente en casos graves de naturaleza penal, por ejemplo, cuando hay homicidio doloso o violación sexual de menor de edad; mientras el 2% de los comuneros, refieren que en ninguno de los casos la justicia comunal declina su competencia (ver cuadros N° 20 y 21). Analizando estos resultados, podemos concluir que la declinatoria de competencia se produce porque la justicia comunal no está preparada o capacitada para investigar y juzgar asuntos delicados de naturaleza penal, y en otros casos, se

declina la competencia por temor a ser denunciadas y/o procesadas las autoridades comunales ante la justicia estatal.

Igualmente, se obtuvieron resultados en cuanto a los *factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas*.

Así tenemos, el 67% de los comuneros y 57% de las autoridades comunales, afirman que la justicia comunal se viene practicando desde sus ancestros; y un 33% de comuneros y 43% de autoridades comunales, señalan que se viene practicando recién desde que se creó las rondas campesinas (ver cuadros N° 22 y 23). De estos resultados, se concluye que la práctica de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas tiene un origen ancestral y, recién desde el año 1986 viene realizándose con el apoyo de las rondas campesinas, dado que en este año las brigadas campesinas¹⁵⁹ fueron reactivadas bajo esta denominación.

Asimismo, el 61% de los comuneros y 47% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que la razón fundamental por la que se mantiene vigente la justicia comunal, es por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia; mientras el 15% de los comuneros y 30% de las autoridades comunales, manifiestan que se mantiene vigente gracias a la vigencia de los valores que integran su identidad cultural; y un 24% de comuneros y 23% de las autoridades comunales, señalan que se mantiene vigente por las dos razones antes precisadas (ver cuadros N° 24 y 25). Analizando estos resultados, podemos comprobar que una de las razones poderosas por las que actualmente se mantiene vigente la justicia comunal, es por la falta de acceso de la población campesina a la justicia estatal que se halla ausente en las comunidades campesinas y por la existencia de las barreras

¹⁵⁹ Las brigadas campesinas como antecesoras de las actuales rondas campesinas que existieron desde 1973 hasta 1985, fueron creadas y organizadas por las comunidades campesinas en Chumbivilcas como un instrumento de control social para protegerse de la agresión del abigeato y de los atropellos del Estado mediante las autoridades incompetentes y corruptas y, por ende, son las que administraban la justicia de manera informal, debido a la inoperancia del órgano jurisdiccional en ese entonces, y en 1986 fueron reactivadas con el nombre de rondas campesinas, bajo la dirección de la Liga Agraria Arcadio Hurtado Romero de Chumbivilcas e influencia de las rondas campesinas de Cajamarca, con el fin de seguir combatiendo al flagelo del abigeato.

económicas¹⁶⁰, geográficas¹⁶¹, lingüísticas y culturales¹⁶² que son insuperables, siendo satisfecha esta necesidad básica por la justicia comunal, la que es un fuero de fácil acceso, eficiente y altamente aceptado por la población campesina, que permite litigar dentro de los patrones culturales que integran su identidad cultural.

Esta conclusión se halla corroborada con los resultados de los cuadros Nos. 26 y 27, en donde el 92% de los comuneros y 80% de las autoridades comunales, manifiestan que la justicia impartida por el Estado se caracteriza por ser costosa, lenta, engorrosa, corrupta y desigual, a diferencia de la justicia comunal que se caracteriza por ser gratuita, rápida, inmediata, honesta e igual para todos. Esta diferencia en la impartición de la justicia es uno de los factores que alimenta y viene alimentando la perduración de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas.

Además, aquella conclusión se halla corroborada con los resultados de los cuadros Nos. 28 y 29, en donde el 85% de los comuneros y 90% de las autoridades comunales, afirman que en la justicia comunal tienen más confianza, porque ofrece mayor garantía, eficiencia y paz social, ya que el Estado en las zonas rurales de la provincia de Chumbivilcas no está en condiciones de garantizar el orden público y la protección de los ciudadanos ante la delincuencia.

Este alto grado de confianza de la justicia comunal, se halla corroborada con los resultados de los cuadros Nos. 30 y 31, en donde el 85% de los comuneros y 83% de las autoridades comunales, niegan haber litigado en el Poder Judicial; mientras el 15% de los comuneros y 17% de las autoridades comunales, afirman haber litigado, de cuyos resultados se colige que la mayoría

¹⁶⁰ *Hay barreras económicas* como los costos de defensa y aranceles judiciales que para un poblador rural pobre es inalcanzable.

¹⁶¹ *Existe barreras geográficas*, en razón de que la mayoría de las comunidades campesina se encuentran ubicadas a gran distancia de la capital de la provincia de Chumbivilcas, donde funcionan los juzgados del Poder Judicial y las Fiscalías del Ministerio Público, ya que los usuarios para trasladarse a las sedes de la justicia estatal tienen que demorar varias horas y días, poniendo en riesgo su propia vida y salud.

¹⁶² *Hay barreras lingüísticas y culturales* por el idioma castellano que se habla en los juzgados y fiscalías, que no todos los campesinos dominan bien el castellano, además, de que el poblador quechua hablante no entiende los procedimientos jurídicos utilizados y la lentitud extrema con que se tramita los procesos judiciales.

de los actores de la justicia comunal nunca han acudido al Poder Judicial, por las barreras económicas, geográficas, lingüísticas y culturales que existen para acceder; y de los que han acudido al Poder Judicial y que conocen las bondades y deficiencias de la justicia impartida por este poder, el 91% de los comuneros y el 100% de las autoridades comunales, manifiestan haber tenido resultados desfavorables, lo que quiere decir que la justicia estatal en la provincia de Chumbivilcas nunca ha solucionado los conflictos de la población campesina (ver cuadros Nos. 32 y 33).

Estos resultados no hacen sino confirmar la primera parte de la hipótesis formulada, en cuanto que “El surgimiento y perduración de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012 se deba básicamente, a la vigencia de los valores y manifestaciones que integran su identidad cultural, y particularmente, por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que, en muchas ocasiones para el poblador rural es inaccesible, lejano, oneroso y engorroso”, porque: 1) la práctica de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas tiene un origen ancestral y, recién desde el año 1986 se viene ejercitándose con el apoyo de las rondas campesinas; 2) la práctica de la justicia viene perdurando por falta de acceso de la población campesina a la justicia estatal, por la existencia de las barreras económicas, geográficas, lingüísticas y culturales que son insuperables, siendo satisfecha esta necesidad y servicio básico por la justicia comunal; 3) la justicia comunal para la población campesina es un fuero de fácil acceso, eficiente y altamente confiable, que permite litigar a sus usuarios dentro de los patrones culturales que integran su identidad cultural, a diferencia de la justicia estatal que se caracteriza por ser costosa, lenta, engorrosa, corrupta y desigual; 4) el Estado en las zonas rurales de la provincia de Chumbivilcas no está en condiciones de garantizar la paz social, el orden público y la protección de los ciudadanos ante la delincuencia.

Del mismo modo, se obtuvo resultados respecto de los *principales conflictos solucionados, pruebas, sanciones y procedimiento utilizado en materia penal por la justicia comunal*.

Así tenemos, que el 82% de los comuneros y 77% de las autoridades comunales, afirman que la justicia comunal frecuentemente resuelve los delitos

y/o faltas contra el patrimonio (abigeato, robo, hurto, estafa, usurpación, daños, etc.); mientras el 17% de los comuneros y 23% de las autoridades comunales, manifiestan que resuelve todos los delitos (ver cuadros Nos. 34 y 35). De estos resultados, podemos concluir que el ilícito penal más recurrente de los delitos y/o faltas contra el patrimonio es el abigeato, el que viene siendo resuelto por la justicia comunal con el apoyo de las rondas campesinas, por ser el fenómeno que ha empobrecido a la población campesina.

Ahora bien, el 59% de los comuneros encuestados y 63% de las autoridades comunales, afirman que el procedimiento utilizado para investigar y establecer la responsabilidad de los denunciados o investigados, es el descrito en la alternativa b) de los cuadros Nos. 36 y 37, el mismo que consiste en *“el interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con ayuda de testigos, sin castigos físicos y/o morales, sobre el lugar y en compañía de quien se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión”*; mientras el 41% de los comuneros y 37% de las autoridades comunales, manifiestan que el procedimiento utilizado es el descrito en la alternativa a), es decir, *“el interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con castigos físicos y/o morales, con ayuda de testigos, sobre el lugar y en compañía de quien se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión”*. Como se puede ver, ambos procedimientos se diferencian en la aplicación de los *“castigos físicos y/o morales”*¹⁶³, ya sea como métodos para investigar o como penas que se imponen al momento de sentenciar.

En cuanto a la *utilización de los medios de prueba*, conforme se puede ver en los cuadros Nos. 38 y 39, el 47% de los comuneros y 60% de las autoridades comunales, afirman que la justicia comunal para establecer la responsabilidad del denunciado o investigado, utiliza todos los medios de prueba, como son, la confesión del investigado, la prueba testimonial, la prueba indicaría y los antecedentes del denunciado dentro de la comunidad, de los que se colige que la justicia comunal se vale de todos los medios de prueba que está a su alcance, otorgando mayor valor probatorio a la confesión del investigado, además, se vale de otros medios de prueba, como son, la prueba pericial, el careo, la prueba

¹⁶³ Los *“castigos físicos y/o morales”*, son métodos empleados por la justicia comunal, a fin de que los sospechosos o denunciados confiesen su culpabilidad. Entre los castigos físicos, se tiene al látigo o fuste; y entre los castigos morales o infamantes, se tiene al desfile semidesnudo y vestido con pollera de mujer a que es sometido el denunciado ante los asambleístas.

documental, el reconocimiento, la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos, según la naturaleza del ilícito penal que se investiga.

Respecto de las *sanciones o penas frecuentes aplicadas por la justicia comunal*, el 30% de los miembros y 33% de las autoridades comunales, afirman que la *“amonestación en plena asamblea”* es la primera sanción frecuentemente aplicada; mientras el 20% de los miembros y autoridades comunales, señalan que los *“trabajos comunales”* es la segunda sanción más aplicada; el 17% de los comuneros y autoridades comunales, manifiestan que el *“servicio obligatorio rondil por un determinado periodo de tiempo”* es la tercera sanción frecuentemente aplicada; el 13% de los comuneros y autoridades comunales, refieren que las *“sanciones pecuniarias”* es la cuarta frecuentemente aplicada; el 9% de los comuneros y 10% de las autoridades comunales, indican que la *“expulsión de la comunidad”* es la quinta sanción que se aplica en casos graves; finalmente, un mínimo porcentaje de los encuestados, afirman que las *“sanciones corporales”* y las *“sanciones morales”* son las menos aplicadas (ver cuadros Nos. 40 y 41). Del análisis de este catálogo de sanciones, podemos concluir que muchas de ellas fueron creadas por las comunidades y rondas campesinas, otras provienen de las tradiciones más antiguas y algunas del Derecho Penal oficial, las que son de fácil aplicación y no requieren de presupuesto o establecimiento penal para su ejecución, a diferencia de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva impuesta por la justicia penal estatal, además, estas sanciones cumplen con las funciones de la pena previstas en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Ahora bien, la aplicación de estas penas tiene que ver con los resultados obtenidos en los cuadros Nos. 44 y 45, en cuanto si ¿Las sanciones aplicadas por la justicia comunal corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables, en comparación con las aplicadas por la justicia estatal? Al respecto, el 84% de los comuneros y 93% de las autoridades comunales, consideran que las sanciones aplicadas sí corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables, en comparación con las aplicadas por la justicia estatal; mientras el 16% de los comuneros y el 7% de las autoridades comunales, consideran que las sanciones impuestas no corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables. Estos resultados nos hacen concluir que: i) las penas aplicadas por la justicia comunal, efectivamente cumplen con la función preventiva, protectora y resocializadora, puesto que en la

provincia de Chumbivilcas se ha logrado erradicar el flagelo del abigeato; ii) la ejecución de las penas impuestas por la justicia comunal, cumplen en forma eficiente con los objetivos del régimen penitenciario, como son, con la efectiva reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la comunidad, los mismos que no se cumplen con el régimen penitenciario aplicado por el Estado; y iii) con las penas impuestas por la justicia comunal, se ha logrado una auténtica seguridad ciudadana, paz, orden y bienestar comunal.

Finalmente, respecto ¿Qué autoridad comunal hace cumplir las sanciones impuestas? El 84% de los comuneros y 80% de las autoridades comunales, afirman que las rondas campesinas y los tenientes gobernadores son los que hacen cumplir las sanciones impuestas por la justicia comunal; mientras el 15% de los comuneros y el 20% de las autoridades comunales, refieren que las rondas campesinas son las que hacen cumplir (ver cuadros Nos. 42 y 43). De estos resultados, se colige que las comunidades campesinas que cuentan con rondas campesinas, éstas son las que hacen cumplir las sanciones impuestas; en cambio, aquellas que no cuentan con rondas campesinas, los tenientes gobernadores son los que hacen cumplir las sanciones impuestas.

De la misma forma, se obtuvo resultados respecto de los *principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia civil por la justicia comunal*.

Así tenemos, el 79% de los comuneros y 90% de las autoridades comunales encuestadas, afirman que uno de los principales y frecuentes conflictos en materia civil que se presentan en las comunidades campesinas y es resuelto por la justicia comunal, viene a ser los casos relacionados con la posesión y tenencia de parcelas comunales; mientras el 18% de los comuneros y 10% de las autoridades comunales, manifiestan que el segundo conflicto más frecuente resuelto por la justicia comunal, viene a ser los casos de conflictos de colindancias de parcelas comunales; el 2% de los comuneros encuestados, refieren que la justicia comunal resuelve “otros casos”, como por ejemplo, cobro de deudas, alquiler de pastizales, compraventa de bienes semovientes, etc.; y el 1% señalan que resuelve los conflictos sobre compraventa de parcelas comunales (ver cuadros Nos. 46 y 47). Del análisis de estos resultados, se

concluye que uno de los conflictos de carácter civil que siempre ha existido y existe en las comunidades campesinas de Chumbivilcas, es la disputa de la posesión y tenencia de parcelas comunales, en cuya solución no participa la justicia estatal, sino la justicia comunal en forma exclusiva.

En cuanto al *procedimiento utilizado*, el 67% de los miembros y el 100% de las autoridades comunales, afirman que el procedimiento utilizado por la justicia comunal para esclarecer y resolver los casos civiles, es el descrito en la alternativa a) de los cuadros N° 48 y 49, que consiste en que “previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión”; mientras el 33% de los miembros comunales encuestados, manifiestan que el procedimiento utilizado es el descrito en la alternativa b), que consiste en que “no se invita a una conciliación y se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión”. Como se puede ver, la verificación de la conciliación es la que marca diferencia en ambos procedimientos, la misma que juega un papel importante en la impartición de la justicia comunal, por cuanto, la asamblea general antes de tomar una decisión sobre el fondo del conflicto, invita a las partes a una conciliación.

Y respecto ¿Qué autoridad comunal se encarga de ejecutar lo resuelto por la justicia comunal? El 66% de los comuneros y 57% de las autoridades comunales, afirman que la junta directiva de la ronda campesina es la encargada de ejecutar lo resuelto por la justicia comunal; mientras el 34% de los comuneros y 43% de las autoridades comunales, señalan que la asamblea general de la comunidad es la que se encarga de hacer cumplir la decisión de la justicia comunal (ver cuadros Nos. 50 y 51). Estos resultados nos hacen concluir que, en algunos casos, la asamblea general como órgano supremo de la comunidad, encabezado por su junta directiva, luego de tomar una decisión sobre un conflicto, en forma directa e inmediata hace cumplir su propia decisión, por ejemplo, en los casos de disputa de posesión y tenencia de parcelas comunales, y en otros casos, procede a encargar a la junta directiva de la ronda campesina o al teniente gobernador -cuando la comunidad no cuenta con ronda campesina- para que haga cumplir su decisión.

Finalmente, se obtuvo resultados respecto de los *principales conflictos solucionados y procedimiento utilizado en materia de familia por la justicia comunal*.

Así tenemos, el 78% de los comuneros y 87% de las autoridades comunales, afirman que uno de los principales conflictos en materia de familia que resuelve la justicia comunal, viene a ser los “*casos de violencia familiar*”; mientras el 14% de los comuneros y 13% de las autoridades comunales, manifiestan que, en segundo lugar, resuelve “*otros casos*”, como por ejemplo, la tenencia y régimen de visitas de menores, abandono material y moral de menores, etc.; en tanto, un porcentaje mínimo de los comuneros encuestados, refieren que la justicia comunal resuelve también los “*casos de prestación de alimentos, separación de concubinos, división de sociedad de bienes y de división y partición de bienes hereditarios*” (ver cuadros Nos. 52 y 53). De estos resultados, se concluye que uno de los conflictos en materia de familia que en la actualidad es latente en las comunidades campesinas de Chumbivilcas, es la violencia familiar, antes era el abigeato, cuyo problema viene siendo resuelto por la justicia comunal, en forma rápida e inmediata, con la adopción de las medidas de protección familiar más urgentes en cada caso concreto.

En cuanto al *procedimiento utilizado*, el 70% de los comuneros y el 97% de las autoridades comunales, afirman que el procedimiento utilizado por la justicia comunal para esclarecer y resolver los conflictos que se presentan en materia de familia, al igual que para los casos en materia civil, es el descrito en la alternativa a) de los cuadros Nos. 54 y 55¹⁶⁴; mientras el 30% de los comuneros y 3% de las autoridades comunales, manifiestan que el procedimiento utilizado es el descrito en la alternativa b)¹⁶⁵. Del análisis de estos resultados, se concluye que el procedimiento único y casi estándar utilizado por la justicia comunal para resolver los casos en materia de familia consiste en que “previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se procede a recibir las declaraciones de ambas partes, quienes, además, tiene la oportunidad de ofrecer sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión”. La conciliación es una atribución de la justicia

¹⁶⁴ El procedimiento utilizado consiste en que “previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión”.

¹⁶⁵ El procedimiento utilizado consiste en que “no se invita a una conciliación y se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión”.

comunal y constituye un mecanismo eficaz e importante de resolución de conflictos en materia de familia, tal como ocurre con la justicia comunal en materia civil.

Y respecto ¿Qué autoridad comunal se encarga de ejecutar lo resuelto por la justicia comunal? El 79% de los comuneros y 70% de las autoridades comunales, afirman que la junta directiva de la ronda campesina es la encargada de ejecutar lo resuelto por la justicia comunal; y el 21% de los comuneros y 30% de las autoridades comunales, señalan que la asamblea general de la comunidad es la que hace cumplir su propia decisión (ver cuadros Nos. 56 y 57). Como se puede ver, al igual que en materia civil, la asamblea general de la comunidad después de tomar la decisión, en algunos casos, en forma inmediata hace cumplir su propia decisión, por ejemplo, en los casos de violencia familiar, y en otros casos, la encargada de la ejecución es la junta directiva de la ronda campesina o el teniente gobernador, por ejemplo, para que haga cumplir con el pago de los alimentos, la separación de concubinos y división de sociedad de bienes, etc.

Estos resultados no hacen sino confirmar la segunda parte de la hipótesis formulada, en cuanto se refiere que: "... y como tal, a través de esta justicia se viene solucionando, utilizando procedimientos propios, los principales conflictos en materia penal, civil y familia".

Siendo ello así, con los resultados obtenidos de esta investigación, para la aprobación del Proyecto de Ley de Coordinación de la Jurisdicción Especial, se recomienda proponer ante el Congreso de la República, la reforma constitucional o modificación de la segunda parte del texto del artículo 149° de la Constitución Política del Perú, que establece: "(...) *La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial*", con el siguiente texto¹⁶⁶: "(...) *La ley establece las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema de justicia estatal*¹⁶⁷", con fines de desarrollar y establecer las reglas y formas de coordinación entre la llamada "jurisdicción especial" y los

¹⁶⁶ Esta propuesta toma como fuente, la Constitución Política de Colombia, que en la segunda parte de su artículo 246, establece: "(...) La Ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional". Igualmente, la segunda parte del artículo 260 de la Constitución Política de Venezuela, establece: "(...) La Ley determinará las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".

¹⁶⁷ El sistema de justicia estatal en el Perú, además, del Poder Judicial, está conformado por el Ministerio Público, por el Servicio de Defensa Pública y por la Policía Nacional del Perú.

operadores e instituciones que integran el sistema de justicia estatal o justicia formal (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, el Servicio de Defensa Pública, etc.), por cuanto, en los proyectos de ley N° 313-2011-PJ¹⁶⁸ y 2751/2013-CR¹⁶⁹ presentados por el Poder Judicial y Grupo Parlamentario Fuerza Popular, respectivamente, sobre Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia, no se han desarrollado con amplitud sobre ello sino únicamente con la justicia de paz y con las demás instancias del Poder Judicial, teniendo en cuenta que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, por ende, en muchas ocasiones ha perseguido y procesado a las autoridades de la justicia comunal.

Adicionalmente, se sugiere proponer el Proyecto de Ley de Coordinación de la Jurisdicción Especial con un contenido y texto normativo distinto que recoge en parte los aportes de los proyectos de ley N° 313-2011-PJ y 2751/2013-CR, en los que no se han desarrollado para una fluida coordinación entre ambas jurisdicciones, los siguientes temas: 1) la coordinación entre la jurisdicción especial y el Ministerio Público como parte del sistema de justicia estatal; 2) el debido proceso que debe observarse en la impartición de la justicia comunal; 3) la competencia de la jurisdicción especial sobre los hechos o conflictos de naturaleza civil y de familia surgidos en su ámbito territorial y las formas de solución de conflictos de competencia, entre otros.

¹⁶⁸ Este Proyecto de Ley que propone la Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia, fue presentado por el Presidente del Poder Judicial el 5 de octubre del 2011 y fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Esta Comisión no ha emitido dictamen hasta la fecha.

¹⁶⁹ Este Proyecto de Ley que propone la Ley que regula la justicia intercultural de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, fue presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Néstor Valqui Matos, el 3 de octubre del 2013 y fue derivado para su estudio y dictamen a las Comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y de Justicia y Derechos Humanos. Esta última Comisión no ha emitido dictamen hasta la fecha. En cambio, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en fecha 19 de noviembre del 2013, emitió su dictamen favorable, recomendando la aprobación de los proyectos de ley con el texto sustitutorio que propone.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que arribamos, está en concordancia con nuestro marco teórico, objetivos, hipótesis y la aplicación de técnicas e instrumentos:

PRIMERA.- La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural (artículo 2°, inciso 19), es decir, el derecho de cada persona a ser distinto del resto de peruanos, concepto que se encuentra vinculado al de la dignidad y la libertad de la persona.

SEGUNDA.- El respeto a la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas comprende: el derecho a decidir sobre su propio desarrollo; el respeto a sus formas de organización; el derecho a ser consultados en forma previa; el derecho a no ser discriminado; el respeto a su pertenencia a un determinado grupo étnico; el respeto a sus estilos de vida, costumbres, tradiciones y cosmovisión; el derecho al reconocimiento, revaloración y respeto de sus conocimientos tradicionales y prácticas ancestrales; el respecto a los métodos a los que tradicionalmente recurren para la represión de los delitos cometidos por sus miembros; etc.

TERCERA.- El pluralismo jurídico es una de las manifestaciones de la pluralidad cultural de la nación, que se concibe como la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos y/o formas de administrar justicia, con características propias, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura que ocupan los actores sociales.

CUARTA.- La Constitución Política del Perú de 1993, por primera vez, en su artículo 149°, reconoció la pluralidad en la administración de justicia, al establecer que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales,

no obstante que los artículos 138° y 139° de la Constitución establecen que la facultad de administrar justicia es exclusiva del Poder Judicial.

QUINTA.- Uno de estos sistemas de justicia, viene a ser la justicia comunal impartida por las autoridades de las comunidades campesinas de la provincia de Chumbivilcas, como un modelo de jurisdicción especial, con sus propios órganos especializados y autónomos, derecho consuetudinario, procedimientos y métodos al alcance del poblador rural, que por su diversidad cultural y por las barreras económicas, geográficas, lingüísticas y culturales no pueden acceder a la justicia estatal.

SEXTA.- Entre las características y condiciones en las se practica la justicia comunal en Chumbivilcas, se ha determinado que: 1) se trata de una justicia en la que participan todas las autoridades comunales, incluido los jueces de paz; 2) es un fuero de fácil acceso, eficiente y de solución pacífica, rápida, inmediata, gratuita e igual para todos; 3) permite litigar dentro de los patrones culturales de cada comunidad; 4) resuelve todos los conflictos de naturaleza penal, civil y de familia; y 5) la asamblea general de la comunidad es la máxima autoridad que resuelve los casos de mayor gravedad, mientras la directiva comunal y ronda campesina resuelven los de menor gravedad.

SÉTIMA.- Asimismo, la justicia comunal se caracteriza por: 1) no mantener una relación formal de coordinación con la justicia estatal, excepto una relación de cooperación en casos graves; y 2) declinar su competencia a favor de las autoridades del Ministerio Público y/o Poder Judicial, sólo en casos graves por no estar preparada para investigar y juzgar, o cuando sus autoridades son denunciadas ante la justicia ordinaria.

OCTAVA.- La justicia impartida por el Poder Judicial y Ministerio Público, se caracteriza por: 1) ser lenta, engorrosa, onerosa y desigual; 2) no permitir acceder a la población campesina pobre por las barreras económicas, geográficas, lingüísticas y culturales que son insuperables; y 3) no estar en condiciones de garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y la protección de los ciudadanos ante la delincuencia en las zonas rurales de la provincia de Chumbivilcas, donde el Estado se halla ausente.

NOVENA.- Los factores que han hecho surgir y vienen haciendo perdurar la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, son: 1) se trata de una justicia de origen ancestral y recién desde el año 1986 viene impartiendo con el apoyo de las rondas campesinas; y 2) actualmente viene perdurando, debido a la falta de acceso de la población campesina a la justicia estatal, siendo satisfecha esta necesidad básica por el fuero comunal que es altamente confiable.

DÉCIMA.- La conclusión antes anotada no hace sino confirmar la primera parte de la hipótesis formulada, en cuanto que “El surgimiento y perduración de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012 se deba básicamente, a la vigencia de los valores y manifestaciones que integran su identidad cultural, y particularmente, por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que, en muchas ocasiones para el poblador rural es inaccesible, lejano, oneroso y engorroso”.

DÉCIMA PRIMERA.- Respecto a los *principales conflictos en materia penal solucionados por la justicia comunal*, se ha determinado que los delitos y/o faltas contra el patrimonio (abigeato, robo, hurto, estafa, usurpación, daños, etc.) son los que con frecuencia resuelve la justicia comunal, siendo el más recurrente el delito de abigeato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El *procedimiento utilizado en materia penal por la justicia comunal* para investigar y establecer la responsabilidad de los investigados, consiste en “*el interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con ayuda de testigos, sin castigos físicos y/o morales, sobre el lugar y en compañía de quien se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión*”; y en algunos casos en “*el interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con castigos físicos y/o morales, con ayuda de testigos, sobre el lugar y en compañía de quien se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión*”.

DÉCIMA TERCERA.- Se ha determinado que la justicia comunal para establecer la responsabilidad del investigado en materia penal, utiliza todos los medios de prueba que está a su alcance, como son, la confesión, la prueba testimonial, la prueba indiciaria y los antecedentes del denunciado, otorgando mayor valor

probatorio a la confesión, además, se vale de la prueba pericial, del careo, de la prueba documental, del reconocimiento, de la inspección judicial y reconstrucción de los hechos, según la naturaleza del ilícito penal que se investiga.

DÉCIMA CUARTA.- Respecto a las *sanciones frecuentes aplicadas por la justicia comunal*, se ha determinado que: 1) la “*amonestación en plena asamblea*” es la primera sanción; 2) los “*trabajos comunales*” es la segunda sanción; 3) el “*servicio obligatorio rondil por un determinado periodo de tiempo*” es la tercera sanción; 4) las “*sanciones pecuniarias*” es la cuarta sanción; 5) la “*expulsión de la comunidad*” es la quinta que se aplica en casos graves; y 6) las “*sanciones corporales y morales*” son las menos aplicadas.

DÉCIMA QUINTA.- Las sanciones aplicadas por la justicia comunal corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables, en comparación con las aplicadas por la justicia estatal, porque: 1) cumplen con la función preventiva, protectora y resocializadora, ya que se ha logrado erradicar el flagelo del abigeato; 2) cumplen en forma eficiente con la efectiva reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la comunidad; y 3) se ha logrado una auténtica seguridad ciudadana, paz, orden y bienestar comunal. Siendo las rondas campesinas y/o los tenientes gobernadores encargados de su ejecución.

DÉCIMA SEXTA.- Entre los *principales y frecuentes conflictos en materia civil solucionados por la justicia comunal*, se ha determinado que resuelve los casos de: 1) disputa de posesión y tenencia de parcelas comunales; 2) conflictos de colindancias de parcelas comunales; y 3) cobro de deudas, alquiler de pastizales, compraventa de semovientes y parcelas comunales, etc. Y *en materia de familia*, resuelve: 1) los casos de “*violencia familiar*”; 2) “*otros casos*” como tenencia y régimen de visitas de menores, abandono material y moral de menores; y 3) los “*casos de prestación de alimentos, separación de concubinos, división de sociedad de bienes y de división y partición de bienes hereditarios*”.

DÉCIMA SÉTIMA.- El *procedimiento único y casi estándar utilizado por la justicia comunal para resolver los casos de naturaleza civil y de familia* es el siguiente: “*previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se*

recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión”, constituyendo la conciliación un mecanismo eficaz de resolución de conflictos, encargándose de su ejecución a la ronda campesina o al teniente gobernador.

DÉCIMA OCTAVA.- Las conclusiones antes anotadas no hacen sino confirmar la segunda parte de la hipótesis formulada, en cuanto se refiere que: “...a través de esta justicia se viene solucionando, utilizando procedimientos propios, los principales conflictos en materia penal, civil y de familia”.



RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se recomienda proponer ante el Congreso de la República, la reforma constitucional o modificación de la segunda parte del texto del artículo 149° de la Constitución Política del Perú, que establece: “(...) *La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial*”, con el siguiente texto: “(...) *La ley establece las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema de justicia estatal*”, con fines de desarrollar y establecer las reglas para una fluida coordinación entre la jurisdicción especial y el Ministerio Público, teniendo en cuenta que el sistema de justicia estatal en el Perú, además, del Poder Judicial, está conformado por el Ministerio Público, por el Servicio de Defensa Pública y por la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Se sugiere proponer ante el Congreso de la República, el Proyecto de Ley de Coordinación de la Jurisdicción Especial, por cuanto, en los proyectos de ley N° 313-2011-PJ y 2751/2013-CR presentados por el Poder Judicial y Grupo Parlamentario Fuerza Popular, respectivamente, no se han desarrollado para una fluida coordinación entre ambas jurisdicciones, los siguientes temas: 1) la coordinación entre la jurisdicción especial y el Ministerio Público como parte del sistema de justicia estatal; 2) el debido proceso que debe observarse en la impartición de la justicia comunal; 3) la competencia de la jurisdicción especial sobre los hechos o conflictos de naturaleza civil y de familia surgidos en su ámbito territorial y las formas de solución de conflictos de competencia, entre otros.

TERCERA.- Se recomienda que antes de la aprobación por el pleno del Congreso de la República y su promulgación por el Presidente de la República, el proyecto de ley dictaminado y definitivo sea sometido al procedimiento de consulta previa regulado por la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N° 169

de la Organización Internacional del Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, por considerarse que su contenido normativo incide directamente en las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas.

CUARTA.- Se sugiere que en las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas, como curso electivo de especialidad, se promocióne la enseñanza del curso del derecho indígena y el sistema de la jurisdicción especial, con fines de difundir el conocimiento de este derecho y sistema de justicia comunal.

QUINTA.- Conviene continuar con la presente investigación a partir de lo realizado, sobre el debido proceso que debe observarse en la impartición de la justicia comunal y sobre los procedimientos, pruebas y sanciones aplicadas por los actores de la justicia comunal, con fines de constitucionalizar el derecho consuetudinario o derecho comunal que sirve de marco sustantivo y procesal en la impartición de la justicia comunal.

SEXTA.- Finalmente, se debe llevar esta tesis a foros nacionales e internaciones para su respectiva discusión por ser uno de los medios para someterlos a prueba.

PROPUESTA

Proyecto de Ley

LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE COORDINACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de la justicia comunal

La justicia comunal, llamada también como sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, justicia comunitaria, jurisdicción indígena, jurisdicción especial comunal, jurisdicción especial, derecho consuetudinario indígena, entre otros, es la facultad y forma particular de impartir justicia y satisfacer sus propias necesidades de justicia reconocida por la Constitución Política del Perú, a favor de las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, procedimientos propios, sanciones y métodos al alcance del poblador rural, siempre y cuando no violen los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 2. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer principios, reglas y formas de coordinación entre la jurisdicción especial ejercida por las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas con los órganos que conforman el sistema de justicia estatal, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Coexistencia de múltiples sistemas de justicia comunal

En el Perú coexisten múltiples sistemas o modelos de justicia comunal que interactúan en diferentes ámbitos geográficos y poblacionales del país, con características propias, como una de las manifestaciones del reconocimiento de la diversidad cultural y pluralidad de nacionalidades.

Artículo 4. Derecho consuetudinario o derecho comunal

1. Sistema de normas, principios, valores, prácticas e instituciones basadas en usos y costumbres que las comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas consideran legítimo y obligatorio, por cuanto, les permite regular su vida social, organizar el orden público interno, establecer derechos, deberes y sanciones, así como resolver conflictos y tomar decisiones en el ámbito de la administración de justicia.

2. Las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas imparten justicia conforme a su cultura y derecho consuetudinario del lugar, no siendo obligatorio fundamentar sus decisiones.

Artículo 5. Ámbito territorial de la jurisdicción especial

La justicia comunal es impartida dentro del ámbito territorial de cada comunidad campesina, comunidad nativa, ronda campesina y pueblos indígenas que en forma permanente y tradicionalmente ocupan y habitan.

Artículo 6. Acceso a la justicia

1. El acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona de acudir al sistema de administración de justicia cuando sus derechos son vulnerados, sean estos los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados de derechos humanos suscritos por los Estados y otros derechos desarrollados por leyes secundarias.

2. Los habitantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas, al no poder acceder a la justicia estatal por las barreras económicas, sociales, geográficas, culturales y lingüísticas, acceden a la justicia comunal para resolver sus conflictos en forma rápida, inmediata, gratuita e igual para todos, con el cual se ha mejorado el acceso a la justicia en los pueblos indígenas.

Artículo 7.- Apoyo y promoción de la justicia comunal

1. Las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, para el adecuado cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, deben recibir el apoyo oportuno del Poder Judicial, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

2. El poder Judicial y el Ministerio Público promocionan a nivel nacional las políticas de coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia estatal y comunal.

3. Los Ministerios de Cultura y de Justicia y Derechos Humanos apoyan las actividades de formación y capacitación de los actores de la justicia comunal y el acceso a la justicia, con fines de favorecer el diálogo intercultural.

Artículo 8. De la revisión excepcional de las decisiones de la justicia comunal

1. Las decisiones jurisdiccionales de las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas no son revisables por las autoridades del sistema de justicia estatal.

2. Excepcionalmente, las decisiones de la justicia comunal son revisables por la jurisdicción ordinaria, cuando los derechos fundamentales de los justiciables fueron vulnerados o amenazados por actos o prácticas atribuibles a las autoridades de la justicia comunal, en cuyo caso pueden recurrir en su defensa iniciando el respectivo proceso constitucional.

Artículo 9. Principios de coordinación y cooperación

Son principios de coordinación y cooperación entre la jurisdicción especial y los órganos que conforman el sistema de justicia estatal, los siguientes:

a) **Principio de interculturalidad.** La interculturalidad permite que entre los sistemas de justicia comunal y justicia estatal debe crearse puentes de comunicación, comprensión y respeto mutuo mediante un diálogo e interacción permanente en condiciones de igualdad. Las autoridades de ambos sistemas de justicia realizan acciones de coordinación, promoviendo en forma continua el diálogo, en reconocimiento de la realidad pluriétnica y cultural de nuestro país.

b) **Principio de cooperación.** Mediante este principio debe impulsarse y desarrollarse la cooperación e información entre las autoridades de ambos sistemas de justicia sin ninguna discriminación y bajo criterios de reciprocidad y respeto mutuo, ya que tienen por finalidad común la realización de la justicia. Por ninguna razón la jurisdicción comunal debe estar subordinada a la jurisdicción ordinaria, sino que debe existir un nivel de coordinación y cooperación mutua para lograr una mayor eficiencia en la administración de justicia en sus respectivas jurisdicciones.

c) **Principio de cosa juzgada y complementariedad.** Las decisiones definitivas de las autoridades de la justicia comunal y estatal adquieren el valor de cosa juzgada y son reconocidas o ejecutadas por las autoridades de ambos sistemas de justicia.

d) **Principio de respeto a los derechos fundamentales de la persona.** El derecho consuetudinario así como las prácticas de la justicia comunal deben respetar los derechos mínimos fundamentales de la persona, como son: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad, el derecho a la justicia, el derecho a la igualdad, los derechos de la mujer, ancianos y niños, y algunos principios básicos del debido proceso que puedan adecuarse a su cultura y tradición, a efectos de evitar y no ser perseguidos por casos de linchamientos o castigos violentos que son sancionados penalmente por la justicia estatal.

e) **Principio del debido proceso.** La justicia comunal en lo posible debe adecuarse y respetar mínimamente los derechos y garantías del debido proceso a favor de las personas que reconoce la Constitución Política del Perú y el derecho consuetudinario, que comprende, entre otros, el acceso a la justicia, el derecho a un juez natural, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a la prueba y el derecho a una instancia plural.

Artículo 10. Interpretación de las disposiciones de la ley

Las disposiciones de la presente Ley deben interpretarse de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y las normas que regulan las costumbres, valores, prácticas e instituciones de las comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL****Artículo 11. Competencia de la jurisdicción especial**

1. **Competencia material.** La jurisdicción especial tiene competencia para conocer los hechos o conflictos de naturaleza penal, civil y de familia suscitados dentro de su ámbito territorial, a excepción de los delitos de violación sexual de menores de edad, homicidio doloso, delitos agravados por el resultado muerte, secuestro, robo a mano armada, de criminalidad organizada, delitos en agravio del Estado y crímenes internacionales que es de competencia exclusiva de los órganos que conforman el sistema de justicia estatal. Además, la justicia comunal no puede

conocer asuntos de derecho laboral, minero, hidrocarburos y otros en los que existe un conflicto con el Estado.

2. **Competencia territorial.** La jurisdicción especial tiene competencia para conocer todos los hechos o conflictos de naturaleza penal, civil y de familia suscitada dentro del ámbito de su territorio comunal, a excepción de los delitos y casos señalados en el numeral anterior que es de competencia exclusiva de los órganos que conforman el sistema de justicia estatal.

3. **Competencia personal.** La jurisdicción especial tiene competencia para investigar y juzgar a las personas indígenas y no indígenas que han cometido los hechos dentro del territorio de la comunidad y que afectan bienes jurídicos propios, según el derecho consuetudinario.

Artículo 12. Declinatoria de competencia

Las autoridades de la jurisdicción especial y la estatal pueden declinar su competencia, por la complejidad técnica o cultural del caso, gravedad de los efectos generados o en aplicación de sus propias normas sobre inhibición, a favor de la otra jurisdicción, siempre que esta sea competente para conocerlo.

Artículo 13. Conflictos de competencia

1. Los conflictos de competencia entre las autoridades de la jurisdicción especial y la estatal, serán resueltos mediante el diálogo y trato directo hasta llegar a un acuerdo que será convocada por cualquiera de las autoridades de ambas jurisdicciones, con participación del Ministerio Público, facilitadores, asesores especializados o la realización de pericias especializadas para propiciar el consenso.

2. En caso de que fracase el diálogo entre las autoridades involucradas, serán resueltos en instancia única y en audiencia pública por la Sala Constitucional de cada Corte Superior de Justicia en cuyo ámbito sea suscitado el conflicto, con intervención del Ministerio Público y del representante de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas.

CAPÍTULO III

FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y LA ESTATAL

Artículo 14. Formas de coordinación

1. Las autoridades de la jurisdicción especial y del sistema de justicia estatal, mediante el diálogo directo, establecen medios y formas de coordinación funcional y operativa en el ámbito local, regional y nacional en el que interactúen. Con dicho fin, se reúnen periódicamente y acuerdan prácticas y procedimientos útiles para decidir lo pertinente a la actuación autónoma o conjunta de sus competencias.

2. La coordinación consistirá en la prestación de oportuno apoyo técnico cuando sea requerido, en intercambio mutuo de experiencias y conocimientos, reconocimiento mutuo de competencias propias, respeto mutuo de la validez de las decisiones tomadas en el ejercicio de sus funciones, realización de consultas permanentes y las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 16. Coordinación con la justicia de paz

1. En las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas donde coexistan juzgados de paz y fueros de justicia comunal, deben articular coordinadamente para una adecuada, conjunta y eficiente administración de justicia, prevaleciendo la jurisdicción y competencia de la justicia comunal dentro de su ámbito territorial.

2. Los jueces de paz resuelven los casos que las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas les derive, siempre que se encuentren dentro de su competencia, en cuyo caso las autoridades del sistema de justicia comunal deben respetar y hacer respetar las actas de conciliación y sentencias de los juzgados de paz.

CAPÍTULO IV COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y LA ESTATAL

Artículo 17. Actos y diligencias de cooperación

Las autoridades de los sistemas de justicia comunal y estatal se brindan recíproca colaboración y apoyo mutuo para la realización de los siguientes actos y diligencias:

- a) Realización de comunicaciones y notificaciones.
- b) Búsqueda y detención de personas.
- c) Práctica e intercambio de pruebas.
- d) Identificación, incautación o decomiso de bienes.
- e) Realización de pericias especializadas.
- f) Ejecución de sentencias o resoluciones.
- g) Otros actos o diligencias que resulten pertinentes.

Artículo 18. Solicitud de cooperación

Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, la autoridad requirente remite a la autoridad requerida una solicitud que detalle el acto de colaboración que solicite y su finalidad, precisando los datos pertinentes que hagan viable cumplir con dicha asistencia. La solicitud debe indicar un determinado plazo para que se materialice la colaboración requerida. La autoridad requerida que omite injustificadamente brindar la cooperación solicitada incurre en responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Normas derogatorias

Deróguese cualquier norma que se oponga a la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia de la ley

La presente ley entrará en vigencia a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Actividades de capacitación y coordinación

1. El Poder Judicial mediante la Oficina Nacional de Justicia Indígena y Justicia de Paz y las Oficinas Distritales de Coordinación de la Justicia Indígena de cada Corte Superior, realizará actividades de capacitación a las autoridades de los sistemas de justicia comunal y justicia estatal sobre pluralismo jurídico y alcance de los derechos humanos, propiciando el intercambio de experiencias. Además, establecerá mecanismos y criterios de coordinación entre ambos sistemas de justicia en el marco de un diálogo cultural, elaborando el respectivo protocolo de relacionamiento conforme a la presente ley.

2. El Ministerio Público mediante el Centro de Asuntos Culturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público (CAIMP), realizará actividades de capacitación conjunta que permita a las autoridades de la justicia comunal y del Ministerio Público, conozcan sobre pluralismo jurídico y alcance de los derechos humanos, propiciando el intercambio de experiencias, con fines de promover y consolidar un sistema de justicia intercultural. Además, desarrollará mecanismos de coordinación y articulación horizontal entre las autoridades de ambos sistemas de justicia, elaborando el respectivo protocolo de relacionamiento conforme a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de junio del dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República.

EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros



BIBLIOGRAFÍA

AMRY, René Paúl.

Defensa cultural y pueblos indígenas: propuesta para la actualización del debate, en Anuario de Derecho Penal 2006 - Derecho penal y pluralidad cultural, Director José Hurtado Pozo, 1ra. Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 2007.

ARCE VILLAR, César Alberto.

La justicia comunal: una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la región andina, en página web: www.cesararce.tk (fecha de consulta: 28-06-2012).

ARDITO VEGA, Wilfredo.

Protocolización de casos donde los involucrados son indígenas, ponencia presentada en el III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural – Hacia la consolidación del pluralismo en la justicia, publicación realizada por la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo y Centro de Investigaciones del Poder Judicial, Fondo Editorial del Poder Judicial, Lima 2012.

BALLÓN AGUIRRE, Francisco.

Introducción al Derecho de los Pueblos Indígenas, Defensoría del Pueblo, Lima 2002.

BAZÁN CERDÁN, Fernando.

El estado de la cuestión del derecho consuetudinario: El caso el Perú, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, No. 41, enero – junio 2005.

BERNALES BALLESTEROS, Enrique.

La Constitución de 1993, Veinte años después, sexta edición, IDEMSA, Lima 2012.

BRANDT, Hans-Jürgen y FRANCO VALDIVIA, Rocío (Compiladores).

Serie: Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen 1: El tratamiento de conflictos: Un estudio de actas en 133 comunidades, 1ra. Edición, Instituto de Defensa Legal (IDL), Lima 2006, N° de páginas: 280.

Serie: Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen 2: Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria: Estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas de Ecuador y Perú, Instituto de Defensa Legal (IDL), 1ra. Edición, Lima 2007, N° de páginas: 196.

CABANELLAS, Guillermo.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, VII Tomos, 20ava. Edición, Editorial HELIASTA, Buenos Aires 1981.

CÓNDOR CHUQUIRUNA, Eddie (coordinador), ARANDA ESCALANTE, Mirva y WIENER, Leonidas.

Manual Informativo para Pueblos Indígenas: La justicia indígena en los países andinos, Comisión Andina de Juristas, Lima 2009.

CUEVA ZAVALA, Jorge.

Colisión de la ley penal y la costumbre en los delitos de violación sexual a menores de edad cometidos por los integrantes de las comunidades nativas de la cuenca del río Amazonas, en Revista Oficial del Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República, Año 1, No. 2, impreso en los talleres gráficos de Gráfica Técnica SRL, Lima 2008.

DÍEZ PICAZO, Luis María.

Aproximación a la idea de derechos fundamentales, material de lectura seleccionada para el Módulo 2: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, por la Academia de la Magistratura para el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, segundo nivel, Lima 2008.

EZAINE CHÁVEZ, Amado.

Diccionario Jurídico, Parte Penal II, 2da. Edición Ampliada y Corregida, A.F.A. Editores Importadores S.A, Lima 1991.

GIMÉNEZ ROMERO, Carlos.

Pluralismo, Multiculturalismo e Interculturalidad. Propuesta de clarificación y apuntes educativos, en Internet <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2044239> (fecha de consulta: 08-04-2009).

GOBIERNO REGIONAL CUSCO, IDL, CBC.

Manual de Interculturalidad, Módulo 2 para operadores de Justicia Estatal, Edición no oficial, Cusco 2009.

Manual "Sistemas de Justicia y Coordinación", Módulo 3 para operadores de Justicia Estatal, Edición no oficial, Cusco 2010.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

Proyecto de Fortalecimiento del Desarrollo de Capacidades en ordenamiento territorial de la Región Cusco: Caracterización socioeconómica de la provincia de Chumbivilcas, octubre del 2012.

GUEVARA GIL, J. Armando.

Diversidad y complejidad legal – Aproximación a la Antropología e Historia del Derecho, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1ra. Edición, Lima 2009.

INSTITUTO PERUANO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS
Y LA PAZ –IPEDEHP.

Administración de justicia estatal y justicia comunal, en página
web: www.ipedehp.org.pe (fecha de consulta: 28-06-2012).

LAYME MANTILLA, Víctor.

Takanakuy - Cuando la Sangre Hierve, Editorial Wilkar, Cusco
2003.

Chumbivilcas – Introducción a su Historia, Editorial Wilkar, Cusco
2000.

LEMMA, Martín Esteban.

La tradición indígena y el derecho consuetudinario penal, en
Internet
http://www.indigenas.bioetica.org/inves46.htm#_Toc59679206 (fe
de consulta: 02-03-2009).

LINGÁN CABRERA, Luís Martín.

*La justicia comunal y el artículo 18 del Código Procesal Penal del
2004*, en página web:
[http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/justicia%20com
unal.htm](http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/justicia%20comunal.htm) (fecha de consulta: 28-06-2012).

MENDOZA ANCALLA, Claudio y MENDOZA ANCALLA, Augusto.

Geografía de Chumbivilcas, 1ra. Edición, Editorial Volcán,
Arequipa 2007.

NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra.

*Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para
Magistrados y Auxiliares de Justicia*, Academia de la Magistratura,
1ra. Edición, Lima 2004.

PASARA, Luís.

Derecho y Sociedad en el Perú, 1ra. Edición, Editorial Virrey, Lima 1988.

PEÑA JUMPA, Antonio.

Barreras de acceso a la justicia y la justicia comunal como alternativa en el Perú, ponencia presentada en el III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural – Hacia la consolidación del pluralismo en la justicia, publicación realizada por la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Centro de Investigaciones del Poder Judicial, Fondo Editorial del Poder Judicial, Lima 2012.

RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos.

Análisis de la justicia comunal en el plan de la CERIAJUS: Hacia un modelo de justicia inclusivo, en página web: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

TRELLES SULLA, Efraín.

Las Rondas Campesinas y el Desarrollo de la Justicia Informal en la Provincia de Chumbivilcas, Tesis presentada para optar al Título Profesional de Abogado, Cusco 1993.

Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el Distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, durante el periodo 2006-2007, Tesis presentada para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal, Arequipa 2010.

TURBIO ARIAS – SCHREIBER, Fidel.

Entre el multiculturalismo y la interculturalidad: más allá de la discriminación positiva, en: interculturalidad y política, desafíos y posibilidades, Norma Fuller (editora), Lima, Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A.

Introducción a la Criminología, 1ra. Edición, Grijley, Lima 1997,
1ra. Reimpresión – mayo del 2000.

Derecho Penal – Parte General, Editora Jurídica Grijley, Lima
2006.

VILLENA AGUIRRE, Arturo.

Qorilazo y Región de Refugio en el Contexto Andino, 1ra. Edición,
impreso en los Talleres Gráficos de Papelería Peñarol, Cusco
1987.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel Zonia.

*Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y
Pluralismo Legal*, en Revista *Allpanchis: justicia comunitaria en los
Andes*, Vol. 1, 59/60, Instituto de Pastoral Andina, Primer
Semestre 2002.

*Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho
estatal*, Fundación Myrna Mack, Guatemala 1999.

INTERNET O PÁGINAS WEBS:

http://www.indigenas.bioetica.org/inves46.htm#_Toc59679206
(fecha de consulta: 02-03-2009).

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2044239> (fecha de
consulta: 08-04-2009).

<http://www.ohchr.org/SP/issues/Pages/> (fecha de consulta: 20-06-
2012).

www.cesararce.tk (fecha de consulta: 28-06-2012).

www.ipedehp.org.pe (fecha de consulta: 28-06-2012).

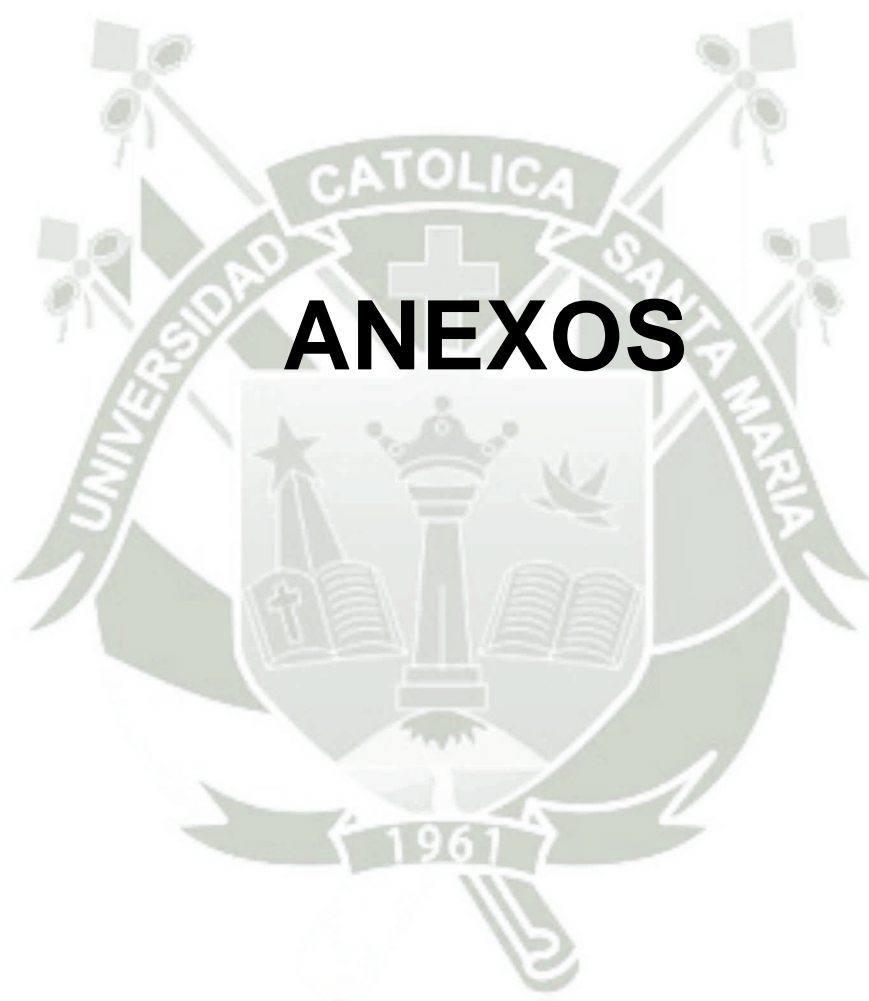
<http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus.htm> (fecha de consulta: 28-
06-2012).

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/justicia%20comunal.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/LLEY%20DESLINDE%20JURISDICCIONAL> (fecha de consulta: 16-08-
2013).

<http://www.bolivia.infoleyes.com/shownorma.php?id=1839> (fecha
de consulta: 16-08-2013).

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/código-orgánico>
(fecha de consulta: 16-08-2013).



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



**LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE
CHUMBIVILCAS, DURANTE EL PERIODO 2010-
2012**

Proyecto de tesis presentado por el
Magíster:
Efraín Trelles Sulla
Para optar el Grado Académico de:
Doctor en Derecho

AREQUIPA – PERÚ

2012

CONTENIDO

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. Problema de investigación.
 - 1.1. Enunciado del problema.
 - 1.2. Descripción del problema.
 - 1.2.1. Área del conocimiento.
 - 1.2.2. Análisis de variables.
 - 1.2.3. Interrogantes básicas.
 - 1.2.4. Tipo y nivel de investigación.
 - 1.3. Justificación.
2. Marco conceptual.
3. Antecedentes investigativos.
4. Objetivos.
5. Hipótesis.

II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. Técnicas e instrumentos.
2. Campo de verificación.
 - 2.1. Ubicación espacial.
 - 2.2. Ubicación temporal.
 - 2.3. Universo, unidades de estudio y muestras.
3. Estrategia de recolección de información.
4. Recursos y cronograma de trabajo.
5. Bibliografía básica.

PREÁMBULO

El Perú tiene entre sus pilares histórico-sociales a la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Una de las manifestaciones de esa pluralidad es la coexistencia de múltiples sistemas de justicia en diferentes ámbitos geográficos y poblaciones del país.

Estos sistemas de justicia en la actualidad han trascendido y perviven, gracias a la vigencia de los valores y manifestaciones que integran su identidad cultural, y particularmente, por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no tener acceso a la justicia formal.

Uno de estos sistemas de justicia, viene a ser, sin duda, la “justicia comunal” protagonizada por los pobladores de las Comunidades Campesinas del ande peruano, la misma que viene a ser una instancia jurisdiccional especial o modelo de jurisdicción especial (Art. 149 de la Constitución vigente), con sus propios órganos especializados y autónomos, normas sustantivas (derecho consuetudinario), procedimientos y métodos al alcance del poblador rural, y no un simple mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

De allí, es obligación del Estado reconocer y fortalecer la justicia comunal, en estrecha relación con la justicia estatal impartida por el mismo Estado, como una forma de dar acceso a ella al poblador rural que, en muchas ocasiones lo ve como inaccesible, lejano, oneroso y engorroso¹, habida cuenta que en el Perú existe más de 5,600 Comunidades Campesinas que demandan al Estado, por su diversidad cultural y pluralidad de nacionalidades, una atención urgente y especial en materia de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

¹ En la mayoría de las ocasiones, los pobladores del ande peruano son excluidos del “acceso a la justicia estatal”, por ser esta ineficaz, onerosa (costosa) y engorrosa (trámite lato y con muchas formalidades), además, por las barreras económicas (costos de defensa y aranceles judiciales), geográficas (por la gran distancia entre muchos pueblos y la sede del Poder Judicial) y lingüísticas (por el idioma castellano que se habla en los juzgados estatales y que no todos los campesinos dominan muy bien) que son casi insuperables para la mayoría pobre de la sociedad.

La Constitución Política del Perú de 1993, fue la primera en reconocer a este sistema de justicia, y simultáneamente, la identidad étnica y cultural como derecho fundamental de las personas y deber del Estado (Art. 2, Inc. 19), además, de encargar a la ley, el establecimiento de formas de coordinación entre las funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, con los Juzgados de Paz y las demás instancias del Poder Judicial (Art. 149).

Sin embargo, a través de la presente investigación, es necesario establecer y explicar las características de la justicia comunal desarrollada por las Comunidades y Rondas Campesinas de la Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco, durante el periodo 2010-2012, que en el terreno de la *investigación empírica, etno y socio-jurídica*, al decir de Hans-Jurgen Brandt, se encuentra en el Perú aún en los inicios.

Asimismo, a través de este trabajo, buscamos investigar los factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal en la Provincia de Chumbivilcas, así como identificar los principales conflictos solucionados durante el periodo antes referido.

Finalmente, con el resultado de esta investigación, se propondrá ante el Congreso de la República, el respectivo anteproyecto para que se dé la Ley de Desarrollo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

“La Justicia Comunal en la Provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010 - 2012”.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. ÁREA DEL CONOCIMIENTO:

El problema a investigarse se encuentra ubicado en:

CAMPO: Ciencias Jurídicas.

ÁREA : Derecho Constitucional y Sociología Jurídica.

LÍNEA : La administración de justicia por parte de las Comunidades Campesinas.

1.2.2. ANÁLISIS DE VARIABLES:

VARIABLE ÚNICA: La Justicia Comunal en la Provincia de Chumbivilcas.

Indicadores y sub-indicadores:

a) Normas legales:

- La Constitución Política del Perú.
- La Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento.
- La Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento.

b) Las Actas de las Autoridades de las Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas:

- Las Actas de las Asambleas Generales.
- Las Actas de las Juntas Directivas.
- Las Actas de las Rondas Campesinas.

| TIPO | VARIABLE | INDICADORES | SUB-INDICADORES |
|----------------|------------------|---|---|
| VARIABLE ÚNICA | JUSTICIA COMUNAL | Características | <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 149 y 2º-Inc. 19 de la Constitución. - Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento. - Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento. - Actores de la justicia comunal. - Grado de instrucción y sexo de los actores. - Eficiencia, gratuidad y otras características particulares de la justicia comunal. - Derecho consuetudinario. - Conflictos solucionados y procedimientos utilizados. - Relación entre la justicia comunal y la estatal. |
| | | Factores que han hecho surgir y perdurar | <ul style="list-style-type: none"> - Identidad cultural. - Necesidad de justicia y forma de resolver los conflictos. - Características de la justicia estatal. - Barreras para acceder a la justicia estatal. - Índice de frecuencia de casos resueltos por la justicia estatal a favor de los usuarios campesinos. |
| | | Principales conflictos solucionados y procedimientos propios utilizados | <ul style="list-style-type: none"> - Principales conflictos solucionados en materia penal, pruebas, sanciones y procedimiento utilizado. - Principales conflictos solucionados en materia civil y procedimiento utilizado. - Principales conflictos solucionados en materia de familia y procedimiento utilizado. |

1.2.3. INTERROGANTES BÁSICAS

- a) ¿Cuáles son las características de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012?

b) ¿Cuáles son los factores que han hecho surgir y perdurar a la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas?

c) ¿Cuáles son los principales conflictos solucionados por la justicia comunal y procedimientos propios utilizados, durante el periodo 2010-2012?

1.2.4. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación será:

- Por su finalidad : Aplicada.
- Por el tiempo : Longitudinal o diacrónica.
- Por el nivel de profundización : Descriptiva - explicativa.
- Por el ámbito : Documental y de campo.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Sin duda, la coexistencia de los múltiples sistemas de justicia en diferentes ámbitos geográficos y poblaciones del país, como una de las manifestaciones del reconocimiento de la diversidad cultural y pluralidad de nacionalidades en la Constitución Política del Perú de 1993 (Art. 2º, Inc. 19), hoy es un tema actual y vigente².

En la actualidad estos sistemas de justicia han trascendido y perviven, gracias a la vigencia de los valores y manifestaciones que integran su identidad cultural, y particularmente, por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia.

Uno de estos sistemas de justicia, viene a ser, sin duda, la “justicia comunal” protagonizada por los pobladores de las Comunidades Campesinas del ande peruano, la misma que viene a ser una instancia jurisdiccional especial o modelo de jurisdicción especial (Art. 149 de la Constitución vigente), con sus propios órganos especializados y autónomos, normas sustantivas (derecho consuetudinario),

² Prueba de ello, el presente año 2012, fue denominado como: “Año de la integración nacional y reconocimiento de nuestra diversidad”.

procedimientos y métodos al alcance del poblador rural, y no un simple mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

De allí, es obligación del Estado fortalecer la justicia comunal, en estrecha relación con la justicia formal impartida por el propio Estado, como una forma de dar acceso a ella al poblador rural que, en muchas ocasiones lo ve como inaccesible, lejano, oneroso y engorroso, habida cuenta que en el Perú existen más de 5,600 Comunidades Campesinas que demandan al Estado, por su diversidad cultural y pluralidad de nacionalidades, una atención urgente y especial en materia de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

La Constitución Política del Perú de 1993, fue la primera en reconocer a este sistema de justicia, y simultáneamente, la identidad étnica y cultural como derecho fundamental de las personas y deber del Estado (Art. 2, Inc. 19), además, de encargar a la ley, el establecimiento de formas de coordinación entre las funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, con los Juzgados de Paz y las demás instancias del Poder Judicial (Art. 149).

Sin embargo, a través de la presente investigación, es necesario establecer y explicar las características de la justicia comunal desarrollada por las Comunidades y Rondas Campesinas de la Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco, durante el periodo 2010-2012, que en el terreno de la *investigación empírica, etno y socio-jurídica*, al decir de Hans-Jurgen Brandt, *se encuentra en el Perú aún en los inicios*.

Asimismo, a través de este trabajo, buscamos investigar los factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal en la Provincia de Chumbivilcas, así como identificar los conflictos solucionados durante el periodo antes referido.

Con el resultado de esta investigación, se propondrá ante el Congreso de la República, el respectivo anteproyecto para que se dé la Ley de Desarrollo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

2. MARCO CONCEPTUAL

Para realizar la presente investigación, es necesario tener presente en forma clara y precisa los principales conceptos o términos que emplearemos en la misma, siendo los principales los siguientes:

CONCEPTOS BÁSICOS:

2.1. CULTURA E IDENTIDAD CULTURAL

La cultura viene a ser el conjunto de valores, normas, usos y costumbres que comparte un grupo de seres humanos y sobre esa base, elaboran sus formas de pensar, hablar, comportarse, organizarse, comunicarse, sentir, valorarse e identificarse³.

Víctor Laime Mantilla⁴ nos dice: “la cultura debe ser entendida como el conjunto de conocimientos y maneras de vida que toman los pueblos, las familias o las personas dentro de un territorio y su propia cosmovisión, hacen que sean distintitas una de otras. Esta diversidad de filosofar y desfilosofar, sobre el entorno y el universo, promueven que las culturas convivan, supervivan y encuentren puntos a veces coincidentes, a veces contradictorios hasta diametralmente opuestos dentro del equilibrio natural de la vida social que se encapricha en el tiempo”.

En cambio, la **identidad cultural** viene a ser aquella identidad propia que cada persona tiene y que está construida por varios factores: procedencia, género, cultura, historia personal, educación, entorno familiar, etc. Entonces entre otras cosas, las personas se identifican sobre la base de sus manifestaciones culturales. Sin embargo, pueden poseer varias identificaciones culturales en un mismo momento (por ejemplo: indígena, campesino, estudiante, andino, quechua, peruano). El grado en que cada persona se identifica con una identidad cultural específica depende del momento y el lugar en donde se encuentre⁵.

³ Gobierno Regional Cusco, IDL, CBC, Manual “Sistemas de Justicia y Coordinación” Módulo 3 para operadores de Justicia Estatal, Edición no oficial, Cusco 2010, p. 12.

⁴ Víctor Layme Mantilla, *Takanakuy Cuando la Sangre Hierve*, Editorial Wilkar, Cusco 2003, p. 17.

⁵ Gobierno Regional Cusco, IDL, CBC, ob. cit., p. 22.

La cultura influye en cómo se perciben las personas, en la organización de la gente y en la justicia, por cuanto, en algunos grupos, la justicia la hacen los que han estudiado para eso, en otras culturas podría asumirla cualquier persona de la comunidad, mientras en algunos grupos la justicia se realiza conforme a leyes escritas y en otras, en base a usos y costumbres.

Como vemos no existe solo una cultura universal sino que cada pueblo, nación, etnia o comunidad, tienen costumbres diferentes. Actualmente, en el Perú tenemos una variedad de grupos con distintas manifestaciones culturales y cada una tiene sus propios valores y criterios con los que construyen su comunidad y su sociedad. Es importante resaltar que más que catalogar a una persona dentro de tal o cual grupo, influye notablemente la auto percepción cultural que esta persona tiene de sí misma. Tanto en el Perú como en el Cusco esto determina la pertenencia o no a un grupo o a otro.

2.2. PERÚ: PAÍS PLURICULTURAL Y MULTIÉTNICO

Fernando Bazán Cerdán⁶ nos dice: “somos un país con una realidad pluricultural en la que actualmente existen 72 etnias (7 ubicadas en el área andina y 65 en el área amazónica), las cuales se agrupan en 14 familias lingüísticas indígenas. Siendo así nuestra realidad, podemos afirmar que no hablamos de un sector minoritario de la república, los grupos étnicos caracterizan a la población indígena o a los pueblos indígenas de nuestro país que, a 1993 ascendían aproximadamente a 7'805,193 pobladores, representando aproximadamente el 35% de la población total nacional, distribuidos de la siguiente manera: campesinos 7'505,975 (96.2%) y nativos 299,218 (3.8%)”.

Igualmente, para Felipe Villavicencio⁷, el Perú es un país pluricultural y multiétnico, que cuenta con mecanismos alternativos o paralelos de

⁶ Fernando Bazán Cerdán, El estado de la cuestión del derecho consuetudinario: El caso el Perú, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, No. 41, enero – junio 2005, p. 53.

⁷ Felipe Villavicencio Terreros, Introducción a la Criminología, 1ra. Edición, Grijley, Lima 1997, 1ra. reimpresión – mayo del 2000, p. 133.

resolución de conflictos, con características propias, que cuenta con lugares naturales de solución de conflictos, así por ejemplo: en las comunidades campesinas, comunidades de la amazonía, y ámbitos populares urbanos.

El pluralismo tiene dos maneras de manifestarse: el multiculturalismo y el interculturalismo. Se llama **multiculturalidad** a aquella perspectiva que reconoce que todas las culturas son iguales en dignidad y en derechos pero diferentes en sus manifestaciones culturales. El acento en esta teoría está puesto en el reconocimiento de las diferencias entre una cultura y otra. En cambio, el **interculturalismo** parte del multiculturalismo, es decir, parte del reconocimiento que los miembros de todas las experiencias culturales tiene los mismos derechos, y a la vez son culturalmente diferentes; sin embargo, pone el énfasis en el diálogo y en la relación mutua y recíproca entre los miembros de estas diferentes experiencias culturales⁸.

Un Estado, una política, una sociedad será intercultural, en la medida en que haya pleno respeto a la dignidad y a las diferencias culturales de cada persona que participe de otras experiencias culturales, y al mismo tiempo, cuando esas diferentes experiencias o formas de pensar dialogan entre sí, aceptándose como son y aprendiendo mutuamente entre sí. Ciertamente sin la tolerancia no hay diálogo intercultural⁹.

En cuanto a la diferencia entre multiculturalismo e interculturalismo, Carlos Giménez Romero¹⁰ nos dice: “en el multiculturalismo, lo esencial es reconocer la diferencia y respetarla como tal, el interculturalismo quiere ir más allá y propugna no solo un acercamiento sino un diálogo y una interacción entre estas diferentes experiencias culturales, no para mezclarse y confundirse, sino para enriquecerse y complementarse, para

⁸ Efraín Trelles Sullá, Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el Distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, durante el periodo 2006-2007, Tesis presentada para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal, Arequipa 2010, p. 18.

⁹ Fidel Turbio Arias – Schreiber, Entre el multiculturalismo y la interculturalidad: más allá de la discriminación positiva, en: interculturalidad y política, desafíos y posibilidades, Norma Fuller (editora), Lima, Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, p. 53.

¹⁰ Carlos Giménez Romero, Pluralismo, Multiculturalismo e Interculturalidad. Propuesta de clarificación y apuntes educativos, en Internet <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2044239> (fecha de consulta: 08-04-2009).

aprender unos de otros, sabiendo que todos tiene su espacio y su propia singularidad”.

2.3. EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

Según el artículo 2 inciso 19 de la Constitución Política del Perú de 1993, toda persona tiene derecho: *“A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”*.

Este derecho no es aislado y solitario, sino tiene su sustento a su vez en los siguientes derechos:

1. El derecho de la identidad cultural como todo derecho, tiene su fundamento en el principio y derecho de dignidad humana contenido en el artículo 1° de la Constitución.
2. Este derecho es una proyección normativa del artículo 2 inciso 1 de la Carta Política, pues éste reconoce el derecho a la identidad en general. En tal sentido, la identidad cultural es una concreción específica del derecho a la identidad en general, es decir, una manifestación.

Asimismo, el derecho a la identidad cultural contenido en el artículo 2 inciso 19, alcanza concreción y materialidad en el artículo 89 de la misma Constitución, cuando en la parte final refiere que *“El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”*. Ya no es el derecho a la identidad en general, tampoco el derecho a la identidad cultural, sino el derecho a la identidad cultural de un sujeto colectivo concreto: las comunidades campesinas y nativas.

Otra proyección del derecho a la identidad cultural lo constituyen las costumbres. En efecto, la identidad cultural se materializa y se manifiesta entre otras cosas, a través de un conjunto de costumbres que han

alcanzado reconocimiento constitucional en los artículos 149¹¹ y 139 inciso 8¹² de la propia Constitución.

Otra manifestación del derecho a la identidad cultural lo constituye el pluralismo lingüístico, el cual alcanza reconocimiento en el propio artículo 2 inciso 19¹³, así como en los artículos 17¹⁴ y 48¹⁵ de la Constitución.

No son las únicas manifestaciones, existen otro conjunto de normas que protegen el patrimonio cultural. Así tenemos, los artículos 2 incisos 8 y 17, 14, 18 y 21 de la Constitución.

Como se puede ver, una lectura sistemática del conjunto de disposiciones constitucionales referidas al derecho a la identidad cultural, permiten comprender mejor el ámbito normativo que debe presidir toda actividad hermenéutica del artículo 2 inciso 19 de la Constitución. En consecuencia, el mandato vinculante de la Constitución, no lo debemos de encontrar solamente en el artículo 2 inciso 19, sino en todas estas disposiciones constitucionales.

De lo expuesto, podemos apreciar que el derecho a la identidad cultural no es un paréntesis en la Constitución, sino uno de los elementos constitutivos del conjunto de derecho fundamentales. Además, del análisis del conjunto de estas disposiciones constitucionales, podemos concluir que estas son formas a través de las cuales el Estado cumple con el mandato contenido en el artículo 2 inciso 19, cuando el constituyente dice que *“El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”*.

¹¹ Este artículo señala que la justicia comunal aplicará el derecho consuetudinario.

¹² Este inciso reconoce como una garantía de la función jurisdiccional: *“El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”*, agregando que en tales casos, *“deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”*. Habrá que agregar que una costumbre gozará de cobertura constitucional siempre que respete los derechos fundamentales.

¹³ Este inciso en su segundo párrafo, señala: *“Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete...”*.

¹⁴ Este artículo precisa que, en el marco de la política educativa, es obligación del Estado *“fomentar la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país”*.

¹⁵ Este artículo reconoce que *“Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”*.

En ese marco, el artículo 149 que reconoce la “justicia comunal” es una forma que tiene el Estado de atender y cumplir con su obligación de proteger la pluralidad cultural que no es otra cosa que el respeto a las diferentes identidades culturales.

Al respecto, Jorge Cueva Zavaleta¹⁶ nos indica: “la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las personas a su identidad cultural, así como la existencia de las comunidades campesinas y nativas. Estos derechos están establecidos en el artículo 2º, inciso 19 y en el artículo 89 de la carta fundamental. El Perú, como país multicultural, tiene una población conformada por diferentes culturas con sus propias costumbres, las mismas que se encuentran asentadas en sus diversas regiones naturales. Así tenemos, los Mestizos (mayoría) en la Región Costa; los Indígenas (mayoría) en la Región Sierra; Mestizos (mayoría) y Nativos (minoría) en la Región Selva”.

Por su parte, René Paúl Amry¹⁷ nos dice: “las reformas constitucionales en materia indígena, a pesar de las diferencias entre los diferentes países, tienen en común el reconocimiento del derecho a la identidad cultural. El reconocimiento amplio de la cultura como forma de vida se hizo necesario considerando que los pueblos indígenas se diferencian de otros sectores de la población no solo por su folclore, sino por su cosmovisión y forma de organizarse (...). También es necesario delimitar el derecho a la identidad cultural, pues la cultura no es un fenómeno homogéneo y el grado de aceptación de una conducta determinada puede variar dentro de un grupo étnico. Para que sea, entonces, considerada como ejercicio del derecho a la identidad, es necesario que los que formen parte del grupo la consideren como legítima. Si bien, por ejemplo, la violencia intrafamiliar es un fenómeno cotidiano en la comunidad, no puede ser calificada como parte de la cultura, toda vez

¹⁶ Jorge Cueva Zavaleta, Colisión de la ley penal y la costumbre en los delitos de violación sexual a menores de edad cometidos por los integrantes de las comunidades nativas de la cuenca del río Amazonas, en Revista Oficial del Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República, Año 1, No. 2, impreso en los talleres gráficos de Gráfica Técnica SRL, Lima 2008, p. 166.

¹⁷ René Paúl Amry, Defensa cultural y pueblos indígenas: propuesta para la actualización del debate, en Anuario de Derecho Penal 2006 - Derecho penal y pluralidad cultural, Director José Hurtado Pozo, 1ra. Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 2007, p. 93.

que no se trata de comportamientos aprobados, aunque, posiblemente, sean tolerados dentro de ciertos límites”.

2.4. PLURALISMO JURÍDICO

Conocido también como “pluralismo legal” o “pluralidad de sistemas normativos”. Para Felipe Villavicencio, se entiende por **pluralismo jurídico** a la situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo espacio social. Se entiende dos formas: el pluralismo jurídico clásico y el nuevo pluralismo jurídico. El **pluralismo jurídico clásico** que implica la coexistencia de uno o más derechos nativos al lado del derecho oficial, dentro del mismo marco social. Por ejemplo, las comunidades nativas y las rondas campesinas. El **nuevo pluralismo jurídico** implica la coexistencia de varias formas de derecho o sistemas jurídicos al lado del derecho oficial, dentro del espacio social de éste último. Por ejemplo, en el caso de los pueblos jóvenes en los ámbitos populares urbanos. En el caso peruano, los antecedentes señalados han derivado en el actual reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico¹⁸.

Igualmente, para Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, el pluralismo jurídico es un estado en el cual existen dos o más sistemas normativos. Entendemos como “sistema” un conjunto de normas coordinadas en el transcurso de la resolución de un conflicto. Pueden coexistir normas del derecho estatal con normas no oficiales por un lado, o normas de diferentes grupos sociales por el otro lado. Se trata de un “pluralismo” si las normas de los diferentes sistemas contienen indicaciones distintas. Esto significa que en un caso concreto varias normas regulan los hechos de una manera diferente¹⁹.

¹⁸ Felipe Villavicencio Terreros, ob. cit., pp. 150-151.

¹⁹ Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen 1: El tratamiento de conflictos: Un estudio de actas en 133 comunidades. 1ra. Edición. Instituto de Defensa Legal. IDL. Lima 2006, p. 7.

El pluralismo jurídico o legal, significa que en un mismo espacio social o geopolítico (como por ejemplo el de un Estado), existen a la vez varios sistemas normativos, lo mismo pasa con el idioma y la religión²⁰.

Se concibe al pluralismo jurídico como la coexistencia de varios sistemas jurídicos o formas de administrar justicia en un determinado país, respetando la pluriculturalidad étnica existente. En nuestro sistema, se inicia un camino hacia el pluralismo jurídico cuando en la Constitución Política de 1993 (artículo 149), se plasma el ejercicio de funciones jurisdiccionales a cargo de las autoridades comunales con apoyo de las rondas, basadas en sus propias costumbres (derecho consuetudinario)²¹.

En síntesis, los autores antes citados coinciden en que el derecho no es monopolio del Estado, sino que existen diversas normas que tienen vigencia social en forma simultánea y conflictiva.

Como se puede ver, la Constitución Política del Perú de 1993, por primera vez, establece avances importantes en el reconocimiento de la pluralidad en la administración de justicia. En el artículo 149°, se establece el reconocimiento expreso de otorgar facultades de administrar justicia a autoridades de las comunidades campesinas y nativas, no obstante los artículos 138 y 139 de la Constitución establecen que la facultad de administrar justicia es exclusiva del Poder Judicial. Sin embargo, aquella norma sólo busca dar cuenta de una realidad que siempre ha estado presente en las comunidades nativas y campesinas del Perú.

2.5. JUSTICIA FORMAL O ESTATAL

Es la administración de justicia a cargo del Poder Judicial, son normas, procedimientos y sanciones establecidas por el Estado, y son de

²⁰ Santos, Boaventura de Santos (1993 y 94), citado por Irigoyen Fajardo Raquel en el artículo "Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y Pluralismo Legal". Revista Allpanchis 59/60. Instituto de Pastoral Andina. Primer Semestre 2002.

²¹ César Alberto Arce Villar, La justicia comunal: una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la región andina, en página web: www.cesararce.tk (fecha de consulta: 28-06-2012).

obligatorio cumplimiento para los ciudadanos y ciudadanas de todo el país.

Para Fermín G. Chunga Lamónja²², la función de administrar justicia se ejerce por los tribunales y juzgados, con las garantías y según los procedimientos establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Los artículos 138 y 139 de la Constitución, así como el artículo 1° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, establecen que la facultad de administrar justicia es exclusiva del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar.

El Poder Judicial es uno de los tres poderes clásicos del Estado, junto con el Legislativo y el Ejecutivo y está encargado de la solución de conflictos. Esta potestad jurisdiccional, bajo la premisa de su imparcialidad e independencia, lo convierte en la institución de control del poder político y defiende los derechos fundamentales. Posee una estructura jerárquica, entendida como la posibilidad de revisión de las decisiones por un órgano superior y está regido por una serie de principios contenidos en el artículo 139 de la Constitución, entre los que destaca los de *unidad y exclusividad*.

Sin embargo, el *principio de exclusividad* admite algunas excepciones que se encuentran expresadas en la Constitución, como la jurisdicción de órganos autónomos como el Tribunal Constitucional o el Jurado Nacional de Elecciones y la Jurisdicción especial ejercida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas.

El Poder Judicial está conformado por tres tipos de órganos: órganos jurisdiccionales²³, órganos de gobierno y órganos administrativos, según la Ley Orgánica del Poder Judicial.

²² Fermín G. Chunga Lamónja, *La Justicia de Paz en el Perú*. Edición No Oficial – Editorial SESATOR, Lima 1983, p. 22.

²³ Conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial: 1) La Corte Suprema de Justicia de la República; 2) Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; 3) Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las

A nivel del Poder Judicial, por ejemplo, una de las grandes barreras de acceso a la justicia consiste precisamente en la distancia entre las instancias del sistema estatal de justicia y las personas que viven en comunidades campesinas. Por eso muy a menudo una de las críticas tiene que ver con el hecho que el Estado llega hasta donde llega la carretera. Esta situación afecta especialmente a las mujeres de las zonas rurales²⁴.

Finalmente, es necesario señalar que el sistema de justicia estatal, además, del Poder Judicial, está conformada por el Ministerio Público²⁵, por el Servicio de Defensa Pública²⁶ y por la Policía Nacional²⁷.

2.6. JUSTICIA DE PAZ

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú²⁸.

La Justicia de Paz es aquella que recurre a la conciliación o a decisiones de carácter jurisdiccional para resolver conflictos, en el marco del derecho consuetudinario o propio de cada localidad, de la ley y del respeto de la Constitución Política. Se asientan preferentemente en zonas rurales y

Provincias respectivas; 4) Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y, 5) Los Juzgados de Paz.

²⁴ Gobierno Regional Cusco, IDL, CBC, ob. cit., p. 42.

²⁵ El Ministerio Público es el órgano constitucional autónomo encargado de la defensa judicial de la sociedad, así como de ejercer la titularidad de la acción penal. Sus atribuciones están señaladas en el artículo 159 de la Constitución.

²⁶ Es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado, a través de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que participan en procesos penales, así como en los Juzgados Especializados de Familia.

²⁷ Es la institución profesional de servicio público del Estado que integra el Ministerio del Interior. Se encarga de mantener el orden dentro de la sociedad y garantizar la seguridad de la población, posee una estructura jerarquizada y vertical, se caracteriza por ser la institución que más contacto tiene la población. La policía también apoya al Ministerio Público (a los Fiscales) en la investigación de un delito y captura de presuntos delincuentes, y al Poder Judicial, cuando hace cumplir su sanción a las personas sentenciadas.

²⁸ Definición de Justicia de Paz establecida en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz, Ley No. 29824, publicada el 2 de enero del 2012.

periurbanas permitiendo que se superen las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales en el acceso a la justicia²⁹.

A pesar de que la jueza o el juez de paz forman parte del Poder Judicial, según el artículo 26.5 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, éste puede ser considerado como un actor comunal de la administración de justicia, bien por la percepción que la población rural tiene a cerca de él o bien por las labores, que en la práctica, realiza³⁰.

Los jueces de paz, que se encuentran en sus terceras partes en la región andina, no están obligados a fallar de acuerdo a ley, lo que responde a su condición de legos en derecho, sino que resuelven controversias de acuerdo a su leal saber y entender. Esto último, en atención a que hablan el idioma propio de la localidad y conocen las costumbres y tradiciones de la zona en que trabajan, en suma, el derecho consuetudinario de la comunidad, lo convierte en un órgano comunal de administración de justicia y a la vez en el órgano estatal más cercano de la población rural³¹.

Los Juzgados de Paz son órganos de administración de justicia, de características muy especiales debido a que, a diferencia de los demás jueces del Poder Judicial, los jueces de paz no son abogados. Los jueces de paz son esencialmente conciliadores, estando facultados para proponer alternativas de solución a las partes con el fin de lograr la conciliación. Si no se logra la conciliación, los jueces de paz están legalmente habilitados para expedir sentencias de acuerdo a su leal saber y entender, en los procesos de su competencia y dentro de la cuantía, no siendo obligatorio fundamentarlas jurídicamente.

²⁹ Definición esgrimida en la Iniciativa Legislativa del Anteproyecto de Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia propuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Congreso.

³⁰ Gobierno Regional Cusco, IDL, CBC, ob. cit., p. 34.

³¹ Ibid, p. 35.

2.7. JUSTICIA COMUNAL

2.7.1. CONCEPTO

La justicia comunal, llamada también sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, es el conjunto de sistemas conformados por autoridades, normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios, a través de los cuales los pueblos indígenas regulan la vida al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos³².

La justicia comunal es la manera particular de resolver conflictos de la convivencia social, por parte de las comunidades campesinas y nativas, dentro de su ámbito territorial. Como sabemos, existen normas, procedimientos y sanciones, que han regulado y regulan la vida de estas comunidades, de acuerdo a sus costumbres, valores y tradiciones³³.

Para Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, la justicia comunal es también conocida como “justicia comunitaria”, cuando nos dice: *“Asimismo, hemos optado por el término de ‘justicia comunitaria’ para hacer referencia a los mecanismos, autoridades y procesos implicados en la aplicación del derecho consuetudinario”*³⁴.

Finalmente, para fines de esta investigación, nosotros podemos definir a la justicia comunal, como la administración de justicia de carácter especial realizada por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, en algunos casos con el apoyo de las rondas campesinas, dentro de su ámbito territorial, con arreglo al derecho consuetudinario (incluidos valores y tradiciones), procedimientos y sanciones arraigadas, con fines de organizar la convivencia social

³² Eddie Cóndor Chuquiruna (coordinador), Mirva Aranda Escalante y Leonidas Wiener, Manual informativo para pueblos indígenas: La justicia indígena en los países andinos, Comisión Andina de Juristas, Lima 2009, p. 22.

³³ Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz –IPEDEHP-, Administración de justicia estatal y justicia comunal, publicado en página web www.ipedehp.org.pe (fecha de consulta: 28-06-2012).

³⁴ Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, ob. cit., p. 13.

de sus miembros, siempre y cuando no violen los derechos fundamentales de la persona.

2.7.2.SU TRATAMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1993³⁵, fue la primera en constitucionalizar y desarrollar el modelo de la jurisdicción comunal en el Perú, asignando naturaleza jurisdiccional a las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas.

El texto del artículo 149 constituyó un paso importante en el reconocimiento de la jurisdicción especial o comunal al otorgar autonomía a las comunidades campesinas y nativas para resolver sus propios conflictos dentro de su territorio, aplicando sus normas consuetudinarias. Dicha atribución jurisdiccional contempla los tres elementos que componen un sistema jurídico: **a) Órganos especializados y autónomos**, en su primera enunciación: “*las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas*”; **b) Normas sustantivas**, cuando admite la aplicación del derecho consuetudinario en la resolución de conflictos; y, **c) Procedimientos o normas adjetivas**, en cuánto señala la competencia territorial y el respeto de los derechos fundamentales como límites de la función jurisdiccional³⁶.

Analizando esta nueva jurisdicción “especial”, Juan Carlos Ruiz Molleda³⁷, citando a Raquel Yrigoyen Fajardo, nos dice: “(...) En consecuencia, como instancia jurisdiccional, sus decisiones

³⁵ El **artículo 149**, señala: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

³⁶ César Alberto Arce Villar, art. cit., en página web: www.cesararce.tk (fecha de consulta: 28-06-2012).

³⁷ Juan Carlos Ruiz Molleda, Análisis de la justicia comunal en el plan de la CERIAJUS: Hacia un modelo de justicia inclusivo, en página web: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

constituyen cosa juzgada y no son revisables por alguna de las otras (...). Ello implica que la función jurisdiccional en nuestro sistema jurídico se ejerce: a) Por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (artículo 138°); b) Por la jurisdicción militar (art. 139°.1); c) Por la jurisdicción arbitral (art. 139°.1); d) Por la Jurisdicción Constitucional (art. 201°); e) Por la jurisdicción electoral (art. 178°, inciso 4); y, e) Por la jurisdicción especial (art. 149°)”.

El mismo autor³⁸, después de analizar el tema de la justicia comunal que es novedoso, amplio y complejo, arribó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

“1.- La CERIAJUS ha reconocido que el principal problema de la justicia es la falta de acceso al mismo. Ante esta situación se trata de construir un “modelo de justicia inclusivo”.

2.- La justicia comunal es una realidad, la cual no puede ser ignorada por las autoridades del sistema de justicia ni por el país en su conjunto. Prueba de la importancia de la misma es que se le constitucionalizó en la carta de 1993. Además, ha estado presente en la agenda de la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), en la propuesta del Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ) y dentro de las Políticas Públicas propuestas por el Acuerdo Nacional.

3.- Existe un proceso de reconocimiento constitucional de la justicia comunal en países andinos, el cual se evidencia en la Constituciones Políticas de Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela.

4.- El artículo 149° de la Constitución Política del Perú, desarrolla el modelo de la jurisdicción comunal en el Perú, asignando naturaleza jurisdiccional a las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativa.

5.- Existe un consenso mayoritario entre diferentes organizaciones del Estado y de la sociedad civil, incluyendo operadores de la justicia, en reconocer naturaleza jurisdiccional a las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas. En la mayoría de los casos, podemos encontrar un reconocimiento de la justicia comunal explícito, y en otros, una redacción ambigua, caso en el cual, debemos interpretar que nos encontramos ante mecanismos de impartición de justicia, en la medida en que estamos ante autoridades, ajenas a las partes, que aplican derecho, para un caso concreto.

³⁸ Ibid, pp. 32-33.

6.- Si bien la justicia comunal, utiliza mecanismos o técnicas “no jurisdiccionales” de solución de conflictos (MARC's), como la conciliación extrajudicial, la justicia comunal no se agota en ella.

7.- (...).

8.- (...). La conclusión es que, si bien la justicia comunal puede tener atribuciones conciliatorias adecuadas para la solución de diferentes conflictos, debe de contar también con facultades jurisdiccionales, para enfrentar con éxito conflictos que tienen su origen en conductas penales, tal como puede ser faltas o delitos”.

Un aspecto que llama la atención es que en el caso del Perú, el único límite que se impone a la jurisdicción especial es el respeto de los derechos fundamentales de la persona, a diferencia de los casos de Colombia, Bolivia, Ecuador y Venezuela en los que dichos límites se basan en que el ejercicio jurisdiccional comunal no sea contrario a la Constitución y la ley, lo que significa que la regulación constitucional peruana respecto de la jurisdicción especial es mucho más óptima, dado que le otorga mayor autonomía³⁹.

Finalmente, el artículo 149, en su parte final, dispone que la ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. Esta disposición constitucional está pendiente de ser desarrollada mediante ley en lo relativo a la coordinación que debe existir entre esta “jurisdicción especial” y la justicia de paz, la que, según César Alberto Arce Villar⁴⁰, debiera incidir especialmente en las formas de coordinación entre la llamada “justicia comunal” y los operadores e instituciones que tengan que ver con la justicia formal (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Defensoría del Pueblo, Ministerios, Gobiernos Locales, etc.).

³⁹ César Alberto Arce Villar, art. cit., en página web: www.cesararce.tk (fecha de consulta: 28-06-2012).

⁴⁰ Ibid.

2.7.3. EN EL CONVENIO 169 DE LA OIT (1989)

El 27 de junio de 1989 se firmó en Ginebra y en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio No. 169⁴¹ relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este Convenio introdujo el reconocimiento y respeto de los valores, instituciones y prácticas culturales de los pueblos indígenas.

Como señala Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia⁴², recién en 1989, con el Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional de Trabajo, se reconoce a los pueblos indígenas derechos específicos y de mayor amplitud, como el derecho de autogobierno, la identidad y la facultad de administrar justicia y aplicar su derecho consuetudinario, entre otros. Ello les otorgó un importante respaldo para plantear sus demandas frente a los Estados.

El Convenio 169 constituye un cuerpo normativo de naturaleza vinculante, en cuyo marco debemos de interpretar las normas referidas a la justicia comunal⁴³. En los artículos 8.1, 8.2 y 9.1 de este Convenio, existe una importante referencia a la justicia de los pueblos indígenas, cuyos artículos prescriben lo siguiente:

“8.1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

8.2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

⁴¹ Este Convenio fue aprobado e incorporado a la legislación nacional, mediante Resolución Legislativa No. 26253, publicada el 2 de diciembre de 1993.

⁴² Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, ob. cit., p. 2.

⁴³ Juan Carlos Ruiz Molleda, art. cit., en página web: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus.htm>. (fecha de consulta: 28-06-2012).

9.1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

Como se puede ver, del tenor de los artículos 8.1 y 8.2, claramente se extrae que se protege las costumbres e instituciones propias de las poblaciones indígenas, siempre que no contravengan los derechos fundamentales ni los derechos humanos.

Mientras del texto del artículo 9.1, se infiere que debe respetarse los métodos mediante los cuales las poblaciones indígenas administran justicia en materia penal.

2.7.4. EN OTRAS CONSTITUCIONES DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN ANDINA

La Constitución Política de 1993, por primera vez, estableció la jurisdicción comunal en el art. 149°. Sin embargo, no es el único país que la ha reconocido constitucionalmente. El Antecedente más cercano de esta norma la encontramos en el artículo 246° de la Constitución de la República de Colombia de 1991⁴⁴, que fue una referencia importante de la Carta Política nacional.

Posteriormente, fueron seguidos con la promulgación de las Constituciones de Bolivia de 1994⁴⁵ y Ecuador de 1998⁴⁶.

⁴⁴ El artículo 246° de la Constitución de Colombia de 1991, prescribe: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurídico nacional”.

⁴⁵ El artículo 171° de Reformas de la Constitución Política de la República de Bolivia de 1994, establece: “...Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer **función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de las conflictos**, en conformidad a sus costumbres y procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del estado”.

⁴⁶ El artículo 191° de la Constitución Política de Ecuador de 1998, prescribe: “...Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán **funciones de justicia**, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.

Finalmente, tenemos la Carta Política de Venezuela de 1999⁴⁷, que introduce también la justicia comunal.

Como se puede ver, el elemento común que existe en todas estas Constituciones, es el reconocimiento de la facultad de impartir justicia, de acuerdo a sus costumbres y normas, siempre que no violen los derechos fundamentales en unos casos, y en otros, que no violen la Constitución Política Nacional.

Al respecto, Juan Carlos Ruiz Molleda⁴⁸ nos señala: “La Carta Colombiana y la Peruana la llaman *“funciones jurisdiccionales”*. La Carta Ecuatoriana hace referencia a *“funciones de justicia”*. Por su parte la Carta Venezolana utiliza la denominación *“instancias de justicia”*. La única diferencia la tiene la Carta Boliviana establece *“función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de las conflictos”*. Si se analiza con detenimiento, la función de administración y aplicación de normas, no es otra cosa que impartición de justicia. Una conclusión que podemos extraer, es que estamos ante un proceso latinoamericano de reconocimiento constitucional de la justicia comunal, esfuerzo que sin lugar a dudas más allá de las fronteras nacionales. Es en este contexto que debe de analizarse y desarrollarse el proceso de reforma de la justicia comunal en el Perú, y siempre en continuidad histórica con el artículo 149º de la Constitución Política de 1993”.

2.7.5. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA COMUNAL

En principio, no existe un único modelo o experiencia paradigmática de justicia comunal, existen tantos como comunidades campesinas y nativas existen. Sin embargo, todas ellas guardan un conjunto de

⁴⁷ El **artículo 260º de la Constitución Política de la República de Venezuela de 1999**, señala: “Las responsabilidades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat **instancias de justicia** con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la Ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

⁴⁸ Juan Carlos Ruiz Molleda, art. cit., en página web: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus.htm>. (fecha de consulta: 28-06-2012).

características y elementos comunes, algunos de los cuales están esbozados en el artículo 149 de la Constitución Política.

La justicia comunal en el Perú como “jurisdicción especial” presenta las siguientes características:

- El artículo 149 de la Constitución Política del Perú, desarrolla el modelo de jurisdicción comunal en el Perú, asignando naturaleza jurisdiccional a las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, cuyas decisiones, según Raquel Yrigoyen Fajardo⁴⁹, constituyen cosa juzgada y no son revisables por alguna de las otras.
- La justicia comunal, además, de tomar decisiones jurisdiccionales, también utiliza mecanismos o técnicas “no jurisdiccionales” de solución de conflictos⁵⁰, como la conciliación directa, es decir, antes de tomar decisiones jurisdiccionales, promueve la solución armoniosa de los conflictos mediante la conciliación directa.
- Siendo que el principal problema de la justicia estatal es la falta de acceso a la misma. Ante esta situación, la justicia comunal fue reconocida constitucionalmente como un “modelo de justicia inclusivo”, que permite dar acceso a todos los pobladores del campo para solucionar sus conflictos, en forma gratuita, eficiente, inmediata y rápida, a diferencia de la justicia estatal, que resulta inaccesible por ser onerosa (costosa), ineficaz y engorrosa (trámite lato y con muchas formalidades).
- Es una justicia “cara a cara”, dado que las autoridades comunales (juzgadores) por su cercanía al problema verifican directamente los hechos.
- La justicia comunal tiene legitimidad social al solucionar los conflictos conforme al derecho consuetudinario (incluido los valores y tradiciones), es decir, los pobladores rurales más prefieren hacer uso de la justicia comunal y no la estatal.

⁴⁹ Raquel Yrigoyen Fajardo, citado por Juan Carlos Ruiz Molleda, art. cit., en página web: <http://www.justiciaviva.org.pe/cerijus.htm>. (fecha de consulta: 28-06-2012).

⁵⁰ Conocido también como mecanismo alternativo de resolución de conflictos (MARC's).

- Las autoridades comunales al impartir justicia se basan en el sentido común, por cuanto, es intuitiva y concibe el conflicto dentro de un marco comunitario y no individual.
- Los límites de la justicia comunal, sobre todo en la aplicación de sanciones, están dados por el respeto a los derechos fundamentales de las personas que están consagrados en la Constitución Política del Perú y en las normas internacionales de derechos humanos (derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la igualdad, a la libertad individual, a la propiedad, a la libertad de opinión, etc).
- Es una justicia que no encarcela por su carácter preventivo, disuasivo y reparador.
- Pone atención a la víctima y es integral en su protección.
- Hace seguimiento del caso resuelto, así como vigila el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.
- Conforme al derecho consuetudinario tiene un sistema propio de sanciones (desde la simple advertencia o amonestación hasta el castigo físico o corporal).
- La finalidad primordial de las sanciones es compensar el perjuicio o los daños ocasionados, pero a la vez es un medio disuasivo y preventivo.

2.7.6. IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA COMUNAL

Su importancia tiene que ver con el hecho, que la justicia comunal es un instrumento de la población rural no solo para acceder a la justicia, sino para el ejercicio y la protección de los derechos de la población rural campesina.

La justicia comunal es importante porque a diferencia de los linchamientos y ajusticiamientos que ocurren en diferentes partes del país, producto de la impaciencia y la desconfianza de la población en el sistema de la justicia estatal, la justicia comunal no constituye una salida desesperada, impaciente, autoritaria y violadora de los derechos humanos. A diferencia de ella, la justicia comunal –a pesar de sus límites y sus reprobables excesos–,

constituye una salida democrática, organizada y respetuosa de los derechos humanos de la población, ante el vacío o la debilidad del Estado.

Finalmente, debemos señalar que la importancia de la justicia comunal, ha quedado plasmada y reconocida en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, desde el momento en que ésta ha sido “constitucionalizada”. Esto significa, que la justicia comunal forma parte de la constitución básica del Estado Peruano. La consecuencia de ello, es que no se le puede desconocer o disolver vía legislativa. En otras palabras, la justicia comunal ha sido reconocida por el constituyente, como uno de los elementos constitutivos del Estado peruano.

2.7.7. ACTORES DE LA JUSTICIA COMUNAL

Constitucionalmente reconocidos son tres los actores de la justicia comunal: **a)** Las comunidades campesinas; **b)** Las comunidades nativas; y, **c)** Las rondas campesinas. Sin embargo, sólo las dos primeras han logrado cobertura y reconocimiento constitucional para ejercer facultades jurisdiccionales. Si bien existen elementos comunes, es necesario subrayar, que cada una de ellas tiene características y peculiaridades que no se puede soslayar.

En todo caso, lo que no se puede olvidar es que ellas no han nacido a partir de las preocupaciones o inquietudes académicas de los intelectuales, sino como una necesidad de la propia población, ante el vacío o la débil presencia del Estado, ante la necesidad de la población de proteger y tutelar sus derechos.

A. COMUNIDADES CAMPESINAS

Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales,

expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país⁵¹.

Así, se señala que en el país existen 5,666 comunidades campesinas distribuidas en 25 de los 29 distritos judiciales, con mayor presencia en Puno (1222), Cusco (941), Junín (1577) y Ayacucho (540)⁵².

Particularmente, en el ámbito de la Provincia de Chumbivilcas existen 78 Comunidades Campesinas, con reconocimiento legal en el Ministerio de Agricultura de la Región Cusco. Las tierras de propiedad comunal concentran el 84.1% del territorio provincial y el 25.9% es de propiedad privada⁵³.

Conforme al artículo 149 de la Constitución Política vigente, las autoridades de las comunidades campesinas pueden impartir justicia dentro de sus territorios de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona previstas en la Constitución. La jurisdicción comunal ejercida por las autoridades comunales se encuentra inserta dentro de la estructura de las comunidades campesinas, y en consecuencia sometida a las normas que regulan las comunidades campesinas.

Las decisiones de estas autoridades, según Raquel Yrigoyen Fajardo, constituyen cosa juzgada y no son revisables por ninguno de los otros órganos. Ello significa que la función jurisdiccional en nuestro sistema jurídico se ejerce: a) por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; b) por la jurisdicción militar; c) por la

⁵¹ Definición establecida en el artículo 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656, publicada el 13 de abril de 1987.

⁵² Javier De Belaúnde López de Romaña, citado Luís Martín Lingán Cabrera, La justicia comunal y el artículo 18 del Código Procesal Penal del 2004, en Internet: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/justicia%20comunal.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

⁵³ Claudio Mendoza Ancalla y Augusto Mendoza Ancalla, Geografía de Chumbivilcas", 1ra. Edición, Editorial Volcán, Arequipa 2007, p. 15.

jurisdicción arbitral; d) por la jurisdicción constitucional; e) por la jurisdicción electoral; y, f) por la jurisdicción especial (justicia comunal).

B. COMUNIDADES NATIVAS

Están constituidas por conjunto de familias vinculadas por idiomas o dialecto, caracteres culturales y sociales, así como por tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso en la Amazonía.

En el Perú existen 1345 comunidades nativas distribuidas en 10 distritos judiciales, teniendo mayor presencia en Loreto (304), San Martín (263) y Ucayali⁵⁴.

Las comunidades nativas son el otro gran actor de la justicia comunitaria. Según el artículo 149, las autoridades de las comunidades nativas –al igual que las autoridades de las comunidades campesinas– tienen la facultad de impartir justicia al interior de sus comunidades. Esta norma constitucional no es nueva, pues los órganos de gobierno de las comunidades nativas ya tenían facultad de resolver conflictos y faltas, en virtud del Decreto Ley 22175, publicado el 9 de mayo de 1978, denominado Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y de la Ceja de Selva. El artículo 19 de esta Ley, prescribía que “Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una comunidad nativa, así como las faltas que se cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva, por sus órganos de gobierno”.

A diferencia de las comunidades campesinas, que tienen mayores niveles de integración a los centros urbanos intermedios y grandes, y a los circuitos y corredores económicos, las comunidades nativas por diferentes causas, tienen mayores niveles de autarquía y

⁵⁴ Javier De Belaúnde López de Romaña, citado por Luís Martín Lingán Cabrera en su artículo ya aludido, en Internet: <http://www.derechocambiosocial.com/revista014/justicia%20comunal.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

autonomía, lo cual les permite mayores márgenes de juego, a la hora de impartir justicia en sus comunidades.

C. RONDAS CAMPESINAS

Son las nuevas organizaciones emergidas y constituidas en el seno de la misma masa campesina, motivadas fundamentalmente por factores económicos, políticos, sociales y jurídicos sociales, y que gozan del principio de legitimidad más que de la legalidad; revestidos de carácter autónomo de control social y de autodefensa; teniendo por finalidad proteger y defender los sagrados derechos, bienes e intereses comunales, incluso contra la agresión misma del propio Estado, a fin de contribuir al desarrollo, bienestar general, justicia social y la paz comunal⁵⁵.

Asimismo, existe consenso en reconocer que las rondas campesinas son aquellas organizaciones de pobladores rurales campesinos, dedicados a labores agropecuarias, que sin pertenecer a una comunidad campesina o nativa, se organizan para defenderse en un primer momento contra el abigeato y para desarrollar labores de seguridad ciudadana. Sin embargo, con el tiempo, han asumido otras tareas como la resolución de conflictos, la fiscalización de las autoridades, el desarrollo comunal y en general la organización de la vida en el campo. Si bien surgieron en Cajamarca, pronto se han extendido a diferentes zonas como Moyobamba, Piura, la Libertad, Lambayeque, Huaraz, Puno, etc.

No obstante ello, aún existen sectores que los confunden con los Comités de Autodefensa (CAD), que como sabemos surgieron en Ayacucho y en zonas de intensa violencia política, se encuentran subordinados a las fuerzas armadas, tienen armas además de una estructura jerárquica militar y tienen o tenían como principal objetivo, combatir a los grupos terroristas y al narcotráfico.

⁵⁵ Efraín Trelles Sullá, *Las Rondas Campesinas y el Desarrollo de la Justicia Informal en el Provincia de Chumbivilcas*, Tesis presentada para optar al Título Profesional de Abogado, Cusco 1993, p. 20.

No cabe duda, que las rondas campesinas han logrado importantes niveles de organización y movilización social, lo cual ha permitido combatir con eficacia el abigeato y la delincuencia menor. Sin embargo, por razones que no quedan claras, fueron excluidos por el constituyente, como sujetos de la justicia comunal, asignándole el artículo 149º de la Constitución, una tarea de auxilio y apoyo a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas. Decimos esto, porque las rondas campesinas surgen precisamente en aquellos lugares donde no existe comunidad campesina o nativa.

Sin duda, es una realidad que las rondas campesinas imparten justicia, a pesar de la miopía del constituyente, y como tal, podemos definir a la “**justicia rondera**” a la forma de administrar justicia a través de las rondas campesinas, al margen de la Constitución Política y de la Ley, desarrollada de una manera informal precaria, sobre la base del derecho consuetudinario y normas que rigen por acuerdo de la Asamblea Comunal (comparada con el poder Legislativo, cuyos acuerdos por mayoría tendrían o equivaldrían a normas)⁵⁶.

2.8. DERECHO CONSUETUDINARIO

El término derecho consuetudinario no es aceptado universalmente, hay quienes hablan de costumbre jurídica o legal o de sistema jurídico alternativo.

Sin embargo, al derecho consuetudinario hay quienes conocen como usos y costumbres, siendo una fuente del derecho, por cuanto tienen fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de derecho escrito.

Para Efraín Trelles Sulla, “el derecho consuetudinario viene a ser el conjunto de normas no ordenadas u organizadas cuyas bases se hallan sentadas en el seno mismo de la población rural, la que además de

⁵⁶ Ibid, p. 67.

crearla viene observando de modo obligatorio dentro de las Comunidades Campesinas. Este derecho consuetudinario pierde su esencia cuando se pretende dogmatizar en leyes; es más, para su cumplimiento no requiere el respaldo del Estado sino del aval de la población campesina⁵⁷.

Según Martín Esteban Lemma⁵⁸, el derecho consuetudinario “se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en el país. Esta definición puede implicar que el derecho consuetudinario es anterior en términos históricos al derecho codificado (...). Lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad, a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad. La diferencia fundamental, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado”.

Raquel Yrigoyen Fajardo⁵⁹, una de las autoras que mejor ha trabajado este tema, señala *que el derecho consuetudinario no se define por su antigüedad*, sino que el derecho consuetudinario lo constituyen normas vigentes y válidas para el grupo social, en el marco de su referente cultural. En tal sentido, la vigencia de las normas, principios normativos o directrices se expresa en que regulan efectivamente la vida social o son usados efectivamente en la solución de disputas o en la imposición de sanciones, es decir, la validez de las normas consuetudinarias reposa en la legitimidad o consenso que la población les otorga, así como en su capacidad para responder a las necesidades sociales y el marco cultural.

El fundamento constitucional del derecho consuetudinario, se encuentra en el inciso 8° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que señala que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es *“el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de*

⁵⁷ Ibid, p. 213.

⁵⁸ Martín Esteban Lemma, La tradición indígena y el derecho consuetudinario penal, en Internet http://www.indigenas.bioetica.org/inves46.htm#_Toc59679206 (fecha de consulta: 02-03-2009).

⁵⁹ Raquel Yrigoyen Fajardo, Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal, Fundación Myrna Mack, Guatemala 1999, pp. 11 y sgts.

la ley. En tales casos, debe aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario". Igualmente, encontramos en el artículo 149 de la Constitución, cuando señala *"las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario (...)"*.

2.9. ACCESO A LA JUSTICIA

Es el derecho que tiene toda persona de acudir al sistema de administración de justicia cuando sus derechos son vulnerados, sean estos los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados de derechos humanos suscritos por los Estados y otros derechos desarrollados por leyes secundarias. El sistema de administración de justicia debe resolver y solucionar de manera imparcial e independiente la afectación producida, investigando los hechos, sancionando a aquellos que hayan participado en la afectación de un derecho determinado si se determina su responsabilidad (siempre dando el derecho a que estas personas puedan defenderse y demostrar su inocencia), restablecer la vigencia del derecho (cesando así su violación)⁶⁰.

Por su parte, Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia⁶¹ nos dice: "La justicia comunal, practicada en comunidades campesinas e indígenas, es un mecanismo importante de acceso a la Justicia, primero porque llena el vacío que deja la ausencia del Estado en zonas rurales y segundo porque se trata de un fuero eficiente y altamente aceptable por la población que permite litigar dentro los patrones culturales del lugar. No es novedad señalar que en zonas rurales de la sierra y selva del Perú y del Ecuador el Estado no está en condiciones de garantizar el orden público y la protección de los ciudadanos ante la delincuencia. La inseguridad jurídica se acrecienta además por las barreras contra el acceso a la Justicia estatal, que son casi insuperables para la mayoría pobre de la sociedad. Hay barreras económicas como costos de defensa y aranceles judiciales, hay barreras geográficas por la gran distancia entre muchos pueblos y las

⁶⁰ Eddie Córdor Chuquiruna (coordinador), Mirva Aranda Escalante y Leonidas Wiener, ob. cit., p. 10.

⁶¹ Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, ob. cit., pp. ix-x.

sedes del Poder Judicial, barreras lingüísticas y culturales por el idioma castellano que se habla en los juzgados estatales, que no todos los indígenas dominan bien. Otros obstáculos son los procedimientos jurídicos poco entendibles para un ciudadano promedio y la lentitud extrema de los procesos. No es una sorpresa que sólo el 17% de los peruanos y 16% de los ecuatorianos tienen confianza en el Poder Judicial”.

2.10. DERECHOS FUNDAMENTALES

Se entiende por derechos fundamentales al conjunto básico de facultades y libertades garantizadas jurídicamente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado⁶².

El concepto de derechos fundamentales comprende “tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los Derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica”⁶³.

Al respecto el Tribunal Constitucional, señala: “De esta manera, la enumeración de los derechos fundamentales previstos en la Constitución y la cláusula de los derechos implícitos o no enumerados, da lugar a que en nuestro ordenamiento todos los derechos fundamentales sean a su vez derechos constitucionales, en tanto es la propia Constitución la que incorpora en el orden constitucional no sólo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que de manera implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales”⁶⁴.

⁶² Gobierno Regional Cusco, IDL, CBC, Manual de Interculturalidad, Módulo 2 para operadores de Justicia Estatal, Edición no oficial, Cusco 2009, p. 15.

⁶³ Gregorio Peces-Barba, Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado. 1999, p. 37.

⁶⁴ Fundamento jurídico 4° de la sentencia recaída en el Exp. No. 01417-2005-AA/TC.

2.11. DERECHOS HUMANOS

Antonio Enrique Pérez Luño, citado por Fabián Novak Sandra Namihás, ante una falta de una definición consensuada de los “derechos humanos”, esboza una definición operativa a nivel de la doctrina española, la que a saber de muchos juristas, reúne los elementos más importantes: *“Los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”*⁶⁵.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos⁶⁶.

En cuanto a la diferencia entre las expresiones “derechos fundamentales” y “derechos humanos”, Luis María Díez Picazo⁶⁷ nos dice: “Alguna diferencia haya entre ambas expresiones, al menos en la terminología

⁶⁵ Antonio Enrique Pérez Luño, citado por Fabián Novak y Sandra Namihás, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y Auxiliares de Justicia, Academia de la Magistratura, 1ra. Edición, Lima 2004, pp. 37-38.

⁶⁶ <http://www.ohchr.org/SP/ssues/Pages/> (fecha de consulta: 20-06-2012).

⁶⁷ Luis María Díez Picazo, Aproximación a la idea de derechos fundamentales, material de lectura seleccionada para el Módulo 2: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, por la Academia de la Magistratura para el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, segundo nivel, Lima 2008, p. 47.

jurídica arraigada en España: mientras ‘derechos fundamentales’ designa los derechos garantizados por la Constitución, ‘derechos humanos’ indica los derechos protegidos por textos normativos internacionales”.

3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Haciendo la revisión bibliográfica, tanto en las Bibliotecas de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, como a nivel de otras Universidades Particulares de la ciudad del Cusco, se ha constatado que el único estudio que se ha realizado relacionado con el tema materia de esta investigación jurídica, es la Tesis realizada por el autor del presente proyecto de investigación, intitulada: *“Las Rondas Campesinas y el Desarrollo de la Justicia Informal en el Provincia de Chumbivilcas”*, presentada para optar al Título Profesional de Abogado, Cusco Perú, 1993.

4. OBJETIVOS

4.1. GENÉRICO

Conocer las características de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas.

4.2. ESPECÍFICOS

4.2.1. Describir los factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas.

4.2.2. Conocer los principales conflictos solucionados por la justicia comunal en la Provincia de Chumbivilcas.

5. HIPÓTESIS

5.1. PRINCIPIOS O SUPUESTOS DE EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que:

a) La coexistencia de los múltiples sistemas de justicia en diferentes ámbitos geográficos y poblaciones del país, es una de las manifestaciones del reconocimiento de la diversidad cultural y

pluralidad de nacionalidades, y fue la Constitución Política del Perú de 1993, la primera en reconocer como tal (Art. 149), y simultáneamente, la identidad étnica y cultural como derecho fundamental de las personas y deber del Estado (Art. 2, Inc. 19), además, de encargar a la ley, el establecimiento de formas de coordinación entre las funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, con los Juzgados de Paz y las demás instancias del Poder Judicial (Art. 149).

- b)** Uno de estos sistemas de justicia, viene a ser, sin duda, la justicia comunal protagonizada por los pobladores de las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chumbivilcas, la misma que viene a ser una instancia jurisdiccional especial, con sus propios órganos especializados y autónomos, normas sustantivas (derecho consuetudinario), procedimientos y métodos al alcance del poblador rural.

5.2. HIPÓTESIS

Es probable que:

El surgimiento y perduración de la justicia comunal en la Provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012 se deba básicamente, a la vigencia de los valores y manifestaciones que integran su identidad cultural, y particularmente, por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que, en muchas ocasiones para el poblador rural es inaccesible, lejano, oneroso y engorroso, y como tal, a través de esta justicia se viene solucionando, utilizando procedimientos propios, los principales conflictos en materia penal, civil y familia.

II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL:
Cuadro de Sistematización de Técnicas e Instrumentos

| TIPO | VARIABLE | INDICADORES | SUB-INDICADORES | TÉCNICAS | INSTRUMENTOS |
|----------------|------------------|---|--|--|---|
| VARIABLE ÚNICA | JUSTICIA COMUNAL | Características | <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 149 y 2º-Inc. 19 de la Constitución. - Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento. - Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento. - Actores de la justicia comunal. - Grado de instrucción y sexo de los actores. - Eficiencia, gratuidad y otras características particulares de la justicia comunal - Derecho consuetudinario. - Conflictos solucionados y procedimientos utilizados. - Relación entre la justicia comunal y la estatal. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Observación 2. Entrevistas y cuestionarios | <ul style="list-style-type: none"> - Fichas Bibliográficas. - Fichas documentales. - Fichas de observación. - Fotocopias. - Cuestionarios. |
| | | Factores que han surgido y perdurado | <ul style="list-style-type: none"> - Identidad cultural. - Necesidad de justicia y forma de resolver los conflictos. - Características de la justicia estatal. - Barreras para acceder a la justicia estatal. - Índice de frecuencia de casos resueltos por la justicia estatal a favor de los usuarios campesinos. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Observación 2. Entrevistas y cuestionarios | <ul style="list-style-type: none"> - Fichas de observación - Cuestionarios. - Fotocopias de actas - Diario de campo. - Fotografías. - Grabaciones magnetofónicas |
| | | Principales conflictos solucionados y procedimientos propios utilizados | <ul style="list-style-type: none"> - Principales conflictos solucionados en materia penal, pruebas, sanciones y procedimiento utilizado. - Principales conflictos solucionados en materia civil y procedimiento utilizado. - Principales conflictos solucionados en materia de familia y procedimiento utilizado. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Observación 2. Entrevistas y cuestionarios | <ul style="list-style-type: none"> - Fichas de observación - Cuestionarios. - Fotocopias de actas. - Diario de campo. - Fotografías. - Grabaciones magnetofónicas |

1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

- a) Para la variable única: La *justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas*, a fin de obtener información a cerca de los estudios realizados, conceptos, normas legales sobre el tema y de las Actas de Asambleas de las Comunidades y/o Rondas Campesinas, se emplearán las siguientes técnicas e instrumentos:

| TÉCNICAS | INSTRUMENTOS |
|--------------------------|--|
| - Observación | - Fichas bibliográficas. - Fichas documentales. |
| - Observación | - Fichas de observación. - Matriz de registro. - Fotocopias. |
| - Observación espontánea | - Diario del campo - Fotografías. |
| - Entrevistas | - Grabaciones magnetofónicas. |
| - Entrevistas | - Cuestionarios. |

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1. UBICACIÓN ESPACIAL

La justicia comunal impartida en la Provincia de Chumbivilcas, de la Región Cusco.

2.2. UBICACIÓN TEMPORAL

La presente investigación abarca durante el periodo 2010 – 2012.

2.3. UNIDADES DE ESTUDIO, UNIVERSO Y MUESTRA

Para la **investigación documental**, las unidades de estudio se encuentran constituidas por las normas de la Constitución Política del Perú, de las Leyes y de los Reglamentos de las Comunidades

Campesinas y Rondas Campesinas que regulan las funciones jurisdiccionales ejercidas por las Comunidades Campesinas, así como por los estudios o investigaciones realizadas sobre el tema por los especialistas; además, se hallan constituidas por las Actas de las Asambleas Generales de las Comunidades Campesinas.

Para la **investigación de campo**, consideramos como unidades de estudio, a los miembros calificados (comuneros empadronados) de las Comunidades Campesinas, incluidos los usuarios de la justicia comunal, y existiendo en la Provincia de Chumbivilcas un total de 78 Comunidades Campesinas legalmente reconocidas, y cada Comunidad Campesina cuenta con un número que oscila de 80 a 250 comuneros calificados, y teniendo en cuenta que el UNIVERSO es muy numeroso, se tomará como **muestra representativa, generalizable y estratificada** a los miembros calificados de tres Comunidades Campesinas, entre ellas, a las Comunidades Campesinas de “Alccavictoria”⁶⁸, “Vista Alegre y Anexo Corazón”⁶⁹ y “Pfullpuri, Puente Ccoyo y Uscamarca”⁷⁰, incluido los usuarios de la justicia comunal, en las que con fuerza se viene practicando la justicia comunal, y teniendo en cuenta que cada comunidad campesina cuenta con un promedio de 80 comuneros o miembros empadronados, que sumados hacen un total de 240 comuneros en las tres comunidades campesinas, siendo ello el UNIVERSO CUALITATIVO del que se tomará en cuenta una **muestra estratificada al azar** para fines de aplicar los cuestionarios y entrevistas.

$$\text{MUESTRA: } \frac{240 \times 400}{240 + 399} = \frac{96000}{639} = 150.2 = 150$$

Los 240 comuneros tomados como UNIVERSO CUALITATIVO en las tres Comunidades Campesinas, de los cuales como **muestra representativa, generalizable y estratificada**, serán los 150 comuneros participantes de la justicia comunal, incluidos los usuarios de la misma, a los que se les aplicará el respectivo cuestionario, en la proporción de 50 comuneros por cada Comunidad Campesina, que equivale a 33.3% de la muestra.

⁶⁸ Esta Comunidad Campesina está ubicada en el Distrito de Velille, de la Provincia de Chumbivilcas.

⁶⁹ Esta Comunidad Campesina pertenece al Distrito de Santo Tomás, capital de la Provincia de Chumbivilcas.

⁷⁰ Esta Comunidad Campesina, igualmente, pertenece al Distrito de Santo Tomás, capital de la Provincia de Chumbivilcas.

Además, consideramos como unidades de estudio, a las autoridades comunales (Directivos de Comunidades y/o Rondas Campesinas y Tenientes Gobernadores) que participan en la realización de la justicia comunal, que vienen a ser un número de 30 personas en la proporción de 10 por cada Comunidad Campesina, y teniendo en cuenta que el UNIVERSO CUALITATIVO es muy poco, se tomará como **muestra** a las 30 autoridades comunales, a las que se les aplicará el respectivo cuestionario.

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La información que se requiere para la presente investigación será recogida por el propio investigador y con apoyo de dos colaboradores (estudiantes del programa de Derecho). Concretamente la **información documental** (Constitución Política del Perú, Leyes y Reglamentos de las Comunidades Campesinas que contemplan la administración de la justicia comunal), se recogerá de las Bibliotecas de las Universidades San Antonio Abad y Andina del Cusco, del Colegio de Abogados del Cusco y de otras Bibliotecas especializadas, así como vía INTERNET, empleándose para tal efecto las fichas bibliográficas y documentales, en las que se consignarán los datos.

Mientras la **información de campo**, se obtendrá de la revisión de las Actas de las Juntas Directivas y Asambleas de las Comunidades y/o Rondas Campesinas, empleándose para tal efecto las fichas de observación, matriz de registro y fotocopias, así como se obtendrá de la observación espontánea, de la realización de entrevistas espontáneas y de la aplicación de cuestionarios, empleándose para tal efecto diario de campo, fotografías, grabaciones magnetofónicas y cuestionarios, para ello se contará, además, con apoyo de tres estudiantes de Derecho de la provincia.

3.1. MODO

- Se realizará por el propio investigador, la búsqueda de bibliografía jurídica pertinente en las bibliotecas especializadas de la ciudad del Cusco, a efecto de conseguir la información legislativa y teórica, que será consignada en las fichas bibliográficas y documentales.

- Se recogerán, con la ayuda de un colaborador por cada comunidad campesina y bajo la dirección del investigador, los datos o información necesaria de las Actas de los Directivos y Asambleas de las tres comunidades campesinas, tomadas como muestra representativa, estratificada y generalizable, que serán consignados en las fichas de observación o documentales, para posteriormente trasladar a la matriz de registro.
- Igualmente, con la ayuda de un colaborador por cada Comunidad Campesina y bajo la dirección del investigador, se aplicará los cuestionarios y se realizarán las entrevistas espontáneas, cuyas respuestas proporcionadas por las autoridades y comuneros, serán consignadas en los cuestionarios, para su posterior tabulación y análisis.
- Asimismo, el mismo investigador observará en forma espontánea en las tres comunidades campesinas tomadas como muestra representativa, estratificada y generalizable para recoger la información, que serán anotadas en el Diario del campo y de ser necesario se tomará las respectivas topografías.
- Finalmente, será revisado por el propio investigador, las fichas bibliográficas, documentales y de observación, así como las fotocopias de las actas comunales, diario de campo, grabaciones magnetofónicas y cuestionarios, elaboradas en la recolección de la información.

4. RECURSOS Y CRONOGRAMA DE TRABAJO

A. RECURSOS HUMANOS

| DENOMINACIÓN | No. | COSTO DIARIO | DÍAS | COSTO TOTAL |
|------------------------------------|-----|--------------|------|-------------|
| Dirección de Proyecto y Ejecución | 1 | 20.00 | 180 | 3,600.00 |
| Colaboradores | 3 | 30.00 | 90 | 2,700.00 |
| Digitador/ diagramador de gráficos | 1 | 20.00 | 10 | 200.00 |
| TOTAL | 5 | 80.00 | 280 | 6,500.00 |

B. RECURSOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS

| DENOMINACIÓN | CANTIDAD | COSTO TOTAL |
|------------------------------|----------|---------------|
| Papel bond | 3000 | 60.00 |
| Papel periódico | 2000 | 30.00 |
| Fichas bibliográficas y doc. | 1200 | 120.00 |
| Cartucho de tinta impresión. | 02 | 200.00 |
| Copias fotostáticas | 400 | 40.00 |
| Anillado | 05 | 50.00 |
| Uso de computadora | 01 | 100.00 |
| Movilidad | ---- | 300.00 |
| TOTAL | | 900.00 |

C. COSTO TOTAL DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

| DENOMINACIÓN | COSTO TOTAL |
|---|-----------------|
| - Recurso Humanos | 6,500.00 |
| - Recurso materiales y bienes y servicios | 900.00 |
| COSTO TOTAL GENERAL | 7,400.00 |

D. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

| ACTIVIDADES | JUL. | AGO. | SET. | OCT. | NOV. | DIC. |
|-------------------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Preparación de Proyecto | XXXX | | | | | |
| Aprobación del Proyecto | X | X | | | | |
| Recolección de la información | | XXX | XXX | XXX | | |
| Análisis y sistematización de datos | | | XX | XXXX | XXX | |
| Conclusiones y sugerencias | | | | | XXX | |
| Preparación del informe | | | | | XXXX | XX |
| Presentación del informe final | | | | | | XXX |

5. BIBLIOGRÁFICA BÁSICA

AMRY, René Paúl.

Defensa cultural y pueblos indígenas: propuesta para la actualización del debate, en Anuario de Derecho Penal 2006 - Derecho penal y pluralidad cultural, Director José Hurtado Pozo, 1ra. Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 2007.

ARCE VILLAR, César Alberto.

La justicia comunal: una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la región andina, en página web: www.cesararce.tk (fecha de consulta: 28-06-2012).

BAZÁN CERDÁN, Fernando.

El estado de la cuestión del derecho consuetudinario: El caso el Perú, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, No. 41, enero – junio 2005.

BRANDT, Hans-Jürgen y FRANCO VALDIVIA, Rocío (Compiladores).

Serie: Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen 1: El tratamiento de conflictos: Un estudio de actas en 133 comunidades, 1ra. Edición, Instituto de Defensa Legal (IDL), Lima 2006, N° de páginas: 280.

Serie: Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen 2: Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria: Estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas de Ecuador y Perú, Instituto de Defensa Legal (IDL), 1ra. Edición, Lima 2007, N° de páginas: 196.

CABANELLAS, Guillermo.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, VII Tomos, 20ava. Edición, Editorial HELIASTA, Buenos Aires 1981.

CHUNGA LAMONJA, Fermín.

La Justicia de Paz en el Perú, Edición No Oficial, Edit. SESATOR, Lima 1983.

CÓNDOR CHUQUIRUNA, Eddie (coordinador), ARANDA ESCALANTE, Mirva y WIENER, Leonidas.

Manual Informativo para Pueblos Indígenas: La justicia indígena en los países andinos, Comisión Andina de Juristas, Lima 2009.

CUEVA ZAVALA, Jorge.

Colisión de la ley penal y la costumbre en los delitos de violación sexual a menores de edad cometidos por los integrantes de las comunidades nativas de la cuenca del río Amazonas, en Revista Oficial del Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República, Año 1, No. 2, impreso en los talleres gráficos de Gráfica Técnica SRL, Lima 2008.

DÍEZ PICAZO, Luis María.

Aproximación a la idea de derechos fundamentales, material de lectura seleccionada para el Módulo 2: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, por la Academia de la Magistratura para el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, segundo nivel, Lima 2008.

GIMÉNEZ ROMERO, Carlos.

Pluralismo, Multiculturalismo e Interculturalidad. Propuesta de clarificación y apuntes educativos, en Internet <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2044239> (fecha de consulta: 08-04-2009).

GOBIERNO REGIONAL CUSCO, IDL, CBC.

Manual de Interculturalidad, Módulo 2 para operadores de Justicia Estatal, Edición no oficial, Cusco 2009.

Manual "Sistemas de Justicia y Coordinación", Módulo 3 para operadores de Justicia Estatal, Edición no oficial, Cusco 2010.

GUEVARA GIL, J. Armando.

Diversidad y complejidad legal – Aproximación a la Antropología e Historia del Derecho, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1ra. Edición, Lima 2009.

INSTITUTO PERUANO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y LA PAZ –IPEDEHP-.

Administración de justicia estatal y justicia comunal, en página web: www.ipedehp.org.pe (fecha de consulta: 28-06-2012).

LAIME MANTILLA, Víctor.

Takanakuy - Cuando la Sangre Hierve, Editorial Wilkar, Cusco 2003.

LEMMA, Martín Esteban.

La tradición indígena y el derecho consuetudinario penal, en Internet http://www.indigenas.bioetica.org/inves46.htm#_Toc59679206 (fecha de consulta: 02-03-2009).

LINGÁN CABRERA, Luís Martín.

La justicia comunal y el artículo 18 del Código Procesal Penal del 2004, en página web: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/justicia%20comunal.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

MENDOZA ANCALLA, Claudio y MENDOZA ANCALLA, Augusto.

Geografía de Chumbivilcas, 1ra. Edición, Editorial Volcán, Arequipa 2007.

NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y Auxiliares de Justicia, Academia de la Magistratura, 1ra. Edición, Lima 2004.

PASARA, Luís.

Derecho y Sociedad en el Perú, 1ra. Edición, Editorial Virrey, Lima 1988.

PECES-BARBA, Gregorio.

Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1999.

RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos.

Análisis de la justicia comunal en el plan de la CERIAJUS: Hacia un modelo de justicia inclusivo, en página web: <http://www.iusticiaviva.org.pe/ceriajus.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

TRELLES SULLA, Efraín.

Las Rondas Campesinas y el Desarrollo de la Justicia Informal en la Provincia de Chumbivilcas, Tesis presentada para optar al Título Profesional de Abogado, Cusco 1993.

Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el Distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, durante el periodo 2006-2007, Tesis presentada para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal, Arequipa 2010.

TURBIO ARIAS – SCHREIBER, Fidel.

Entre el multiculturalismo y la interculturalidad: más allá de la discriminación positiva, en: interculturalidad y política, desafíos y posibilidades, Norma Fuller (editora), Lima, Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A.

Introducción a la Criminología, 1ra. Edición, Grijley, Lima 1997, 1ra. Reimpresión – mayo del 2000.

VILLENA AGUIRRE, Arturo.

Qorilazo y Región de Refugio en el Contexto Andino, 1ra. Edición, impreso en los Talleres Gráficos de Papelería Peñarol, Cusco 1987.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel Zonia.

Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y Pluralismo Legal, en Revista Allpanchis 59/60, Instituto de Pastoral Andina, Primer Semestre 2002.

Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal, Fundación Myrna Mack, Guatemala 1999.

INTERNET O PÁGINAS WEBS:

http://www.indigenas.bioetica.org/inves46.htm#_Toc59679206 (fecha de consulta: 02-03-2009).

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2044239> (fecha de consulta: 08-04-2009).

<http://www.ohchr.org/SP/ssues/Pages/> (fecha de consulta: 20-06-2012).

www.cesararce.tk (fecha de consulta: 28-06-2012).

www.ipedehp.org.pe (fecha de consulta: 28-06-2012).

<http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

<http://www.derechocambiosocial.com/revista014/justicia%20comunal.htm> (fecha de consulta: 28-06-2012).

ANEXOS

ANEXO 02 FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

Código:



ANEXO 03
FICHA DOCUMENTAL

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO O CITA:

LOCALIZACIÓN:



ANEXO 04
FICHAS DOCUMENTALES O DE OBSERVACIÓN

| | |
|--|--|
| A | |
| JUSTICIA COMUNAL EN MATERIA PENAL | |
| INDICADOR: | |
| Nombre de la Comunidad Campesina:..... | |
| Nombre del denunciado o procesado:..... | |
| Nombre del denunciante o agraviado:..... | |
| Ilícito (delito o falta):..... | |
| Fecha en que fue resuelto:..... | |
| Autoridad comunal que ha resuelto: | |
| Procedimiento que se aplicó para resolver:..... | |
| Cuál fue el resultado:..... | |
| Cuál fue la sanción impuesta:..... | |
| Ejecución de la sanción: Cumplida: <input type="checkbox"/> Incumplida: <input type="checkbox"/> | |
| Observaciones:..... | |
| | |

B

JUSTICIA COMUNAL EN MATERIA CIVIL

INDICADOR: -----

Nombre de la Comunidad Campesina:-----

Nombre del demandado:-----

Nombre del demandante:-----

Motivo (pretensión):-----

Fecha en que fue resuelto:-----

Autoridad comunal que ha resuelto: -----

Procedimiento que se aplicó para resolver:-----

Cuál fue el resultado:-----

Ejecución de lo resuelto: Cumplida: Incumplida:

Observaciones:-----

C

JUSTICIA COMUNAL EN MATERIA FAMILIA

INDICADOR: -----

Nombre de la Comunidad Campesina:-----

Nombre del demandado:-----

Nombre del demandante:-----

Motivo (pretensión):-----

Fecha en que fue resuelto:-----

Autoridad Comunal que ha resuelto: -----

Procedimiento que se aplicó para resolver:-----

Cuál fue el resultado:-----

Ejecución de lo resuelto: Cumplida: Incumplida:

Observaciones:-----

ANEXO 05

**MATRIZ DE REGISTRO DE CONFLICTOS SOLUCIONADOS POR LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS EN
MATERIA PENAL**

| DE LA JUSTICIA COMUNAL | COMUNIDADES CAMPESINAS | | |
|--|------------------------|---|---|
| | 1 | 2 | 3 |
| 1. Casos penales (delitos y/o faltas) resueltos con frecuencia | | | |
| 2. Procedimiento empleado para investigar y establecer la responsabilidad | | | |
| 3. Pruebas utilizadas para establecer la responsabilidad del investigado | | | |
| 4. Penas frecuentes aplicadas | | | |
| 5. Autoridades comunales encargadas de hacer cumplir las penas impuestas | | | |
| 6. Las penas aplicadas corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables, en comparación con las penas aplicadas por la justicia estatal | | | |

ANEXO 06

**MATRIZ DE REGISTRO DE CONFLICTOS SOLUCIONADOS POR LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS EN
MATERIA CIVIL**

| DE LA JUSTICIA COMUNAL | COMUNIDADES CAMPESINAS | | |
|--|------------------------|---|---|
| | 1 | 2 | 3 |
| 1. Casos civiles resueltos con frecuencia | | | |
| 2. Procedimiento empleado para esclarecer y resolver | | | |
| 3. Autoridad comunal encargada de ejecutar lo resuelto | | | |

ANEXO 07

**MATRIZ DE REGISTRO DE CONFLICTOS SOLUCIONADOS POR LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS EN
MATERIA FAMILIA**

| DE LA JUSTICIA COMUNAL | COMUNIDADES CAMPESINAS | | |
|---|-------------------------------|----------|----------|
| | 1 | 2 | 3 |
| 1. Casos de familia resueltos con frecuencia | | | |
| 2. Procedimiento empleado en la solución de conflictos | | | |
| 3. Autoridad comunal encargada de ejecutar lo resuelto | | | |

ANEXO 08

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**

**CUESTIONARIO SOBRE: “LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE
CHUMBIVILCAS, DURANTE EL PERIODO 2010-2012”**

CUESTIONARIO “A”

APLICADOS A LOS AUTORIDADES COMUNALES

INSTRUCCIONES

A las siguientes preguntas marque usted con un aspa (X).

Muchas gracias por su gentil colaboración.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre de su Comunidad y/o Ronda Campesina: -----
2. Cargo que desempeña: -----
3. Grado de instrucción: () analfabeto () primaria () secundaria () superior
4. Sexo : () hombre () mujer

**II. DE LA CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE PRACTICA LA
JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS**

5. Considera que la justicia comunal es un medio idóneo de solución pacífica de los conflictos que suceden dentro de su comunidad?
() Sí () No
6. La justicia comunal que se practica en su comunicad es rápida, inmediata, gratuita e igual para todos?
() Sí () No
7. La justicia comunal, conforme a que derecho realizan?
() A la costumbre (derecho consuetudinario).
() A las leyes del Estado (derecho positivo).
8. Qué conflictos solucionan en la justicia comunal?
() Sólo los de carácter penal (delitos y/o faltas).
() Sólo los de carácter civil.
() Sólo los relacionados a la familia.
() Todos los conflictos sin excepción.
9. Los conflictos antes precisados qué autoridades comunales son los que solucionan?

- Asamblea General de la Comunidad Campesina.
- Junta Directiva de la Comunidad Campesina.
- Asamblea General de la Ronda Campesina.
- Junta Directiva de la Ronda Campesina

10. Las autoridades comunales en qué lugar solucionan los conflictos?

- En el local comunal.
- En el lugar donde ocurrió los hechos.
- En ambos lugares.

11. Qué relación existe entre la justicia comunal y la justicia estatal?

- De cooperación en casos graves.
- Ninguna relación.

12. En qué casos la justicia comunal se abstiene de conocer el caso y declina su competencia a favor de la justicia estatal (Poder Judicial y/o Ministerio Público)?

- En casos graves.
- En ninguno de los casos.

III. DE LOS FACTORES QUE HAN HECHO SURGIR Y PERDURAR LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

13. Desde cuándo en su comunidad se viene realizando la justicia comunal?

- Desde sus ancestros.
- Recién desde que se creó las rondas campesinas.

14. Cuáles son las razones por las se mantiene vigente la justicia comunal?

- Gracias a la vigencia de los valores que integran su identidad cultural.
- Por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que es lejano, oneroso y engorroso.
- Se mantiene vigente por las dos razones antes precisadas.

15. La justicia impartida por el Estado es gratuita, rápida, inmediata, honesta e igual para todos los usuarios?

- Sí No

16. En cuál de las justicias usted más confía y la que más brinda mayor garantía, eficiencia y paz comunal?

- En la justicia impartida por el Estado.
- En la justicia comunal.

17. Alguna vez usted tuvo juicio con alguien en el Poder Judicial?

- Sí No

18. Qué resultado ha alcanzado usted en ese juicio?

- Favorable Desfavorable

IV. DE LOS PRINCIPALES CONFLICTOS SOLUCIONADOS POR LA JUSTICIA COMUNAL EN MATERIA PENAL Y EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO

19. Señale los delitos y/o faltas frecuentes resueltos por la justicia comunal?
- Contra el patrimonio (abigeato, robo, hurto, estafa, usurpación, daños, etc.).
 - Contra la vida (homicidio, homicidio calificado, etc.).
 - Contra el cuerpo y la salud (lesiones graves, lesiones leves, etc.).
 - Contra la libertad sexual (violación sexual, violación de menor de edad, etc.).
 - Contra el honor (injuria, calumnia y difamación).
 - Todos los delitos antes mencionados.
20. Cuál es el procedimiento utilizado por la justicia comunal para investigar y establecer la responsabilidad de los denunciados o investigados?
- El interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con castigos físicos y/o morales, con ayuda de testigos, sobre el lugar y en compañía de quién se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión.
 - El interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con ayuda de testigos, sin castigos físicos y/o morales, sobre el lugar y en compañía de quién se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión.
21. Señale las pruebas utilizadas por la justicia comunal para establecer la responsabilidad del denunciado o investigado?
- La confesión del investigado.
 - La prueba testimonial.
 - La prueba indiciaria (a base de indicios).
 - Los antecedentes del denunciado dentro de la comunidad.
 - Todas las pruebas antes mencionadas.
22. Señale las sanciones o penas frecuentes aplicadas por la justicia comunal?
- Amonestación en plena Asamblea.
 - Sanciones pecuniarias (multa).
 - Trabajos comunales (faenas).
 - Sanciones morales (desfile desnudo en plena asamblea).
 - Sanciones corporales (ejercicios físicos, callejón oscuro, látigos con ortiga, etc.).
 - Servicio obligatorio rondil por un determinado periodo de tiempo.
 - Expulsión de la comunidad en casos graves.
23. Quiénes hacen cumplir las sanciones impuestas?:
- La ronda campesina Los Tenientes Gobernadores
 - Ambas autoridades.

24. Las sanciones aplicadas por la justicia comunal corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables, en comparación con las sanciones aplicadas por la justicia estatal?
- () Sí () No

V. DE LOS PRINCIPALES CONFLICTOS SOLUCIONADOS POR LA JUSTICIA COMUNAL EN MATERIA CIVIL Y EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO

25. Señale los casos civiles más frecuentes resueltos por la justicia comunal?
- () Casos relacionados con la posesión y tenencia de parcelas comunales.
 () Compraventa de parcelas comunales.
 () Cobro de deudas (obligación de dar sumas de dinero).
 () Casos de conflictos de colindancias de parcelas comunales.
 () Otros casos.
26. Señale el procedimiento utilizado para esclarecer y resolver estos casos civiles?
- () Previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión.
 () No se invita a una conciliación y se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión.
27. Qué autoridad se encarga de ejecutar lo resuelto por la justicia comunal?
- () La asamblea general de la comunidad.
 () La junta directiva de la ronda campesina.

VI. DE LOS PRINCIPALES CONFLICTOS SOLUCIONADOS POR LA JUSTICIA COMUNAL EN MATERIA DE FAMILIA Y EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO

28. Señale los conflictos más frecuentes en materia de familia resueltos por la justicia comunal?
- () Casos de alimentos.
 () Casos de separación de concubinos y división de sociedad de bienes.
 () Casos de violencia familiar.
 () Conflictos de herencia.
 () Otros casos.
29. Señale el procedimiento utilizado para esclarecer y resolver por la justicia comunal?
- () Previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión.

- () No se invita a una conciliación y se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión.
30. Qué autoridad se encarga de ejecutar lo resuelto por la justicia comunal?
- () La asamblea general de la comunidad.
- () La junta directiva de la ronda campesina.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

CUESTIONARIO SOBRE: “LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE
CHUMBIVILCAS, DURANTE EL PERIODO 2010-2012”

CUESTIONARIO “B”

APLICADOS A LOS MIEMBROS COMUNALES

INSTRUCCIONES

A las siguientes preguntas marque usted con un aspa (X).

Muchas gracias por su gentil colaboración.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre de su Comunidad y/o Ronda Campesina: -----
2. Grado de instrucción: () analfabeto () primaria () secundaria () superior
3. Sexo : () hombre () mujer

**II. DE LA CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE PRACTICA LA
JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS**

4. Considera que la justicia comunal es un medio idóneo de solución pacífica de los conflictos que suceden dentro de su comunidad?
() Sí () No
5. La justicia comunal que se practica en su comunidad es rápida, inmediata, gratuita e igual para todos?
() Sí () No
6. La justicia comunal, conforme a que derecho realizan?
() A la costumbre (derecho consuetudinario).
() A las leyes del Estado (derecho positivo).
7. Qué conflictos se solucionan en la justicia comunal?
() Sólo los de carácter penal (delitos y/o faltas).
() Sólo los de carácter civil.
() Sólo los relacionados a la familia.
() Todos los conflictos sin excepción.
8. Los conflictos antes precisados qué autoridades comunales son los que solucionan?
() Asamblea General de la Comunidad Campesina.

- Junta Directiva de la Comunidad Campesina.
 - Asamblea General de la Ronda Campesina.
 - Junta Directiva de la Ronda Campesina
9. Las autoridades comunales en qué lugar solucionan los conflictos?
- En el local comunal.
 - En el lugar donde ocurrió los hechos.
 - En ambos lugares.
10. Qué relación existe entre la justicia comunal y la justicia estatal?.
- De cooperación en casos graves.
 - Ninguna relación.
11. En qué casos la justicia comunal se abstiene de conocer el caso y declina su competencia a favor de la justicia estatal (Poder Judicial y Ministerio Público)?
- En casos graves.
 - En ninguno de los casos.

III. DE LOS FACTORES QUE HAN HECHO SURGIR Y PERDURAR LA JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

12. Desde cuándo en su comunidad se viene realizando la justicia comunal?
- Desde sus ancestros.
 - Recién desde que se creó las rondas campesinas.
13. Cuáles son las razones por las se mantiene vigente la justicia comunal?
- Gracias a la vigencia de los valores que integran su identidad cultural.
 - Por la forma de resolver sus conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia, al no poder acceder a la justicia estatal que es lejano, oneroso y engorroso.
 - Se mantiene vigente por las dos razones antes señaladas.
14. La justicia impartida por el Estado es gratuita, rápida, inmediata, honesta e igual para todos los usuarios?
- Sí No
15. En cuál de las justicias usted más confía y la que más brinda mayor garantía, eficiencia y paz comunal?
- En la justicia impartida por el Estado.
 - En la justicia comunal.
16. Alguna vez usted tuvo juicio con alguien en el Poder Judicial?
- Sí No
17. Qué resultado ha alcanzado usted en ese juicio?
- Favorable Desfavorable

IV. DE LOS PRINCIPALES CONFLICTOS SOLUCIONADOS POR LA JUSTICIA COMUNAL EN MATERIA PENAL Y EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO

18. Señale los delitos y/o faltas frecuentes resueltos por la justicia comunal?
- () Contra el patrimonio (abigeato, robo, hurto, estafa, usurpación, daños, etc.).
 - () Contra la vida (homicidio, homicidio calificado, etc.).
 - () Contra el cuerpo y la salud (lesiones graves, lesiones leves, etc.).
 - () Contra la libertad sexual (violación sexual, violación de menor de edad, etc.).
 - () Contra el honor (injuria, calumnia y difamación).
 - () Todos los delitos antes mencionados.
19. Cuál es el procedimiento utilizado por la justicia comunal para investigar y establecer la responsabilidad de los denunciados o investigados?
- () El interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con castigos físicos y/o morales, con ayuda de testigos, sobre el lugar y en compañía de quién se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión.
 - () El interrogatorio riguroso a que es sometido el denunciado, con ayuda de testigos, sin castigos físicos y/o morales, sobre el lugar y en compañía de quién se encontraba el día y hora en que sucedió los hechos, y luego la asamblea toma una decisión.
20. Señale las pruebas utilizadas por la justicia comunal para establecer la responsabilidad del denunciado o investigado?
- () La confesión del investigado.
 - () La prueba testimonial.
 - () La prueba indiciaria (a base de indicios).
 - () Los antecedentes del denunciado dentro de la comunidad.
 - () Todas las pruebas antes mencionadas.
21. Señale las sanciones o penas frecuentes aplicadas por la justicia comunal?
- () Amonestación en plena Asamblea.
 - () Sanciones pecuniarias (multa).
 - () Trabajos comunales (faenas).
 - () Sanciones morales (desfile desnudo en plena asamblea).
 - () Sanciones corporales (ejercicios físicos, callejón oscuro, látigos con ortiga, etc.).
 - () Servicio obligatorio rondil por un determinado periodo de tiempo.
 - () Expulsión de la comunidad en casos graves.
22. Quiénes hacen cumplir las sanciones impuestas?:
- () La ronda campesina
 - () Los Tenientes Gobernadores
 - () Ambas autoridades.

23. Las sanciones aplicadas por la justicia comunal corrigen de manera efectiva la conducta de los responsables, en comparación con las sanciones aplicadas por la justicia estatal?

- Sí No

V. DE LOS PRINCIPALES CONFLICTOS SOLUCIONADOS POR LA JUSTICIA COMUNAL EN MATERIA CIVIL Y EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO

24. Señale los casos civiles más frecuentes resueltos por la justicia comunal?

- Casos relacionados con la posesión y tenencia de parcelas comunales.
 Compraventa de parcelas comunales.
 Cobro de deudas (obligación de dar sumas de dinero).
 Casos de conflictos de colindancias de parcelas comunales.
 Otros casos.

25. Señale el procedimiento utilizado para esclarecer y resolver por la justicia comunal?

- Previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión.
 No se invita a una conciliación y se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión.

26. Qué autoridad se encarga de ejecutar lo resuelto por la justicia comunal?

- La asamblea general de la comunidad.
 La junta directiva de la ronda campesina.

VI. DE LOS PRINCIPALES CONFLICTOS SOLUCIONADOS POR LA JUSTICIA COMUNAL EN MATERIA DE FAMILIA Y EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO

27. Señale los conflictos más frecuentes en materia de familia resueltos por la justicia comunal?

- Casos de alimentos.
 Casos de separación de concubinos y división de sociedad de bienes.
 Casos de violencia familiar.
 Casos de división y partición de bienes hereditarios.
 Otros casos.

28. Señale el procedimiento utilizado para esclarecer y resolver por la justicia comunal?

- Previamente se invita a las partes a una conciliación, y en caso de que no haya conciliación se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión.

() No se invita a una conciliación y se recibe las declaraciones de ambas partes, quienes, además, ofrecen sus pruebas, y luego la asamblea toma una decisión.

29. Qué autoridad se encarga de ejecutar lo resuelto por la justicia comunal?

() La asamblea general de la comunidad.

() La junta directiva de la ronda campesina.



**ANEXO 09: VISTAS FOTOGRAFICAS ILUSTRATIVAS DE LA
IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA COMUNAL EN LA
PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS**



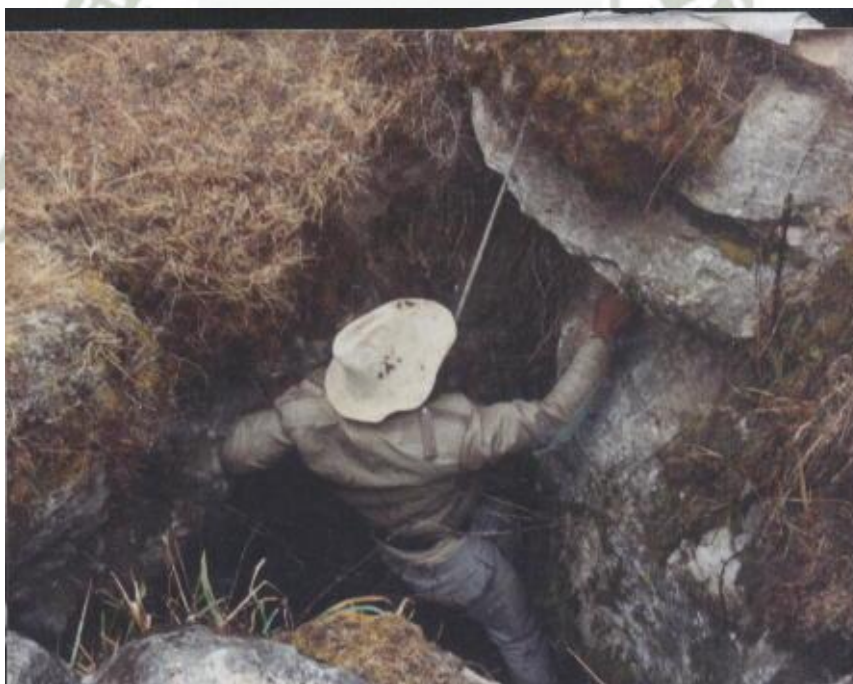
VISTA N° 01: FERIA PECUARIA EN QUE LAS AUTORIDADES
COMUNALES CONTROLAN LA SITUACION
LEGAL DE LOS GANADOS DE PROCEDENCIA
DUDOSA Y/O ROBADOS



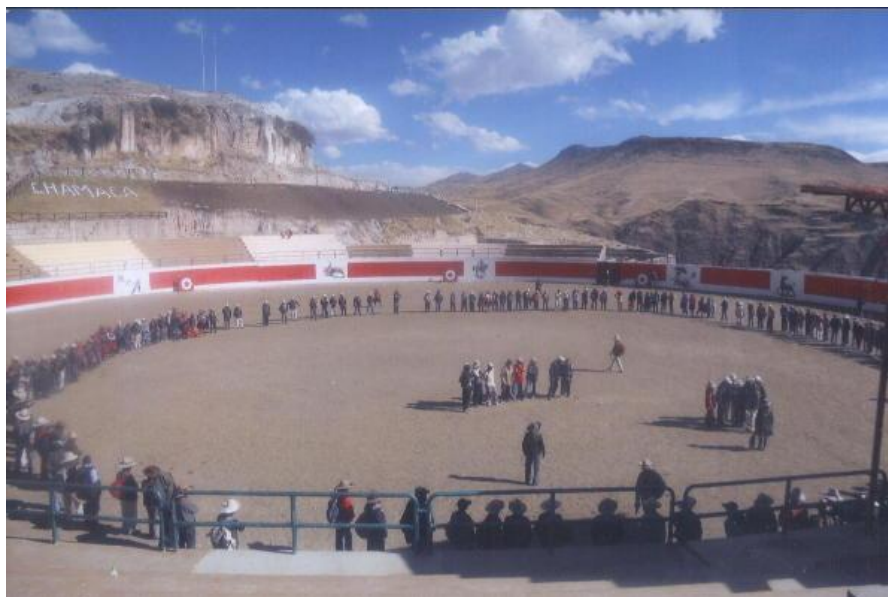
VISTA N° 02: AUTORIDADES COMUNALES INVESTIGANDO UN
CASO DE ABIGEATO EN EL LUGAR DE LOS
HECHOS



VISTA N° 03: AUTORIDADES COMUNALES INVESTIGAN A UN ABIGEO SOSPECHOSO EN LA CARCELETA DE “PAQARI”



VISTA N° 04: ABIGEO SOSPECHOSO ES DESCENDIDO A UN HOYO DONDE EXISTE SAPOS Y CULEBRAS A FIN DE QUE CONFIESE SU DELITO



VISTA N° 05: ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD EN LA QUE PARTICIPAN TODAS LAS AUTORIDADES Y COMUNEROS PARA JUZGAR A LOS INFRACTORES



VISTA N° 06: SANCIONES MORALES APLICADAS A LOS ABIGEOS POR LA JUSTICIA COMUNAL EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD



VISTA N° 07: SANCIONES MORALES Y CORPORALES APLICADAS POR LA JUSTICIA COMUNAL A LOS RESPONSABLES



VISTA N° 08: SANCIONES CORPORALES (EJERCICIOS FÍSICOS) APLICADAS POR LA JUSTICIA COMUNAL